TOMO 183 | Montevideo, Jueves 5 de Abril de 1951 | Núm. 13311

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

1

Resolución. Se integra la Comisión Especial creada para coordinar el funcionamiento técnico y administrativo de los Ferrocarriles Central y del Estado.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 29 de marzo de 1951.

Vistos y considerando que, por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 23|1|50, se designó una Comisión especial para dar cumplimiento a lo dispuesto por decreto de 22|II|49, referente a adopción de medidas para coordinar el funcionamiento técnico y administrativo del Ferrocarril Central y de los Ferrocarriles del Estado en el momento en que entre a regir la Ley Orgánica actualmente en estudio.

Considerando que el Ministerio necesita tener una representación directa en dicha Comisión, a efectos de que las medidas que se adopten armonicen con la orientación que sigue esta Secretaría de Estado.

Considerando que es necesario intensificar la labor de esa Comisión dada la proximidad en que esa ley orgánica puede quedar aprobada.

Considerando que dicha Comisión realizó su última reunión el 9 de octubre de 1950 y su labor debe reiniciarse de inmediato,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Intégrase la Comisión Especial creada por resolución de fecha 23|1|50 aludida en los considerandos de esta resolución con el señor Subsecretario de este Ministerio, ingeniero Edmundo Sisto, quién ejercerá la Presidencia de la misma.

2.º Comuníquese. — MARTINEZ TRUEBA. — MANUEL RODRIGUEZ CORREA.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

2

Mensaje. Se comunica a la Asamblea General el pago de haberes al personal jornalero y de suplentes de Salud Pública, se da cuenta de medidas adoptadas para evitar déficit y se reitera la necesidad de sancionar los proyectos elevados para regularizar el presupuesto del Ministerio.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 10 de febrero de 1951.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Eduardo Blanco Acevedo.

En cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del artículo 101 de la ley de 5 de enero de 1933, el Poder Ejecutivo tiene el honor de comunicar a la Asamblea General, que se ha visto en la necesidad de usar de la facultad que le acuerda el referido artículo 101, para reforzar rubros de remuneraciones y retribuciones personales pertenecientes al Ministerio de Salud Pública, para el pago del personal jornalero y de suplencias, al treinta y uno de diciembre de 1950.

A los efectos de mayor información, se transcribe a continuación el decreto correspondiente:

"Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Hacienda.

DECRETO N.o 20.193

Montevideo, diciembre 29 de 1950.

Atento a que se adeudan los haberes correspondientes al mes de diciembre en curso del personal extra presupuesto del Ministerio de Salud Pública.

Considerando que también se adeudan haberes del personal jornalero que actúa en la Colonia Sanatorial Gustavo Saint Bois, dependencia de la citada Secretaría de Estado, desde el primero de julio del año en curso.

Considraudo que la partida asignada por ley de 20 de abril de 1950, para atender el pago del personal encargado de la intensificación de las vacunaciones, se halla agotada, motivo por el cual no han podido hacerse efectivo los pagos correspondientes al mes de diciembre en curso.

Considerando necesario regularizar tales situaciones con el fin de no perjudicar a servidores del Estado que han cumplido con su deber funcional.

Considerando que es necesario evitar situaciones que

puedan llegar a perturbar servicios vitales que debe controlar el Ministerio de Salud Pública.

Considerando que se ha remitido a la Asamblea General el mensaje por el cual se solicitan los refuerzos de los rubros respectivos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Autorízase al Ministerio de Salud Pública para disponer hasta la cantidad de $ 232.500.00 (doscientos treinta y dos mil quinientos pesos) para pago de los haberes adeudados hasta el 31 de diciembre de 1950, de acuerdo con la siguiente distribución: $ 150.000.00 (ciento cincuenta mil pesos) para pago de suplencias; $ 52.500.00 (cincuenta y dos mil quinientos pesos) para pago de jornales; $ 500.00 (quinientos pesos) para retribución de encargados de Rayos X; $ 6.000.00 (seis mil pesos) para pago de retribuciones de lavanderas de campaña; $ 5.000.00 (cinco mil pesos) para retribuciones de jardineros, limpiadoras, etcétera; $ 12.500.00 (doce mil quinientos pesos) para el pago de los haberes de los jornaleros de la Colonia Gustavo Saint Bois, que cobraban con cargo a la Donación Teresa E. de Gadea; y $ 6.000.00 (seis mil pesos) para pago del personal encargado de la intensificación de las vacunaciones.

2.° La suma total autorizada por el artículo anterior será tomada de Rentas Generales, de acuerdo con la facultad otorgada al Poder Ejecutivo por el artículo 101 de la ley N.o 8.935 de fecha 5 de enero del año 1933.

3.° Dése cuenta a la Asamblea General.

4.° Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — **BATLLE BERRES.** — CAMILO FABINI. — NILO R. BERCHESI".

Este hecho, que se repite anualmente, en su mayor parte debido a la insuficiencia de los rubros del referido Ministerio, para hacer frente a las actuales necesidad de la Salud Pública del país, entiende el Poder Ejecutivo que no puede continuar reiterándose en forma periódica como hasta ahora y, en ese sentido, ha dispuesto revalidar las autorizaciones y contrataciones por el tiempo que permita cada rubro y reiterar a la Asamblea General, de su digna Presidencia, la sanción de los proyectos sometidos a su consideración y que contribuya también a paliar la actual situación deficitaria del Ministerio de Salud Pública.

Asimismo, el Ministerio de Salud Pública se abocará al estudio en particular de las autorizaciones concedidas, hasta la fecha, con cargo a partidas globales y que puedan motivar un nuevo déficit en las mismas.

El Poder Ejecutivo debe manifestar, a la Asamblea General, que en caso de no solucionarse la actual situación del Ministerio referido, se vería en la necesidad de dejar cesante al personal, en el momento en que se agote el rubro que lo retribuye

Para hacer más efectivo el contralor de los referidos rubros, el Ministerio de Salud Pública ha aprobado la siguiente resolución:

"RESOLUCION

Artículo 1.° Todo expediente que implique una erogación para el Ministerio de Salud Pública, deberá pasar, previamente, a informe de la División Administración, para la determinación del rubro al que deberá imputarse el gasto y la fijación de la disponibilidad del mismo.

Art. 2.° El Contador de la referida División será responsable de los déficit que se produzcan en los rubros del Ministerio, si no establece expresamente en el expediente que informe, que el gasto proyectado excede de las cantidades disponibles, por duodécimo.

Art. 3.° En los casos en que, por causas imprevistas, no pueda solicitarse el informe previo de la Contaduría —como se establece en el artículo 1.°— el gasto realizado se le deberá comunicar, por intermedio de la División Administración, dentro de las 24 horas de producido, debiéndose dejar constancia en el expediente formado, de las causas que impidieron el cumplimiento de dicha obligación. En todos los casos, los excesos que produzcan los gastos referido en el inciso anterior, serán de la exclusiva responsabilidad del funcionario anteriormente.

Art 4.° Tome nota la División Administración y comuníquese por Orden General de Servicio".

No escapará al elevado criterio de los miembros de la Asamblea General lo ajustado de las medidas adoptadas, tendientes a evitar se produzcan nuevos déficit que obliguen a reiterados refuerzos en los distintos rubros del Ministerio; pero, no dejarán de comprender, a su vez, la urgente necesidad de que se dote al referido Ministerio, llave fundamental para la buena marcha del país, de un presupuesto que se ajuste a las necesidades actuales del mismo y que contemple su futuro inmediato.

[illegible]uda al señor Presidente de la [illegible]a General con toda consideración. — **LUIS BATLLE BERRES.** — **CAMILO FABINI.** — **NILO R. BERCHESI.**

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

3

Decreto. Se fijan nuevos precios para la venta del alcohol eucaliptado elaborado por la A.N.C.A.P.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 29 de marzo de 1951.

Vista la nota de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, en la cual solicita se aprueben los nuevos precios que detalla a fs. 1 vlta., fijados por dicho Organismo para la venta de alcohol eucaliptado de 96 grados.

Resultando: I) Aduce dicho Instituto que el precio actual, a que vende ese producto, es inferior a los costos respectivos.

II) Estudiado este punto por la Dirección de Industrias, dicha Oficina se pronuncia de fojas 2 vuelta a 3, expresando que de las verificaciones realizadas surge que la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland pierde actualmente entre treinta y dos centésimos ($ 0.32 y novena y dos centésimos ($ 0.92) por litro de dicho producto, lo que justifica el aumento propuesto en los precios de venta.

III) El Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios no opone reparos a la aprobación de los referidos precios.

Considerando que dada la importancia del perjuicio que supone para el citado Ente la venta del alcohol de que se trata, a los precios actuales, se justifica la aprobación de los que ahora propone.

Con la opinión del Consejo Nacional de Subsistescias y Contralor de Precios y lo informado por la Direccíós de Industrias; y

Atento a lo establecido por el artículo 3.o (inciso F) de la ley N.o 8.764 de 15 de octubre de 1931,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébanse los nuevos precios que a continuación se detallan, fijados por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland para la venta de alcohol eucaliptado de 96 grados de su elaboración.

En botella de 1 litro	$	2.40	el litro
En botella de 1|2 litro	"	2.45	" "
En botella de 1|4 litro	"	2.65	" "
En botella de 1|8 litro	"	3.30	" "

Estos precios serán acrecidos con el impuesto del treinta por mil (30 o|oo).

Art. 2.o Deróganse las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese e insértese. — **MARTINEZ TRUEBA.** — **JOSE G. LISSIDINI.**

A LOS PAGADORES DE REPARTICIONES PUBLICAS

A fin de no desvirtuar el régimen de contralor existente para los pagos que efectúan las reparticiones del Estado (Dependencias de la Administración Central, Entes Autónomos, Municipios y servicios Descentralizados), por sus deudas con "Diario Oficial" es rigurosamente necesario que las mismas exijan nuestro recibo intervenido por la Contaduría General de la Nación, único documento autorizado para acreditar los pagos.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Designaciones en la Dirección General de Correos

Relación de nombramientos efectuados para la Dirección General de Correos y sus dependencias por el señor Ministro de Industrias y Trabajo, en acuerdo con el señor Presidente de la República, el día 28 de febrero de 1951:

Jefe de la División Valores de la Dirección, sueldo $ 555.00 mensuales al señor Alfredo Massoller.
Subinspector General, sueldo $ 495.00 al señor Joaquín Piñeyro.
Cajero General de Encomiendas, sueldo $ 420.00, al señor Orestes Juan Carlos Dioni.
Cajero de Encomiendas, sueldo $ 420.00 al señor Juan P. Arremond.
Inspector de 2.a, sueldo $ 420.00 al señor Rosario Bruno.
Inspector de 2.a, sueldo $ 420.00 al señor Carlos F. Massonier.
Inspector de 3.a, sueldo $ 380.00 al señor José A. Mansilla.
Jefe Departamental, sueldo $ 340.00, al señor Raúl Díaz Baillo.
Subjefe Departamental, sueldo $ 300.00 al señor Julio Llorens.
Oficial 4.o, sueldo $ 240.00, al señor Héctor Alberto Bardozain.
Cartero de 3.a, sueldo $ 220.00, al señor Rómulo R. Core.
Cartero, sueldo $ 160.00, al señor Paulino Silva.
Cartero de 4.a, sueldo $ 190.00, al señor Juan Francisco Lacava.
Auxiliar 2.o (Sucursal Rodríguez), sueldo $ 190.00, al señor Aníbal Bentancor Costa.
Valijero (Rubro 1.02), al señor Washington Beltrán Burguette.
Auxiliar 2.o (Ecilda Paullier), sueldo $ 190.00, a la señorita Isabel López Laguarda.
Jefe de Sucursal 5.a (Bifurcación), sueldo $ 190.00, al señor Juan Vicente Peña.
Jefe de Sucursal 5.a, Estación González, sueldo $ 190.00, al señor Justo Lorenzotti.
Auxiliar, sueldo $ 190.00, asignado a Mal Abrigo, al señor Héctor Alfredo Llorens.
Auxiliar, sueldo $ 190.00, asignado a Libertad, al señor Néstor B. Quevedo.
Auxiliar, sueldo $ 190.00, asignado a Ituzaingó, a la señorita Ada Azul Acosta Peri.
Peón-portero en la Administración, sueldo $ 190.00, al señor Pablo Delgado.
Jefe Departamental, sueldo $ 340.00, al señor Eduardo Oke Edye.
Subjefe Departamental, sueldo $ 300.00, al señor Rómulo Acosta Fontes.
Jefe de Sucursal de 1.a, sueldo $ 280.00, al señor Exequiel Odizzio.
Oficial 3.o, sueldo $ 260.00, al señor Joaquín A. Miranda.
Cartero de 2.a, sueldo $ 240.00, al señor Leopoldo Laferrandería.
Auxiliar de 2.a de la Administración de Maldonado, sueldo $ 190.00, al señor Guillermo Requena Gorlero.
Auxiliar, sueldo $ 160.00, al señor Luis C. Lemes.
Auxiliar 2.o de la Sucursal de Punta del Este, sueldo $ 190.00, a la señorita María Presno Iznardi.
Cartero de 4.a, de la Administración de Maldonado, sueldo $ 190.00, al señor Emilio Angel Díaz.
Cartero de la Sucursal de Piriápolis, sueldo $ 190.00, al señor Melchor Esquivel.
Cartero, $ 160.00 mensuales, al señor Wáshington Núñez.
Cartero de la Sucursal de Punta del Este, sueldo $ 190.00, al señor Juan J. Montañez.
Auxiliar 2.o de la Sucursal de Pan de Azúcar, sueldo $ 190.00, a la señora Blanca Wenceslada Cruz de Caminetti.
Oficial 4.o, sueldo $ 240.00, al señor Manuel E. Salgado.
Cartero de 2.a, sueldo $ 240.00, al señor Florentino Correa.
Auxiliar 2.o, sueldo $ 190.00, a la señora María Blanca Gardella de Molinari.
Portero de la Administracin de Maldonado, sueldo $ 190.00, al señor Juan Pedro López.
Valijero de la Administración de Maldonado, sueldo $ 160.00, al señor José de la Piedad González.
Jefe Departamental, sueldo $ 340.00, a la señorita María Fuster.
Subjefe Departamental, sueldo $ 300.00, al señor Silvio Castelli.
Oficial 3.o, sueldo $ 260.00, al señor Dante V. Rey.
Cartero de 2.a, sueldo $ 240.00, al señor Alfredo Tiscornia.
Jefe de Sucursal de 3.a, de Cardal, sueldo $ 240.00, al señor Carlos Colombo.
Valijero de la Sucursal La Cruz, sueldo $ 160.00, al señor Carlos R. Alanis.
Cartero de 4.a de la Sucursal de La Cruz, sueldo $ 190.00, al señor Floreano Cáceres.
Oficial 4.o en la Sucursal de Sarandí, sueldo $ 240.00, al señor Claudio Cuenca.
Cartero de 4.a en la Sucursal 25 de Agosto, sueldo $ 190.00, al señor Julio Melián.
Cartero de 4.a en Cardal, sueldo pesos 190.00, al señor Waldemar Machín.
Cartero de 3.a en la Administración de Florida, sueldo $ 220.00, al señor Oscar M. Silva.
Valijero, sueldo $ 160.00, al señor Narciso Airaldi.
Correísta en La Cruz, sueldo $ 160 00, al señor Juan A. Cayaffa.
Jefe de la Sucursal Reboledo, sueldo $ 190.00, a la señora Francisca Sánchez de Lanz.
Cartero de la Sucursal Sarandí, sueldo $ 240.00, al señor Juan Antonio Iglesias.
Peón-portero de la Administración Florida, sueldo $ 190.00, al señor Carlos Arismendi.
Auxiliar 2.o de la precitada Administración, sueldo $ 190.00, al señor Wilde Néstor Llanes.
Jefe Departamental de Flores, sueldo $ 340.00, al señor Abel Cortinas.
Subjefe Departamental, sueldo $ 300.00, al señor Emilio González.
Oficial 3.o, sueldo $ 260.00, al señor Juan C. Giménez.
Cartero de 2.a, sueldo $ 240.00, al señor Rómulo Rito Montiel.
Cartero de 3.a, sueldo $ 220.00, al señor Roque Barrios.
Cartero de 2.a, sueldo $ 240.00, al señor César Moreira.
Cartero de 4.a, sueldo $ 190.00, al señor Walter R. Mendaro.
Auxiliar 2.o, sueldo $ 190.00, al señor Vicente Castro Alvarez.
Peón-portero en la Administración de Flores, sueldo $ 190.00, al señor José P. Rivero.
Correísta de Trinidad a Villaboas del Yí, sueldo $ 160.00, al señor Luis Berges.
Auxiliares 2.os en la Administración de Flores, sueldo $ 190.00, a los señores: Rogelio Saffi y Diego Gaitán.
Clasificadores, sueldo $ 280.00, de la Dirección a los siguientes señores: Julián Acosta, Julián Abellán, Leopoldo Acosta, Humberto de Lucía, Juan Chidoni, Agustín Andrade, Rodolfo Rincón, Agustín Castellanos, Luis Panizza, Enrique Castañeira, Carlos Ma. Iriarte, Alfredo Salerti, G. García Sánchez, Agustín Miranda, Bisler Bogado, Carlos E. Corbo, Oscar Valcada, Domingo Clarleta, Julio Assi y Walter Gareta.
Limpiadores, sueldo $ 190.00, a las siguientes personas: Arcelia T. Pérez de León, Flor de Lis Ledesma, Emilia Méndez, Genoveva Ramos de Gutiérrez, Hildes Renée Falfaro, Cirilina Barboza, Néstar Sánchez de Rodríguez, Vicenta E. García Silva, Mercedes Ferreira, Nadir Pereira de Patiño, María M. Fernández, Herminia Vázquez Rubano, Pedro Aguiar, Macedonia Adelaida Guimaraens y Luis Cabrera.
— BATLLE BERRES. — SANTIAGO I. ROMPANI.

MINISTERIO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Acta N.° 214. — En Montevideo, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, el señor Presidente de la República, en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social.

RESUELVE:

1.° Conceder el beneficio de acumulación de sueldos a las personas que a continuación se indican, con las dotaciones mensuales que en cada caso se establecen.

1—Señor Mario Muccinelli, $ 375.00. (Carpeta 2066|950).
2—Señor Alberto Valls, $ 320.00. (Carpeta 1672|42).
3—Señor Carlos A. Avellanal, pesos 350.00. (Carpeta 3374|50).
4—Señor Tomás Carretero, $ 375.00. (Carpeta 3074|48).
5—Señora Ema Pérez de Batista, pesos 327.00. (Carpeta 3070|50).
6—Señor Lauro Ayestarán, $ 575.00. (Carpeta 3270|50).
7—Señor Homero Gugielmone, pesos 335.00. (Carpeta 139|51).
8—Señor Albino Ruibal, $ 590.00. (Carpeta 148|51).
9—Señor Ademar R. Duarte, $ 175.00. (Carpeta 136|51).
10—Señor Apolo Ronchi, $ 381.00. (Carpeta 3183|50).
11—Señorita María Esther Delgado, 440.00. (Carpeta 3175|50).
12—Señorita Nelly Armand Ugón, pesos 260.00. (Carpeta 127|51).
13—Señor José Pedro Queheille, pesos 462.92. (Carpeta 143|51).
14—Señorita Elvira Caetano, pesos 375.00. (Carpeta 131|51).
15—Señor Ruben Ottati Jorge, pesos 418.00. (Carpeta 3271|50).
16—Señor Francisco Casamans, pesos 400.00 desde el 15 de marzo hasta el 15 de diciembre de 1949, $ 340.00 desde el 16 de diciembre de 1949 hasta el 31 de julio de 1950, y $ 385.00 desde el 1.o de agosto de 1950 en adelante. (Carpeta 1562|48).
17—Señor Leonel Oronoz, $ 240.00 desde el 20 de marzo hasta el 31 de julio de 1950, y $ 205.00 desde el 1.° de agosto de 1950 en adelante. (Carpeta número 152|50).
18—Señor Arnoldo Gentile, $ 450.00 desde el 23 de marzo hasta el 31 de julio de 1950, y $ 375.00 desde el 1.° de agosto de 1950 en adelante. (Carpeta N.° 3893|48).
19—Señor Nelson López Hubert, pesos 460.00 desde el 14 de marzo hasta el 31 de julio de 1950, $ 505.00 desde el 1.° de agosto de 1950 en adelante. (Carpeta 2663|48).
20—Señor Jorge Sceiza, $ 455.00 desde el 8 de marzo al 31 de julio de 1950, y $ 380.00 desde el 1.° de agosto de 1950 en adelante. (Carpeta 151|51).

21—Señor Oscar Siécola, $ 340.00 desde el 17 de marzo hasta el 31 de julio de 1950, y $ 385.00 desde el 1.º de agosto de 1950 en adelante. (Carpeta número 150|51).

22—Señor Eduardo Colo, $ 330.00 desde el 24 de marzo hasta el 31 de julio de 1950, y $ 375.00 desde el 1.º de agosto de 1950 en adelante. (Carpeta N.º 134|51).

23—Señor Carlos M. Revello, pesos 330.00 desde el 24 de marzo hasta el 31 de julio de 1950, y $ 375.00 desde el 1.º de agosto de 1950 en adelante. (Carpeta 144|51).

24—Señor Reinaldo Rosello, $ 377.50 desde el 2 de mayo de 1950 hasta el 31 de julio de 1950, y $ 422.50 desde el 1.º de agosto de 1950 en adelante. (Carpeta 146|51).

25—Señor Angel H. Bruno, $ 215.00 desde el 22 hasta el 31 de julio de 1950, y $ 260.00 desde el 1.º de agosto de 1950 en adelante. (Carpeta 2980|42).

26—Señor Luis Sgarbi, $ 788.00. (Carpeta 3465|43).

27—Señor Ciro Castrillejo, $ 735.00. (Carpeta 133|51).

2.º Conceder de acuerdo a los informes producidos, las pasividades que a continuación se expresan, con las dotaciones anuales en cada caso indicadas y a las siguientes personas:

28—Señora Maura Ibinet de Grezzi, (pensión) $ 844.98. (Carpeta número 2173|41).

29—Señora Marcelina Iraola de Fuentes, (pensión) $ 1.062.94. (Carpeta N.º 465|51).

30—Señora María Lalindre de Griego, (pensión) $ 220.59. (Carpeta número 3205|50).

31—Señoritas Magdalena y Analia Marquez Machado y Armando Marquez dos Santos, (pensión) $ 240.00. (Carpeta 469|51).

32—Señora Josefa Iglesias de Estala, (pensión) $ 251.33. (Carpeta número 474|51).

33—Señoras María Orfilia Valdenegro de Loreiro y Amelia Valdenegro de Bassi, (pensionistas) $ 120.00. (Carpeta N.º 4138|49).

34—Señora Micaela Brignardelli de Paredes, (pensión) $ 1.433.75. (Carpeta 407|51).

35—Señora Catalina Stanga de Ramírez e hijos, (pensionistas) $ 249.12 y a partir del 1|1|50, $ 314.11. (Carpeta 468|51).

36—Señora Graciana Gorda de Indico e hijas, (pensionistas) $ 478.35. (Carpeta 464|51).

37—Señora Sara Bregoni de Fernández e hija, (pensionista) $ 860.83. (Carpeta 472|51).

38—Señora Rosa Pandolfo de Coiro, (pensión) $ 379.80. (Carpeta número 473|51).

39—Señora María Sosa de Ferreira e hijos, (pensión) $ 757.24. (Carpeta número 471|51).

40—Señora Juana Esther Clark de Mocolhi, (pensión), $ 290.00. (Carpeta 470|951).

41—Señor Amalio Machado Píriz, (jubilación) $ 987.12 y a partir del 1|1|50, $ 1.095.07. (Carpeta 583|51).

42—Señora María Mazza de Lueiro, (jubilación) $ 360.00. (Carpeta número 485|50).

43—Señorita Isabel Clavell Arnabal, (jubilación) $ 1.377.88. (Carpeta número 489|51).

44—Señor Severo Alejo Pérez Vázquez, (jubilación) $ 1.120.00. (Carpeta número 487|51).

45—Señora Filomena Rivelli de Medina, (jubilación) $ 360.00. (Carpeta N.º 487|51).

46—Señor Demenciano Godiño Morales, (jubilación) $ 1.368.30. (Carpeta N.º 481|51).

47—Señor Andrés Diego Vidorreta, (jubilación) $ 4.276.30. (Carpeta número 477|51).

48—Señor Eduardo Moll, (jubilación) $ 813.96. (Carpeta 382|51).

49—Señora María Freire de Fulgraff, (jubilación) $ 360.00. (Carpeta número 476|51).

50—Señor Victoriano Cabrera Bas, (jubilación) $ 1.082.40. (Carpeta número 484|51).

51—Señor Diego Reherman Chiero, (jubilación) $ 1.306.93. (Carpeta número 480|51).

52—Señor Víctor Rodríguez, (jubilación), $ 2.371.11. (Carpeta 472|951).

53—Señora Ana Fernanda Bianchi de Gómez, (jubilación) $ 360.00. (Carpeta 478|51).

54—Señor Roberto Artigas Silveira Gispert, (jubilación) $ 414.43. (Carpeta 582|51).

55—Señora Margarita Guidali de Boffano (jubilación escolar) $ 94.63 mensuales. (Carpeta 542|51).

56—Señor Alberto Ignacio Torres, (jubilación escolar) (Ref. Céd.) $ 510.97 mensuales. (Carpeta 3761|48).

57—Señorita María del Carmen Capararo Grabalos (pensión escolar) $ 85.00 mensuales. (Carpeta 1428|47).

58—Señorita Clotilde Juana Carballo Pou, (pensión escolar) $ 48.75 mensuales. (Carpeta 539|951).

59—Señor José B. Estefan y Armas, (jubilación escolar) (Ref. Céd.) pesos 262.00 mensuales. (Carpeta 543|51).

60—Señora Ostilia Grezzi de Olivencia Campos, (jubilación escolar) (Ref. Céd.) $ 317.52 mensuales. (Carpeta N.º 1709|50).

61—Señora María Hernández de Bahillo, (jubilación escolar) (Ref. Céd.) pesos 276.00 mensuales. (Carpeta número 387|49).

62—Señora Felicia Puchalver de Segovia, (pensión Civ.) (Ref. Céd.) pesos 273.65. (Carpeta 491|951).

63—Señor Miguel de Jesús Ibáñez Moreira, (jubilación) (Ref. Céd.) $ 476.13, y a partir del 1|1|50, $ 560.77. (Carpeta 2231|45).

64—Declarar que el señor Raúl Pedelle no tiene derecho a la reforma de Cédula solicitada. (Carpeta 1512|44).

65—Confirmar en todas sus partes la Res. de 29|5|50 en la que se establece que la señora Sofía Jovita Dobarganes de Lecumberri no tiene derecho al aumento solicitado. (Carpeta 1949|49).

66—Declarar que el señor Nilo Blanco Irigoyen Ascue no tiene derecho a la reforma de Cédula solicitada. (Carpeta N.º 2173|50).

67—Declarar que el señor Buenaventura Juan Vázquez no tiene derecho a la jubilación solicitada. (Carpeta número 383|51).

68—Declarar que la señorita Matilde Rueda Castro no tiene derecho a la pensión solicitada. (Carpeta 463|51).

69—Declarar que el señor Francisco Rotondo no tiene derecho a la jubilación que solicita. (Carpeta 2252|49).

70—Declarar que la pasividad otorgada a la señorita Elisa Hornos López, por s|d. de 17|8|44, debe importar la suma anual de $ 435.17, en lugar de la que se le fijara en el decreto citado. (Carpeta 1542|44).

71—Declarar a la señora Elvira Bravo de Vidal, comprendida en el beneficio establecido por el artículo 42 de la ley 27|9|50, (Fundadores de Liceos Departamentales), y en consecuencia con derecho a una pensión graciable de pesos 60.00 mensuales, con cargo a Rentas Generales. (Carpeta 2888|50).

72—Declarar que doña Virginia Thevenet, tiene derecho al acrecimiento de pensión, debiendo importar su nueva asignación la suma anual de $ 300.00. (Carpeta 121|51).

73—Declarar que la pasividad otorgada a D. Eufrasio Hilario Silveira por s|d. de 22|12|47, es de carácter anticipado. (Carpeta 3430|47).

74—Confirmar en todas sus partes la Res. de 3|9|49, por la que se declaró jubilado civil a don José Balbino Barrios, no haciéndose lugar a la reclamación interpuesta. (Carpeta 2470|49).

75—Autorizar a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos para abonar a la señora Martina Silva de Florindo la suma de $ 39.00, importe de los haberes que dejó de percibir su extinto esposo, jubilado don Estacio Florindo. (Carpeta N.º 3962|44).

76— Autorizar a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos para abonar a la señorita Martha C. Magariños Parsons, la suma de $ 43.48, importe de los haberes que dejó de percibir la extinta pensionista señorita Carolina Parsons. (Carpeta 1067|41).

77—Autorizar a la Contaduría General de la Nación para liquidar la suma de $ 9.14 a la señora Aurelia Benítez en concepto de haberes que dejara de percibir su señora madre doña Amalia Sosa. (Carpeta 748|42).

78—Conceder a la señora Ema Acosta y Lara de Ulrich, licencia para residir en el extranjero. (Carpeta 290|51).

79—Conceder a la señorita Celia Berro, prórroga de licencia para residir en el extranjero. (Carpeta 371|51).

80—Conceder a la señora María Teresa Vivaldo Grolero, prórroga de licencia para residir en el extranjero. (Carpeta N.º 372|51).

81—Conceder a las señoritas Isabel y María M. Varsi de La Sierra, prórroga de licencia para residir en el extranjero. (Carpeta 373|51).

82—Conceder a la señora Lorenza A. de Saqués, prórroga de licencia, para residir en el extranjero. (Carpeta número 1637|43).

83—Conceder al señor Federico Susviela, licencia para residir en el extranjero. (Carpeta 1198|48).

84—Conceder a las señoras Celia S. de Aguilera y María J. S. de Fimat, licencia para residir en el extranjero. (Carpeta N.º 370|51).

85—Conceder al señor Víctor A. Tortorella, el beneficio de acumulación de sueldos, con las siguientes liquidaciones mensuales: de 22|5 al 31|7|50, $ 455.00 y del 1|8|50, en adelante $ 578.00. (Carpeta 149|51).

86—Declarar que el señor Eduardo Hughes Gómez, tiene derecho a la Reforma de Cédula jubilatoria, con una nueva asignación de $ 4.393.33, anuales. (Carpeta 2971|43).

87—Autorizar a la Caja Nacional de A. y Descuentos para abonar a la señora Elida I. Castelli Palma de Cosio, la suma de ($ 128.00), importe de los haberes que dejó de percibir la señora Amelia Baldini de Cosio. (Carpeta 608|35).

Extiéndanse las resoluciones del caso en los expedientes respectivos con referencia a la presente acta. — BATLLE BERRES. — JUAN A. LORENZI.

EDICTOS DE REMATE

DEBEN PAGARSE ADELANTADOS

Cualquiera sea el monto de los bienes que va a ofrecer el subastador. (Resolución de la Suprema Corte de Justicia de 8 de Marzo de 1935).



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXV LEGISLATURA

61.ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

SETIEMBRE 19 DE 1950

PRESIDE EL DOCTOR ALFEO BRUM

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

18—Proyecto de pensión a la señora María Angélica Cortes; de Riverós.
—Se recogen las bolillas de votación.
19—Continúa la discusión anterior. — (Asunto N.o 15).
—Debate.
20—Proyecto de Pensión a la señora María Angélica Cortes; de Riverós.
—Aprobado en discusión general y particular.
—Sanción. — Carp. 1727.
—Pasa al Poder Ejecutivo.
21—Proyecto de ley por el que se acuerda pensión a la señora Enilda Francisca Alvez de Blanco y a su hija Dinorah Juana Blanco Alvez. — (Carp. 1731|950. — Repartido 57).
—En discusión general. — Se pone a votación.
22—Continúa la discusión. — (Asunto N.o 19).
23—Proyecto de Pensión a la señora Enilda Alvez de Blanco y a su hija. — (Asunto N.o 21).
—Aprobado en discusión general y particular.
—Sanción.
—Pasa al Poder Ejecutivo. — Carp. 1731.
24—Proyecto de ley por el que se otorga una pensión graciable a la señora Petrona Pereyra de Millán. — (Carpeta 1737|50. — Rep. 52).
—En discusión general. — Se pone a votación.
25—Continúa la discusión. — (Asunto N.o 22).
26—Proyecto de pensión a la señora Petrona Pereyra de Millán. — (Asunto N.o 24).
—Es aprobado en discusión general y particular.
—Sanción.
—Pasa al Poder Ejecutivo. — Carp. 1737.
27—Proyecto de ley por el que se acuerda pensión a la señorita Dorotea Bonifacia Prieto. — (Carp. 1740|50. — Rep. 53).
—En discusión general. — Se pone a votación.
28—Continúa el asunto anterior. — Debate.
29—Proyecto de pensión a la señora Dorotea Bonifacia Prieto.
—Aprobado en discusión General y particular.
—Sanción.
—Pasa al Poder Ejecutivo. — Carp. 1740.
30—Proyecto de ley por el que se acuerda pensión a la señora Fructuosa Collazo Díaz. — (Carp. 1739|50. — Rep. 54).
—En discusión. — Se toma la votación.
31—Continúa el debate anterior. — (Asunto N.o 25).
32—Proyecto de ley que acuerda pensión a la señora Fructuosa Collazo Díaz. — (Asunto N.o 30).
—Aprobado en discusión general y particular.
—Sanción. — Carp. 1739.
—Pasa al Poder Ejecutivo.
33—Proyecto de ley por el que se acuerda pensión a la señorita Elisa Insúa. — (Carp. 1741|50. — Repartido 58).
—En discusión general. — Se toma la votación.
34—Continúa la discusión. — (Asunto N.o 31).
35—Proyecto de ley por el que se acuerda pensión a la señorita Elisa Insúa. — (Asunto N.o 33).
—Aprobado en discusión general y particular.
—Sanción.
—Pasa al Poder Ejecutivo. — Carp. 1741.
36—Proyecto de ley por el que se acuerda pensión a la señora Benedicta Díaz. — (Carpeta 1729|50. — Repartido 59).
—En discusión. — Se recogen las bolillas de votación.
37—Continúa el debate anterior. — (Asunto N.o 34).
38—Proyecto de pensión a la señora Benedicta Díaz. — (Asunto N.o 34).
—Aprobado en discusión general y particular.
—Sanción. — Carp. 1729.
—Se comunicará al Poder Ejecutivo.
39—Proyecto de pensión a la señora Esperanza Villagrán deCiganda. — (Carp. 1834|50. — Rep. 89).
—En discusión. — Se toma la votación.
40—Continúa la discusión. — Asunto N.o 39).
41—Pensión a la señora Esperanza Villagrán de Ciganda. (Asunto N.o 39).
—Aprobado en discusión general y particular.
—Sanción. — Carp. 1834.
—Pasa al Poder Ejecutivo.
42—Proyecto de ley de pensión a la señorita Teresa Torrello Merino. — (Carp. 1835. — Rep. 90).
—En discusión. — Se toma la votación.
43—Continúa el debate anterior — (Asunto N.o 40).
44—Proyecto de pensión a la señorita Teresa Torrello Merino — (Asunto N.o 42).
—Aprobado en discusión general y particular.
—Sanción. — Carp. 1835.
—Pasa al Poder Ejecutivo.
45—Proyecto por el que se acuerda pensión a la señora Isaura Brun Olivera de Bonilla y señorita Josefina Brun Olivera. — (Carp. 1836|50. — Rep. 91).
—En discusión. — Se toma la votación.
46—Continúa la discusión anterior. — (Asunto N.o 43).
47—Proyecto de pensión a la señora Isaura Brun Olivera de Bonilla y señorita Josefina Brun Olivera. — (Asunto N.o 45). — Aprobado en discusión general y particular. — Sanción. — Carpeta N.o 1.836. — Pasa al Poder Ejecutivo.
48—Proyecto de pensión a la señora Rosalía Malacarne de Chiossi e hija. — (Carpeta N.o 1.838 de 1950. — Repartido N.o 92). — En discusión. — Se toma la votación.
49—Continúa la discusión. — (Asunto N.o 46).
50—Proyecto de ley por el que se acuerda pensión a la señora Rosalía Malacarne de Chiossi e hija. — (Asunto N.o 48). — Aprobado en discusión general y particular. — Sanción. — Carpeta N.o 1.838. — Pasa al Poder Ejecutivo.
51—Proyecto de ley por el que se acuerda pensión a la señora Blanca Ofelia Sueta de Noriega de Moroy e hijos. — (Carpeta N.o 1.842 de 1950. — Repartido N.o 93). — En discusión. — Se toma la votación.
52—Continúa la discusión anterior. (Asunto N.o 49). — —El señor Senador Brause formula moción para que se dé por suficientemente discutido el proyecto. — Se aprueba la moción. — Aprobado el proyecto en discusión general. (18 en 19). — En discusión particular. — El señor Senador Guichón formula moción para que se vote por capítulos. — Aprobada. — En discusión el Capítulo I. — Aprobado. — (19 en 19). — En discusión el Capítulo II. — Aprobado por unanimidad. — En discusión el Capítulo III. — Aprobado. — En discusión el Capítulo IV — Aprobado. — (18 en 19). — Manifestaciones de la señora Senadora Arévalo de Roche fundando su voto.
53—Proyecto de ley que acuerda pensión a la señora Blanca Ofelia Sueta de Noriega de Moroy e hijos. (Asunto N.o 51). — Aprobado en discusión general y particular. — Sanción. — Carpeta N.o 1.842. — Pasa al Poder Ejecutivo.
54—Proyecto de ley por el que se acuerda pensión a la señora Mercea Maciel Morixe e hija. — (Carpeta número 1.843 de 1950. — Repartido 94). — En discusión. — Se toma la votación.
55—Continúa la discusión. — (Asunto N.o 52).
56—Proyecto de ley por el que se otorga pensión a la señora Mercea Maciel Morixe e hija. (Asunto N.o 54). — Aprobado en discusión general y particular. — Sanción. — Carpeta N.o 1.843. — Pasa al Poder Ejecutivo.
57—Proyecto de ley de pensión a la señora María Luisa Zabala de Dabarca. — (Carpeta N.o 1.867 de 1950. — Repartido N.o 123). — En discusión. — Se toma la votación.
58—Continúa el asunto anterior. (Asunto N.o 55). — —A solicitud del señor Senador Cusano se lee la nómina de los telegramas remitidos a la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, relacionados con el proyecto de aumento a las pasividades.
—El señor Senador Echegoyen formula moción para que pase a estudio de la Comisión respectiva, la nota por él recibida en la cual se formulan impugnaciones al régimen que crea este artículo 33.
—Debate. — Se vota afirmativamente la moción. —En discusión el Capítulo V. — Aprobado. — En discusión el Capítulo VI. — Aprobado. — El artículo siguiente es de orden. — Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular. — Supresión de la segunda. — Sanción. — Carpeta número 1.907. — Se comunica al Poder Ejecutivo.
59—Proyecto de ley por el que se fija definitivamente, a partir del 1.o de julio de 1950, en la suma de $ 15.00 mensuales, el monto del aumento a las pasividades establecido por la ley N.o 10.959. — En discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda. — Sanción. — Carpeta número 1.801. — Pasa al Poder Ejecutivo.
—El señor Senador Arroyo Torres solicita que la versión taquigráfica de las palabras relativas al artículo 7.o del proyecto que fija definitivamente en $ 15.00 mensuales el aumento a las pasividades pase a la Comisión respectiva. — Así se resuelve.
60—Proyecto de pensión a la señora María Luisa Zabala de Dabarca. (Asunto N.o 57). — Aprobado en discusión general y particular. — Sanción. — Carpeta N.o 1.867. — Pasa al Poder Ejecutivo.
—Se levanta la sesión por falta de quórum.

1

A las 18 horas y 10 minutos entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Acevedo Alvarez, Alvarez Cina, Artagaveytia, Arroyo Torres, Batlle Pacheco, Berro, Blanco Acevedo, Brause, Brum, Cusano, Chiarino, Domínguez, Echegoyen, Espalter, Ferreiro, Gallinal, Guichón, Haedo, Manini Ríos, Payssé Reyes, Roche (Arévalo de), Vidal (Pinto de), Viña y Zavala Muniz.**

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores **Alonso Montaño, Bado, Barañano, García da Rosa, Gutiérrez, Orihuela y Rodríguez Larreta.**

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número está abierta la sesión.

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Asamblea General destina el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley, por el que se amplía en $ 17.251.20, la cantidad que la ley de 18 de abril de 1950, autoriza a invertir de sus fondos a la Caja de Pensiones Militares, para pago de remuneraciones extraordinarias a su personal y a los funcionarios especializados del Ministerio de Defensa Nacional, cuyos efectos se extienden hasta el 18 de abril de 1952.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

La misma Presidencia, remite el mensaje del Poder Ejecutivo y antecedentes que acompaña, por el que comunica que autorizó a la Contaduría General de la Nación para tomar la suma de $ 254.000.00 para reforzar con carácter de extrema urgencia varios rubros del Consejo del Niño que se encuentran totalmente agotados.

—Ténease presente.

El Poder Ejecutivo, acusa recibo de las leyes siguientes: por la que se autoriza a disponer de $ 50.000.00, para contribuir a los gastos que demande la erección de un monumento a Artigas, en la ciudad del mismo nombre y, por la que se destinan recursos para atender los gastos que demandan la renovación de credenciales.

—Archívense.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley por el que se crea una Comisión Honoraria encargada de la erección de monumentos al Precursor José Artigas, declarándose asimismo, feriados los días 22 y 23 del corriente, con motivo de cumplirse el centenario de su muerte.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

La misma Cámara, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se aclara el sentido de los incisos 1.° y 3.° del artículo 8.° de la ley de 12 de abril de 1950, sobre aumento de capital de la UTE.

—A la Comisión de Hacienda.

El Ministerio de Hacienda, refiriéndose al pedido formulado por el señor Senador doctor Alfeo Brum, referente a la situación creada en la Oficina de la Administración de Rentas de Salto, por falta de personal, informa al respecto.

—Pase a disposición del señor Senador Brum.

El señor Mario A. Fontana, remite una nota, relacionada con el pedido formulado anteriormente.

—A sus antecedentes.

3

El señor Senador Eduardo Acevedo Alvarez presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el cual se fomenta la construcción de viviendas urbanas, estableciendo diversas normas sobre exensión de impuestos y arrendamientos de viviendas beneficiadas.

—A la Comisión Especial de Viviendas.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.°. Toda persona física o jurídica que, a partir de la promulgación de la presente ley, construya edificios de renta destinados a casa habitación, en las zonas urbanas de Montevideo y en las ciudades y localidades del Interior, percibirá del Estado, durante el término de 10 años, una renta neta de 9 o|o sobre el capital invertido.

El propietario quedará exonerado, además, del pago de la Contribución Inmobiliaria, sobre tasa y adicionales durante el término de 10 años; además de gozar de las franquicias que para la construcción determina la ley número 11.333 de 14 de setiembre de 1949.

El tratamiento a que se refieren los apartados anteriores alcanza a las construcciones cuyo valor efectivo represente una cantidad no superior a $ 40.000.00.

Se entenderá por valor efectivo el que resulte de la estimación del precio del terreno, obras de urbanización y saneamiento, costo del edificio y gastos de dirección, no computándose las mejoras que impliquen lujo.

Art. 2.°. Los edificios comprendidos en el artículo anterior podrán ser departamentos integrantes de bloques colectivos o casas con autonomía.

Para gozar de los beneficios de esta ley, el propietario deberá entregar la administración de su casa al Instituto Nacional de Viviendas Económicas.

Serán de cargo del propietario los gastos de conservación de la casa que legalmente le corresponde.

Art. 3.°. El Instituto Nacional de Viviendas Económicas arrendará las casas a que se refiere esta ley, de acuerdo con las siguientes disposiciones: cuando el valor efectivo de la casa no exceda de $ 15.000.00, el alquiler equivaldrá al 4.50 o|o de ese valor; cuando exceda de pesos 15.000.00 y no supere de $ 20.000.00 será de 5.40 o|o; cuando exceda de $ 20.000.00 y no supere de pesos 30.000.00 será de 5.75 o|o; y cuando exceda de pesos 30.000.00 y no supere de $ 40.000.00 será de 6.30 o|o.

Art. 4.°. Los interesados en arrendar casa habitación en las condiciones de esta ley deberán acreditar:

A) Condición de profesional, empleado, obrero, jubilado o pensionista, con remuneración, pasividad o renta que, por cualquiera de esos conceptos o en conjunto, no sea superior a $ 500.00 mensuales y con arreglo a las siguientes condiciones.

Si el interesado gana hasta $ 200.00 mensuales tendrá derecho prevalente a las casas cuyo valor efectivo no exceda de $ 15.000.00; si gana más de $ 200.00 y hasta $ 250.00 a las de $ 15.000.00 a $ 20.000.00; si gana más de $ 250.00 y hasta $ 350.00 a las de $ 20.000.00 a $ 30.000.00; si gana más de $ 350.00 y hasta $ 500.00 a las de $ 30.000.00 a $ 40.000.00. Podrán los interesados postular casas cuyo valor efectivo supere al que corresponde a su categoría.

A los efectos de los límites señalados, se computará a los ingresos del interesado los que perciban los miembros de la familia que viven con él.

B) Buena conducta.

C) Tener familia a su cargo o contribuir a su sostenimiento.

D) La inscripción en el Registro Cívico.

Artículo 5.°. El arrendamiento se adjudicará por sorteo, previas las publicaciones pertinentes en el lugar de ubicación de las viviendas, en el Diario Oficial y en uno del Departamento, por el término de 10 días consecutivos.

El plazo para la inscripción no podrá ser menor de un mes.

Art. 6.° El Instituto Nacional de Viviendas Económicas abonará directamente al propietario la renta determinada en el artículo 1.°, a partir del día en que el ofrecimiento de la casa haya sido aceptado por el Instituto. Dicho pago es independiente del cumplimiento de su obligación por parte del inquilino.

Art. 7.° El arrendatario deberá constituir fianza a satisfacción del Instituto Nacional de Viviendas Económicas.

Art. 8.° Para cubrir la diferencia entre los tipos de alquileres fijados en el artículo 3.° y el interés de 9 o|o asignado al propietario, así como para atender todos los gastos, pérdidas y moras que demande esta ley al Instituto Nacional de Viviendas Económicas, se crean los siguientes recursos:

A) Los edificios de renta destinados a casa habitación —construídos y a construirse— situados en las zonas urbanas de Montevideo y de las localidades del Interior pagarán un impuesto adicional a la Contribución Inmobiliaria, cuando el arrendamiento exceda de $ 250.00 mensuales.

El impuesto adicional será de 25 o|o cuando el alquiler esté comprendido entre $ 250.00 y $ 300.00; de 30 o|o cuando esté comprendido entre $ 300.00 y $ 350.00; de 40 o|o cuando esté comprendido entre $ 350.00 y $ 400.00; de 50 o|o cuando esté comprendido entre $ 400 00 y $ 500.00 y de 70 o|o cuando exceda de $ 500.00.

A los efectos de la aplicación de este impuesto, se

entiende por edificio de renta toda casa habitación donde no vive personalmente el propietario o su familia.

B) Auméntanse en 20 o|o las tasas del impuesto de sobretasa inmobiliaria determinadas por el artículo 28 de la ley número 10.756, de 27 de julio de 1946.

El importe de ambos recursos será entregado trimestralmente por el Estado al Instituto Nacional de Viviendas Económicas.

Art. 9.º El Instituto Nacional de Viviendas Económicas podrá impugnar el valor locativo de la casa habitación, en el caso del inciso A) del artículo 8.º, cuando estime que se ha defraudado el impuesto. Probada la defraudación, el propietario pagará una multa equivalente al 500 por ciento del alquiler real de la casa habitación.

Art. 10. Todas las resoluciones definitivas del Instituto Nacional de Viviendas Económicas serán apelables ante el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, dentro de 10 días a contar de la notificación respectiva.

El recurso de apelación se interpondrá con el de reposición y no tendrá efecto suspensivo.

La reposición deberá ser resuelta dentro de los 30 días de interpuesta. Vencido dicho término sin resolución, se podrá dar por confirmada la resolución recurrida y a pedido del interesado se elevará dentro de 48 horas a los efectos de la apelación y con noticia del recurrente.

El Poder Ejecutivo resolverá dentro de 30 días de recibido el expediente respectivo. Vencido el término sin que hubiere resolución, se tendrá por confirmada la que determinó el recurso.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Eduardo Acevedo Alvarez.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Estamos resolviendo muy lentamente el problema de la vivienda.

Hasta hoy, el Estado ha construído viviendas económicas, con recursos obtenidos por todos los planes, que representan 1.250 unidades en Montevideo y 550 en el Interior. En total: 1.800 viviendas.

Es cierto que los fondos aportados por la ley de 21 de octubre de 1946 —por la que tanto bregamos desde el Parlamento— creó un impuesto de 5 o|o al mayor valor territorial con destino a casas económicas autorizándose también la emisión de 20 millones de pesos en una nueva serie de títulos hipotecarios para acelerar el plan de construcción. Pero el programa no pudo cumplirse, por conflicto surgido entre el Instituto de Viviendas Económicas y el Banco Hipotecario. Y como el diferendo duraba dos años y se habían acumulado disponibilidades importantes —ya que el ritmo de recaudación era de 3 millones por año— la ley de 6 de setiembre de 1948, permitió al Instituto aplicar directamente esa reserva a la construcción de viviendas económicas.

Y bien: con ese caudal —11 millones— y los ingresos supervinientes— el organismo está cumpliendo un programa interesante, que comprende, para los Ejercicios 1950 y 1951, una inversión de $ 12:200.000.00. Suma que permitirá construir en el bienio, 378 viviendas en Montevideo y 828 en el Interior.

Y con la colaboración del Banco Hipotecario —mediante préstamos acordados al Instituto— podremos ampliar las cifras llevándolas a más del doble: ya que la base financiera del impuesto al mayor valor lo permite; y así, y al mismo tiempo con mayor capacitación, el establecimiento podrá llegar a construir, por año, 500 unidades en la Capital y 1.000 en el Interior.

De tal modo, a razón de 1.500 casas por año, en 10 años se habrán construído 15.000 viviendas.

A la vez, el Departamento Financiero de la Habitación del Banco Hipotecario, para las casas de mayor valor —cuya propiedad ha de adjudicarse al locatario— tiene un gran porvenir abierto.

A un ritmo de suscripción de contratos, por mes, de $ 2:000.000.00 —actividad presente del Departamento— llegarán las operaciones, por año, a 24 millones. Lo que representa, a un promedio de $ 15.000.00 por casa, un total de 1.600 unidades. Y en diez años, 16.000 construcciones. Pero, como los interesados, para edificar o adquirir la vivienda, tienen que afiliarse previamente a un plan de ahorro —constituyendo un fondo inicial del préstamo— y como ese plazo no puede ser inferior a dos años, habrá que esperar a mediados de 1951 para que el Departamento otorgue los préstamos y se inicien las construcciones.

Queda, todavía, el Gobierno Departamental de Montevideo.

La Intendencia, con recursos limitados, ha construído hasta el presente 400 viviendas y ha emprendido un plan sexenal, por el que se destina a esa obra 10 millones de pesos. Y como los fondos han crecido a 3 millones en 1950 —en virtud de recursos complementarios votados para el actual ejercicio— el programa, en el año presente, será de 340 unidades.

En síntesis, he aquí la obra que pueden realizar los organismos indicados, en el término de 10 años:

Instituto N de Viviendas Económicas ..	15.000	construc.
Departamento Financiero de la Habitación (a partir de 1951)	16.000	"
Intendencia de Montevideo (mismo ritmo determinado para 1950)	3.400	"
	34.400	

Y el requerimiento del país representa una cifra tres veces y media mayor, ya que hay 120.000 viviendas en condiciones malas y hasta deplorables.

¿Qué hacer? ¿Intensificar el programa señalado?

Sí, pero por más caminos. No toda esa obra inmensa puede estar concentrada. El problema de la vivienda debe ser abordado por múltiples entidades. Han de aportar también su concurso los Entes Autónomos para su personal, los hacendados para los peones de estancia y la gran industria y el alto comercio para sus obreros y empleados.

Y hay algo más que hacer.

Estimular al capital privado a la construcción de viviendas destinadas a los hogares modestos y a la clase media.

Porque, hoy día, el capitalista que invierte su dinero en edificios de renta, busca las casas suntuosas, que se arriendan en algunos centenares de pesos al mes. Y así procede porque en esta esfera no está expuesto a limitaciones en el alquiler, que pudiere en cualquier momento determinar el Poder Público.

Y bien; para hacer cambiar de rumbo a ese capital, encauzándolo a la construcción de casas más sencillas, habría que hacer dos cosas.

La primera: poner obstáculos a la edificación lujosa, mediante aumentos de la Contribución Inmobiliaria.

La segunda: garantizar al propietario que construye viviendas modestas o de categoría media, una renta neta —exenta de impuestos por un lapso de 10 años— que podría ser de 9 o|o.

Así de acuerdo con nuestras ideas, si una unidad —en una casa de apartamentos o con autonomía; que se construye— tiene un valor efectivo de $ 15.000.00, el Estado pagaría al propietario una renta de $ 1.350.00 al año o sea $ 112.50 por mes. Y esta casa sería alquilada por intermedio del Instituto de Viviendas Económicas, en el 50 o|o de la indicada cifra: o sea $ 56.25.

Dicho beneficio disminuiría a medida que aumentara el valor de la casa. Así, si la unidad de la vivienda representa $ 20.000.00, el abatimiento del alquiler sería del 40 o|o. El propietario recibiría siempre el 9 o|o neto o sea $ 150.00 mensuales y el inquilino pagaría $ 90, corriendo el Estado con los $ 60.00 restantes.

Otro peldaño. La casa vale $ 30.000.00. El 9 o|o acordado al dueño implica $ 225.00 por mes. El Estado se haría cargo del 35 o|o de la suma. Y el inquilino el 65 o|o, o sea $ 146.25.

Sigue la progresión. El valor del edificio es de pesos 40.000.00. Abonaría el Estado el 30 o|o ($ 90.00 mensuales). Y el inquilino serviría el 70 o|o, o sea $ 210.00.

Y en esa cifra se detendría el subsidio.

¿Cuánto representaría el importe a pagar por el Estado?

Partamos de la base de que se construyen en Montevideo, según las estadísticas de los últimos tiempos, por valor de 55 millones de pesos al año.

Admitamos que la mitad de esa suma se invierta en adelante en casas de renta, amparadas al régimen que propiciamos.

Los propietarios recibirían el 9 o|o de $ 27:500.000.00, o sea $ 2:475.000.00.

Y partiendo de un promedio de 40 o|o de subsidio, el Estado entregaría $ 990.000.00.

Y se construirían, por año, 1.375 casas a una media de $ 20.000.00 cada unidad. Y esto, sin contar con las disponibilidades que hoy marchan a otros destinos y que encontrarían aliciente en incorporarse a la tierra, estimulados por la magnífica renta de 90, libre de todo gravamen.

Y el Estado abonaría la subvención —que podría llegar a $ 1:500.000.00 por año por el incremento previsible— mediante la elevación [illegible] de la Contribución Inmo-

biliaria para los edificios arrendados —actuales y futuros— cuyo alquiler sea superior a $ 250.00 mensuales y además un aumento de 20 o|o de la sobretasa territorial. (1)

Eduardo Acevedo Alvarez.

(1) Este aumento de 20 o|o de la sobretasa daría pesos 1'000.000.00.

4

El señor Senador Héctor Payssé Reyes solicita del Ministerio de Ganadería y Agricultura, los siguientes informes:

1.o Si el señor ingeniero Carlos Escalante (h.) ha sido repuesto en su cargo, sin esperar la terminación del sumario administrativo, al cual está sometido.

2.o Si el señor ingeniero Carlos Escalante (h.) ha sido objeto de un ascenso.

3.o Si se ha dispuesto el pago de los medios sueldos retenidos.

4.o En qué estado se halla la instrucción del sumario.

Se le dará el trámite pertinente.

5

SEÑOR MANINI RIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MANINI RIOS. — Deseo ocuparme, en este momento, en el Senado —ya que diariamente nos estamos enfrentando con problemas relativos al aumento de sueldos de funcionarios— de algunas situaciones que ya el Senado consideró y votó en la Asamblea General y que, por informes que me llegan, no serían aplicadas de acuerdo con el espíritu ni la voluntad de los legisladores. Me refiero, concretamente, a estas situaciones.

Primero, al tope de $ 435.00, que se estableció en la ley para los funcionarios de oficinas cuyos Presupuestos ya habían sido tratados con antelación a los años 1949-50.

Se me asegura que hay una interpretación, según la cual, los magistrados del Poder Judicial, Ministros de Tribunales, jueces de las distintas Instalaciones y categorías, defensores, etc., estarían comprendidos en el aumento de $ 45.00 a pesar de ganar más de $ 435.00 de sueldo, porque la ley habla de funcionarios administrativos y ellos no son, propiamente, funcionarios administrativos.

Entiendo, señor Presidente, que esto sería violar manifestamente la voluntad de los legisladores.

Por otra parte, desde el punto de vista de quienes sostuvieran semejante tesis, sería realmente desagradable que, a pesar de los grandes aumentos de sueldos que con justicia votó el Parlamento para los magistrados del Poder Judicial, hubiera quien o quienes pretendieran que les alcanza a ellos, también, el aumento de $ 45.00, a pretexto de la oscuridad del texto legal.

Señalo, en segundo término, otro asunto que ya planteé en el Senado. Entiendo que cuando la ley establece dotaciones determinadas para los funcionarios o aumentos concretos, sea en el caso presente de $ 45.00 o del 30 o|o, la Contaduría General de la Nación no puede, a ningún título, modificar esas dotaciones hacia arriba, con el pretexto de ajustarlas a la ley de Ordenamiento Financiero de 31 de diciembre de 1936. Esto me parece absolutamente irracional, pues las dotaciones de los funcionarios públicos las establece el Poder Legislativo por ley, por iniciativa del Poder Ejecutivo, de modo que la Contaduría General de la Nación no puede aumentarlos a ningún título, ni siquiera a pretexto de amoldarlos a otra ley anterior. Esa ley de Ordenamiento Financiero queda derogada en cuanto se oponga a las leyes que establecen dotaciones determinadas de sueldos.

Creo que la opinión del Senado sobre este punto es unánime y que debe hacérsela saber a la Contaduría General de la Nación.

En tercer término, señor Presidente, debo manifestar que me han llegado datos concretos de que determinados funcionarios, a pesar de la prohibición establecida por la última ley de aumento de $ 45.00, —que preceptúa que éste sólo se hará efectivo en uno de los sueldos que pueda ganar cualquier funcionario de la Administración pública— tienen propósito de cobrar ese aumento en dos reparticiones del Estado, pretextando oscuridad del texto legal o por ignorancia de los controles que deben ejercitarse.

Entiendo, señor Presidente, que estos tres casos que presento pueden colocarse bajo un mismo rubro común: excesos de martingalas de determinados grupos de funcionarios, para ganar sueldos mayores de los que les corresponden, de los que el legislador les asignó.

Este exceso que advierto es tan más lamentable, desde que se trata de los funcionarios que fueron más favorecidos por los últimos aumentos.

A este respecto, creo necesario llamar la atención tanto de los colegas del Senado como del Poder Ejecutivo y pido que mis palabras sean pasadas al Ministerio de Hacienda, a fin de hacer aplicar estrictamente las normas que la ley impuso.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Estoy de completo acuerdo con la tesis que acaba de enunciar el señor Senador Manini Ríos.

Respecto del primer punto, relativo a la situación de los funcionarios que actúan como magistrados en la Justicia, no tengo absolutamente ninguna duda de que les comprende la disposición de la ley de aumento a los sueldos, en virtud de la cual, los funcionarios administrativos que ganan más de $ 435.00 y que fueron favorecidos por los Presupuestos parciales en 1949 y 1950, no pueden ser contemplados.

Lo que quisimos nosotros cuando establecimos el término: "funcionarios administrativos", era marcar una separación entre lo que es administrativo y lo que es docente; pero, "funcionario administrativo" no es, acaso, un Magistrado del Poder Judicial? ¿No administra justicia? ¿Cómo puede dudarse de que estén comprendidos dentro de esa disposición?

En cuanto a la segunda cuestión planteada por el señor Senador Manini Ríos, a mí también me parece lógica. La ley de Ordenamiento Financiero, de 31 de diciembre de 1936, estableció el escalafón por categorías; pero, es una ley del Parlamento que puede ser perfectamente derogada por otra.

Si nosotros no hemos establecido un ajuste en esta última ley, determinando que los sueldos han de adaptarse al escalafón administrativo señalado en la ley del año 1936, tácitamente, hemos derogado esa ley para este aumento de sueldos. So cabe la menor duda.

Respecto al tercer punto planteado por el señor Senador Manini Ríos, se trata de una disposición clarísima, terminante dentro de la ley, que establece que cuando un funcionario acumula sueldos por dos conceptos, solamente puede ser beneficiado por un sólo de esos conceptos.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Sabe dónde está la clave de este problema? Cuando cobra sin acumular.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — ¿Cómo puede cobrar sin acumular?

SEÑOR MANINI RIOS. — Lamentablemente existen casos de funcionarios en este país, que ocupan, u ocupaban hasta hace pocos días, más de un cargo en la Administración Pública, cobrando en dos reparticiones, y acaso estando en comisión en una tercera, no concurriendo a ninguna de las dos. No quiero dar nombres propios de funcionarios en el Senado, pero, puedo asegurar al señor Senador que conozco por lo menos un caso que está en esta situación, o que estaba hasta la semana pasada.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Para poder acumular, se necesita haber un pronunciamiento expreso al Poder Ejecutivo, y el Poder Ejecutivo tiene que adaptarse a la ley.

SEÑOR MANINI RIOS. — Creo que no hay suficientes controles.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Es posible; pero, si se cumplen estrictamente las leyes, no pueden producirse casos de esta naturaleza.

Solicito, señor Presidente que también pasen mis palabras al Poder Ejecutivo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Como el planteamiento de este problema me parece que es compartido por todo el Senado, solicitaría que pasaran esas palabras al Poder Ejecutivo, como expresión de la voluntad del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Aceptan esta modificación los señores Senadores Manini Ríos y Acevedo Alvarez?

SEÑOR MANINI RIOS. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Arroyo Torres, y aceptada por los señores Senadores Manini Ríos y Acevedo Alvarez, para que la versión taquigráfica de sus palabras pase como expresión del Senado al Ministerio de Hacienda.

(Se vota: *Afirmativa*).

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Que quede constancia que ha sido votado por unanimidad.

6

SEÑOR BERRO. — Pido la palabra.
Yo voy a hacer una moción, que creo va a ser aceptada por todos los señores Senadores, y ya he conversado al respecto con algunos de ellos.
Se trata, señor Presidente, de dejar el asunto que figura en primer término del orden del día para tratario inmediatamente después, del que figura en segundo lugar.
Es tal la importancia del asunto del que tenemos que ocuparnos hoy y la sensación que ha producido en las partes interesadas, y al mismo tiempo tal la convicción que tengo de que el que figura en el numeral primero va a dar lugar a un largo debate, que no nos permitiría entrar al motivo de esta sesión que es tratar el proyecto relativo a pasividades, que hago moción para que consideremos en primer lugar el proyecto sobre pasividades, y si lo votamos en poco tiempo, como creo que ocurrirá, podría tratarse a continuación el otro asunto; de lo contrario, quedaría en situación de preferencia para la próxima sesión.
(Apoyados).

7

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — ¿Me permite, señor Presidente?
Hay un proyecto venido de la Cámara de Diputados, e informado por la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales por el cual se fija en $ 15.00 el aumento de las pasividades.
Se trata de un proyecto que viene figurando en la orden del día hace varias sesiones.
Solicitaría que se considerase en primer término, dado que no creo que dé lugar a debate, y luego se trate el referente al aumento de los $ 30.00. El informe respectivo obra en poder de los señores Senadores.
SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Está de acuerdo el señor Senador Berro?
SEÑOR BERRO. — Estoy de acuerdo con el proyecto, y lo he firmado, pero creo que va a interrumpir el motivo esencial de esta sesión. No me opondría a que ese proyecto se tratara inmediatamente del aumento de $ 30.00 a las pasividades, porque, de lo contrario, podremos crear un conflicto que sería desagradable.
SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Si se trata inmediatamente después del proyecto de aumento de $ 30.00 a las pasividades no me opongo, señor Presidente.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Berro.
(Se vota: *Afirmativa*).
—Se va a votar, ahora, la moción formulada por la señora Senadora Pinto de Vidal.
(Se vota: *Afirmativa*).

8

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.
Deseo solicitar, señor Presidente, un cambio de trámite. Se ha destinado a la Comisión de Presupuesto el proyecto venido con sanción de la Cámara de Diputados, relacionado con una subvención a la Comisión Nacional de Bellas Artes, destinada a atender el cumplimiento de un plan cultural desarrollado por esa institución, y lo relacionado con el XIV Salón Nacional de Bellas Artes. Se trata de un asunto típicamente de Instrucción Pública. Solicito el cambio de trámite.
(Apoyados).
—Aprovecho esta ocasión para decir que conjuntamente con otros miembros de la Comisión hemos recibido un telegrama de la Asociación Uruguaya de Escritores, que firma nuestra eximia poetisa Juana de Ibarbourou interesándose por el proyecto, de remuneraciones literarias.
SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite, señor Senador? Estoy oyendo, señor Presidente, un silbido que creo que proviene de la Barra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se advierte a la Barra que no puede hacer ninguna clase de manifestaciones.
SEÑOR HAEDO. — Por la importancia de esta institución y la de quien suscribe este telegrama, corresponde dejar establecido, por nuestra parte, que tenemos el más decidido propósito en la Comisión de Instrucción Pública de dedicar en el transcurso de la semana próxima la mayor atención a ese proyecto, que tiene una verdadera trascendencia dentro del desarrollo cultural del país y que abrigamos el propósito de traer a las sesiones del Senado, en los primeros días del mes próximo un proyecto relacionado con este importantísimo asunto.
Esperamos que no ha de terminar el período legislativo sin que, por su parte el Senado, dé un texto legal que ampare y estimule las actividades artísticas, con sentido amplio y racional.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se procederá como solicita el señor Senador, dándose el trámite que corresponda.

9

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.
Voy a distraer un momento la atención del Senado indicando preferencia para algunos asuntos que creo que deben ser tratados y resueltos a la brevedad posible.
Hace ya varios meses el Poder Ejecutivo remitió al Senado un mensaje referente al Directorio del SOYP. Este asunto pasó a la Comisión de Asuntos Administrativos. La Comisión lo ha considerado dos veces y no ha podido aunar criterio en ningún sentido. Pedí una sesión especial de la Comisión para la tarde de hoy, y en realidad no pudimos reunirnos formalmente, porque no coincidimos en la hora de presencia. He conversado con algunos distinguidos miembros de la Comisión para anticiparles que yo traería este asunto a Sala. Creo que el Senado no puede ser omiso en pronunciarse sobre el mensaje del Poder Ejecutivo...
(Apoyados).
—...en cualquier sentido, pero, el Senado tiene que pronunciarse.
El debate habido en la Cámara de Representantes en ocasión de la interpelación sobre el asunto del SOYP, en definitiva, deja un saldo de unánimes opiniones. En mociones de todos los sectores políticos, éstos se manifestaron señalando la omisión al Poder Ejecutivo por no haber hecho aplicación de algunas disposiciones constitucionales respecto a la marcha y administración del SOYP.
Ahora, el Poder Ejecutivo, —yo no soy abogado del Poder Ejecutivo, pero constato un hecho,— hace ya dos meses que ha enviado al Parlamento un mensaje respecto al SOYP.
Creo que el Parlamento, por la rama prestigiosa del Senado, no puede dar, como respuesta a esa actitud del Poder Ejecutivo el silencio. Sería un poco absurdo y muy paradojal que, desde una de las ramas del Parlamento, se criticara al Poder Ejecutivo por omisión, y que la otra rama del Parlamento, cuando el Poder Ejecutivo actúa en el asunto, a su vez sea ella, la omisa.
Síntesis de esta pequeña narración de hechos: que el Senado debe abocarse a la consideración del mensaje del Poder Ejecutivo. Sería impertinente de mi parte entrar al fondo del asunto ahora, o adelantar criterio. Yo tengo ya opinión hecha, pero sólo digo ahora, que el Senado debe pronunciarse en este problema.
No sé cuál será el régimen de trabajo del Senado ni el propósito de los señores Senadores, ni si el 15 de octubre cerraremos nuestro período.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se ha constituído una Comisión especial para estructurar el orden del día con los asuntos que se han de considerar desde ahora hasta el 15 de octubre.
SEÑOR PAYSSE REYES. — Quiero llamar la atención, de manera especial, del Senado sobre este asunto, y anuncio que solicitaré una sesión extraordinaria para considerar el problema del SOYP.
Como creo que la mejor manera de comunicarse con las Comisiones, dentro del propio ambiente del Senado, llamo la atención de la Comisión, sobre otros problemas, a mi modo de ver graves y urgentes.
El propio señor Senador que desempeña en estos momentos la Presidencia, requirió el pronunciamiento del Senado con respecto a la situación de la PLUNA.
Los datos que tengo son que la PLUNA dejará de atender los servicios dentro de muy pocos días, si no se le provee de los fondos necesarios.
Con el señor Senador Echegoyen, en repetidas oportunidades, y hasta oponiéndonos a la moción del señor Senador Brum, solicitamos que este asunto fuera a Comisión, para estudiar el problema, a fondo, del gobierno de la PLUNA. Pero la verdad es, señor Presidente que terminará este período legislativo sin que este problema tenga solución. Ello no puede implicar que los servicios de transportes aéreos en el país, cesen.
Existe un proyecto del Poder Ejecutivo, referente al aumento de compensación por kilometraje de vuelos realizados.
Yo declaro que así como en oportunidades anteriores condicioné su aprobación al estudio de todo el problema estructural de la PLUNA, en estos momentos, ante la amenaza de paralización del servicio, estoy dispuesto a votar de inmediato ese aumento de compensación por kilometraje de vuelo, sin perjuicio de mantener todas nuestras reservas y nuestras exigencias para que se regularice la situación del gobierno de este servicio descentralizado del Estado.

Existe otro proyecto presentado al Senado, que está en las carpetas de la Comisión, y sobre el cual debemos pronunciarnos antes de terminar este Ejercicio. No hago especulación electoral ni política al referirme a él, porque creo que todos los sectores están igualmente comprometidos e interesados en que se considere.

Me refiero al proyecto de ley sobre industrias insalubres.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Apoyado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Este proyecto preocupa a muchos sectores de la opinión obrera del país.

No quiero decir una palabra que pueda creerse que es para conseguir las simpatías obreras para mi sector, porque no ha sido nuestro sector el más celoso, ni en Comisión ni fuera de ella, para proceder al estudio de estos problemas. Tampoco comprometo opinión sobre el texto sometido a estudio de la Comisión, sobre el cual mantengo reservas.

Pero afirmo, quizás interpretando el sentir de todos los sectores del Senado, que debemos entrar de inmediato a su consideración.

Todos los Senadores estamos sobrecargados de trabajos políticos, si se quiere; pero quizás la mejor solución para los trabajos políticos, partidarios y electorales de los señores Senadores, será que en lo que falte de este mes celebráramos sesiones extraordinarias nocturnas, y en esta forma, podríamos responder a las exigencias y expectativas de grupos muy diferentes y de intereses muy complejos, dando el Senado trámite a leyes que aquí están detenidas.

Hay dos asuntos de otra categoría, sobre los cuales llamo la atención de la Comisión Especial, y creo que no habría inconveniente en considerarlos de inmediato o para incluirlos en la orden del día en estudio.

Uno de ellos, es el referente al Convenio Comercial con el Estado de Israel, ya aprobado por la Cámara de Representantes, y que podría ser sancionado por este Cuerpo casi sobre tablas.

El otro asunto se refiere a la terminación de la carretera que une Paysandú con Aceguá. La Cámara de Representantes ha aprobado también estos proyectos.

Ruego a los miembros de la Comisión Especial, quieran prestar atención a los mismos e incluirlos en el orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Podría pasar la versión taquigráfica a la Comisión Especial.

SEÑOR MANINI RIOS. — La Comisión Especial ya ha oído la exposición del señor Senador y la tomará en cuenta.

10

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

Solicitaría de los colegas del Senado me acompañaran en la moción que deseo formular para declarar grave y urgente y considerarlo sobre tablas, el proyecto de homenaje al Prócer de nuestra nacionalidad, ya sancionado por la Cámara de Representantes, y que, además, declara feriados los días 22 y 23 de este mes, con motivo de la conmemoración del fallecimiento del Prócer.

Como se trata de un proyecto sencillo, que tengo la seguridad ha de ser aprobado por unanimidad, formulo moción en ese sentido.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor Senador Haedo.

(Se vota: Afirmativa)

—Léase.

(Se lee:)

Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Montevideo, 1.o de setiembre de 1950.

A la Asamblea General:

Concordante con el alto propósito de la ley de honores al centenario de la muerte de Artigas, el Poder Ejecutivo solicita la aprobación del proyecto de ley por el cual se declaran feriados los días 22 y 23 de setiembre próximo.

Los feriados tienen por objeto, que el pueblo pueda participar en los homenajes de la República, sin distinción alguna. Este objeto sólo se obtiene si se interrumpe la jornada de trabajo, para que toda la población del país acuda a los diversos actos conmemorativos que el Parlamento ha decretado por ley y que la iniciativa privada ha dispuesto por espontánea gravitación del sentimiento público nacional.

Contribuyendo esta ley a realizar la significación social de la histórica recordación, no necesita el Poder Ejecutivo hacer comentario alguno, fuera del hecho de [illegible] el mensaje y proponer el presente proyecto que es, al fin, sólo una resolución derivada de la propia ley de honores que ha votado el Cuerpo Legislativo.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — DARDO REGULES.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Con motivo de cumplirse y recordarse el primer Centenario de la muerte de José Artigas, decláranse feriados los días 22 y 23 de setiembre del corriente año.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

DARDO REGULES.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créase una Comisión Honoraria pro erección de una estatua del Precursor, de carácter colosal, sobre la cumbre del Cerro de Montevideo.

Art. 2.o La integración de esta Comisión será la siguiente:

El Intendente de Montevideo, que la presidirá;
Un Delegado del Poder Ejecutivo;
El Rector de la Universidad;
El Decano de la Facultad de Arquitectura;
Un Delegado de la Sociedad de Arquitectos;
El Director del Museo Histórico; y
El Director del Museo de Bellas Artes.

Art. 3.o Esta obra será costeada por suscripción popular.

Art. 4.o Serán cometidos de la Comisión:

A) Organizar la recolección de fondos;
B) Disponer los estudios de emplazamiento y realización de la obra;
C) Proponer las bases para un concurso entre artistas nacionales y extranjeros y fijar la remuneración correspondiente; y
D) Contratar la ejecución e instalación de la obra.

Art. 5.o La Comisión Honoraria tendrá, además, como cometido, el estudio de la erección de un monumento a Artigas en la ciudad de Las Piedras.

Art. 6.o Con motivo de cumplirse y recordarse el primer centenario de la muerte de José Artigas, decláranse feriados los días 22 y 23 de setiembre del corriente año.

Art. 7.o Quedará a cargo de los empleadores el pago del medio jornal diario a todos sus obreros y empleados que no trabajen en los días señalados. Los obreros y empleados que trabajen esos días tendrán 1|3 de aumento de su salario o de la cuota parte de su sueldo correspondiente.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, 13 de setiembre de 1950.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR MANINI RIOS. — Pido la palabra.

Lamento que el urgente proyecto de declaración de feriado, que votaré complacido, venga junto con un problema de otra índole: la iniciativa de la erección de un monumento colosal en la cumbre del Cerro, que en principio no comparto.

Se trata del nombramiento de una Comisión, y si los señores Senadores estiman que la urgencia en decretar el feriado hace conveniente votar este proyecto tal como viene, sin perjuicio, después, de revisar esta iniciativa de la erección de ese monumento en el Cerro, yo no tendría inconveniente en votarlo; pero tengo reservas sobre toda la primera parte del proyecto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo sería partidario de que se desglosara el artículo referente al feriado, se aprobara y se comunicara inmediatamente a la Cámara de Representantes.

Esta iniciativa creando una Comisión destinada a estudiar la erección de un monumento colosal en el Cerro —me parece que es algo que hay que pensar detenidamente— no sé si es lo más acertado.

Generalmente, cuando se trata de erigir monumentos conmemorativos, la tendencia moderna, es construir edificios y no levantar estatuas de dimensiones extraordinarias que pueden ser antiestéticas.

De manera que votar esa disposición sería someternos a una idea determinada, sin el análisis necesario, y resolver un punto que, por el contrario, debería ser consultado antes de tomar resolución definitiva.

Por eso me inclinaría a que el Senado desglosara lo que es realmente urgente, y lo que se relaciona con la erección del monumento, que puede ser en el Cerro o en otro lugar, que puede ser una estatua o un edificio conmemorativo, se dejara para estudiarlo con más detención.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que lo conveniente sería desglosar los artículos 7.º y 8|.º y pasar los restantes a la Comisión de Instrucción Pública.

(Apoyados).

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No sé a qué artículos se refirió el señor Senador Haedo, porque uno de ellos se refiere a los jornales y yo recibí una comunicación, cuya copia debe estar en la Mesa, que se refiere a ese punto.

Es un problema que no he estudiado nunca, pero tengo la impresión de que debe ser considerado por la Comisión. La nota parecería tener motivos de razón; yo no adelanto juicio, pero estimaría necesario que los miembros de la Comisión respectiva, que son los que pueden opinar con suficiente conocimiento del asunto, lo estudien.

SEÑOR HAEDO. — Se puede leer los dos artículos finales.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Artículo 6.º Con motivo de cumplirse y recordarse el primer centenario de la muerte de José Artigas, declárase feriados los días veintidós y veintitrés de setiembre del corriente año".

"Art. 7.º Quedará a cargo de los empleadores el pago del medio jornal diario a todos sus obreros y empleados que no trabajen los días señalados. Los obreros y empleados que trabajen esos días, tendrán un aumento de un tercio de sus salarios o de la cuota parte de sus sueldos correspondientes".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Es a esto que se refiere el señor Senador?

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Sí, señor Presidente; es al último artículo y creo que sobre el particular hay una comunicación en la Mesa. Declaro que el problema es complejo y es la primera vez que pienso en él.

SEÑOR HAEDO. — Este artículo fué incluído en la Cámara de Representantes obedeciendo a un motivo en verdad razonable; dado que la declaración de feriados, sobre todo con la abundancia con que suele hacerse en nuestro país, crea un problema a los trabajadores.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — La duda mía parte de lo siguiente: donde dice la nota, —vuelvo a insistir, no me hago responsable de la justicia del reclamo,— donde expresa "empleadores particulares", se destaca la situación de ciertos trabajadores en el Puerto, que pasan temporadas sin trabajar, pero que, por las reglamentaciones especiales, vendrían a recibir un jornal no estando trabajando. Se trata de gente que trabaja en forma esporádica, y de acuerdo con el texto de esa resolución, la empresa tendría que pagar ese sobrejornal.

Además, parece que, por los Consejos de Salarios, —me pongo en condicional, no me hago responsable de la afirmación,— tienen jornal y medio de remuneración, y a eso se le agregaría lo que expresa el texto de esa resolución en caso de ser votada.

La situación parece compleja, mucho más en mi espíritu, dado que no conozco el problema. No hago más que llamar la atención del Señado, sin abrir juicio en la materia.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Senador Haedo propone que se trate el artículo 6.º como proyecto sustitutivo?

SEÑOR HAEDO. — Preferiría dejar todo para el día de mañana, a fin de estudiar el problema sobre el jornal a darse a la clase trabajadora; a la que no podemos dejar sin el salario a que legítimamente tiene derecho.

De manera que preferiría que este asunto se colocara en el orden del día de mañana, en primer término, a fin de que la Comisión respectiva lo pueda revisar, atendiendo las opiniones expresadas en el Senado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo llamo la atención de que si este proyecto se trata mañana no habrá tiempo para que vaya a la Cámara de Representantes.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Se podría votar el feriado solamente.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — El feriado y el jornal, porque no hay que olvidarse que va a haber dos días de feriado.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Tal vez la solución sería que la Comisión respectiva se enterara de esa comunicación que plantea el problema, y en un momento determinado, en el que pudiera informar al Cuerpo, se interrumpiera el orden del día a fin de considerar de inmediato el proyecto, a efecto de no votar en duda una resolución que ofrece poca claridad, porque votar en contra puede ser una tremenda injusticia.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Tal como está aprobado el proyecto, puede plantear una serie de problemas. Como está concebido, podría provocar la paralización de los servicios públicos.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Lo que debe pasar es que esos obreros están a la orden permanente de las empresas, como son los obreros del puerto, y por lo tanto están incluídos dentro de la ley que se vota.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No estoy en condiciones de afirmar nada, porque no conozco el problema.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — También tengo mis dudas acerca de la legalidad de una disposición tomada por la Cámara de Representantes, por la que se pueda obligar a pagar a las empresas privadas.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — La Cámara votó que se suspendan los trabajos y se obligue a pagar.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — La Cámara declara los días feriados.

SEÑOR GALLINAL. — No obliga, sino que declara feriado como lo ha hecho muchas veces.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay una moción previa.

SEÑOR HAEDO. — Vamos a votar la declaración de feriado, y entretanto la Comisión puede estudiar el alcance de la disposición contenida en el artículo siguiente.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se trata el artículo 6.o como proyecto sustitutivo.

(Se vota: *Afirmativa*)

—Léase.

(Se lee):

"Con motivo de cumplirse y recordarse el primer centenario de la muerte de José Artigas, declárase feriados los días 22 y 23 de setiembre del corriente año".

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: *Afirmativa*)

SEÑORA ROCHE (Arévalo de).) — Pido la palabra para fundar el voto.

He votado complacida la declaración de feriado, pero creo que el Senado no puede levantar la sesión de hoy sin resolver el problema del pago de salamios; se trata de una cosa justa. El pueblo va a festejar con toda emoción el centenario de la muerte de Artigas...

SEÑOR ARROYO TORRES. — No va a festejar.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Es una expresión mal empleada; va a conmemorar. Pero el hecho concreto es que hay una situación difícil para toda la población. vive un momento de grandes angustias económicas y es por lo cual es justo pagar medio jornal a todos los que no trabajan. Este cuerpo no podrá votar ninguna resolución sin contemplar esa situación de acuerdo con el espíritu que presidió la resolución de la Cámara de Representantes, en la que están representados todos los sectores.

Es lo que deseaba manifestar.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pido la palabra.

Es para recordar que he hecho una moción que consiste en que este anuncio pase a la Comisión respectiva a fin de que, si es posible, ella firme opinión en la tarde de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es la segunda parte de la moción por la que se resolvió votar el artículo 6.o como proyecto sustitutivo.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Entonces, si la Comisión está en condiciones de informar esta misma tarde, interrumpiríamos el orden del día para votar el artículo siguiente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a pasar a la discusión particular.

SEÑOR GALLINAL. — Pido la palabra.

Me parece que la redacción es un poco atravesada, de manera que propondría una sencilla redacción que diría así: "En conmemoración del centenario de la muerte de José Artigas, declárase feriados los días 22 y 23 del mes de setiembre del corriente año".

(Apoyados)

SEÑOR HAEDO. — Declaro que también había advertido lo confuso de la redacción, pero creyendo que se iba a votar todo el proyecto, y a fin de evitar que volviera a la Cámara de Representantes, no quise hacer la correspondiente salvedad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con la redacción propuesta por el señor Senador Gallinal.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 1.o En conmemoración del centenario de la muerte de José Artigas, declárase feriado los días 22 y 23 des mes de setiembre del corriente año".

(Se vota: **Afirmativa**)

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Antes de pasar a la segunda discusión, se podría esperar a que la Comisión se expidiera sobre el artículo 7.o, para que todo fuera un solo proyecto.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿No sería mejor comunicarlo a la Cámara así?

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Bien; no hago cuestión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**)

SEÑOR BERRO. — Que se comunique de inmediato, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará por haberse suprimido la segunda discusión.

11

—Se va a considerar el proyecto de ley por el que se acuerda pensión a la señora María Piera Sagastume.

Léase.

(Se lee).

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 18 de abril de 1950.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se complace en dirigirse a ese Alto Cuerpo, sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se acuerda una pensión graciable de pesos 100.00 mensuales, a la señora María Piera Sagastume en su carácter de hija del extinto camarista doctor Luis Piera.

La intensísima actuación desarrollada por este ilustre ciudadano, en las distintas actividades que le cupo intervenir, permiten apreciar las excepcionales dotes que adornaban su persona.

En la función judicial fué Juez Letrado Departamental de Paysandú, Juez Letrado Correccional, Juez Letrado de Montevideo, Fiscal de lo Civil, Ministro y Presidente de los Tribunales de Apelaciones, Ministro y Presidente de la Alta Corte de Justicia.

En la actividad diplomática fué Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Washington, Representante de nuestro país ante la Conferencia de La Haya, Ministro Plenipotenciario en Francia, en Alemania, y en Rusia, Presidente de la Alta Comisión Financiera Panamericana en el Congreso de Buenos Aires y fué también Delegado del Uruguay ante el Gobierno Argentino con motivo de la celebración del Centenario de esa Nación.

En otras clases de actividades, fué Miembro de la Comisión Financiera del Puerto, Vicepresidente del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, y un sinnúmero de otros cargos cuya enumeración se hace imposible de detallar.

Los méritos acumulados por el doctor Luis Piera a través de esa larga y fecunda actuación pública, dan fundamento más que suficiente a la presente iniciativa.

Su hija, la mencionada señora de Piera Sagastume, obligada hoy por el abatimiento de su salud y la precaria situación económica en que se halla frente a las más elementales necesidades de la vida, ha solicitado la ayuda que por este mensaje se prestigia, entendiendo este Poder realizar una obra patriótica al acudir en ayuda de la descendiente de esta personalidad excepcional.

Aprovecha la oportunidad para renovar a ese Alto Cuerpo las seguridades de su más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase a la señora María Piera Sagastume, una pensión graciable de cien pesos ($ 100.00) mensuales, la que será atendida por Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 18 de abril de 1950.

OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase a la señora María Piera Sagastume, una pensión graciable de cien pesos ($ 100.00) mensuales, la que será atendida por Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 23 de mayo de 1950.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

—En discusión general.

Se pasará a recoger las bolillas de votación.

12

—Continúa la consideración del orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto de ley por el cual se aumentan las pasividades de las Cajas de Jubilaciones de la Industria y Comercio y se reforman algunas de las disposiciones de sus leyes.

Léase.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes:)

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, setiembre 5 de 1950.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo ha considerado el adjunto proyecto de aumento a las pasividades, emanado de la Comisión de Previsión Social de la Cámara de Diputados, con sentido cabal de la indiscutible justicia que lo inspira. Es necesario y urgente aliviar la situación de las clases pasivas pese al tremendo esfuerzo financiero que ello significa, la magnitud del cual, se pone de manifiesto con las cifras en juego, puesto que el moderado aumento de treinta pesos previsto exige un respaldo de más de treinta millones de pesos.

Si esa financiación millonaria se lograse con el solo aporte de las Cajas, se daría solución a un problema sobre cuya gravedad hay acuerdo unánime pero a expensas de ciertos riesgos que el Poder Ejecutivo no puede silenciar. En efecto, tal esfuerzo financiero exigido a las Cajas traería el peligro de descapitalización de las mismas comprometiendo la salud económica y financiera de organismos que cumplen ban delicada misión de Previsión Social y es evidente que la opinión pública sería sensible a él y lo denunciaría de inmediato creándose así un estado de duda y desconfianza respecto a la prestación de beneficios sociales sobre cuyo goce debe existir total seguridad. El Poder Ejecutivo cree

de imprescindible necesidad señalar estas circunstancias a la consideración del Parlamento, reclamando al mismo tiempo una financiación que, aunque sea en parte, resuelva los defectos señalados mediante el establecimiento de impuestos. Creé el Poder Ejecutivo que la Asamblea General compartirá estas reservas fundadas en el legítimo deseo de proteger la estabilidad de nuestros Institutos de Previsión Social que ha inspirado siempre la acción legislativa. Por eso conceptúa que ese esfuerzo de financiación mediante impuestos debe ser considerado en estos momentos, y a tal efecto, a la par que presta al proyecto emanado de la Comisión de Previsión Social, la iniciativa constitucional requerida por el artículo 76, adjunta un proyecto de ley, destinado a asegurar recursos en una cifra que se calcula en siete millones de pesos.

Con tal motivo renueva a la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO BERCHESI.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.° Modifícase el artículo 16 de la ley 8.012, del 28 de octubre de 1926, en la siguiente forma:

En los inventarios o relaciones juradas de bienes presentados en los expedientes sucesorios, los interesados deberán enumerar prolijamente las mejoras que contienen los bienes inmuebles rurales, con indicación de clase, número, dimensiones y calidad de las mismas, y establecer el monto de los arrendamientos de los inmuebles urbanos y rurales, si estuviesen arrendados a la fecha de la apertura legal de sucesión.

Una vez efectuado el inventario o la relación jurada se pasarán los autos sin más trámite, si existen inmuebles denunciados, según el lugar en que se halle radicado el expediente, a la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, en la Capital y Oficinas Departamentales de Catastro en los Departamentos del litoral e interior, a fin de que procedan a la tasación de los inmuebles declarados y de las mejoras que contengan.

En la tasación, se deberá establecer el valor real, verdadero y efectivo de los bienes inmuebles y de sus mejoras, a cuyo efecto las Oficinas mencionadas practicarán las diligencias que estimen necesarias a los intereses fiscales.

Art. 2.° El inciso 2.° del artículo 5.o de la ley 2.246 del 30 de agosto de 1893, queda redactado en la siguiente forma:

2.°) Las deudas a cargo del difunto, cuya existencia al día de la apertura legal de la sucesión sea probada por documento público o privado, de fecha anterior al día indicado, susceptible de hacer fe en juicio, o por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada o por transacción aprobada judicialmente.

Sin embargo, no se admitirá la deducción de aquellas deudas constituídas en fechas próximas al fallecimiento salvo que se pruebe legalmente la inversión o destino de las sumas obtenidas en vida del causante.

Tampoco se admitirá la deducción de las deudas que hubiesen vencido dos meses antes de la apertura legal de la sucesión, salvo que se pruebe, por documento de fecha anterior al deceso, que estaban, a esa fecha, pendientes de pago, y siempre que no estuviesen prescriptas.

Se deducirán los gastos de la enfermedad de que haya fallecido el causante, originados durante el último año, pendientes de pago a la época de la apertura legal de la sucesión, y las expensas fúnebres, a razón del dos por ciento del acervo líquido fiscal, pero no pudiendo, en ningún caso, ser mayor a dos mil pesos, siempre que ambas deudas se justifiquen con documento expedido y firmado por los acreedores, en el que se indicará detalladamente los servicios prestados.

Art. 3.° Modifícase el párrafo final del artículo 15 de la ley 8.012 del 28 de octubre de 1926, el que queda redactado así:

En las hijuelas, legados y donaciones, el impuesto se liquidará de acuerdo con la cuota correspondiente a la escala respectiva, sin efectuarse escalonamientos progresionales.

La cuota correspondiente deberá integrarse con el importe de los bienes que el heredero, legatario o donatario hubiese recibido de su causante, en vida de éste, a los efectos de fijar la tasa del impuesto de herencias, legados y donaciones.

En las hijuelas, legados y donaciones que no pasen de diez mil pesos, se aplicará los escalonamientos progresionales.

Art. 4.° Modifícase el primer párrafo del artículo 20 de la ley 10.756, del 27 de julio de 1946, el que queda redactado en la siguiente forma:

Elévase al cinco y un cuarto por mil (5 y 1|4 o|oo) el impuesto sustitutivo del de herencias, legados y donaciones por causa de muerte que abonen las sociedades anónimas de acuerdo con el artículo 22 del decreto-ley de 1.° de julio de 1942. El mismo régimen se aplicará a las sociedades anónimas en comandita por acciones que emitan al portador.

Art. 5.° Modifícanse los apartados 1.o y 2.o del artículo 18 de la ley 8.012, del 28 de octubre de 1926, sustituídos por el artículo 23 de la ley 8.743, del 6 de agosto de 1931, en la siguiente forma:

Los que enajenen o cedan cualquier clase de bienes o derechos, incluso acciones sujetas al pago sustitutivo a que se refiere el artículo 20 de la ley de 27 de julio de 1946, de valor superior a un mil pesos, a personas llamadas a heredarlas en el momento en que la enajenación se realiza, reconozcan créditos o constituyan rentas vitalicias en favor de las mismas, pagarán el impuesto de herencias y donaciones, de acuerdo con las tasas correspondientes. Se deberá y exigirá también el impuesto cuando la enajenación o constitución de créditos o rentas se efectúen a favor de los hijos o de sus cónyuges y del cónyuge de las personas anteriormente indicadas, aplicándose en estos casos la tasa del que a dichas personas correspondería. Se deberá y exigirá igualmente el impuesto, cuando la enajenación o constitución de créditos se realice a favor de una sociedad o empresa constituída o integrada por alguna de las personas indicadas precedentemente, o en la que alguna de éstas participan o forman parte, cualquiera que sea esa participación.

Los adquirentes de bienes o derechos en las anteriores condiciones, acreedores y beneficiarios de rentas vitalicias quedan solidariamente obligados al pago del impuesto.

Cuando ellos estén domiciliados en el extranjero en el momento en que la operación se realiza, el impuesto sufrirá el recargo establecido por el artículo 18 de la ley del 27 de julio de 1946.

Modifícase el párrafo 3.° del artículo 18 de la ley 8.012 en la siguiente forma:

Deberán declarar las operaciones semejantes realizadas con la misma persona, anteriormente. En este caso, se suman todas las operaciones y se aplica el impuesto, de acuerdo con la tasa vigente a la fecha de la última de las operaciones realizadas.

Art. 6.° En la aplicación del impuesto a las donaciones por acto entre vivos, rige lo dispuesto en el párrafo 3.° del artículo 18 de la ley 8.012, del 28 de octubre de 1926, modificado por el artículo anterior.

Art. 7.° A los efectos de la aplicación de los impuestos a las donaciones por acto entre vivos y a las operaciones mencionadas en el artículo 4.°, los interesados deben presentar una declaración jurada, con los detalles indicados en el artículo 1.°, ante la Dirección General de Catastro u Oficina Departamental que corresponda.

El valor de los bienes a esos efectos, se determina en la misma forma que la establecida para los bienes sucesorios.

Art. 8.° En las liquidaciones de los impuestos mencionados anteriormente, no se admitirá la deducción de las deudas constituídas en fechas más o menos próximas a la fecha de la operación, salvo que se pruebe legalmente la inversión o destino de las sumas correspondientes.

Art. 9.o El Ministerio Fiscal puede exigir, judicial o extrajudicialmente los informes que estime convenientes, a los efectos de controlar debidamente las declaraciones juradas o inventarios que formulen los interesados y para verificar los hechos constitutivos de infracciones a las leyes de impuestos a las herencias, legados y donaciones, a los gananciales y a las operaciones mencionadas en el artículo 4.o de esta ley.

Ninguna persona, sociedad, o institución podrá negar los informes solicitados salvo que el cumplimiento de la solicitud pueda comprometer el secreto profesional, comercial, industrial o bancario.

Las diligencias judiciales de información, necesarias para el esclarecimiento de presuntas defraudaciones, deberán practicarse con noticia de las personas denunciadas, salvo que se trate de una diligencia que requiera necesariamente, por su naturaleza, especial reserva pero, en este caso, deberá notificarse después de su cumplimiento.

Las resoluciones que ordenen el cumplimiento de esas diligencias son inapelables.

En los casos de denuncias por defraudación, a pedido del Fiscal de Hacienda, se trabará embargo preventivo sobre bienes de pertenencia de los denunciados, cuando exista peligro según las circunstancias, de su pérdida, ocultamiento o enajenación.

Art. 10. Dentro de los treinta días de promulgada la presente ley, toda persona, establecimiento o institución que arriende cajas de seguridad (coffres fort) deberá remitir a los Fiscales de Hacienda una lista completa, ordenada alfabéticamente, de los arrendatarios de las referidas cajas, con indicación precisa de las personas autorizadas para abrirlas y de sus respectivos domicilios.

Posteriormente deberá remitir quincenalmente la lista de los nuevos arrendatarios o comunicar cualquier modificación de los arriendos anteriores.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, deberá suministrar, en cualquier momento, a requerimiento de los Fiscales de Hacienda, informes precisos relativos a determinados arrendatarios de cajas de seguridad.

Art. 11. A partir de la misma fecha toda persona, institución o establecimiento que arriende cajas de seguridad deberá llevar un libro debidamente rubricado, donde anotarán los días y horas que el arrendatario o persona autorizada solicite la apertura de la Caja de Seguridad.

Los asientos se harán sucesivamente en orden cronológico, y serán suscriptos por la persona que solicita la apertura de la caja de seguridad.

Cuando la persona que solicita la apertura de la caja de seguridad no sea el locatario exclusivo, deberá establecerse en el asiento correspondiente, su declaración de que le consta que está con vida el locatario o el colocatario de dicha caja o el cónyuge del mismo.

Dicho libro será exhibido a los Fiscales de Hacienda o funcionario especialmente autorizado al efecto.

Art. 12. La apertura de una caja de seguridad por un coarrendatario, apoderado o por cualquier persona autorizada, después del fallecimiento del coarrendatario o arrendatario, sin autorización judicial en conocimiento del deceso será penado con tres a veinte y cuatro meses de prisión.

Art. 13. El que con el propósito de defraudar el pago de los impuestos a las herencias, legados y donaciones, a los gananciales, y a las operaciones entre personas llamadas a heredarse, suministrase falsa información, afirmase hechos falsos u otorgase un documento falso será castigado si el hecho no configura un delito más grave con una pena de tres a veinticuatro meses de prisión.

Art. 14. Créase un impuesto de 0.75 oloo o fracción que gravará las tasaciones que realice la Dirección General de Catastro en los expedientes sucesorios y en los certificados que expida de acuerdo a la ley de 28 de octubre de 1926. El pago de este impuesto se documentará mediante "Timbres de Tasación" que los interesados deberán entregar en el momento en que se notifiquen de la tasación, para ser fijados en el expediente sucesorio o en el certificado respectivo.

El producido de este impuesto se destinará a atender las erogaciones que demande la reorganización presupuestal de la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales a fin del mejor cumplimiento de las funciones a su cargo.

Art. 15. Créanse en las Fiscalías de Hacienda dos nuevos cargos de Liquidador "Abogado o Escribano" y dos cargos de Contador Item 6.12 Categoría I Grado 15, comprendidos los primeros en lo dispuesto en el artículo 11 de la ley del 8 de julio de 1950, modificativa de la ley de Presupuesto Judicial y siendo el desempeño de los últimos incompatible con el ejercicio de la profesión de Contador.

Art. 16. Comuníquese, etc.

Montevideo,

OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

Aumento a las jubilaciones y pensiones

Artículo 1.o. A partir del mes siguiente al de la fecha de promulgación de la presente ley, auméntanse en treinta pesos ($ 30.00) mensuales las jubilaciones y pensiones en curso de pago, así como las que debieron o deban comenzar a servirse antes de los dos años contados desde el día primero de aquel mes por la Caja de la Industria y Comercio, con excepción de las pasividades a las que se aplique las normas de los artículos 4.o y 5.o.

Desde el mismo mes serán igualmente aumentadas en treinta pesos ($ 30.00) mensuales las jubilaciones y pensiones que se hallaban o debieron hallarse en curso de pago antes del 1.o de enero de 1950 por la Caja Civil, Escolar, de Servicios Públicos y Afines, así como las jubilaciones y pensiones civiles a cargo de Rentas Generales, las Usinas Eléctricas del Estado y la Administración Nacional de Puertos.

Exceptúanse de las disposiciones anteriores las pasividades cuya asignación sobrepase los cuatrocientos pesos ($ 400.00) mensuales y las menores de este monto cuyos titulares acumulen ingresos de cualquier índole, que sumados a su jubilación o pensión, excedan de aquella misma cantidad por mes.

Si la asignación de la pasividad sobrepasa los cuatrocientos pesos pero no los cuatrocientos treinta pesos mensuales, el aumento se hará hasta completar esta última cantidad.

Cuando un titular acumule en todo o en parte dos o más pasividades el aumento a que se refiere este artículo se hará exclusivamente, sobre la de mayor asignación; y sobre la pasividad más antigua en los casos de acumulación de asignaciones iguales.

Los aumentos serán atendidos por las rentas o fondos que sirven las pasividades comprendidas en este artículo.

Art. 2.o. Todas las pensiones graciables —incluso las comprendidas por la ley N.o 7.777— menores de doscientos pesos ($ 200.00) y las menores de cuatrocientos pesos ($ 400.00) mensuales que no hayan sido elevadas en los últimos tres años, recibirán un aumento de treinta pesos ($ 30.00) por mes.

Acuérdase el mismo aumento a cada pensionista comprendida en las leyes N.os 8.590 y 8.777.

Los aumentos a que se refieren los incisos anteriores, comenzarán a servirse desde el mes siguiente al de la fecha de promulgación de esta ley y serán atendidos por Rentas Generales.

CAPITULO II

Reforma al régimen jubilatorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio

Artículo 3.o. Sustitúyese el inciso 1.o del artículo 18 bis de la ley N.o 6.962 establecido por el artículo 9.o de la ley N.o 9.196, por el siguiente:

"Artículo 18 (bis) Los empleados y obreros comprendidos enl os incisos B), C) y D) del artículo anterior, tendrán derecho a una treinta ava parte de sus sueldos básicos de jubilación por cada año de servicios que computen".

Art. 4.o Sustitúyese el artículo 21 de la ley N.o 6.962, por el siguiente:

"Artículo 21. Al liquidarse una jubilación, cuando su monto exceda de tres mil pesos ($ 3.000.00) anuales se practicará un descuento del cinco por ciento (5 olo) sobre el exceso hasta de seiscientos pesos ($ 600.00): y así sucesivamente se aumentará el descuento en un cinco por ciento (5 olo) más por cada fracción hasta de seiscientos pesos ($ 600.00) que contenga el excedente".

Art. 5.o Sustitúyese el artículo 22 de la ley N.o 6.962, establecido en el artículo 9.o de la ley N.o 9.196, por el siguiente:

"Artículo 22. El sueldo básico de la jubilación será el promedio anual de los sueldos del último quinquenio de servicios.

Cuando en la jubilación se computen cuarenta (40) o más años de servicios, el titular podrá optar al promedio de los sueldos percibidos en el último año de actuación, limitado al treinta por ciento (30 olo) más del promedio de sueldos percibidos en el quinquenio inmediato anterior".

Art. 6.o Las disposiciones de los artículos 4.o y 5.o co-

menzarán a regir a los dos años. contados desde la fecha de promulgación de esta ley, con las siguientes excepciones:

I) Desde la fecha de promulgación de la ley para las pensiones causadas por afiliados activos que fallezcan

a partir de ese día y para las jubilaciones de los afiliados que se incapaciten en forma absoluta y permanente y de los que cumplan sesenta y cinco (65) años de edad y cuarenta (40) de servicios, o tanto tiempo menos de edad como el que exceda de ese monto el tiempo de servicios computados.

II) Al año contado desde igual fecha, para los afiliados que entonces hayan cumplido sesenta (60) años de edad y cuarenta (40) de servicios, o tanto tiempo menos de tal edad como el que exceda de cuarenta años la actuación que computen.

Los afiliados que actualmente posean la capsal del artículo 17 o la del apartado C) del artículo 18 de la ley N.o 6.962, establecidas por el artículo 9.o de la ley número 9.196, o que la adquieran dentro de los dos años contados desde la fecha de promulgación de la presente ley y fueren despedidos por las empresas. no mediante delito ni omisión por culpa grave que resulte pelnamente comprobada, podrán reformar sus cédulas para ajustarlas a las disposiciones de los artículos 4.o y 5.o. a partir del cumplimiento del plazo establecido en el inciso primero de este artículo.

Tendrán el mismo derecho que establece el inciso precedente, los afiliados que dentro de igual período se jubilan por la causal del apartado b) del artículo 18 de la ley N.o 6.962, establecido por el artículo 9.o de la ley N.o 9.196.

Los actuales jubilados y los afiliados que hayan solicitado jubilación que deba servirse desde antes de la fecha de promulgación de esta ley, sólo podrán ampararse a los beneficios de los artículos 4.o y 5.o de la misma, si completan cinco años de nuevos servicios efectivos, continuos o no.

No obstante, obtendrán ese derecho o causarán el de pensión con los referidos beneficios de esta ley, los afiliados que se incapaciten en forma absoluta y permanente o que fallezcan antes de cumplir ese quinquenio pero después de haber prestado, por lo menos, un año de servicios en las condiciones que establece el inciso anterior.

En caso de no haberse cumplido los respectivos términos de reingreso, los nuevos servicios podrán acumularse a la jubilación del titular o a la pensión trasmitida por éste conforme al régimen de la ley N.o 9.196.

Art. 7.o Sustitúyense los artículos 8.o, 9.o y 10 de la ley N.o 9.999, por los siguientes:

"Artículo 8.o Los sueldos fictos básicos se establecerán con relación a la importancia económica de la empresa y estarán escalonados con una diferencia uniforme de veinticinco pesos ($ 25.00), entre los cincuenta y quinientos pesos mensuales.

El Directorio de la Caja, previo asesoramiento de las principales organizaciones patronales respectivas, reglamentará las condiciones que determinarán la inclusión de los diversos grupos de patronos en los distintos grados de la escala.

Todo patrono tiene derecho a aumentar su propio sueldo ficto en un veinte por ciento (20 o|o) del básico cada tres años cumplidos de aportación sobre un mismo monto, presumiéndose que lo hace si dentro de los treinta días subsiguientes al trienio no comunica a la Caja su voluntad contraria; pero no podrá optar a un aumento mayor de aquel veinte por ciento (20 o|o), por la circunstancia de haber permanecido dos o más trienios aportando con relación a un mismo sueldo ficto, salvo que previamente reintegre al contado el importe de las diferencias e intereses capitalizados de éstas.

Sin embargo, el patrono que hubiera optado a uno o más aumentos, puede desistir de éstos y volver hasta el sueldo básico inicial en vigor, pero no podrá reclamar devolución de montepíos ni contribuciones patronales.

Art. 9.o Cuando los empleados u obreros pasen a ser patronos, podrán optar por el ajuste de sus sueldos a lo establecido en el artículo anterior o fijarlos en el promedio de lo percibido durante el último quinquenio de servicio.

Art. 10. Todo patrono puede acumular a su pasividad rentas propias iguales al monto del mayor sueldo ficto sobre cuya base haya hecho sus aportes jubilatorios durante un año como mínimo y aquélla le será abatida en una suma igual a la que dichas rentas excedan de ese límite, no computándose a este efecto la fracción de ellas menor de un quinto de la asignación de pasividad. Entiéndese por rentas toda remuneración normal del capital o del trabajo, en cuanto corresponda atribuirse al afiliado.

El cobro total o parcial de la pasividad contra lo dispuesto anteriormente, obligará al patrono a reintegrar el doble de la suma defraudada y, realizado durante doce meses continuos o no, extinguirá además su derecho a la jubilación".

Art. 8.o Todo patrono actualmente en actividad que haya cumplido sesenta (60) años de edad y quince (15), por lo menos, de actividad patronal, tiene derecho a computar esos servicios con el sueldo ficto básico que le corresponda conforme a lo establecido en el artículo anterior, quedando obligado a reintegrar el complemento de montepíos y de contribuciones patronales que resulte, en cuotas mensuales sucesivas equivalentes al seis por ciento (6 o|o) de ese sueldo. En caso de jubilación o pensión, la cuota del reintegro referido se ajustará a la siguiente escala: asignaciones mensuales hasta de doscientos pesos (pesos 200.00), el veinte por ciento (20 o|o) de descuento; hasta de cuatrocientos pesos ($ 400.00), el treinta por ciento (30 o|o) y mayores de cuatrocientos pesos ($ 400.00), el cuarenta por ciento (40 o|o).

Art. 9.º Sustitúyese el texto del artículo 44 de la ley N.º 6.962, establecido en el artículo 14 de la ley número 9.196, por el siguiente:

"Artículo 44. A los efectos de los beneficios y aportes jubilatorios, cuando el sueldo o salarios se pague, en todo o en parte, por medio de habilitaciones, comisiones, alimentos, viviendas, propinas u otras compensaciones, que a juicio de la Caja, constituyan una remuneración normal y permanente, se computarán las sumas realmente percibidas y|o los valores correspondientes a las retribuciones en especie.

El Poder Ejecutivo, con asesoramiento de la Caja, determinará por reglamentaciones especiales, la forma y condiciones de la prueba de tales retribuciones y de los referidos extremos de normalidad y permanencia".

"Artículo 10. Todo afiliado en actividad que haya cumplido los cincuenta y cinco (55) años de edad y que pruebe haber estado comprendido durante los últimos quince (15) años en el régimen del artículo 44 de la ley número 6.962, establecido por el artículo anterior, puede solicitar la fijación de las retribuciones percibidas en el monto del promedio de las que tuvo durante el último quinquenio, debiendo reintegrarse el complemento de montepíos que resulte, en la forma prevista en el artículo 8.º.

Art. 11. Agrégase al artículo 32 de la ley N.º 6.962, el siguiente inciso:

"Pero en los casos de los apartados A) y C) del artículo 34, la pensión será equivalente al sesenta y seis por ciento (66 o|o) del total de esa jubilación, mientras subsista la concurrencia de beneficiarios".

Artículo 12. Derógase el artículo 57 de la ley número 9.196. Los afiliados cuyas cédulas se rigieron por la disposición derogada, tendrán derecho a reformarlas para acogerse al régimen normal a la fecha en que se les otorgó la pasividad.

Esas reformas generarán haberes a partir del mes siguiente al de la fecha de promulgación de la presente ley, salvo caducidad (artículo 36).

Art. 13. Derógase el artículo 5.º de la ley N.º 9.973 y declárase que el derecho de acrecer entre copartícipes de una pensión, previsto en los artículos 37 de la ley número 6.962 y 4.º de la ley N.º 8.063, se operará igualmente mientras exista suspensión del cobro de su cuota por uno o varios titulares.

Art. 14. Derógase el artículo 9.º de la ley N.º 8.319.

CAPITULO III

Registros de empresas y afiliados y régimen de recaudación

Artículo 15. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la promulgación de esta ley, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio confeccionará el Registro Nacional de Empresas obligatoriamente afiliadas. Una reproducción del mismo, en la parte correspondiente, deberá ser llevada por las Agencias Departamentales y por las reparticiones descentralizadas que se constituyeren en la Capital.

Art. 16. A los efectos de la recaudación de sus rentas, la Caja establecerá una cuota mensual fija, a cargo de cada una de las empresas afiliadas, que comprenderá el total de sus obligaciones jubilatorias referidas a sueldos o salarios y también los aportes obreros, ...

Para todas las empresas del país, dicha cuota se fijará dentro del plazo que establece el artículo anterior.

Art. 17. El Directorio, previo informe de la Contaduría de la Caja, determinará el monto de cada cuota y ordenará su publicación, por una sola vez, en el Diario Oficial y en la prensa del lugar del domicilio de la empresa.

Esa publicación servirá de única notificación a la empresa, que estará obligada a servir la cuota establecida, a partir del mes siguiente.

La cuota tendrá una duración anual, pero la empresa obligada continuará sirviéndola mientras la Caja no modifique su cuantía.

Art. 18. Las empresas dispondrán de un término de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para entablar el recurso de revisión. El Directorio resolverá el recurso dentro de los veinte (20) días de entablado, vencido cuyo término, si no hay pronunciamiento expreso, se considerará ratificada la resolución impugnada. Este recurso de revisión no tendrá efecto suspensivo. Sin embargo, la empresa podrá entablar el recurso contencioso ordinario (Ley N.º 9.940), una vez denegada expresa o tácitamente la revisión a que se refiere el inciso anterior. Tampoco tendrá efecto suspensivo la interposición de este recurso.

Art. 19. Si durante la vigencia de la cuota, las obligaciones de la empresa que determinaron la fijación de aquélla, aumentaran o disminuyeran en más de un veinte por ciento (20 o|o), la empresa deudora deberá denunciar de inmediato tal circunstancia ante la Caja, acompañando la información pertinente.

En ambos casos, previo informe de la Contaduría de la Caja, el Directorio dispondrá la modificación que corresponda en la cuota fijada anteriormente.

Art. 20. Vencido cada ejercicio, la Caja procederá a revisar la cuenta de la empresa, a los efectos de verificar el cumplimiento de sus obligaciones. Para realizar este ajuste, se tendrá en cuenta lo que dispone el artículo 25, sin perjuicio de que la Caja, cuando lo estime conveniente y de acuerdo con sus facultades legales, requiera cualquier información o practique las comprobaciones o avaluaciones que considere necesarias.

Art. 21. Si del ajuste de la cuenta de la empresa resultare saldo acreedor, su importe se imputará sin intereses a las obligaciones futuras de aquéllas; y si el saldo fuere deudor, notificada la empresa, esta dispondía del término de treinta (30) días para proceder a su pago.

Cuando resultare que el saldo deudor existente se produjo por determinación insuficiente de la cuota, aquél se pagará por la empresa sin intereses ni recargos; si por el contrario tuviera por causa la omisión de la empresa en denunciar el aumento de sus obligaciones para con la Caja (artículo 19), el saldo resultante se aumentará con el interés del siete por ciento (7 o|o) anual, previsto en el artículo 54 de la ley N.º 6.962, establecido por el artículo 23 de la ley N.º 11.035.

Saldada la cuenta del ejercicio anterior, la Caja expedirá a la empresa, a su pedido, el certificado que por exigencia legal deba exhibir ante las correspondientes reparticiones del Estado, sobre cumplimiento de sus obligaciones legales, con excepción del previsto en el artículo 6.º de la ley N.º 8.634.

Art. 22. La Caja organizará la recaudación de las cuotas en sus oficinas o mediante la cobranza directa en el domicilio de los contribuyentes. En los lugares donde la Caja no estuviera establecida, la recaudación se hará por intermedio del Banco de la República o del Correo.

Las empresas que prefieran utilizar el servicio de cobranza, abonará por éste una comisión, regulada especialmente en función de la importancia de los pagos, que no podrá exceder del uno por ciento (1 o|o) de éstos.

Los cobradores se contratarán entre jubilados y pensionistas de la misma Caja, retribuyéndoseles mediante comisiones que fijará el Directorio y cuya percepción no los hará incurrir en incompatibilidad.

La designación de los cobradores se realizará por sorteo, entre los que acrediten condiciones y aptitudes que se determinarán por reglamento; y la distribución de las zonas de cobranza para cada uno se ajustará a normas preestablecidas, entre las cuales se incluirá necesariamente la de rotación periódica de aquéllos, sin perjuicio de que el Directorio pueda disponerla en cualquier momento.

Art. 23. Es aplicable respecto de las cuotas vencidas, lo dispuesto en el artículo 54 de la ley número 6.962, modificado por la ley número 11.035; pero la comprobación administrativa de la mora, no requiere la intimación previa del deudor para extender el título ejecutivo a que se refiere la disposición citada.

Art. 24. Dentro del plazo establecido en el artículo 15, la Caja confeccionará el Registro Nacional de Afiliados, basado en la inscripción cívica, para todo ciudadano natural o legal, y en el carnet policial, para toda persona que no pueda inscribirse en el Registro Cívico Nacional.

Las empresas estarán obligadas a llevar la cuenta personal de cada afiliado a su servicio, en fichas que suministrará la Caja. La ficha contendrá la serie y número de la credencial cívica del afiliado o el número del carnet policial en su caso, y registrará el tiempo trabajado, las retribuciones percibidas y demás datos útiles que establezca la reglamentación respectiva.

Dentro del Registro Nacional de Afiliados, se ordenará separadamente el Registro de Patronos, relacionándolo con el Registro Nacional de Empresas.

Las fichas tendrán un valor equivalente a su precio de costo, que será abonado por las empresas en el acto de retirarlas.

Art. 25. Los empleados y obreros de cada empresa, o sus representantes, podrán contralorear en las dependencias de la Caja sus fichas individuales, en las que consten sus servicios y los aportes jubilatorios correspondientes a los mismos.

Art. 26. Dentro de los treinta días de vencido el ejercicio, la empresa deberá remitir a la Caja o a sus dependencias, todas las fichas de los afiliados a su servicio así como las correspondientes al Registro Patronal.

Conjuntamente con las fichas y como resumen de su contenido, la empresa remitirá un estado, extendido en formularios proporcionados por la Caja, con datos generales sobre servicios, retribuciones, descuentos jubilatorios de su personal y aportaciones patronales, a los efectos del ajuste previsto por el artículo 20.

La Caja distribuirá las fichas en las carpetas correspondientes a los afiliados Las dependencias departamentales que reciban fichas deberán remitirlas a las oficinas centrales, conservando copia de las mismas.

Art. 27. Los patronos que no viertan los aportes descontados a sus obreros y empleados, dentro del término previsto por el artículo 11 de la ley número 6.962, sustituído por el artículo 23 de la ley número 11.035 incurrirán en el delito de apropiación indebida.

Art. 28. Modifícase el artículo 4.º del decreto-ley número 10.400 en la forma siguiente:

"Artículo 4.º La Caja podrá concertar con las empresas deudoras, convenios relativos al pago de lo que éstas le adeudaren, debiendo excluirse de los mismos las cantidades correspondientes a los aportes de los empleados y obreros, que de ninguna manera podrán ser materia de aquéllos".

CAPITULO IV

Recursos

Artículo 29. Desde el mes siguiente al de la fecha de promulgación de la presente ley, el descuento de montepío que fijaron el apartado C) del artículo 4.º de la ley número 8.271 y el artículo 52 de la ley número 9.196, se ajustará a la escala que sigue:

7 o|o para sueldos hasta de $ 300.00 mensuales o jornales hasta de $ 12.00.
8 o|o para sueldos hasta de $ 600.00 mensuales o jornales hasta de $ 24.00.
9 o|o para sueldos hasta de $ 900.00 mensuales o jornales hasta de $ 36.00.
10 o|o para sueldos mayores de $ 900.00 mensuales o jornales mayores de $ 36.00.

En caso de salarios por hora, el descuento de montepío se regulará en la proporción de su importe con el de la escala de jornales que antecede.

Después de transcurridos dos años, contados desde la fecha que establece el inciso primero, todos los porcentajes de la escala precedente se aumentarán en un uno por ciento (1 o|o).

La afiliación a la Caja de la Industria y Comercio después de los treinta años de edad, en tareas retribuídas con más de doscientos (200.00) pesos mensuales determinará un aumento del uno por ciento (1 o|o) del montepío sobre el que corresponda por la escala; y cuando esa afiliación comience después de los cuarenta (40) o cincuenta (50) años de edad, tal aumento será del dos por ciento (2 o|o) o tres por ciento (3 o|o), respectivamente.

Las jubilaciones a las que se aplique lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de esta ley y que se funden en menos de treinta y seis años (36) de servicios, sufrirán el descuento de montepío conforme a la escala y por un término de tiempo igual al que les falte paro alcanzar ese número de años.

Art. 30. La contribución de las empresas a que se refieren el apartado A) del artículo 7.º de la ley número 6.962, el artículo 53 de la ley número 9.196, el artículo 3.º de la ley número 9.493 y el artículo 2.º de la ley número 9.907, se elevará en un dos por ciento (2 o|o) de-

rante el primer año contado desde el día primero del mes siguiente al de la fecha de promulgación de la presente ley; en un tres por ciento (3 o|o) durante el segundo año y en un cuatro por ciento (4 o|o) en adelante.

Art. 31. No obstante lo establecido en el artículo precedente, las empresas periodísticas de los Departamentos del Interior no abonarán en adelante contribución patronal alguna, ni estarán obligadas a reintegrar sus adeudos por este concepto.

Los pagos efectuados hasta la entrada en vigor de la presente ley, no serán restituídos.

Sustitúyese la contribución patronal de dichas empresas, por un impuesto del dos por ciento (2 o|o) del precio de los avisos —de cualquier naturaleza y objeto— que se publiquen en la prensa de todo el territorio del país. Este impuesto se percibirá por timbres y las garantías para la efectividad y demás condiciones de su recaudación se reglamentarán por el Poder Ejecutivo.

Las fracciones menores de cincuenta centésimos (pesos 0.50) en el precio de un aviso, abonarán el impuesto correspondiente a esa suma.

Toda defraudación de este gravamen, se sancionará con una multa —a cargo de la empresa— de cincuenta pesos ($ 50.00), cuando el monto defraudado no alcance a diez pesos ($ 10.00); y con una multa equivalente al quintuplo de aquel monto, cuando exceda de diez pesos.

Art. 32. La contribución debida a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y Servicios Públicos y Afines, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3.o de la ley N.o 9.821 y 8.o de la N.o 11.182, por los Poderes Legislativo y Judicial, la Administración Nacional de Puertos, la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, las Usinas Eléctricas del Estado, el Frigorífico Nacional y las Cajas a que se refiere el artículo 2.o de la ley N.o 11.034, se aumentará a un doce por ciento (12 o|o) a partir del mes siguiente al de la fecha del decreto de promulgación de la presente ley.

Art. 33. Derógase el impuesto a las hojas de afeitar nacionales establecido por el artículo 5.o del decreto-ley número 10.301 y auméntase a $ 0.025 el que grava a las importadas.

CAPITULO V

Servicio de Vivienda

Artículo 34. Facúltase a las Cajas de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio y Civiles, Escolares y Servicios Públicos y Afines, a invertir hasta las cantidades de treinta millones de pesos ($ 30:000.000.00) y doce millones de pesos ($ 12:000.000.00), respectivamente, en diez años, con destino a la construcción de viviendas para arrendar a jubilados y pensionistas a su cargo o a afiliados activos cuando entre aquéllos no hubiera interesados.

En todo lo posible, las inversiones serán, por cada año, de un décimo de las cantidades autorizadas.

Las construcciones se realizarán exclusivamente por intermedio del Instituto Nacional de Viviendas Económicas.

Art. 35. El plan constructivo, los proyectos de obra, las licitaciones y contratos, la conservación y administración de las viviendas, quedarán a cargo del Instituto Nacional de Viviendas Económicas.

Decláranse de utilidad pública los predios necesariso que el Poder Ejecutivo designe para ser expropiados, a propuesta de los Directorios de las Cajas y previo asesoramiento de la Dirección Nacional de Catastro y del Instituto Nacional de Viviendas Económicas.

Art. 36. El precio del arrendamiento será igual a un tres por cientc (3 o|o) del valor de la vivienda, más un uno por ciento (1 o|o) del mismo que el arrendatario deberá abonar con destino a gastos de conservación y administración del inmueble.

Las Cajas están facultadas para retener de la asignación de pasividad el importe de la mensualidad que deberá satisfacer el inquilino de acuerdo con el inciso anterior.

La limitación del precio del arrendamiento a que se refiere el inciso anterior, no rige para los arrendatarios que no sean jubilados o pensionistas, ni respecto de locales para uso distinto del de vivienda.

CAPITULO VI

Disposiciones generales

Art. 37. Todos los créditos, liquidados o no, cualquiera que sea su naturaleza u origen, que los afiliados puedan tener contra la Caja de la Industria y Comercio, caducará de pleno derecho al vencerse el año contado desde su exigibilidad. El curso de dicho término no puede ser suspendido por ninguna causa y sí sólo interrumpido mediante gestión adecuada.

Las prescripciones en curso se consumarán en todos los casos, al vencer el año subsiguiente a la promulgación de la presente ley.

Art. 38. Deróganse todas las disposiciones legales que establecen la separación de los distintos fondos que integran la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio y declárase que sus ingresos y reservas constituyen un patrimonio único.

Art. 39. Los retiros militares fundados en treinta y seis (36) o más años de servicios, de quienes estén obligados legalmente al retiro por alcanzar edades menores de cincuenta y cinco (55) años; los de los Jefes y Oficiales del Ejército y la Armada Nacionales, fundados en tantos años de servicio como los de edad establecidos para su retiro obligatorio, menos dieciocho (18), no sufrirán el descuento de montepíos.

Los retiros fundados en cómputos menores, sufrirán el descuento por un término de tiempo igual al que les falte para alcanzar los respectivos montos, conforme al inciso anterior.

Auméntase en un uno por ciento (1 o|o) y en un dos por ciento (2 o|o) el montepío de los Jefes y Oficiales del Ejército y la Armada Nacionales, cuyos sueldos sobrepasen los trescientos pesos ($ 300.00) y los seiscientos pesos ($ 600.00) mensuales, respectivamente.

Art. 40. Declárase comprendidos en el artículo 10 de la ley N.o 9.940 los servicios prestados o que se presten en el Cuerpo Coral y en la Orquesta Sinfónica del Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica y en la Banda Municipal de Montevideo, por quienes los integren en forma estable.

La contribución prevista en los artículos 3.o de la ley N.o 9.821 y 8.o de la N.o 11.182, relativa a los sueldos de dichos integrantes, será de un doce por ciento (12 o|o).

Art. 41. La deuda generada por el cambio de la afiliación jubilatoria del personal de la "Compañía Telefónica de Montevideo" y la "Sociedad Telefónica La Nacional", se pagará del modo siguiente:

A) La totalidad de la deuda patronal y el cincuenta por ciento de la correspondiente al personal, serán de cargo de la Administración de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, que la abonará, sin intereses, en ciento veinte (120) cuotas mensuales y sucesivas.

B) El cincuenta por ciento restante de la deuda del personal se declara extinguido y desde el mes siguiente al de la fecha de promulgación de la presente ley, cesará el pago de reintegros que se estén abonando por ese concepto, pero no se hará devolución alguna por los ya efectuados.

Art. 42. Otórgase a los Directores y Profesores que hayan sido fundadores de los dieciocho Liceos Departamentales creados por la ley N.o 3.939, y a sus derecho-habientes actualmente pensionistas una pensión graciable atendida por Rentas Generales, importando la suma de seis pesos ($ 6 00) mensuales por cada año o fracción mayor de un trimestre de servicios prestados en cualquiera de los referidos institutos de enseñanza, durante los primeros veinticinco años de su funcionamiento, computándoseles en todos los casos un mínimo de cinco años liceales.

Esta pensión se acumulará íntegramente a la jubilación de que disfruten dichos ex-funcionarios y será trasmisible a la viuda en su totalidad; y a los demás causa-habientes, conforme al régimen de la ley N.o 9.940.

Los titulares de jubilación o pensión que obtengan el beneficio establecido en este artículo, no acumularán el previsto en el artículo 1.o de la presente ley.

Art. 43. Decláranse compatibles con el goce de pasividad civil, las comisiones que hayan percibido o que perciban los Agentes de Marcas y Señales, pero en tal caso, esas comisiones no podrán computarse en la jubilación de quienes las acumularon.

Art. 44. Las informaciones judiciales, actualmente en trámite, que se sustancian con el fin de probar servicios patronales, quedarán sin efecto y las costas causadas y que se causaren, serán de oficio. No obstante, los interesados podrán solicitar, si conviene a sus intereses y dentro de treinta días contados desde la fecha de promulgación de esta ley, la prosecución de aquellos trámites y, en todo caso, la Caja extraerá de los expedientes judiciales los datos fundamentales a efectos de incorporarlos a las actuaciones administrativas.

Art. 45. La actividad comprendida en las leyes que aplica la Caja de la Industria y Comercio, cumplida en condiciones insalubres se computará a razón de tres por cada dos años de servicios efectivos.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Directorio de la Caja y previos los asesoramientos científicos pertinentes,

determinará las tareas a cuyo desempeño corresponderá ese cómputo especial.

La misma bonificación se concederá a los servicios de quienes se jubilen al amparo de la causal del apartado B), del artículo 18 de la ley N.o 6.962, establecido por el artículo 9.o de la ley N.o 9.196 y a los servicios de quienes trasmitan pensión por haber fallecido en actividad.

Art. 46. Facúltase al Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, para invertir de sus fondos hasta la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil pesos ($ 450.000.00) en la ampliación de su actual edificio sede.

Para la organización del Registro Nacional de Empresas y del Registro Nacional de Afiliados, la Caja, podrá disponer, por una sola vez, y con destino a la adquisición de máquinas mobiliario y útiles de una suma de hasta cuatrocientos cincuenta mil pesos ($ 450.000.00).

Las máquinas y demás implementos que fuere necesario importar, se introducirán libres de derechos de Aduana.

Art. 47. Dentro de los seis meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio planeará la realización de un censo a realizarse después de ese período, que comprenderá a las empresas obligatoriamente afiliadas y al personal obrero y empleado que en ellas preste servicios. Incluirá, además a los patronos, trabajadores independientes, jubilados y pensionistas, y a toda persona vinculada en una u otra forma a la mencionada Caja.

Las medidas preparatorias comprenderán un proyecto de ley orgánica de dicho censo y la correspondiente autorización de gastos par arealizarlo.

rización de gastos para realizarlo.

Dentro del año siguiente al revelamiento censal, la Caja practicará una avaluación acturial del Fondo que administra.

Art. 48. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 7 de setiembre de 1950.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Cámara de Industrias

Unión Industrial Uruguaya.

Montevideo, setiembre 18 de 1950.

Señor Presidente de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, don Angel M. Cusano.

Presente.

Señor Presidente:

La Cámara de Industrias de la Unión Industrial Uruguaya haciendo uso del derecho de petición que le acuerda la Constitución de la República, ante usted se presenta y expone:

Que viene a formular sus observaciones al proyecto de ley a estudio de esa Honorable Comisión por el que se establece un aumento de $ 30.00 a las pasividades y se modifican varias disposicones de las leyes jubilatorias.

A efectos de financiar los mencionados aumentos y los egresos que originarán las modificaciones de las leyes jubilatorias el proyecto fija un aumento en los aportes obreros, el que se regirá según sea la escala de sueldos y, además, eleva el aporte patronal que será llevado al 8 o|o en el primer año de vigencia, al 9 o|o en el segundo y al 10 o|o en el tercero más el 1 o|o adicional que fijó la ley de 15 de enero de 1947.

Quiere decir, pues, que el aporte patronal será llevado del 7 o|o (6 más 1) que está fijado actualmente, al 11 o|o, lo que representa un 4 o|o sobre lo que se paga por concepto de mano de obra.

Un encarecimento de la magnitud del que se trata, a recaer, precisamente, sobre uno de los factores, en muchos casos, el de mayor preponderancia en los costos de producción ha causado verdadera y justificada alarma entre los industriales y esta Cámara de Industrias cumple con su deber al transmitirla a esa H. Comisión.

No se trata, como lógicamente deberá interpretar la Comisión, que esta Cámara se oponga a la otorgación de beneficios, al que trabaja y que se procure, además, paliar las situaciones de quienes, —como consecuencia de una política equivocada— se ven mermados en su capacidad adquisitiva y sufren dificultades para su normal subsistencia.

En diversas ocasiones la Corporación que presido se ha hecho presente a las autoridades nacionales expresando su pensamiento —guiada por patriótico propósito—, de que era necesario adoptar disposiciones firmes, ecuánimas y hasta cierto punto drásticas, para evitar lo que, lamentablemente, viene sucediendo y que, al procurar soluciones se ahonda en el problema del encarecimiento de los costos que repercuten en el de la vida, siguiendo un ritmo lógicamente acelerado, cuyo final en un país de limitada capacidad económica, no es difícil prever.

Y a ese problema del encarecimiento del costo de la vida que en algunos aspectos resulta ya pavoroso, debe agregarse la eliminación de toda posibilidad de competir en los mercados internacionales, salvo en base a medidas artificiales, que, a la postre, significan desvalorización, y aún dificultaría la competencia en el mercado interno.

No fué tenido en cuenta a su debido tiempo el informe técnico y patrióticamente inspirado de la Comisión Nacional de Abaratamiento de la Vida que ofreciera la única solución del problema.

El abandono de los principios que fundaban el informe de la citada Comisión indudablemente ha de aparejar consecuencias que, es de desear, no sean funestas para el país.

Volviendo al problema que motiva esta nota y a la alarma de los industriales debe expresarse que ella es más justificada aún si se tiene en cuenta lo siguiente:

Acaba de sancionarse la ley de aumentos a los funcionarios públicos y para su financiación se ha agravado la presión fiscal sobre la industria en los siguientes impuestos:

Aumento al valor del impuesto a los timbres.

Aumento al valor del sellado duplicándolos en las presentaciones ante las autoridades.

Aumento del impuesto sustitutivo de herencias.

Prórroga al Impuesto de Ganancias Elevadas.

Aumento de la tasa de dicho impuesto.

Aumenta el impuesto a las enajenaciones.

Además de otros aumentos (suntuarios, etc.).

Presupuesto Poder Judicial.

Impuesto rúbrica de libros.

Matrícula de comerciante.

A estos debe agregarse varios de los proyectos que están a estudio del Parlamento y que crean o aumentan gravámenes:

Asignaciones Familiares.

Se aumenta la contribución en 1 o|o.

Jubilaciones Rurales.

Se aumenta la sobre-tasa inmobiliaria en forma extraordinaria.

Jubilaciones Servicios Domésticos.

Se establecen mayores impuestos sobre alquileres.

Pensiones a la Vejez.

Se proyecta la modificación de la patente de giro (acaba de ser modificada por la ley de 28 de octubre de 1947), lo que significa un aumento de consideración.

Esos son algunos de los proyectos a estudio y cuyas financiaciones podrían ser todavía motivo de modificaciones y, por consiguiente, de aumentos.

Pero a ello deben agregarse algunos otros proyectos que están pendientes de estudio que fueron impugnados oportunamente, con la presentación del cuadro demostrativo que se adjunta.

Se trata de los referentes a:

Seguro de Paro.

Seguro de Maternidad.

Seguro Social de Salud.

Teniendo en cuenta solamente los proyectos referidos se ha actualizado el cuadro adjunto con lo relativo a gravámenes a recaer en mano de obra y da el siguiente resultado:

SALARIO PROMEDIO DIARIO DEL PERSONAL DE PRODUCCION

				Indices: 1938 = 100	
	1938	1947	1950	1947	1950
1	1.6[illegible]	4.01	5.78	249	359
2	2.40	5.66	7.77	236	324
3	2.07	4.55	6.83	220	330
4	2.07	5.71	6.64	276	320
5	2.56	5.88	10.72	230	419
6	3.57	5.86	8.48	164	238
7	2.05	4.44	6.40	217	312
8	1.89	4.22	6.10	223	323
9	2.27	6.11	6.89	269	304
10	2.26	4.22	5.76	187	255
11	2.07	6.15	9.50	297	459
12	1.68	3.78	4.90	225	292
13	1.306	3.576	4.32	274	331
14	2.30	4.58	7.13	199	310
15	2.65	5.05	6.40	191	242
16	2.92	5.19	6.30	178	216
17	1.75	5.20		297	
18	1.80	3.77	4.70	209	261
19	2.67	5.31	7.42	199	278
20	2.11	3.81	6.54	181	310

IMPORTE DIARIO Y POR JORNAL A QUE ASCIENDEN LOS IMPUESTOS QUE GRAVAN EL SALARIO DIARIO

					Indices: 1938 = 100			
	1938	1947	1950	Actual más proy.	1947	1950	Actual más proy.	Proyectos
1	0.116	0.656	0.94	1.83	566	810	1.327	S. Paro
2	0.157	1.011	2.18	3.37	682	1389	2.146	
3	0.163	0.769	1.06	2.11	472	650	1.319	
4	0.178	1.036	1.29	2.31	582	724	1.297	S. de M.
5	0.215	1.577	2.39	4.53	733	1344	2.107	
6	0.315	1.079	1.56	2.86	343	495	908	S. S. de Salud
7	0.178	0.814	1.16	2.14	457	652	1.202	
8	0.148	0.721	1.06	2.00	487	716	1.351	
9	0.190	0.912	1.02	2.08	480	537	1.095	
10	0.206	0.743	1.00	1.88	361	485	912	Asig. familiares
11	0.203	1.057	1.63	3.09	521	802	1.522	
12	0.130	0.70	0.86	1.62	538	662	1.246	Aumentos
13	0.097	0.616	0.74	1.41	635	763	1.454	
14	0.172	0.771	1.20	2.30	448	697	1.337	P. y Jubilaciones
15	0.279	0.833	1.05	2.03	299	376	727	
16	0.212	0.869	1.05	2.02	410	495	953	
17	0.174	1.041			598			
18	0.126	0.656	0.82	1.55	521	651	1.230	
19	0.20	0.995	1.25	2.39	448	625	1.195	
20	0.149	0.639	1.09	2.10	428	732	1.409	

No se considera necesario extenderse en mayores consideraciones, que ya abundan en las carpetas parlamentarias, para justificar la alarma de la industria y establecer gráficamente el peligro que se cierne sobre el trabajo nacional.

Entrega esta Cámara de Industrias la presente nota a la H. Comisión de su presidencia y con ella deja firme su posición, que es la de velar por las actividades industriales, segura de haber cumplido con el deber que le impone sus estatutos y, a su juicio, con las verdaderas necesidades y posibilidades de la economía del país, que se verá afectada fundamentalmente de continuarse en la tarea de hacer recaer en esta actividad del trabajo la mayoría de las cargas sociales.

Y sobre este último aspecto entiende que correspondería también hacer gravitar en parte tales cargas sobre otras actividades que no sufren las consecuencias del peso de las mismas.

Saluda al señor Presidente y miembros de la Comisión con la consideración más distinguida.

Carlos Sapeli, Presidente. — Juan C. Raffo Fravega, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En 1.a discusión general.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Pido la palabra.

Voy a hacer, señor Presidente, breves consideraciones a nombre de la Comisión de Asistencia y Previsión Sociales, que no tienen el carácter de informe sobre el asunto en debate.

Este proyecto de ley por el cual se aumentan en 30 pesos mensuales las pasividades que sirven las Cajas Civil, Económica, de Servicios Públicos, y de Industria y Comercio, y por el que se reforma el régimen jubilatorio de la Caja últimamente indicada, vino al Senado con sanción de la Cámara de Representantes el día 12 del mes en curso, después de un largo período de elaboración y estudio por parte de la Comisión respectiva de la citada Cámara, que duró varios meses.

El Senado, en la sesión del miércoles pasado, resolvió incluir este asunto en el orden del día de hoy, y pasarlo, entre tanto, a la Comisión de Asistencia y Previsión Sociales.

La Comisión ha destinado varias reuniones al examen de este proyecto, pero todo el tiempo de su labor ha debido dedicarlo a recibir delegaciones de patronos, de empleados y de obreros en actividad, de jubilados y de representantes de entidades como la Cámara de Comercio y la Cámara de Industrias todos los cuales han formulado reservas u observaciones en diversos sentidos.

Llegado hoy el día de considerar el proyecto de ley, la Comisón tiene que manifestar que, materialmente, se ha visto impedida de conocer los antecedentes del proyecto y de formar, acerca de él, una opinión de conjunto. Esto no impide reconocer que en concepto de todos los miembros de la Comisión de Asistencia y Previsión Sociales, el proyecto remitido por la Cámara de Representantes tiene un indiscutible fundamento de justicia.

Para cumplir la voluntad del Senado, la Comisión restituye hoy, pues, a la competencia del Cuerpo, el conocimiento de este proyecto, a los efectos de su resolución anterior.

Hechas estas manifestaciones, debo decir, señor Presidente, que el Senado, a juicio de los miembros de la Comisión, puedo optar por dos temperamentos distintos: uno de ellos sería el de prestar su aprobación a este proyecto de ley, sin introducirle modificación alguna, y sin perjuicio de las reformas y ajustes que pudieran realizarse por vía de la ley, ulteriormente. Este temperamento estaría aconsejado por razón de circunstancias y de tiempo, y parecería ser admitido, también, por los señores Senadores, si se tiene en cuenta la fecha próxima que se fijó para que este proyecto se tratara. El otro temperamento, sería el de estudiar en detalle todas las disposiciones del proyecto e introducir, en su texto, las adiciones, alteraciones o enmiendas que se consideraran convenientes.

Esta segunda vía, sin duda, es más extensa, requiere tiempo, y sería necesario someter el proyecto a un análisis detenido por parte de la Comisión respectiva.

Queda planteado al Senado la elección de uno u otro camino. Si el Senado optara por prestar su aprobación, en el día de hoy a este proyecto, sería necesario que después de aprobado en la discusión general, al entrarse a la discusión particular, así lo manifestara, resolviendo que la votación del mismo se hiciera por capítulos.

Es lo que tenía que decir.

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra para ampliar el informe que ha proporcionado el señor Senador Alvarez Cina, como miembro informante.

Ratificando lo que acaba de expresar el citado señor Senador, debo manifestar que no le ha sido posible a la Comisión durante estos días, estudiar dicho proyecto en la forma en que su propia entidad lo exige.

A la Comisión han llegado una serie de delegaciones representando intereses de diversos sectores importantes de la sociedad: delegaciones de jubilados que desean que el proyecto se apruebe de inmediato en la forma en que ha venido sancionado por la Cámara de Representantes, y delegaciones de jubilados que se consideran afectados por algunos defectos, por algunas omisiones padecidas en la redacción del referido proyecto de ley, —aspiraciones im-

portantes que deberían ser tenidas en cuenta—, y además, delegaciones de instituciones, de la Cámara de Industrias y de la Cámara de Comercio que hicieron llegar, también, observaciones que fueron oídas por la Comisión y cuyo tenor se encuentra en el repartido que está a consideración de los señores Senadores.

En una palabra; todo ese cúmulo de intereses, de aspiraciones y de críticas que han llegado hasta la Comisión, dan la pauta de la importancia que tiene este problema y de las dificultades extremas que halló la Comisión para pronunciarse.

Además, señor Presidente, se encuentra a estudio de la Comisión, un proyecto de ley sobre la misma materia que trata este proyecto venido con sanción de la Cámara de Representantes, que fué presentado por el señor Senador Viña.

La Comisión no ha tenido tiempo de estudiarlo. El Senador que habla lo ha estudiado, y cree que hay allí algunas disposiciones que serían de carácter favorable y superiores a las del proyecto aprobado por la Cámara de Representantes, pero que tampoco se han podido tener en cuenta.

El camino que se le abre a la Comisión, en este caso, es unilateral. No tiene otra cosa que hacer sino venir ante el Senado y decir que materialmente no le es posible estudiar, en debida forma, el proyecto. La Cámara de Representantes tuvo seis meses para estudiarlo, y consultar todo ese cúmulo de leyes relacionados con la legislación jubilatoria. La Cámara de Senadores ha tenido tres días. No existe tiempo suficiente para que en ese número de días, y bajo el apremio de la propia moción presentada en el Senado, este asunto se tratara en la Comisión y pudiera traerse al Senado, racionalmente, un informe amplio e ilustrativo en la forma en que deben ser presentados por las Comisiones asesoras.

La solución, como muy bien lo dice el señor Senador Alvarez Cina, es que el Senado votara lisa y llanamente el proyecto si así lo considerara pertinente, o si no, que se aprobara el capítulo primero, que es el que establece el régimen de aumentos, y se dejara el resto de la ley, las modificaciones, la organización del régimen de recaudación que ha provocado en la campaña una cantidad de protestas, a estudio de la Comisión.

Me acaban de llegar infinidad de telegramas de instituciones del interior de la República denunciando la perturbación inmensa que va a provocar el cobro, por vía de apremio, de los aportes atrasados en todo el comercio.

Lo que se podría hacer, —sería una de las soluciones—, es votar el capítulo primero, que es el que interesa fundamentalmente a los jubilados, ya que establece el aumento de las pasiviades, y tomarse el Senado un tiempo prudencial para estudiar el resto de la ley.

El Senado resolverá, señor Presidente. No hago más que extender, con mis palabras, el mismo concepto expresado por el señor Senador Alvarez Cina.

13

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa dá cuenta que el proyecto de pensión a la señora María Piera de Sagastume obtuvo 16 votos en 18.

—Queda aprobado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

14

Está a consideración del Senado el proyecto de pensión a la señora Braulia M. Fernández Artigas de Pereyra.

Léase.

(Se lee):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 5 de diciembre de 1949.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo somete a la consideración de esa Asamblea General el adjunto proyecto de ley, por el que se otorga una pensión graciable de sesenta pesos mensuales a la señora Braulia M. Fernández de Artigas de Pereyra.

Del informe producido por el Director del Museo Histórico Nacional, resulta debidamente probado el parentesco de la señora Braulia M. Fernández Artigas de Pereyra, con José Gervasio Artigas, por línea colateral, como descendiente directa de un tío de éste.

El Poder Ejecutivo cree innecesario abundar en fundamentos para justificar el proyecto que se acompaña, ya que serían los mismos de otros aprobados en favor de descendientes de Artigas.

Aprovecha la oportunidad para reiterar a ese Alto Cuerpo las seguridades de su mayor consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI".

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy ha sancionado el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Concédese una pensión graciable de sesenta pesos ($ 60.00) mensuales a doña Braulia M. Fernández Artigas de Pereyra. Dicha pensión será atendida por Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 23 de mayo de 1950.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

En la discusión general.

Se tomará la votación.

15

—Continúa la consideración del proyecto de aumento a las pasividades.

Tiene la palabra el señor Senador Batlle Pacheco.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Voy a hacer moción, señor Presidente, para que el proyecto sea aprobado por capítulos y sobre tablas.

Creo que en estas circunstancias lo mejor sería aprobar rapidamente este proyecto de ley que ha despertado una gran espectativa.

La experiencia de la aprobación de la ley de aumento de sueldos a los funcionarios públicos, en la Asamblea General, debe aleccionarnos.

Creo, señor Presidente que si se vuelven a reproducir los hechos tal como pasaron en la última ley, y se discute con la precipitación con que se discutió en las últimas sesiones de la Asamblea General, aprobaremos leyes con grandes injusticias que después crearán tremendos problemas para resolver.

A mi juicio, aunque esta ley tenga defectos, creo que tendría menos que los que pueden salir por los procedimientos empleados en las últimas sesiones de la Asamblea General.

Por eso, señor Presidente, y en el deseo de dar rápido cumplimiento a esta aspiración general de los jubilados, cuya justicia no discute nadie, soy partidario de votar este proyecto, aunque sea defectuoso, y mociono para que sea votado por capítulos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Senador Arévalo de Roche.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Señor Presidente: estoy completamente de acuerdo con el criterio sustentado de que se vote la ley sobre tablas. Ya lo manifesté cuando se hizo la proposición en el Senado y, también, en Comisión, diciendo que, de acuerdo con las situaciones creadas y la experiencia adquirida en estos últimos tiempos, debido a las dificultades para obtener la sanción rápida de leyes que en su estructuración son complicadas y, también, por el poco tiempo que nos queda para clausurar el período parlamentario actual, debemos proceder en la forma indicada precedentemente.

Una idea de la espectativa pública que ha despertado este proyecto de ley lo da el hecho de que, en el día de hoy, a pesar de las inclemencias del tiempo, el Palacio Legislativo se encuentra lleno de jubilados que tienen la esperanza de que se aprueba el mismo, para solucionar, en parte, su crítica situación económica.

Creo que el proyecto que consideramos no es completamente justo; que adolece de algunos errores, como es el de dejar fuera de este aumento al personal del servicio doméstico, a los pensionistas a la vejez, a los pensionistas militares, creo que también a los jubilados de tropa, es decir que comete algunas injusticias serias, de las cuales hemos conversado en Comisión en donde existe opinión favorable para subsanarlas en el próximo proyecto de ley, a presentarse a la brevedad reclamando el mensaje correspondiente al Poder Ejecutivo, pero a pesar de todo eso tengo la esperanza de que la ley va a ser beneficiosa para los más y que los propios jubilados, como lo manifestaron en Comisión, van a trabajar con el propósito de que sean contempladas totalmente sus aspiraciones a breve término desde sus importantes asociaciones.

Por otra parte, esta ley tiene otras ventajas y, una de ellas, es mejorar las pensiones que perciben los pensionistas de un 50 a un 66 o|o, y establece, también, algunas

garantías en el control que obligan a que los patronos, —aun cuando con medidas tibias—, no violen el pago de los aportes jubilatorios como se ha hecho hasta ahora, y que nosotros hemos reclamado desde proyectos presentados en el otro Cuerpo legislativo.

Aquí se habla con mucho temor de las dificultades que esa falta de aportes ocasiona a las propias Cajas. Se habla, y lo dijo una delegación patronal, que el 70 o|o de los patronos no pagan como corresponde a las Cajas y eso, precisamente, hace peligrar la estabilidad de las mismas. Se ha repetido infinidad de veces que se adeuda a las Cajas 100 millones de pesos, no por causa de los jubilados sino de los patronos, que no solamente no pagan sus aportes sino que utilizan los de sus obreros para sus compromisos y grandes negocios, seguramente.

Además este proyecto de ley tiene la ventaja de contemplar el problema de la construcción de viviendas, y ya sabemos lo que es la vivienda para los jubilados en el momento presente, los cuales, en su inmensa mayoría, perciben jubilaciones de $ 50.00 y $ 60.00 después de los aumentos

Hemos recibido notas de jubilados del servicio doméstico que nos manifiestan que están ganando $ 21.00 mensuales aun cuando en este momento perciben el aumento de los $ 15.00, por todo lo cual se hace urgente que se vote de inmediato la ley de estabilización tal como lo manifestaba la señora Senador Pinto de Vidal, para mejorar la situación de este sector necesitado.

Creo que hubiera sido preferible contemplar la posición de los jubilados en la forma en que se atendió la situación de los empleados públicos, es decir, que se hubieran encontrado los recursos para otorgarles los $ 45.00 de aumento, con lo cual se hubiesen igualado ambas situaciones, teniendo en cuenta de recursos para ello los hay en sumas millonarias si se abordara las grandes ganancias, las tierras improductivas, etc.

Desde luego, acepto que esta ley tiene muchas deficiencias. Estoy en desacuerdo con el aumento de los aportes obreros, pero, a pesar de todo, me parece que los obreros tendrán el mejoramieto legítimo a que aspiran por otras leyes, que se dictarán contemplando esas situaciones.

Existe urgencia en sancionar la ley en debate, y por esta circunstancia, me inclino a que se vote tal como está para que puedan los jubilados acogerse a los beneficios que les proporcionan, tan necesario en esta hora que vivimos.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Paysse Reyes.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Nosotros vamos a votar la ley a tapas cerradas. El dilema, en este caso, es de hierro, o se vota el proyecto de ley como viene de la Cámara de Representantes o, en este ejercicio legislativo, no habrá aumento de pasividades. Puestos ante semejante disyuntiva, señor Presidente, hacemos reserva de todas las obervaciones que nos merece este proyecto de ley y le vamos a dar nuestros votos

Creemos, como lo han indicado los señores Senadores preopinantes, que la Comisión tendrá tiempo hábil para poder proyectar algunas necesarias correcciones sobre el texto de ley hoy sometido a resolución del Senado y, además, agregar al mismo, una serie de disposiciones que contemplen vacíos como los que acaba de señalar la señora Senador Arévalo de Roche.

Si entráramos al debate del proyecto de ley, nuestro sector tendría que hacer varias observaciones a fin de lograr modificaciones, algunas de real entidad. Entre las omisiones, adherimos nuestra palabra y observación, a la señalada por al señora Senador Arévalo de Roche, en cuanto al servicio doméstico. Las pasividades de este modesto sector, son las más pequeñas que sirve el Instituto.

No puede haber ninguna razón, —fuera de la falta de tiempo para haberse tecnificado una financiación del aumento—, de orden económico ni justificativo de orden moral, para que quienes perciben una jubilación de $ 15.00, $ 18.00, siempre inferior a $ 20.00, no se vean beneficiados por este aumento. El Estado no puede ser omiso en contemplar tal situación porque no sería lícito decir que con $ 20.00 mensuales se puede hacer frente a las exigencias más apremiantes de la vida.

Pero por lo dicho, y sin entrar al fondo del asunto, —lo afirmamos categóricamente, con plena responsabilidad de nuestro voto—, nos inclinamos por el temperamento de que este proyecto de ley sea sancionado tal como ha venido de la Cámara de Representantes.

Con ello tenemos la convicción de que no hacemos una ley perfecta, pero tenemos perfecta convicción que realizamos un acto de justicia. Si justo es el reclamo de los funcionarios públicos al solicitar el aumento de sus retribuciones, si justo y razonable es el reclamo de las fuerzas obreras del país que acuden a los Consejos de Salarios y han sido satifechos en sus pretensiones legítimas, más justo, quizá, es el reclamo de la clases pasivas, de hombres y mujeres que no pueden tener otra f... ...as para hacer frente a la vida, que la simple pasi...

Debe observarse, por otro lado, que esta ley no ...vita sobre las finanzas públicas del país, ya que el Estado no pagará un solo centésimo de este aumento. El se financia con el aporte de los propios interesados; con el aporte de quien va a gozar de la jubilación y con el aporte patronal.

Sé que el aporte patronal puede levantar y levantará alguna resistencia y muchas protestas, pero debe tener e presente, que el aporte patronal, bajo leyes anteriores, llegó a ser del 9 o|o y hoy es sólo del 6 o del 7 o|o, con el adicional.

Esta ley, para el primer año, segundo y tercero va haciendo un aumento gradual de los aportes patronales.

Si se consideran que los aumentos sucesivos previstos en la ley son excesivos e insoportables para algunas organizaciones patronales, tiempo sobrado habrá en estos dos o tres años para que el Parlamento estudie técnicamente el problema y encuentre la solución; pero ninguna fuerza patronal del país podría decir que la sanción de esta ley, hoy, que sólo le impone un aumento del 1 o|o en la contribución actual, puede poner en riesgo de perecer a ninguna industria ni a ningún comercio. Esto descarga para todos los legisladores su conciencia o su responsabilidad para hacernos ver que votando hoy esta ley, en la forma como ha venido sancionada de la Cámara de Diputados, ella no puede significar un ataque a intereses respetables y legítimos, como respetables y legítimos son los intereses del capital, dentro de las exigencias del todo social.

Por estas razones, señor Presidente, sin vacilaciones en el espíritu y sin ánimo de "pescadores de votos", vamos a dar nuestro apoyo al proyecto de ley, tal como ha venido de la Cámara de Diputados. Pero nos dirigimos a la Comisión, que deberá seguir estudiando este problema —y que nosotros no integramos—, exhortándola a que insista en su propósito de hacer un estudio a posteriori de la ley que hoy vamos a sancionar, para ver qué correctivo por otra ley, se le deben introducir y qué ampliaciones necesarias se pueden hacer, incluyendo categorías injustamente no contempladas, y, quizás, recogiendo algo que se ha hablado por ahí, en diarios y en antesalas que puede ser una disposición beneficiosa para la estabilidad de las Cajas.

En la ley sancionada sobre aumento de sueldo a los empleados públicos, hay un artículo referente a un término de 60 días, de estímulo, para ponerse al día los contribuyentes morosos con el Estado. El diario "El País", esta mañana, señalaba y con razón, que en la ley a proyectarse por la Comisión podría ponerse una disposición similar, estimulante para los patronos en atraso con las Cajas de Previsión Social, estimulante para ponerse al día, exonerándolos de los recargos y de los intereses. Los recargos y los intereses no afectan fundamentalmente la financiación de las Cajas. Lo que afecta la estabilidad de las Cajas, son los capitales que no han sido integrados a las mismas.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Eso está comprendido en la ley. En la ley de aumento a los funcionarios públicos se estableció una disposición exonerando de multas, recargos e intereses en todas las deudas con el Estado, y ello comprende, también, al Instituto de Jubilaciones, ya que no es un organismo descentralizado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Yo estaba en uso de licencia cuando se discutió esa ley.

Si el señor Senador, —que tiene competencia reconocida en materia financiera,— cree que esa es la interpretación de la disposición, mi observación no tendría razón de ser. Pero declaro que mantengo la duda, porque una cosa es el pago de la contribución inmobiliaria u otros impuestos que van a Rentas Generales, que en definitiva no forman un capital del Estado, con cuyo beneficio o rédito el Estado sirve obligaciones, y otra cosa es el capital de las Cajas, del Instituto de Previsión Social. Con su capital, el Instituto de Previsión Social no sirve las obligaciones de las pasividades, sino que fundamentalmente, es con los réditos de ese capital que se financian las obligaciones.

Por eso creo, —si no hay una aclaración expresa,— que será discutible que la exoneración de intereses y recargos establecida por la otra ley, que no se refería a pasividades, pueda comprender a estas obligaciones. Mientras ello no se aclare legislativamente, mantengo a título de sugestión, para la consideración de la Comisión, la conveniencia de establecer este estímulo para que los deudores morosos, que sin duda representan una cantidad superior a los 160 millones de pesos, hagan sus aportes a las Cajas sin pagar recargos ni multas. El Estado, ni el Instituto, acudiendo a la justicia para obtener el cobro compulsivo de deudas de esta magnitud, van por el buen camino, porque no sería una solución con eficacia financiera o económica para una Caja, el provocar la ejecución con quiebra de industrias o de comercios, porque en

definitiva no cobraría la Caja, que no haría entrar a su patrimonio ni los capitales adeudados ni menos, los recargos e intereses. Creo que es una medida de excelente realismo, el obtener que las Cajas reciban los capitales adeudados, aunque sacrifiquen las multas, lo que en definitiva no es un sacrificio, sino dejar de aplicar un castigo, sólo sacrificaría, sí, los intereses.

Con estas simples palabras, con las que no he tenido la intención de entrar al fondo del asunto, en síntesis, lo único que decimoss, es que nosotros, sin vacilaciones y con total responsabilidad, estamos dispuestos a votar favorablemente el proyecto de ley, tal cual ha sido aprobado por la Cámara de Representantes.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Pido la palabra.

El señor Senador Cusano ha tenido la amable deferencia de ratificar las manifestaciones que formulé al iniciarse la discusión de este asunto, pero deseo hacer la salvedad de que hay algunas discrepancias entre lo que hemos sostenido el señor Senador Cusano y yo.

El señor Senador Cusano admite como una posible solución conveniente la de que el Senado apruebe algún capítulo del proyecto y desgloce otro u otros para pasarlos a informe de la Comisión respectiva.

En mis palabras, no me refería a esa solución que impugné en el seno de la Comisión de Asistencia y Previsión Sociales. A mi juicio, el camino está entre aprobar el proyecto de la Cámara o estudiarlo todo a fondo...

SEÑOR GUICHON. — Apoyado.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — ...porque si pasamos algunos capítulos del proyecto venido de la Cámara a la Comisión, se va a tardar mucho tiempo en estudiar esos capítulos desglosados, tanto como el que llevaría proyectar una nueva ley, en el caso de que, la que hoy sancionáramos, presentara errores o fallas de importancia.

Por esas razones, señor Presidente, declaro que no acepto, en lo que a mí personalmente respecta, el desgloce de algunos capítulos del proyecto y que voy a acompañar con mi voto la solución que se ha sugerido para que en la discusión particular se vote todo el proyecto por capítulos.

Nada más.

16

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar cuenta de la votación del proyecto de pensión a la señora Braulia M. Fernández Artigas de Pereira.

(18 en 20. — Afirmativa).

—Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

17

Léase el proyecto que acuerda pensión a la señora María Angélica Cortesi de Riverós y a la señorita Marta Angélica Riverós.

(Se lee:)

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 1.º de noviembre de 1949.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo, recogiendo una aspiración formulada en la Cámara de Representantes, somete a consideración de ese alto Cuerpo el adjunto proyecto de ley por el que se otorga una pensión graciable de $ 100.00 (cien pesos) mensuales, acumulable a la legal correspondiente, a la señora María Angélica Cortesi de Riverós y a la señorita Martha Angélica Riverós, en su calidad de viuda e hija respectivamente, del ex funcionario de la Cámara de Representantes don Carlos María Riverós Allende.

Durante más de veinte años actuó el mencionado señor Riverós Allende en las Oficinas de la referida Cámara, en las que dejó el recuerdo de su gran capacidad y contracción al trabajo, haciendo de la función pública un gran apostolado.

El aprecio y la consideración de sus compañeros fué la conquista que logró en el desempeño de las tareas que se le confiaron.

Esta iniciativa del Poder Ejecutivo tiene un sentido de elevada justicia, por cuanto significa el reconocimiento a la destacada labor de este meritorio funcionario.

La modesta pensión que corresponde a su viuda e hija no alcanza para vivir con el más mínimo decoro y sobrellevar una existencia con mediana holgura para atender las más imperiosas necesidades de la vida.

Es en virtud de estas consideraciones que este Poder considera cumplir con un acto de reconocimiento a tan meritoria actuación.

Aprovecha la oportunidad para renovar a esa Asamblea General las seguridades de su más alta consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º. Acuérdase a la señora María Angélica Cortesi de Riverós y a la señorita Martha Angélica Riverós, una pensión graciable de cien pesos ($ 100.00) mensuales, acumulable a la legal que les corresponde, la que será atendida por Rentas Generales.

Art. 2.º. Comuníquese, etc.

Montevideo, 1.º de noviembre de 1949.

OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º. Acuérdase a la señora María Angélica Cortesi de Riverós y a la señorita Martha Angélica Riverós, una pensión graciable de cien pesos ($ 100.00) mensuales, acumulable a la legal que les corresponda, la que será atendida por Rentas Generales.

Art. 2.º. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 23 de mayo de 1950.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

—Se pasará a recoger la votación.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

Sin hacer referencia a la pensión de que se ha dado lectura, me permito señalar, una vez más, la observación tantas veces hecha en el Senado y que hago, en este momento, ante el anuncio de que hay unas 100 pensiones a votar.

SEÑOR CUSANO. — No señor Senador; son muchas menos.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Serán 30 o 40.

Por la propia seriedad de lo que votamos, el Senado no perdería mucho tiempo si uno de los miembros de la Comisión tuviera la gentileza de decir cuatro palabras en cada caso, cuando se da cuenta de una de estas pensiones, que sólo provocan este mecanismo del juego de las bolillas blancas y negras. En esta forma estamos haciendo un acto legislativo absolutamente a ciegas. Yo no se lo que voto y esto no me parece serio ni responsable.

Admito que pueda ser un acto de justicia el aumentar estos $ 100.00 por mes a esta pensionista "X". No sé, siquiera, cuál es el monto de la pensión que actualmente percibe, pero la realidad es esta: que sólo pensionistas que tienen alguna vinculación con el Gobierno, con el Presidente, Ministros o legisladores, obtienen por esta vía del voto, no digo inconsciente, pero sí a ciegas, del Parlamento, aumentes de 100.00 y 150.00 pesos mensuales en sus pasividades. Pero frente a ellas hay una enorme masa de miles y miles de integrantes de las clases pasivas del país con pequeñas pensiones, como las del servicio doméstico de 12 a 14 y 18 pesos, seres humanos que igual tienen que comer y tienen que tener techo para vivir, que están pasando por este calvario del aumento de 15 o 30 pesos en sus pensiones.

Por respecto al resto de las clases pasivas del país, señor Presidente, creo que cuando nosotros votamos un aumento de 190.00 o 150.00 pesos en forma graciable, lo menos que podemos pedir es saber por qué hacemos estos aumentos. Considero que el Senado no perdería tiempo y cumpliría con su deber, si se dijese cinco palabras o se emplease cinco minutos, para informar cada uno de estos proyectos que estamos votando en esta forma.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

Creo, señor Presidente, que este procedimiento es totalmente antirreglamentario e ilegal. En el Senado no se

puede discutir, a un mismo tiempo, varios asuntos diferentes.

En realidad, lo que tendríamos que hacer es una sesión especial, para considerar estas pensiones, si queremos saber lo que aprobamos.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Con informe, señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Es cierto que este procedimiento se usa desde hace mucho tiempo; pero la realidad es que cuando se está discutiendo un asunto y se votan pensiones, votamos completamente a ciegas.

De modo, señor Presidente, que creo que por la seriedad de la labor del Senado, se debería adoptar el único procedimiento admisible y reglamentario. Es decir el de que cuando se discute un asunto no se debe resolver otro.

En consecuencia, hago moción para que se realice una sesión secreta y se voten en ella todas las pensiones, con informe verbal de los miembros de la Comisión.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pido la palabra para completar la moción del señor Senador Batlle Pacheco.

Agregaría, señor Presidente, a la moción del señor Senador Batlle acheco, que la orden del día que se constituyese para el voto de estas pensiones, fuera estructurada por la Comisión respectiva teniendo en cuenta dos factores, a los efectos de su inclusión en dicha orden del día la mayor necesidad de los pensionistas y la justificación plena de los méritos del servicio prestado por el causante de la pensión.

Entiendo que se deben tener en cuenta estos dos antecedentes que me parecen fundamentales. Si el Senado debe elegir, de una cantidad numerosa de pensiones, un núcleo de ellas, me parece justo que seleccione las que corresponden a aquellas personas más necesitadas y a aquellas cuyos causantes hayan prestado mayores servicios a la República.

Amplío, pues, la moción en ese sentido.

SEÑOR CUSANO. — La moción de los señores Batlle Pacheco y Zavala Muniz, nos colocaría en riesgo de cometer, aunque no se quiera, una suprema injusticia.

Cuando ya se han votado, mediante este régimen, una gran cantidad de pensiones, ahora, al fin del período, se va a adoptar un régimen radicalmente distinto, drástico, para la consideración de este núcleo de pensiones que nos restan.

La Comisión no ignora, de ninguna manera, la situación de los titulares de estas pensiones ni los méritos de sus causantes. Podría tomar dos o tres de estos proyectos de pensión al azar e informar de inmediato al Senado. Así, por ejemplo, hay un proyecto de pensión para los descendientes de Leonardo Olivera; se trata de tres personas todas ellas viejecitas de ochenta y tantos años. Demás está decir que si no nos apresuramos a votar esta pensión graciable, no es difícil que, dentro de poco tiempo, no tengamos necesidad de votarla. También hay un proyecto de pensión para la viuda de Evaristo Ciganda. Creo que está demás puntualizar en el Senado los méritos de este ciudadano, pues son tan grandes que basta citar su nombre para que el Senado, sin más trámite. vote esa pensión.

Quiere decir, entonces, señor Presidente, que cuando la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales envía estos asuntos al Senado, no lo hace a ciegas, sino que estudia los antecedentes y analiza los méritos que el Poder Ejecutivo ha tenido en cuenta para enviar el pedido de pensión. Los miembros de esta Comisión, presentes en el Senado, confirmarán mis apreciaciones en este sentido.

Entiendo, pues, que constituiría una suprema injusticia impedir, en esta forma drástica, que votemos este núcleo de pensiones de acuerdo con el régimen habitual, pues quizás ello significaría aplazar su consideración indefinidamente.

Yo estaría de acuerdo en que, para el futuro se estableciera el régimen que propugnan los señores Senadores Batlle Pacheco y Zavala Muniz; pero nó en este momento, cuando quedan pocos días para el término de la Legislatura.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — El agregado que hacía a la moción del señor Senador Batlle Pacheco no importa ninguna injusticia y lo está demostrando el señor Senador Cusano. Si la Comisión ha procedido con ese criterio, todas estas pensiones serían incluídas en la orden del día y las votaríamos.

SEÑOR CUSANO. — ¿Cuándo las votaríamos señor Senador? Si ya no quedan casi sesiones para celebrar; si ya no tenemos tiempo material para considerarlas.

Toda la buena voluntad que reconozco al señor Senador en todos sus procedimientos legislativos...

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Muchas gracias, señor Senador.

SEÑOR CUSANO. — ...fracasa ante la premura del tiempo.

Si no seguimos votando en esta forma, no tendremos tiempo material para aprobar estas pensiones.

Como se imaginará el señor Senador, mis palabras no están destinadas a defender otro interés —y al efecto he citado una serie de nombres de aureola romántica— que el de las actitudes de la Comisión que presido.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Hay un pequeño y sutilísimo mal entendido entre el señor Senador Cusano y yo.

Mi moción no se opondría a la lista que la Comisión ha propuesto, porque si la Comisión la ha propuesto, como lo acaba de demostrar con los ejemplos que ha citado el señor Senador Cusano, teniendo en cuenta esa circunstancia, estas pensiones, las que están en la lista, no sufrirán la mínima demora, porque el Senado tiene la garantía de que la Comisión las ha incluído en la orden del día, en presencia de esa circunstancia.

De manera, pues, que mi moción no molestaría en lo más mínimo el propósito de la Comisión en cuanto a la consideración de estas pensiones, sino que tiende a que la Comisión tenga en cuenta esas circunstancias que he mencionado cuando se consideren nuevos pedidos de pensión.

SEÑOR CUSANO. — La acepto para el futuro.

SEÑOR PAYSSE REYES. — No tenía interés en provocar debate ni en paralizar la consideración de ninguna de las pensiones, pues todas pueden responder a un acto de justicia indiscutible. Hice una observación muy simple. El tiempo que hemos pasado en esta digresión quizás hubiera sido suficiente para que el seEñor Presidente de la Comisión, frente a esta lista de pensiones, pudiera informar al Senado.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Pero en sesión secreta, señor Senador. Para dar cualquier información, es necesario entrar a sesión secreta.

SEÑOR PAYSSE REYES. — No, señor Senador; solamente el voto es secreto.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Y la discusión también, señor Senador.

SEÑOR PAYSSE REYES. — La Comisión de Asuntos Administrativos presentó una minuta de resolución hace ya varios meses estableciendo que cuando las votaciones eran secretas, lo lógico es que los debates sean secretos; pero ese criterio no ha sido compartido por el Senado y el Senado no aprobó ninguna norma reglamentaria al respecto, Entonces, ya en alguna oportunidad se ha sostenido que una cosa es el voto secreto y otra la discusión secreta.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Sin embargo, señor Senador, en ninguna ocasión se ha discutido públicamente ninguna pensión o su fundameto.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Vamos a entendernos señor Senador. Yo no he pedido discusión de las pensiones, sino alguna información, a efectos de no votar como máquinas como lo estamos haciendo los Senadores que no integramos la Comisión.

Podría haber otro procedimiento, señor Presidente, que no haría perder al Senado un minuto, y sería que, en esta pila de papeles, tantas veces inútiles, que se ponen sobre nuestra mesa, se coloque, en sobre lacrado, alguna información de las pensiones graciables, con el informe de la Comisión.

Lo que no podría sostenerse racionalmente por ningún Senador, es que sea un régimen admisible el que se practica actualmente, mediante el cual los Senadores están votando en definitiva, una ley, echando una bolilla blanca y una negra en dos cajones, de acuerdo con las indicaciones de los ujieres del Senado sin saber en realidad lo que se vota.

SEÑOR BRAUSE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BRAUSE. — Comparto algunas de las manifestaciones que se han formulado observando el régimen que se sigue para la votación de estas pensiones: pero consideraría lamentablemente injusto que ahora, cuando ya se han votado, como en la tarde de hoy, varias pensiones de acuerdo con este régimen colocáramos en una situación distinta la consideración de las otras pensiones que faltan.

Me voy a permitir sugerir que terminemos con la consideración de las pensiones que están en la orden del día y que estén informadas por la Comisión integrada por representantes de la mayoría de los sectores de este Cuerpo, para seguir luego, con el otro régimen, si el Senado lo considerara conveniente.

De modo, pues, que, para no dilatar más la consideración de estos asuntos, me permito mocionar en el sentido de que continuemos tratando las pensiones que están en la orden del día.

SEÑOR PAYSSE REYES. — No hago cuestión señor Presidente: acepto la proposición del señor Senador Brause.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Insisto en que este pro-

cedimiento es totalmente inconveniente y contrario al reglamento del Senado.

Si se ha establecido la votación secreta en materia de pensiones, es porque se quiere librar a los Senadores aún de la violencia de emitir juicios contrarios a una pensión. Se trata de una facultad de gracia que tiene el Senado y que debe usar reflexivamente, porque esa facultad, en el fondo, es arbitraria.

Estoy seguro que en estas pensiones que vota el Senado, no están considerados en forma equilibrada los méritos de quienes dan lugar a ellas.

Por eso, señor Presidente, creo que el Senado debe votar las pensiones con toda seriedad, no intercalando su votación en la discusión de otros asuntos, donde tenemos, al final, que votar automáticamente.

Yo he votado siempre por la afirmativa, porque, en la duda de dejar a una persona que tiene derecho, sin la pensión, me he inclinado siempre a sobrecargar los gastos del Estado.

Esa es la realidad y lo que nos pasa a todos; pero, eso, señor Presidente, desnaturaliza el objeto fundamental de las pensiones.

Yo, señor Presidente, lo he hecho casi siempre como una norma, y basta ver las votaciones y se observará que casi nunca hay un voto negativo...

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Generalmente hay dos bolillas negras...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — A lo mejor se equivocaron al votar.

No me niego a votar esta tarde algunas pensiones más, pero, pido que el Senado cambie el régimen a partir del día de hoy, y que se realicen las sesiones de modo que podamos juzgar estos asuntos en todo su amplitud y con toda seriedad.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Como este asunto ha sido bastante debatido y el señor Senador PaysSé Reyes dice que no se propone detener la votación de las pensiones que están en la orden del día, yo propongo que se siga haciendo la votación en la forma en que se efectuó hasta ahora, y que pase a la Comisión encargada de coordinar la orden del día del Senado el siguiente punto: Procedimiento para la discusión y votación de las pensiones graciables.

(Apoyados.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta el señor Senador Payssé Reyes?

SEÑOR PAYSSE REYES. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Alvarez Cina.

(Se vota: *Afirmativa*).

18

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a pasar a recoger la votación de la pensión a la señora María Angélica Cortesi de Riverós y a la señorita Martha Angélica Riverós.

19

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión del asunto anterior.

Tiene la palabra el señor Senador Viña.

SEÑOR CUSANO. — Había solicitado una interrupción al señor Senador Viña.

SEÑOR VIÑA. — Con mucho gusto.

SEÑOR CUSANO. — La discrepancia aparente, señor Presidente, con el señor Senador Alvarez Cina, no existe. Yo también estoy de acuerdo en que el proyecto debe votarse en su parte sustancial, en lo que se refiere al aumento de las pasividades.

Ahora, la discrepancia comenzaba en esto: como había tantas observaciones sobre el régimen de recaudación, sobre organización de la recaudación de los aportes, penas a los morosos, etc., podrían postergarse esos Capítulos para estudiarlos de nuevo. Me refería concretamente a los Capítulos que podrían postergarse. En cuanto al aumento de las pasividades, no. Creo que hay una serie de aspiraciones tan importantes, que cualquier dilatoria que pudiera diferir el cumplimiento de esas aspiraciones, sería perjudicial para la sociedad. En ese sentido, yo, en compañía de todo mi sector, y eso es lo que he sostenido en el seno de la Comisión, deseamos que salga rápidamente este proyecto; lo que deseamos es que si hay errores que puedan ocasionar perjuicios tantos a grupos de jubilados como a los núcleos del comercio e industria, de donde se va a extraer parte de los recursos, esos errores se corrijan.

Ahora, en la vía del apremio y puesto ante el dilema de detener esta ley o de lo contrario aprobarla con sus errores sabiendo que irá de inmediato a favorecer a esa enorme masa de personas integrantes de las clases pasivas que en estos momentos están en situación de verdadero subconsumo, en tremendas angustias económicas, me inclino por la aprobación lisa y llana del proyecto tal como viene sancionado por la Cámara de Diputados.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo manifestar al señor Senador que la razón que tengo para oponerme al desglose de uno o más Capítulos es la de que si se admite la conveniencia de aceptar el proyecto de la Cámara de Diputados sin modificaciones, es por que cualquier alteración, —y entre ellas la del desglose—, importaría el retorno del proyecto a la otra Cámara y acaso a la Asamblea General, con una notable demora en el proceso de la ley y con perspectivas que nos inspiran en el momento un justificada prevención.

SEÑOR VIÑA. — Señor Presidente: voy a decir dos palabras, nada más, pero me creo en la obligación de hacerlo, dado que los jubilados han trabajado con tanta intensidad en favor de su proyecto.

La verdad es que apenas apareció este proyecto con sanción de la Cámara de Representantes y en esos días yo presenté al Senado un proyecto completo, recibí la visita de innumerables delegaciones de jubilados que creyeron que, evidentemente, uno se sentía enamorado de su proyecto, que iba a sostenerlo, que iba a ponerle piedras en el camino que restarían posibilidades de que esta ley fuera aprobada.

Entiendo, como lo entiende la mayoría del Senado, que no hay más remedio que aprobar el proyecto tal como viene, por razones elementales.

La verdad es que se ha esperado el final del período para darle los famosos treinta pesos a los jubilados. Su lucha ha sido tan extraordinaria, señor Presidente, que los que la hemos visto desde su Diarito, desde sus reuniones, en innumerables gestiones realizadas ante el Poder Ejecutivo, en toda esa larga carrera a favor de este pequeño aumento, nos sentimos en la necesidad de no oponernos ahora a la aprobación de este proyecto a pretexto de que presentamos una ley mejor, expresando, por ejemplo: mi proyecto es mejor que el que viene de la Cámara de Representantes, porque esto sería completamente injusto y defraudaría la justificada expectativa de todos los jubilados.

Todo esto sirve, sin embargo, para probar aquí, en el Senado de la República, cómo se tratan las leyes y cómo con el apremio, el Senado también tiene que reducirse. Se va a votar una ley, sin haberla estudiado. Esa es la verdad y eso es lo que se ha declarado aquí.

El proyecto de que soy autor lo he pasado a estudio de la Caja de Jubilaciones, a efecto de que altos funcionarios de ese instituto le hicieran las observaciones que estimaran del caso, ya que están en conocimiento de los métodos de aplicación de esta ley, y podían darme la pauta de mi verdadero estado mental al calcular y financiar esta ley.

Lo cierto es que el proyecto que viene de la Cámara de Representantes, está mal financiado. Aparece un déficit varias veces millonario que fácilmente lo van a comprender los señores legisladores, cuando exprese, por ejemplo, que no se hace la financiación de los dos años en que entra en vigencia esta ley, y ni siquiera se establecen los recursos así como que solamente se tienen en cuenta ochocientas pensiones, que es lo que prácticamente se despacha en la Caja. Según la información que poseo, esto aparejaría un déficit inmediato de siete millones de pesos. De todo esto, no dice una sola palabra la ley y sería suficiente esta causal para determinar la detención de la ley a efecto de estudiarla ampliamente.

Pero, el ánimo de la Cámara, es aprobar esta ley tal como viene y luego proceder a hacerle las modificaciones en la oportunidad debida, porque no es posible que a pretexto de formular una ley que favorece indiscutiblemente a gente modesta, provoquemos un desastre económico a la misma Caja que vá a atender esas obligaciones, la que actualmente se encuentra ya en mala situación.

Como he sacado algunos apuntes a este respecto, voy a dar una referencia de inmediato con cifras, para que se vean realmente los errores del proyecto de la Cámara.

En el artículo primero no se acuerda, en las excepciones, términos igualitarios, en relación al tope acumulable.

Entiendo que idéntico tratamiento merece quién, entre pasividad e ingresos de cualquier naturaleza sitúe ambos importes entre $ 400.00 y $ 430.00 mensuales, o el afiliado que su asignación pasiva esté entre estos dos límites.

Además, en mi proyecto de ley establezco, por ejemplo, porque me parece que es una cosa humana y justísima, que cuando se pierde el sostén de la familia debía de elevarse el monto que va a percibir la causante. En la actualidad, la familia percibe el cincuenta por ciento del sueldo cuando más lo precisa la viuda y los hijos que con[illegible] Entonces, yo hacía la distribución por avas partes de manera tal que una familia compuesta, por ejemplo, de tres hijos, la madre y el padre, o sean cinco personas, percibie-

ran la pensión en cinco partes, y al retiro de uno de ellos, se retirara una ava parte, pero no llegar al extremo de sacarle el cincuenta por ciento.

20

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar cuenta del resultado de la votación correspondiente a la pensión a la señora María Angélica Ortesi de Riverós y a la señorita Martha Angélica Riverós.
(16 en 19. — Afirmativa)

21

—Léase el proyecto de ley por el que se acuerda pensión a la señora Enilda Francisca Alves de Blanco y a su hija Dinorah Juana Blanco Alves.

(Se lee):

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 22 de setiembre de 1949.

A la Asamblea General:

En el año 1948 falleció el doctor Andrés C. Blanco, médico que durante largos años ejerció su profesión en la ciudad de Treinta y Tres. Su muerte fué la consecuencia —según ha sido certificado por los médicos que le atendieron— de una afección cardíaca resultante de una difteria adquirida por contagio de uno de sus enfermos de la clínica de niños del Hospital de aquella ciudad, en oportunidad de una intensa epidemia ocurrida en aquella fecha.

La profesión médica, es una de las que en nuestro país aún no están amparadas por el derecho jubilatorio. Durante años el doctor Blanco no pudo ejercer su profesión activamente, debiendo limitarme a realizar las tareas que le exigía su cargo, precariamente remunerado en el Ministerio de Salud Pública, y las clases que dictaba en el Liceo de Treinta y Tres. Y aún mismo esas tareas mínimas debió abandonarlas acogiéndose a los beneficios de la jubilación a mediados del año 1945.

A su fallecimiento, sus causahabientes, doña Enilda Francisca Alvez de Blanco y señorita Dinorah Juana Blanco Alvez, esposa e hija respectivamente, han quedado percibiendo una modesta pensión legal que apenas alcanza para subvenir a sus más indispensables necesidades.

Atendiendo a los servicios prestados por el doctor Blanco como médico en el Hospital de Treinta y Tres, a la circunstancia de haber contraído allí, en ejercicio de su profesión la enfermedad que determinó su fallecimiento y al hecho de no existir en nuestra legislación un amparo para los profesionales que ponen en riesgo su vida en el ejercicio de su alta misión social, el Poder Ejecutivo considera de justicia atender el pedido que le ha sido formulado desde la Cámara de Representantes, propiciando la sanción de una ley que, por gracia especial, eleve prudencialmente la pensión legal de que disfrutan los causahabientes del doctor Andrés C. Blanco. Y con ese fin eleva a ese alto Cuerpo el adjunto proyecto de ley, estimando que merecerá su aprobación.

Aprovecha la oportunidad para reiterar a la Asamblea General las expresiones de su más alta estima. — LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Otórgase a la señora Enilda Francisca Alvez de Blanco y a su hija Dinorah Juana Blanco Alvez, viuda e hija respectivamente del doctor Andrés C. Blanco, una pensión graciable de ochenta pesos ($ 80.00) mensuales, que se servirá por Rentas Generales, y que será acumulable a la pensión legal que disfrutan.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 22 de setiembre de 1949.

OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Otórgase a la señora Enilda Francisca Alvez de Blanco y a su hija Dinorah Juana Blanco Alvez, viuda e hija respectivamente del doctor Andrés C. Blanco, una pensión graciable de ochenta pesos ($ 80.00) mensuales, que se servirá por Rentas Generales, y que será acumulable a la pensión legal que disfrutan.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 23 de mayo de 1950.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

—En discusión general.
Se va a recoger las bolillas de votación.
(Así se hace)

22

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión del asunto anterior.
Tiene la palabra el señor Senador Viña.
SEÑOR VIÑA. — Por ejemplo, señor Presidente, hay algo importante que no dice el proyecto. En su articulado debe determinarse si el aumento es trasmisible y legislar si a los jubilados a quienes les corresponde esa mejora, al fallecer dentro de los dos años a que alude el artículo 8.o. la pensión lleva el 50 o|o del monto que se sirve o deberá servirse, y los $ 30.00 del beneficio general establecidos.
SEÑOR ARROYO TORRES. — Es trasmisible, si se aumenta la pensión por jubilación.
SEÑOR VIÑA. — Aparentemente parece que sí.
Si esto se aceptara, hay que financiar la carga respectiva.
Además, tiene otra falla: no se aumentan los montos mínimos de pasividad jubilatoria o pensionaria, creando una desproporción con las actuales que permite, por esta ley, $ 50.00 y $ 60.00, mensuales respectivamente.
Un afiliado a la ley de marzo 1.o de 1941, con sueldo máximo de $ 120.00, de acuerdo con ese artículo, puede computar el sueldo básico que establece el artículo 7.o y lo hace con sólo 275 de promedio entre los $ 50.00 y pesos 500.00. Su diferencia de aporte, se liquidará de esta manera: $ 275.00 menos $ 120.00, es igual a pesos 155.00 desde el 5 de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1950, $ 155.00 por $ 116.00, equivale a la cifra pesos 17.980.00. Aplicando el 6 o|o sobre esta cantidad, da $ 1.078.80; el 5 o|o sobre $ 17.980.00, es igual a $ 899.00; el 1 o|o de la ley del 3 de febrero de 1947, sobre $ 7.274.67, es igual a $ 72.75;; el 2 o|o de la ley de 1945 sobre $ 7.181.67, es igual a $ 175.15, formando un total de $ 2.369.33 más los intereses del 7 o|o y 5 o|o equivalen a $ 781.00 y $ 558.00 respectivamente, lo que totaliza la cantidad de $ 3.709.66.

Esta suma se pagará con $ 16.50 mensuales, mientras se encuentre en actividad, y que transformada en pasividad jubilatoria, es de $ 82.13 y en pensión, es de 27.27, o sea que la Caja le aumenta $ 155.00 y $ 77.50, respectivamente y con ese dinero el afiliado cancela en cuotas equivalentes aproximadas al 53 o|o y 28,3 o|o de esos montos.

Debemos entender, que la casi totalidad de esos afiliados concurren de inmediato —a más tardar dos años— a engrosar las clases pasivas y entonces el escape de recursos acumulados por otros afiliados, toma caracteres de significación. Por ejemplo, —y es lo que hacía referencia hace unos instantes— en lo que se relaciona con la falta de cálculo de la financiación, debo decir que en la exposición de motivos que yo presenté, se expresa que el atendimiento del aumento a las jubilaciones y pensiones, insumiría una suma elevada, debiéndose situar en 33 millones de pesos. Se calcula lo que insumirían las pasividades que actualmente se sirven y las que se encuentran en trámite, pero se olvidan las futuras pasividades —que estas no se tienen en cuenta— a servirse en los dos años siguientes. Situemos estas en 800 pasividades mensuales, y llegaremos a la conclusión de que el monto señalado debe aumentarse en 7 millones más, para los que no aparece financiación de ninguna clase.

Yo apunto estos detalles, no con el ánimo de detener este proyecto, sino para demostrar que el mismo está mal estudiado y que de inmediato la Cámara tiene que abocarse a un estudio serio y formal.

De manera que no hago más observaciones, ni quiero tampoco con estas, detener este proyecto un minuto más.

Hago justicia, y creo que, de cualquier manera, el Parlamento está en su derecho de acordar a estas jubilaciones, un aumento tan deseado y tan necesitado como el que vamos a votar en estos instantes.

SEÑOR GUICHON. — Pido la palabra.

Yo también voy a ser muy breve.

No voy a reeditar los conceptos emitidos cuando solicité, en nombre de mi sector la consideración inmediata de este asunto, y expuse en sus lineamientos generales cuál era nuestro pensamiento al respecto.

Quiero decir, simplemente, que nosotros también hemos recibido numerosas delegaciones de los beneficiarios de este proyecto próximo a convertirse en ley, proyecto sobre el cual abrigamos la esperanza de que se convierta en ley dentro de breves instantes. Esas delegaciones se dividen, como ya se ha expresado, en dos grandes grupos: uno, el de los que piden patéticamente la sanción inmediata de la ley sin ningún género de reformas, y otro, de distintos sectores de la Caja que se sienten afectados por otras disposiciones, y reclaman las modificaciones correspondientes.

Entre estos últimos están los ferroviarios que expresan su descontento porque no se establece un régimen optativo entre la Caja Civil y la que actualmente sirve sus pasividades, y particularmente para ellos, que fueron los fundadores de esta Caja.

Por otro lado, he recibido un memorándum muy breve, del cual voy a dar lectura, a los efectos de que quede en la versión taquigráfica y pase a la Comisión que seguramente va a estudiar todas las objeciones que se formulen a este proyecto.

Ese memorándum dice así: "Los jubilados actuales y los afiliados que han solicitado jubilación que deben servirse desde antes de la fecha de promulgación de esta ley, de la Industria y Comercio, hemos quedado fuera de la ley a los efectos de los artículos 4.º y 5.º, por lo tanto perjudicados, y venimos a solicitar a los señores Senadores, la reparación de esta injusticia inesperada, incluyéndonos en la ley con el mismo derecho otorgado en la número 11.182 de fecha 18 de diciembre de 1948, relacionada con el nuevo régimen de las jubilaciones civiles, escolares y retiros policiales, así como en la última ley de bancarios sancionada últimamente.

Para esto nos permitimos sugerir, se sirva agregar en la parte final del artículo 6.º, en vez de los tres incisos últimos sancionados por la Cámara de Diputados con el quórum de 31 legisladores sobre aumentos a las pasividades, el texto que al pié transcribimos para estudio de la Comisión.

Nuevamente deseamos dejar constancia, que el N.º fatídico de 54 mil expedientes no existe, puesto que el grupo al cual pertenecemos y nos referimos a los comprendidos en los artículos 4.º y 5.º, corresponde a la mínima parte".

Voy a hacer gracia de la fórmula concreta que ellos proponen, porque seguramente ha llegado a los miembros de la Comisión por distintos conductos, y además, creo que esto debe dejarse librado a la Comisión.

Insisto, señor Presidente, con los demás Senadores, en que este proyecto debe ser sancionado tal como viene de la Cámara de Representantes, sin perjuicio de que se continúe, por parte de la Comisión, ese estudio ya iniciado a los efectos de la revisión de fondo, para ver si es posible corregir los errores o las discrepancias que se han suscitado en el estudio del mismo problema.

Quiero decir al pasar, señor Presidente, que ya estamos bastante aleccionados respecto al pesimismo sobre la situación financiera de esta Caja. Hace más de 20 años que estamos oyendo predicciones catastróficas. Probablemente, desde el punto de vista técnico, de acuerdo con los cálculos actuariales, eso sea exacto pero desde el punto de vista financiero y de la realidad de los hechos, la verdad es que la Caja en ningún momento han disminuído sus posibilidades.

Los que sosteníamos hace 20 años que los pesimistas miraban el problema con gafas ahumadas sin contemplar el crecimiento natural de la población del país, vamos obteniendo en los hechos, la confirmación de nuestras previsiones.

Para terminar, señor Presidente, reitero nuestra decisión de votar el proyecto, tal como viene de la Cámara de Representantes, confiando en que la Comisión continuará su estudio para esa revisión, atendiendo todas las objeciones que se han formulado para examinar lo que tienen de justas y razonables.

Nada más, señor Presidente.

23

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar cuenta del resultado de la votación de la pensión de la señora Matilde Francisca Alvez de Blanco e hija.

(16 en 19. — Afirmativa).

—Queda sancionado y pasará al Poder Ejecutivo.

24

—Léase el proyecto de ley por el que se le otorga una pensión graciable a la señorita Petrona Pereyra Millán.

Léase.

(Se lee:)

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, diciembre 28 de 1949.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo rindiendo culto a la memoria del Soldado de la Independencia don Fernando Pereyra, ha resuelto someter a consideración de esa Asamblea General, el adjunto proyecto de ley por el que se eleva a la suma de setecientos veinte pesos anuales, la pensión legal que disfruta la nieta de este insigne patriota doña Petrona Pereyra Millán.

Al amparo de lo dispuesto por ley número 8.777, de 20 de octubre de 1931, la mencionada señorita disfruta de una modestísima pensión de quince pesos mensuales, cantidad ésta que no permite siquiera las más imperiosas necesidades de la vida.

Don Fernando Pereyra prestó servicios a las órdenes del prócer de nuestra independencia General don Juan Antonio Lavalleja; tuvo destacada actuación en la Batalla del Sarandí en la que mandaba una de sus Divisiones, multiplicando con su garra el poder arrollador de sus integrantes.

Consagró su vida en favor de aquellos nobles ideales de libertad, que defendieron los patriotas de la primera hora y que sus sacrificios permitieron que nos legaran una patria, en la que el recuerdo de sus epopeyas y hazañas, hace que nos sintamos honrados con tan sublime historial.

Conociendo el Poder Ejecutivo el estado de indigencia en que se halla la descendiente de este patricio es que propone el proyecto de ley referenciado.

Aprovecha la oportunidad para renovar a esa Asamblea General, las seguridades de su más alta consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Elévase a la cantidad de setecientos veinte pesos ($ 720.00) anuales, la pensión legal que actualmente disfruta doña Petrona Pereyra Millán. Este aumento tiene carácter graciable y será atendido por Rentas Generales.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Montevideo, diciembre 28 de 1949.

OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Elévase a la cantidad de setecientos veinte pesos ($ 720.00) anuales, la pensión legal que actualmente disfruta doña Petrona Pereyra Millán. Este aumento tiene carácter graciable y será atendido por Rentas Generales.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 23 de mayo de 1950.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

—En discusión.

Se va a pasar a recoger las bolillas de votación.

25

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa el asunto referente a pasividades.

Tienen la palabra los señores Senadores Manini Ríos y Berro.

SEÑOR MANINI RIOS. — Señor Presidente: hay opinión hecha en el Senado para tratar prácticamente sin estudio, este proyecto de ley y votarlo por capítulos.

No pensaba hacer uso de la palabra, pero algunas de las manifestaciones formuladas por algunos señores Senadores, me obligan a señalar mis puntos de vista al respecto.

Comparto lo opinión de los señores Senadores, y la comparto tanto más cuanto la lamentable experiencia que tuvimos con la ley anterior de aumento a los funcionarios públicos, nos impide tener el menor optimismo respecto de la posibilidad de un estudio precipitado de esta ley, para introducirle modificaciones que luego tendrían que irse a discutir en la Asamblea General con resultados posiblemente mucho peores que los que esta ley producirá.

Como a los demás señores Senadores, me han visto varias delegaciones y he recibido memorándums expresando el punto de vista de algunos sectores de jubilados que no se consideran justamente amparados por esta ley, y de otros sectores que se consideran peligrosamente gravados por algunas disposiciones de la misma.

Si se hubiera discutido el proyecto, hubiera creído necesario entrar al estudio de estos aspectos, pero al igual que otros señores Senadores, prefiero que se trate el proyecto de ley tal cual viene, sujeto a la posterior revisión. Eso sí, no me puedo hacer ilusiones sobre la revisión de este proyecto en este año, ya que, prácticamente, estamos al cierre del período legislativo, y es una tarea más que dejamos sobre las espaldas que figuramos demasiado anchas del futuro Poder Ejecutivo y las futuras Cámaras de Senadores y Diputados.

Es un nuevo y grave problema éste de las jubilaciones, que habrá de encararse con una nueva ley. Es evidente, señor Presidente, que la mejora de las jubilaciones se hace imperiosa, urgente e imprescindible, dada la situación económica que afecta a gran parte de la clase media, perjudicada por el aumento del costo de la vida, y la disminución del valor adquisitivo del peso. La suba constante de los sueldos y salarios, ha dejado a los que tienen entradas fijas, entre ellos a los jubilados, en situación paupérrima y en muchos casos de miseria. Por lo tanto, las leyes jubilatorias dejan de cumplir en todos los casos, su cometido de previsión social con el que se habían creado; pero no hay que olvidar otro aspecto y otra parte de la clase media que no es amparada por esta ley. Me refiero a esa parte de la clase media que había logrado hacer su pequeño ahorro, que tenían acaso una pequeña propiedad y conozco casos, a este respecto, terribles. Voy a citar un caso particular, el de una señora viuda, de cerca de setenta años de edad, que tiene una propiedad compuesta de una casa de dos apartamientitos. Vivía hace varios años con el producido del alquiler de uno de esos apartamientos, que le redituaba cincuenta y tantos pesos, con los cuales se mantenía, dado que no pagaba alquiler. Actualmente, bloqueado el aumento de los alquileres, subida la contribución inmobiliaria, aumentados los impuestos y el costo de la vida, esta señora ha tenido que alquilar las piezas de su propio apartamiento, y comparte la suya con dos personas más. ¿Qué le damos a esa señora para poder vivir mejor?

Esta clase media, que no es de jubilados ni de empleados públicos, tiene que seguir sufriendo los efectos de la actual situación, y tendrá que ser atendida en un plan de economía racional, a realizarse por el futuro gobierno.

En cuanto al futuro del problema jubilatorio, creo que ha llegado la hora de que se encare el aspecto de las jubilaciones en nuestro país. Se habla mucho de trabajar y de producir, pero hemos tenido la tendencia de permitir las jubilaciones de personas que están en edad de producción, muchas veces personas jóvenes, que se retiran con jubilaciones altas, que se jubilan para tener una especie de graciosa pensión a costa de los fondos del Tesoro y dedicarse a otras actividades más remunerativas, y que reciben su propia pensión a título de complemento, y estas personas, también reciben mejora junto con aquéllas que realmente la necesitan.

Además, hemos llegado al colmo de estimular a empleados y funcionarios a que se jubilen, incluso contra su deseo, a fin de que dejen sitio, vacantes en la Administración Pública. Con eso, estamos haciendo un país de jubilados jóvenes, que son los que devoran los fondos de las Cajas de Jubilaciones, y por lo tanto no se puede atender a los que deberían ser los únicos jubilados y pensionistas, a aquellas personas que después de una vida de labor no pueden seguir trabajando ni se les debe permitir que sigan trabajando para sobrevivir.

No hay que volcar sobre las cajas esa cantidad enorme de personas jóvenes que se jubilan, no obstante estar en perfectas condiciones de salud, que sólo se jubilan para poder pasear por nuestras plazas, concurrir a los hipódromos —problema tan famoso y debatido— los días de trabajo, o incluso dedicarse a otra actividad y que también, suelen disfrutar de rentas particulares, porque no creo que haya una decena de casos de personas que no cobran su jubilación porque sus rentas, las que fija la ley, no se lo permiten. Existe esa disposición y no conozco que se cumpla.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Con la sola excepción de la Caja de Jubilaciones Notariales.

SEÑOR MANINI RIOS. — Voy a terminar, señor Presidente, diciendo que voy a votar este proyecto, porque sustancialmente es justo, y porque permite, como aquí se ha dicho, un reajuste que espero para el próximo período legislativo, pero declaro que lo voto convencido de que no estoy cumpliendo estrictamente con mi deber como legislador, ya que mi deber como legislador sería haberlo estudiado a fondo y haberle señalado la serie de reparos que merece. Es una claudicación más frente a la realidad de una situación que nos está abrumando y que debe llamar la atención de todos los sectores políticos, para prever cuál va a ser el final de esta Legislatura y tomar las medidas pertinentes, porque no podemos seguir votando proyectos de esta importancia sin conocer, siquiera, la verdadera entidad que tienen los mismos.

Nada más, señor Presidente.

(Apoyados).

26

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar cuenta del resultado de la votación de la pensión graciable a la señorita Petrona Pereyra Millán.

(Afirmativa: 14 en 17).

—Queda sancionado el proyecto y pasa al Poder Ejecutivo.

27

—En discusión el proyecto de ley por el que se acuerda pensión por gracia especial a la señorita Dorotea Bonifacia Prieto.

(Se lee:)

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 22 de setiembre de 1949.

A la Asamblea General:

Mediante el adjunto proyecto de ley, el Poder Ejecutivo desea contemplar la situación de la señorita Dorotea Bonifacia Prieto, descendiente del fundador de nuestra nacionalidad, quien a una avanzada edad se encuentra en estado de desamparo.

En casos similares al presente, ha sido norma del órgano administrador, compartida por el Cuerpo Legislativo, otorgar a los descendientes del General José Artigas una pensión graciable de limitado monto, que les permita subvenir a sus más elementales necesidades.

Con fecha 29 de junio de 1913, se promulgó la ley por la que se acordaba una pensión graciable de $ 360.00 anuales, a la señora madre de la referida beneficiaria, señora Hilaria Teodora Varela de Prieto. En virtud de no haber sido incluída en ese beneficio la señora Dorotea Bonifacia Prieto, es que el Poder Ejecutivo promueve la obtención de la pensión referida ya que en la presente oportunidad caben los mismos fundamentos que dieron mérito al beneficio mencionado.

Tales razones son las que determinan el adjunto proyecto de ley, por el que mediante una reducida pensión graciable se asegura a la señora Dorotea Bonifacia Prieto, una apacible y segura vejez y al Estado la satisfacción de cumplir con una obligación de dignificante gratitud.

Con tal motivo se complace en renovar a ese Alto Cuerpo, las seguridades de su más alta consideración. — **LUIS BATLLE BERRES.** — OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase a la señora Dorotea Bonifacia Prieto, por gracia especial y con cargo a Rentas Genera-

les, una pensión de $ 960.00 (novecientos sesenta pesos) anuales.

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, 22 de setiembre de 1949.

OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Acuérdase a la señora Dorotea Bonifacia Prieto, por gracia especial y con cargo a Rentas Generales, una pensión de novecientos sesenta ($ 960.00) anuales.

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 23 de mayo de 1950.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

—En discusión general.

Se va a proceder a recoger las bolillas de votación.

28

—Continúa el asunto referente a aumento de pasividades.

SEÑOR BERRO. — Pido la palabra.

Desde luego, señor Presidente, que no voy a hacer un discurso a esta hora en que estamos y frente al deseo que tienen los señores Senadores y aquellos que están esperando la sanción de esta ley, de que ella salga cuanto antes, sobre todo que hay acuerdo, al parecer, de votar esta ley, no diré a libro cerrado, pero sí votándola por capítulos, sin modificar el proyecto venido de la Cámara de Representantes.

Ese fué el criterio que sostuve en la Comisión que integro, y que me alegro que sea compartido por los señores Senadores.

Hay que reconocer, como ya lo han dicho otros señores legisladores que hay omisiones, que hay cosas raras, que hay defectos que merecen ser corregidos y que lo serán. Puedo asegurar a los señores Senadores que la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, tiene pensado hacer un estudio sobre el particular atendiendo muchos de los pedidos de jubilados que llegaron en estos últimos tres o cuatro días.

Este asunto es complejo, pero para decir las cosas claras, no lo es tanto porque se trata de un aumento a los jubilados que votamos todos. No quiero criticar a la otra Cámara, y veo que hay en la Barra algunos legisladores a los que no les va a hacer gracia mis expresiones, pero debo decir que la Cámara cometió un error grave en todo este asunto al acumular en el mismo proyecto una serie de cuestiones que no tienen una relación directa con el fondo y esencia de esta iniciativa.

SEÑOR GUICHON. — El Senado batió todos los records en la materia con la ley de aumento de sueldos.

SEÑOR BERRO. — Nos vienen estos proyectos un poco como cajón de turco, donde hay toda clase de mercaderías, y lo peor del caso es que los otros dicen que lo de ellos es bueno y barato, y nosotros que lo que nos manda la otra Cámara es menudo, regular y caro.

Esto complica enormemente el problema. Si nosotros empezamos a buscar solución a todo lo que tenga relación con el problema no aprobaríamos ningún proyecto. No hay otra cosa que hacer. Estamos obligados, como lo decía el señor Senador Manini Ríos, a votar este proyecto tal como viene, pero a poner después decisión para corregir errores.

El señor Senador Guichón leyó una nota que, en realidad tiene razón. Ellos han hablado con nosotros, y están conformes en que eso lo dejemos para otro proyecto, porque no desean perjudicar a sus compañeros. Tienen razón; porque quedarían en condición diferente a los jubilados de las otras Cajas, a quienes se les permite reformar sus cédulas.

Hay otra serie de pequeños asuntos, que no vamos a detallarlos aquí.

Por ejemplo, hace dos años, el Senado aprobó un proyecto corrigiendo una omisión de las leyes jubilatorias, y declaró que todas aquellas sociedades con personería jurídica deportivas, culturales, tenían derecho a jubilación, y dejó fuera algunas que no tenían ese carácter. El Senado corrigió esta omisión en un período anterior, por iniciativa del ex Senador Moreno Zeballos, pero dicho proyecto ha quedado archivado "per secula seculorum", y ahí está una serie de sociedades con personería jurídica, que no pueden acogerse a la jubilación, a pesar de que decimos en este país, a voz en cuello, que puede jubilarse todo el que trabaja.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Los que trabajan y los que no trabajan.

(Hilaridad).

SEÑOR BERRO. — Termino, señor Presidente diciendo, con la conciencia completamente tranquila, en la seguridad de hacer una obra justa, humana y buena, dentro de lo relativo que puede hacer el hombre, que voto esta ley tal como viene, y que los defectos que tiene serán corregidos por una ley posterior.

Nada más, señor Presidente.

29

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa da cuenta que el proyecto que acuerda pensión a la señora Dorotea Bonifacia Prieto, ha obtenido 15 votos en 18.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

30

—Léase el proyecto que acuerda pensión a la señorita Fructuosa Collazo Díaz.

(Se lee:)

Poder Ejecutivo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, febrero 10 de 1950.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a esa Asamblea General, remitiéndole el adjunto proyecto de ley por el que se acuerda, por gracia especial, una pensión de $ 360.00 anuales a la señorita Fructuosa Collazo Díaz.

La citada señorita es bisnieta por línea materna del Servidor de la Independencia don Casimiro Díaz.

Su madre, doña Paula del Carmen Díaz de Collazo, disfrutaba conjuntamente con su hermana doña Manuela Díaz, de una pensión de $ 15.00 mensuales cada una, en su carácter de nietas del referido soldado de la Patria, la que le fué acordada el 7 de junio de 1932.

Fallecidas ambas beneficiarias, queda doña Fructuosa Collazo Díaz sin amparo, dada su soltería y a la edad de 67 años, solicita de los Poderes Públicos un auxilio para ayudar a solventar sus necesidades, invocando para ello su parentesco con el Guerrero de la Independencia.

Las leyes del 23 de diciembre de 1929 y 20 de octubre de 1931, contemplan únicamente a las hijas y nietas de los Servidores de la Independencia por lo que la peticionante no tiene derecho al traspaso de la pensión que disfrutaban su madre y su tía, pero por las razones arriba apuntadas, es que el Poder Ejecutivo recurre a la vía graciable para contemplar ésta situación.

Con tal motivo, renueva a esa Asamblea General, las seguridades de su más alta consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase a doña Fructuosa Collazo Díaz, una pensión graciable de trescientos sesenta pesos (pesos 360.00) anuales, la que será atendida por Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, febrero 10 de 1950.

OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase a doña Fructuosa Collazo Díaz, una pensión graciable de trescientos sesenta pesos (pesos 360.00) anuales, la que será atendida por Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo a 23 de mayo de 1950.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

—En discusión general.

Se va a proceder a recoger las bolillas de votación.

(Así se hace)

31

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en discusión el asunto anterior.

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CHIARINO. — Está visto que el Senado de la República, señor Presidente a esta altura del período parlamentario, tiene que proceder siempre, bajo la fuerza imperativa de un dilema recio: o acepta y aprueba un proyecto de ley tal como viene sancionado por la Cámara de Diputados, o se expone a que la iniciativa no prospere por la vía de la resistencia de la otra Cámara, o por la vía, un tanto lamentable, a través de una experiencia reciente, de su dilucidación en la Asamblea General.

He manifestado, en anteriores oportunidades, mis protestas por estos procedimientos absolutamente inadecuados al régimen constitucional que nos rige y absolutamente inconvenientes para la legislación nacional.

Pero a esta altura, repito, hay que tomar las cosas como son y, entonces, dentro del recio dilema de aceptar el proyecto como viene, con todos sus defectos, o negarse, exponiéndonos a ver una gran y justificada resistencia por parte de quienes están a la espectativa de que esta ley se sancione rápidamente, no hay más remedio que optar y resolver por el primero de los procedimientos anunciados.

No es menester invocar razones de justicia que todos conocen, para apoyar la iniciativa que está a estudio, en cuanto ella viene a solucionar, en parte, el problema evidentemente apremiante de las clases pasivas. De modo que, sobre eso, no vale la pena decir una palabra más.

Casi tampoco valdría la pena agregar nada sobre las grandes reservas que esta ley ha motivado en los diversos señores Senadores preopinantes. El caso del servicio doméstico, o el caso denunciado por el señor Senador Guichón, indican los defectos que contiene esta ley que vamos a sancionar esta tarde, y todavía se podrían agregar algunos otros casos más, a los que aludió el señor Senador Berro. Y es curioso, señor Presidente, que hayan ocurrido algunos de esos casos raros, precisamente, en la Cámara de Representantes, que hemos visto tan celosa en otras circunstancias para evitar injertos absolutamente inmotivados o contraindicados en las leyes que estaban a estudio.

Como modelo difícil de superar en materia de injertos contraindicados, se podría señalar, sin duda, la disposición del artículo 33, que se refiere al impuesto a las hojas de afeitar nacionales, el cual, en una ley que debería buscar recursos...

32

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor Senador?

La Mesa da cuenta que el proyecto de pensión a la señora Fructuosa Collazo Díaz, ha obtenido 16 en 17.

(Afirmativa)

—Queda aprobado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

33

Léase el proyecto de ley que acuerda pensión a la señorita Elisa Insúa.

(Se lee).

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Insrtucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, diciembre 28 de 1949.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a esa Asamblea General, sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se otorga una pensión graciable de novecientos sesenta pesos anuales a la señorita Elisa Insúa en su carácter de hermana de la extinta maestra doña Rosa M. Insúa.

Al fallecimiento de la mencionada señorita Rosa M. Insúa, ocurrido con fecha 26 de agosto de 1935, su hermana, al solicitar la pensión que creía corresponderle, —ya que vivía a su cargo— se encontró con que no tenía derecho, creándosele en esa forma una incierta situación económica.

En la fecha de su fallecimiento no estaba previsto por la ley de Jubilaciones el presente caso, lo que posteriormente con toda justicia contempló la promulgada en el año 1940, a la que no se le dió efecto retroactivo.

El incesante aumento del costo de la vida en estos últimos tiempos, junto a la situación económica en que se encuentra la mencionada señorita, no le permiten llevar con el mínimo decoro una existencia en consonancia con las más elementales necesidades de la vida.

En razón de tales consideraciones, es que el Poder Ejecutivo prestigia el proyecto a la ley referenciada.

Aprovecha la oportunidad para reiterar a esa Asamblea General, las seguridades de su más alta consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase a la señorita Elisa Insúa, una pensión graciable de novecientos sesenta pesos ($ 960.00) anuales, la que será atendida por Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, diciembre 28 de 1949.

OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase a la señorita Elisa Insúa, una pensión graciable de novecientos sesenta pesos ($ 960.00) anuales, la que será atendida por Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 23 de mayo de 1950.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

—En discusión general.

Se va a pasar a recoger las bolillas de votación.

(Así se hace).

34

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor Senador Chiarino.

SEÑOR CHIARINO. — Decía, señor Presidente, que nada más contraindicado que en una ley que debería buscar recursos y coadyuvar a la financiación de las mejoras a las pasividades, se establezca un privilegio absolutamente desusado para un aspecto de la industria nacional que ciertamente no es de las que más pueden interesar, desde el punto de vista del aprovechamiento de la materia prima propia o del aprovechamiento de numerosos brazos en el trabajo de esa industria. Es cierto que se establece, al mismo tiempo, posiblemente como contrapartida, por lo que ella pudiera significar en la merma de las entradas del Estado, un aumento al impuesto de las hojas de afeitar que vienen del exterior.

Había solicitado al respecto, a la Oficina de Impuestos Internos un dato concreto sobre esta materia, a los efectos de poder ilustrar al Senado sobre la importancia que tiene, en este instante, la gravitación del impuesto sobre ese artículo extranjero. Desgraciadamente, esa solicitud no fué bien interpretada, y no tengo el dato concreto para facilitarlo al Senado.

Sin embargo, de la información que me ha llegado, — confirmatoria totalmente de lo que estaba en mi conocimiento a través del paso, un poco fugaz, que tuve por el Contralor de Importaciones y Exportaciones— puedo manifesar al Senado que el ingreso al país de hojas de afeitar de origen extranjero, es prácticamente nulo en estos años. Las que se adquieran en muchos comercios de plaza, lo sabe todo el mundo, vienen por la vía oculta del contrabando y no por la vía directa de la importación, porque ni siquiera se han podido dar las divisas necesarias para esta clase de importaciones.

En consecuencia, este artículo 33, además de no tener sentido en la ley, de ser absolutamente contraindicado, crea una ilusión sobre el posible aporte que pueda significar para el Erario, puesto que puedo afirmar, con absoluta seguridad, que por esta vía no va a conseguir el Estado ningún recurso de significación, tanto más que con el aumento del impuesto, se va a contribuir a fomentar el contrabando.

Pero, señor Presidente, no voy a detenerme en estos detalles, pues habría muchos otros artículos que observar. Desgraciadamente la suerte ya está echada, y no hay manera de salir de ella.

Sin embargo, quiero manifestar, antes de terminar, dos cosas. Se ha dicho y se ha repetido en el Senado que la Comisión queda encargada de introducir, por otra vía, las urgentes modificaciones que esta ley reclama. Declaro, señor Presidente, mi absoluto pesimismo sobre esto, a pesar de la buena voluntad y el esfuerzo que realice la Comisión informante. Basta considerar que el Senado y la Cámara de Representantes no han de tener en este período legislativo, antes de los comicios, sino doce o quince reuniones, y sabido es lo que ocurre con los cuerpos legislativos después de unas elecciones generales para poder afirmar, sin temor de que los hechos desmientan esta manifestación, que esta reforma de la ley quedará para el próximo período legislativo. No sabemos, por consiguiente, qué es lo que se va a modificar, porque todas estas convicciones puestas de manifiesto esta tarde pueden ser contrabalanceadas por los nuevos legisladores, si es que ellos tienen la preocupación que hoy demuestra el Senado por la modificación urgente de esta ley que se sancione.

En segundo lugar, declaro que, con un concepto serio de la responsabilidad, voy a votar afirmativamente esta ley con grandes preocupaciones porque no me satisface la declaración que hacía el señor Senador Payssé Reyes de que votaba, sin ningún escrúpulo, la sanción de esta ley en virtud de que no arroja sobre la colectividad ningún nuevo tributo especial. No alcanza eso, de ninguna manera, para mi tranquilidad.

Si es exacta la manifestación del señor Senador Viña, que este régimen significa para las Cajas, un déficit millonario, esto alcanza y sobra para traer sobre nuestros espíritus una honda y tremenda preocupación.

Pero, señor Presidente, como los grados de responsabilidad deben ajustarse a la posición que cada uno ocupa, yo, me incorporo a otorgarle el voto afirmativo, sin discrepancias, porque considero que mucha mayor responsabilidad van a tener en ésta y en otras leyes, los integrantes del Partido de Gobierno y, sobre todo, los integrantes del partido del futuro Gobierno, porque la herencia que arrojamos sobre el mismo, que aquél no va a poder aceptar a beneficio de inventario, va a ser de consecuencias acaso inesperadas.

No soy, por temperamento ni por convicción de los hombres que todo lo ven con gafas de color ahumado, en este país; al contrario, creo que los hechos han venido a demostrar felizmente para el país, que muchas de las predicciones hechas por hombres de ciencia y saber, que estaban realmente llena de temores para el futuro, no se han visto confirmadas en la práctica y en los hechos. Pero si mi optimismo en ese sentido es grande, si creo en la vitalidad y en la fuerza de este país, no alcanza ello para alejarme de la realidad dura que va a enfrentar la futura Administración Pública.

Con estas leyes, que aceptamos bajo el imperio de la necesidad, porque sabemos que cualquier discusión hará naufragar la ley, estamos arrojando sobre la futura Administración Pública, una herencia de consecuencias, a mi juicio, insospechadas. Y eso sí me parece que, para los hombres que han de regir los destinos futuros de la Patria, podrá motivar serias cavilaciones. Si ellos no la sienten, será porque tienen otra visión del porvenir, a la cual me alegraría mucho de poder adherir, siempre que se alejaran estos presagios que nos produce la situación actual, con leyes deficitarias, como la de aumento de sueldos a los funcionarios públicos, y con leyes sin estudio como aquella y ésta que estamos considerando ahora.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Alvarez Cina.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Como me había informado la Mesa que no había otros oradores inscriptos para hacer uso de la palabra, iba a proponer que se diera el punto por suficientemente discutido.

Quiero decir, antes de ello, que durante la sesión se ha afirmado por algunos señores Senadores, que el Cuerpo vota este proyecto sin haberlo estudiado o sin conocerlo. Creo que no es así, y debe dejarse constancia de que no es así, por decoro del propio Senado.

(Apoyados).

—Creo que el Senado conoce el proyecto, pues de lo contrario no habría fijado la fecha del día de hoy para tratarlo. Lo que no se ha hecho es el estudio particularizado, en detalle, porque no ha habido tiempo para que la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales produjera su informe, lo que es completamente distinto a lo que se ha dicho y repetido en Sala.

Agregaré también que comparto muchas de las observaciones que se formularon en el transcurso de la discusión. Entiendo que la mayor parte de ellas tiene algún fundamento y que a las expuestas habría que añadir otras que se han deducido ante la propia Comisión. Pero, también creo que no han de ser observaciones y reservas tan decisivas, cuando no van a impedir a los señores Senadores que las han opuesto, dar su voto afirmativo al proyecto que estamos considerando.

SEÑOR VIÑA. — No hay nadie que se oponga.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Comparto, también, el pesimismo del señor Senador Chiarino en cuanto al estudio inmediato del tema por parte de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, pero creo que será útil el envío del texto de la versión taquigráfica de esta sesión para que se anexe a todos los copiosos antecedentes que existen en la Comisión referida, a fin de que si la misma ahora, no puede estudiarlos, los recojan los legisladores del Parlamento que se habrá de elegir en fecha próxima.

He terminado.

35

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar cuenta del resultado de la votación de la pensión a la señorita Elisa Insúa.

Ha sido **Afirmativa.** — (17 en 18).

Queda sancionado el proyecto y pasa al Poder Ejecutivo.

36

—Léase el proyecto de ley por el que se acuerda pensión a la señora Benedicta Díaz.

(Se lee:)

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 22 de setiembre de 1949.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se complace en dirigirse a esa Asamblea General, sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se acuerda una pensión graciable de $ 648.00 anuales, a la señorita Benedicta Díaz en su calidad de hija de don Cecilio Díaz.

El señor Díaz falleció el 22 de enero del año 1903, mientras desempeñaba sus funciones de 2.° maquinista de la cañonera "General Rivera", habiendo prestado servicios además, con anterioridad, en el vapor "Fe", desde octubre de 1883 y en la mencionada cañonera desde 1887.

Por ley de 21 de julio de 1911, se otorgó a su señora madre, hoy fallecida, una pensión graciable equivalente a las dos terceras partes del sueldo del causante, tal como lo disponía la ley de 13 de julio de 1909 para los asimilados militares que fallecieron en acto del servicio, o sea de $ 54.00 mensuales.

Los antecedentes legislativos de dicha ley, demuestran acabadamente que se quiso proteger a la familia del causante, y esto se logró pues disfrutaban de ese beneficio en común, la esposa y su hija Benedicta. Indudablemente por una inadvertencia no se mencionó a los hijos menores e hijas solteras en el texto legal, puesto que no existe indicio alguno de que haya querido excluirse a estos últimos, sino por el contrario ampararlos también al referirse a la familia del causante.

Como consecuencia de haberse declarado amparada en la pensión solamente a la viuda, he aquí que al fallecimiento de ésta, su hija ha quedado sin derecho alguno y, por ende, sin protección económica, ya que siempre convivió con su madre, al amparo de aquel beneficio.

Tales razones son las que animan a este Poder a elevar a ese Alto Cuerpo el adjunto proyecto de ley.

Aprovecha la oportunidad para renovarle los saludos de su más alta consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º. Otórgase por gracia especial, a la señorita Benedicta Díaz, una pensión de $ 648.00 (seiscientos cuarenta y ocho pesos) anuales, la que será atendida por Rentas Generales.

Art. 2.º. Comuníquese, etc.

Montevideo, 22 de setiembre de 1949.

OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º. Otórgase por gracia especial, a la señorita Benedicta Díaz, una pensión de seiscientos cuarenta y ocho ($ 648.00) anuales, la que será atendida por Rentas Generales.

Art. 2.º. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 23 de mayo de 1950.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

—En dicusión general.

Se va pasar a recoger las bolillas de votación.

(Así se hace).

27

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión del asunto anterior.

Tiene la palabra el señor Senador Haedo.

SEÑOR HAEDO. — Comparto el criterio de que el punto está suficientemente discutido; si con excesiva buena voluntad, llamamos a esto discusión. Creo, que por unanimidad vamos a votar las disposiciones de esta ley, sumándonos al coro de lamentaciones que se han oído en forma unanime en el Senado. No obstante considero necesario establecer precisiones.

Primero. Esta es una ley típicamente de período inflaccionista, vale decir, que esta ley no va a solucionar absolutamente nada, como no sea satisfacer la ilusión y el interés inmediato, por dos o tres meses de los beneficiados. Dentro de seis meses este aumento no alcanza para nada...

(Apoyados).

....porque simultáneamente, en este misma fecha, la leche, la carne, el vestido, el calzado, todos los artículos de primera necesidad, como inmediata consecuencia del proyecto votado recientemente, tendran un precio que va a exceder en el doble o en triple esta misérrima contribución al sostenimiento de la vida que se da a los jubilados.

Segundo: esta ley es una nueva prueba del deplorable régimen financiero impuesto por el gobierno batllista que termina. Esta ley, con las críticas que se le han formulado aquí y en la otra Cámara, pone en evidencia na sólo las deficiencias de ese régimen sino la incapacidad, de quienes dirigen la hacienda pública, a los que les ha faltado autoridad, para hacer corregir los defectos enunciados y al mismo tiempo, y darle a las finanzas del Estado el elemental sentido de lógica y de orden que le falta.

Tercero: esta ley consagra nuevas y mayores injusticias; beneficia arbitrariamente a una clase de jubilados y deja a otras, importantísimas que poseen iguales o más derechos que aquéllas, fuera de los beneficios establecidos.

Cuarto: aun reconociendo la abnegación de los miembros de la Comisión respectiva, procede decir que para todos los que con derechos han reclamado ante la Comisión mucho es lo que se les ha prometido pero lo que se les ha dado es "entierro de categoría" con cuatro caballos, puesto que en el transcurso de esta administración no se volverá a tocar ley de esta naturaleza y por tanto esas aspiraciones legítimas y bien fundadas, de las cuales nos hemos hecho eco todos, no tendrán la mínima consagración en textos legales.

Quinto: esta ley consagra una tremenda inusticia con respecto al comercio que es el principal contribuyente. No solo aumenta los males de un sistema de recaudación basado en la inútil multiplicación de decretos que atenta contra toda organización, y sino que estimula al comerciante inescrupuloso a eludir el cumplimiento de sus tributos, favoreciendo una competencia desleal con el comercio estable que sobrellevando cuantiosos compromisos fiscales cumple estrictamente con sus aportes.

Sexto: esta ley no tiene, a pesar de lo que se diga, el menor principio de lógica y sólo ha podido votarse bajo la presión electoral, lo que no obsta que compartimos, como es natural, la parte de justicia que posee ya que es imposible que esta clase de jubilados, que es la que más sufre dentro de la clase media, no obtenga un mínimo de amparo. Es precisamente en época de inflacionismo que se castiga en forma muy dura, —que puede tener consecuencias irreparables—, a la clase más necesitada, vale decir, a aquella que tiene entradas fijas. Por eso son sus integrante los que sufren hoy, no como nadie, los rigores de la situación financiera.

Esta forma de legislar, señor Presidente pone en peligro, una de las cosas más hermosas, de la que nos enorgullecemos todos los orientales, el régimen de amparo social y de asistencia a obreros y empleados. Y no sólo por leyes, como ésta sino por la disminución del poder adquisitivo de la moneda que va adquiriendo caracteres alarmantes. Sin ningún propósito demagógico pienso que el primer y capital asunto que tendrá que abordar la nueva administración, será un nuevo reavalúo que hará sonreír a nuestro amigo y colega el actual Ministro Charlone, o una devaluación del peso que dará, precisamente, a estos aumentos que ahora se hacen, la realidad de que no sirven absolutamente para nada.

Esta ley que sólo ha podido aparacer al final de esta Legislatura, es, de todas las sancionadas, la más perturbadora en algunas de sus disposiciones, inclusive para la extracción de recursos. Dije hace un momento que trataba de manera desigual al comercio correcto y puntual en el pago de sus tributos y al otro comercio. Para probarlo me limito, señor Presidente, a reiterar lo que en el propio informe de la Cámara de Representantes quedó establecido con respecto a la falta de información de que se dispuso para sancionar una ley de esta naturaleza. "La Caja de Jubilaciones de la Industria y el Comercio ignora al presente cuántos y quiénes son sus afiliados en actividad, qué tareas y retribuciones tienen; ignora cuántos y cuáles son las empresas que debieran estarle adscriptas; ignora casi todo acerca de los patrones; desconoce absolutamente la entidad de sus créditos y no realiza buena parte de los que conoce; no sabe, con un grado de prudente certeza con qué servicios cuentan sus afiliados, entre qué empresa se hallan distribuídos; en qué proporción habrán de jubilarse dentro de un breve término inmediato; no tiene seguridad completa sobre las pruebas en que se ve obligada a fundar los beneficios que concede; está poco enterada acerca de sus propios beneficios en actividad, a no ser de la cuestión global que tales beneficios le cuestan anualmente y a no ser, también, de la suma que ingresa, de cierta parte de las cuales carece de noticia sobre su exacta procedencia y origen".

Esta declaración suscrita por Representantes de todos los sectores, es un proceso a la administración financiera del país.

Termino, señor Presidente, diciendo que voto esta ley en la seguridad de que no es nada más que un simple e insignificante socorro de urgencia que se da a una parte de la sociedad, que sufre las inclemencias de esta situación financiera; de que los recursos creados no alcanzarán para nada y que esta ley es el corolario de uno de los períodos de desorden mayor que ha conocido el país, agudizado sobre todo por la incapacidad del régimen que termina, felizmente.

38

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar cuenta del resultado de la votación del proyecto de pensión a la señora Benedicta Díaz.

(16 en 17. — Afirmativa)

—Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

39

—Léase el proyecto de pensión a la señora Esperanza Villagrán de Ciganda.
(Se lee:)

Poder Ejecutivo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 31 de mayo de 1950.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a ese alto Cuerpo, sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se aumenta a $ 250.00 mensuales la pensión graciable acordada a la señora Esperanza Villagrán de Ciganda, por ley de 22 de junio de 1911, en su calidad de viuda del doctor Evaristo Ciganda.

Dicha pensión ya exigua en ese entonces, se ha vuelto, a causa de las actuales condiciones de vida, completamente insuficiente para atender con dignidad a las necesidades de la familia.

En mérito a la destacada actuación pública que en su época le cupo al doctor Ciganda y en atención a la precaria situación económica de la viuda mencionada, es que el Poder Ejecutivo promueve por el presente mensaje esta mejora en el referido beneficio.

Con tal motivo renuevo a esa Asamblea General las seguridades de su más alta consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Elévase a $ 250.00 (doscientos cincuenta pesos) mensuales, la pensión que por gracia especial y con cargo a Rentas Generales se acordara a la señora Esperanza Villagrán de Ciganda por ley de 22 de junio de 1911.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 31 de mayo de 1950.

OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Elévase a doscientos cincuenta pesos ($ 250.00) mensuales, la pensión que por gracia especial y con cargo a Rentas Generales se acordara a la señora Esperanza Villagrán de Ciganda por ley de 2 2de junio de 1911.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 2 de agosto de 1950.

JOSE G. LIISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

—En discusión general.
Se va a tomar la votación.

40

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa el asunto anterior.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Señor Presidente: lamento que el señor Senador Haedo haya hecho esas manifestaciones, derivando de este debate un ataque al régimen financiero del Gobierno que termina. No es posible dejar en silencio esas manifestaciones en el Senado.

Yo he recordado alguna vez en esta Sala, que cuando el actual Senador, nuestro estimado compañero doctor Alvarez Cina, tomó la responsabilidad del Ministerio de Hacienda, se encontró con un déficit pocas veces registrado en la historia del país y que a través de cuatro años de Gobierno en ese Ministerio de Hacienda, la República conoció, en los años 46 y 47, los primeros superavit de nuestras finanzas públicas, gracias a la labor tesonera mantenida con verdadera sapiencia y carácter, que llevó al país de regímenes deficitarios que se venían arrastrando desde largo pretérito a una situación de superavit. En los años 47 y 48, es decir, en el mismo momento en que todas las finanzas de Sudamérica, talvez sea excepción Venezuela, registraban enormes déficit, el Uruguay alcanzaba superávit. En el propio Ejercicio 1949, durante el cual se votaron tantos grandes gastos, apenas arrojó un pequeño déficit.

Pero, además, la verdad sea dicha, cada vez que el Poder Ejecutivo vino al Parlamento con un presupuesto o con una ley de gastos, fué el propio Parlamento el que pidió al Ejecutivo el aumento de esos gastos. No hay ningún presupuesto, absolutamente ninguno, de los parciales que fueron desglosados en que el Parlamento no recurriera al Poder Ejecutivo, especialmente en la otra rama del Poder Legislativo, solicitando aumentos muy superiores a los que venían proyectados por el Poder Administrador.

Para juzgar la situación financiera del país, yo me digo: ¿cuánto y en qué oportunidad el Poder Ejecutivo, la Administración Pública pudo contemplar y contempló al régimen de pasividades y a los funcionarios públicos en la proporción en que los ha contemplado durante estos cuatro años el Gobierno actual?

El señor Senador afirma que vivimos en un período inflacionista. El fenómeno de la inflación no es un hecho aislado en el mundo. Si los bienes son menos y el dinero más y los bienes valen más, es en el mundo entero. No hay economías aisladas en el mundo. En esa situación, luchando nosotros con la inflación del mundo entero, constituímos, después de Suiza, el país que tiene menos inflación en los medios de pago. Y en lo que respecta a inflación de precios de mercaderías y de bienes, el único país de Sud América que se ha mantenido con un régimen que está por la mitad del país que lo tiene menos —y hay países que lo tienen 8 o 9 veces mayor— es el Uruguay.

El régimen de inflación hay que contemplarlo y juzgarlo con relación al mundo y, fundamentalmente, con relación a las economías similares a la nuestra que son las sudamericanas. ¿Qué país en Latinoamérica se ha mantenido con menos inflación que nosotros? ¿Cuál de ellos está en una situación que pudiera aparecer, siquiera similar, a la que existe en el Uruguay como resultado de la gestión de este Gobierno? Todos ellos están dos, tres, cuatro, siete ocho veces en un grado inflacionista mayor que nosotros.

Pero hay algo más, señor Presidente: en este momento en que vive el mundo, en que todas las monedas se desvalúan, en que no hay moneda más fuerte que el dólar y el franco suizo, la única moneda que se ha mantenido con una fortaleza que puede ser orgullo del Uruguay, es el peso uruguayo.

No se puede hablar de desequilibrio de nuestras finanzas públicas, en el propio momento en que la cotización del dólar cede todos los días frente a la del peso uruguayo. Y no hay que ser muy duchos en materia de finanzas, para captar el significado del mayor valor de nuestra moneda, en relación a la de otros países.

Recibí ayer, en este Senado, recortes de diarios americanos con artículos editoriales. Se trata de informaciones de los diarios más importantes del mundo, las que señalaban que el Uruguay, por su seguridad jurídica, por ser un país de libertad, y por el régimen financiero que lo caracteriza, era, en este momento, refugio de capitales y que los demás países de Sud América no habían conocido la bendición que era el territorio uruguayo.

En este momento, en que los diarios financieros con mayor capacidad en el mundo señalan que vienen a nuestro país capitales extranjeros y oro amonedado, buscando refugio, porque nuestra economía y nuestro régimen de libertad son ejemplares, el Gobierno de la República, señor Presidente no tiene para contestar —y los Senadores del Partido Batllista no tienen otra contestación que dar— cuando se dice que este es un régimen de desequilibrio en las finanzas, más que remitirse a la opinión de los técnicos más capacitados del mundo, que consideran al Uruguay como ejemplo de Latino América y del mundo entero y lo señalan como la Suiza de Sud América.

Nada más, señor Presidente.

(Muy bien. — Apoyados).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Deseo señalar, señor Presidente que, en todo momento, el Parlamento —en el que no somos mayoría sino simplemente un tercio— ha tenido en sus manos el contralor financiero.

SEÑOR HAEDO — ¡Cómo no son mayoría! ¿Y quién gobierna?

SEÑOR BATLLE PACHECO — No tenemos mayoría como partido, señor Senador; tenemos un tercio

SEÑOR HAEDO. — Pero ¿quién gobierna, señor Senador?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor Senador no puede ignorar que las leyes se votan por mayoría y que nosotros somos un tercio en el Senado y menos de un tercio en la Cámara de Representantes.

SEÑOR HAEDO. — Pero el Partido del Gobierno tiene la mayoría señor Senador, y si así no fuera actúa contra la Constitución.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El hecho de que el señor Presidente de la República sea de nuestro partido, no quiere decir de ninguna manera, que los gastos no los autorice el Parlamento.

De manera que lo mismo que con esta ley, que yo juzgo, como el señor Senador Haedo, defectuosa, va a tener ahora el voto del señor Senador Haedo, ha sucedido otras veces con leyes que a mi juicio, han causado desorden en las finanzas públicas. Pero tenemos que sentirnos todos culpables: tenemos que cargar con la responsabilidad todos los que hemos votado leyes que de antemano conocíamos que no mantendrían un orden perfecto en las finanzas públicas.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Con mucho gusto.

SEÑOR HAEDO. — Convendrá el señor Senador que el primer responsable es el Poder Ejecutivo, pues él es quien remite los mensajes, él es quien tiene la iniciativa él es quien envía los Ministros al seno de las Comisiones. Es el primer responsable porque para eso es Gobierno, para gobernar. Si no fuera así, señor Senador, sería muy cómodo tener todas las facilidades que otorga el poder y después, cuando se trata de distribuir responsabilidades, derivarlas hacia el Parlamento y, particularmente para las bancadas que no tienen nada que ver con el Gobierno.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No hay esa responsabilidad que plantea el señor Senador Haedo. Creo que el Poder Ejecutivo tiene la misma responsabilidad que nosotros frente a la votación de ciertas leyes, que sabemos de antemano que traerán como resultado el desorden financiero.

No tenemos por qué hacer una separación entre los hombres que están en el Poder Ejecutivo y los que figuran en la Cámara de Representantes o en el Senado.

Lo que es cierto, señor Presidente es que cuando el Poder Ejecutivo envía un mensaje creando gastos, siempre la Cámara y el Senado se arreglan de modo que esos gastos sean mucho mayores que los que pide el Poder Ejecutivo.

SEÑOR GUICHON. — Apoyado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Al extremo señor Presidente, que se ha llegado, en este sentido, a una práctica que considero ilegal: a la de que el Parlamento tome la iniciativa pidiéndole gastos al Poder Ejecutivo, cuando, en realidad, la Constitución le da al Poder Ejecutivo el derecho de programar los gastos y al Parlamento, sólo el de aprobarlos o rechazarlos.

De modo, pues, que si es cierto que existe ese desorden —que reconozco— no es menos cierto que el Parlamento es más responsable que el Poder Ejecutivo, porque el Parlamento lo puede todo y, en consecuencia, negarse a los gastos injustos o inconvenientes. Sin embargo, no hace mucho hemos dado el espectáculo de votar una ley de gastos, sin saber el monto de lo que votábamos.

SEÑOR HAEDO. — Parecida a ésta.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Parecida a ésta, señor Senador.

Entonces señor Presidente, es injusto pretender responsabilizar de esto solamente al Poder Ejecutivo y al Ministro de Hacienda.

SEÑOR HAEDO. — Naturalmente, señor Senador; el Poder Ejecutivo tiene autoridad...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — De ninguna manera, señor Senador.

Yo pregunto al señor Senador Haedo, si él teniendo la obligación como Senador de controlar las finanzas públicas, podía votar, sin responsabilidad como he votado yo, una ley que no sabe a cuánto alcanza.

SEÑOR HAEDO. — Le contesto, señor Senador. El Senado sabe bien en qué condiciones hemos tenido que votar estas leyes al final del período, en vísperas electorales: después de tres años y medio de administración —lapso en que se pudieron plantear con la debida anterioridad, proyectos de esta magnitud. Parece que deliberadamente se hubiera esperado a que estuviéramos a dos meses de las elecciones para obligarnos a votar con este apremio.

SEÑOR GUICHON. — Pero fué el Parlamento quien lo demoró.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sé, señor Presidente, perfectamente, que estas condiciones, en cierto modo han afectado nuestra libertad para decidir sobre los asuntos; pero como los señores Ministros y el señor Presidente de la República viven también en nuestro país y sienten la misma responsabilidad que nosotros es natural que hayan sido afectados por las mismas razones.

41

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa va a dar cuenta del resultado de la votación de la pensión a la señora Esperanza Villagrán de Ciganda.

(15 en 16. — Afirmativa).

—Queda aprobada y pasa al Poder Ejecutivo.

42

—Léase el proyecto de pensión a la señora Teresa Torello Merino.

(Se lee:)

Poder Ejecutivo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 24 de enero de 1950.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo somete a la consideración de esa Asamblea General, el adjunto proyecto de ley por el que se otorga una pensión graciable de $ 50.00 mensuales a doña Teresa Torrello Merino, nieta del Sargento Mayor Cirujano del Ejército Nacional, doctor Lope Merino.

De acuerdo con lo informado por el Estado Mayor General del Ejército, el doctor Lope Merino prestó largos y valiosos servicios en el Ejército Nacional, habiendo auxiliado con su saber a los patriotas que luchaban por nuestra Independencia.

Radicado en nuestro país, desde antes del año 1830, el doctor Lope Merino fué uno de los primeros extranjeros que obtuvieron la carta de ciudadanía.

En el informe del Estado Mayor del Ejército, arriba mencionado figuran los distintos cargos que ocupó y las distinciones de que fuera objeto, contándose entre ellos los siguientes: diciembre de 1832, Cirujano del 2.o Escuadrón de Línea (Plana Mayor); junio de 1834, herido en la Provincia limítrofe: 1839, Cirujano de División, prestando servicios en el Hospital Militar; setiembre de 1839, se le extienden los Despachos de Sargento Mayor Honorario (Cirujano de la Guarnición); noviembre de 1839, pasa a prestar servicios en el Hospital de Sangre; octubre de 1839, es designado Cirujano Honorario del Batallón de Voluntarios de la Libertad; 1840, figura en el Estado Mayor General.

Como se verá existen abundantes fundamentos para que el Poder Ejecutivo propicie la sanción del adjunto proyecto de ley que adjudica una pequeña pensión a la nieta de quien tantos y tan valiosos servicios, prestara a nuestro Ejército y por tanto a la causa de nuestra Independencia.

Por otra parte la señorita Teresa Torrello Merino es de avanzada edad (89 años) y carece totalmente de recursos.

Con tal motivo, reitera a esa Asamblea General las seguridades de su más alta consideración. — **LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Concédese una pensión graciable de cincuenta pesos ($ 50.00) mensuales, a la señorita Teresa Torrello Merino, la que será atendida por Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 24 de enero de 1950.

OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Concédese una pensión graciable de cincuenta pesos ($ 50.00) mensuales, a la señorita Teresa

Torrello Merino, la que será atendida por Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 2 de agosto de 1950.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a pasar a recoger las bolillas de votación.

(Así se hace)

43

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión del asunto anterior.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

El problema, señor Presidente, que hemos vivido en este último año y en el anterior, de los presupuestos desglosados y de los aumentos de sueldos a cuota fija, sean $ 45.00 o el 20 o|o, se debe esencialmente a que no se consideró el Presupuesto General de Gastos. Este presupuesto que debe enviarse anualmente, según la Constitución, al Parlamento, no fué enviado sino una vez por el entonces señor Ministro de Hacienda don Ledo Arroyo Torres, y luego fué retirado de la Cámara de Representantes, y tengo entendido que no volvió más.

Fué entonces cuando la Cámara de Representantes, ante la presión de diversos interesados y grupos de funcionarios, fué desglosando presupuestos y enviándolos al Senado. Cuando se vió que no se consideraría el Presupuesto General de Gastos, se empezó a agitar la bandera de los aumentos uniformes para todos los funcionarios.

La verdad es que en los últimos tiempos no ha habido, en el Ministerio de Hacienda quien asumiera directa y francamente la responsabilidad de los gastos públicos, preparando un presupuesto y viniendo a sostenerlo a cualquiera de las dos Cámaras, con un rumbo fijo y un criterio firme para defender tal o cual solución.

El Ministerio de Hacienda, señor Presidente, ha sostenido, en muchos casos, una solución en la Cámara de Representantes y otra solución en el Senado; una solución en Comisión y otra en la sesión plenaria y no hemos podido tener en estos últimos tiempos una visión cabal y completa de las finanzas públicas. En realidad, Senadores y Diputados han debido legislar sin la dirección necesaria del propio Ministro de Hacienda, es decir, del Poder Ejecutivo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor Senador Manini Ríos recordará que fué iniciativa del Parlamento el desglose de los presupuestos.

SEÑOR MANINI RIOS. — Lo acabo de decir.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — De manera que, entonces, el Parlamento podía haber tomado dos actitudes: exigirle al Gobierno la presentación total del Presupuesto, o aceptar el Presupuesto que el Gobierno había enviado, rechazarlo o modificarlo.

Pero, el Parlamento, mejor dicho, la Cámara de Diputados, por su propia decisión, resolvió desglosar los Presupuestos. Al principio fueron desglosadas pocas partidas del Presupuesto, pero, después el régimen se generalizó de tal manera que casi la mayor parte del Presupuesto se trató en forma desglosada.

De manera que el desorden que pueda haber en las finanzas ha sido compartido y hasta puede decirse estimulado, desde el Parlamento.

SEÑOR MANINI RIOS. — Insisto, señor Presidente, en que el desorden es culpa fundamental de la falta de una iniciativa dirigente y ordenada del Poder Ejecutivo...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo, señor Presidente, que nunca los Diputados y los Senadores de ningún país, para eludir su resposabilidad, han echado las culpas...

(Apoyados).

—...al Poder Ejecutivo, cuando ellos tenían la ley para corregir al Poder Ejecutivo.

Precisamente, señor Presidente, los Parlamentos tienen como origen esa función de vigilancia sobre el Poder Ejecutivo en materia financiera y, en general, en el cumplimiento de todas las leyes.

De manera que si hay causas de perturbación tan profundas que han impedido a este Parlamento obligar al Poder Ejecutivo a ceñirse estrictamente al orden que debía establecerse, no es posible que ahora se quiera decir que el Poder Ejecutivo es culpable, y que, por el contrario, la Cámara y el Senado son completamente inocentes.

SEÑOR VIÑA. — El Poder Ejecutivo no es inocente tampoco.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Tampoco; creo que es una responsabilidad compartida.

Yo, que estoy en desacuerdo con ciertos aspectos de la labor del Poder Ejecutivo, no me siento con autoridad para lanzar sobre él el peso de una culpa que es de todos nosotros. Me parece un procedimiento injusto, en vísperas de las elecciones decir que si hay desorden financiero en el país es culpa de los miembros del Poder Ejecutivo.

Por eso, señor Presidente, creo que lo que hay que sacar de esta experiencia, son enseñanzas para el futuro, y que debemos tratar de corregir que se produzcan otra vez en el país estos estímulos al desorden, que han hecho de nuestro Parlamento un Parlamento incapaz de traer las finanzas al verdadero nivel que deben traerse.

SEÑOR VIÑA. — No apoyado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Hemos votado leyes con déficit; hemos votado leyes que no sabemos cuánto cuestan.

SEÑOR MANINI RIOS. — Tampoco lo sabía el Ministro de Hacienda.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero, nosotros no ignorábamos que no lo sabíamos nosotros.

SEÑOR MANINI RIOS. — Pero tampoco ignorábamos que no lo sabía el señor Ministro de Hacienda.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El hecho de que no supiera el señor Ministro de Hacienda, a nosotros, miembros del Parlamento, que estamos obligados a controlar al Poder Ejecutivo, no nos exime de responsabilidad. Estos aumentos de gastos, señor Presidente, han sido la obra casi unánime del Parlamento, más, podría decir que todas las leyes que alteran la economía nacional han sido votadas casi por unanimidad en este Parlamento y muchas de ellas, señor Presidente, no sabiendo que eran leyes malas ni bajo la presión electoral, sino que, por el contrario, creíamos que hacíamos una obra bien orientada; pero, debemos reconocer que estos errores son los que han causado la situación financiera actual, porque, frente a un Poder Ejecutivo que pudiera despilfarrar los dineros públicos, debía alzarse siempre un Parlamento que pusiera freno a esos despilfarros, y aquí lo que se ha alzado es un Parlamento que no ha hecho otra cosa que aumentar los gastos que solicitaba el Poder Ejecutivo.

44

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa da cuenta del resultado de la votación de la pensión a la señorita Teresa Torello Merino, ha sido:

(18 en 19. — Afirmativa).

—Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

45

—Léase el proyecto por el cual se acuerda pensión a la señora Isaura Brun Olivera de Bonilla y señorita Josefa Brun Olivera.

(Se lee:)

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 28 de diciembre de 1949.

A la Asamblea General:

Con fecha 2 de julio de 1946 el Poder Ejecutivo remitió a consideración de esa Asamblea General, un proyecto de ley por el que se acordaba a la señora Isaura Brun Olivera de Bonilla y señorita Josefa Brun Olivera, en su calidad de nieta del Coronel don Leonardo Olivera, pensiones graciables de $ 840.00 anuales a cada una de las referidas personas.

No habiendo obtenido en la anterior Legislatura el mencionado proyecto la sanción pertinente y subsistiendo las mismas razones que lo motivaron, este Poder transcribe a continuación los conceptos que en el respectivo mensaje se consignaron en aquella oportunidad: "Montevideo, 2 de julio de 1946. — A la Asamblea General. — El Poder Ejecutivo somete a consideración del Poder Legislativo, el adjunto proyecto de ley por el cual se eleva a setenta pesos mensuales las pensiones que perciben las descendientes del Héroe Nacional Coronel Leonardo Olivera. Al proponer ese aumento de las pensiones que actualmente perciben las nietas del Coronel Olivera la Presidencia de la República está segura de interpretar los sentimientos dominantes en el seno del Parlamento. Hace poco tiempo, se sancionó la ley que autorizó a erigir en el Departamento

de Rocha, un monumento destinado a honrar la memoria de aquel heroico y virtuoso defensor de la República. Sus nietas, que actualmente viven en Pan de Azúcar, perciben una pensión de $ 25.00 mensuales cada una. Son ellas, doña Josefa Brun Olivera, de estado soltera, de 82 años de edad y doña Isaura Brun Olivera de Bonilla, viuda, de 76 años de edad. Como en tantos otros casos, que dieron motivo a leyes de pensiones especiales, se proyecta llevar al monto de $ 70.00 mensuales, esas pensiones reducidas, con las cuales las beneficiarias no pueden hacer frente con decoro a las necesidades de su existencia. Descontando la acogida favorable en favor de esta iniciativa, que extiende con lógica a los descendientes, la consideración profunda debida a quien fué valor de la historia patria, saluda a ese alto Cuerpo con la más alta consideración. — Juan J. Amézaga. — Juan J. Carbajal Victorica. — Héctor Alvarez Cina".

A fin de mejor ilustrar a ese alto Cuerpo, se adjunta copia del referido proyecto de ley.

Aprovecha la oportunidad para renovar a esa Asamblea General, las seguridades de su más alta consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO BERCHESI.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Acuérdanse a la señora Isaura Brun Olivera de Bonilla y a la señorita Josefa Brun Olivera, en su calidad de nietas del Coronel don Leonardo Olivera, pensiones graciables de ochocientos cuarenta pesos (pesos 840.00) anuales a cada una, en sustitución de las que actualmente perciben y con cargo a Rentas Generales.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, diciembre 28 de 1949.

OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Acuérdanse a la señora Isaura Brun Olivera de Bonilla y a la señorita Josefa Brun Olivera, en su calidad de nietas del Coronel don Leonardo Olivera, pensiones graciables de ochocientos cuarenta pesos (pesos 840.00) anuales a cada una en sustitución de las que actualmente perciben y con cargo a Rentas Generales.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 2 de agosto de 1950.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

—Se pasará a recoger las bolillas de votación.

46

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión del asunto anterior.

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra.

Señor Presidente: Iba a decir sólo dos palabras atendiendo la sugestión del señor Senador Alvarez Cina, para votar este proyecto de ley. Pero, derivaciones provocadas por expresiones del señor Senador Haedo obligan a no eludir el tema, sobre el que me ocuparé muy brevemente, desde un punto de vista absolutamente impersonal.

Lo que es evidente, señor Presidente, es que no hemos tenido un director de las finanzas públicas que fuera lo que en mi concepto debe ser: un cancerbero del Tesoro Público.

SEÑOR VIÑA. — Era un tortuguero; por lo menos así le llamaban.

SEÑOR ESPALTER. — La Constitución del 34, la tan vituperada, en muchos aspectos, Constitución del 34, introdujo una directiva, por lo que fué criticado el Constituyente de 1934; introdujo una directiva a los dispendios, a la generosidad siempre creciente del Poder Legislativo, y le dió, en artículos precisos que todavía existen a través de la reforma del 42 al Poder Ejecutivo la responsabilidad de las finanzas públicas, y expresó, y expresa todavía, que ningún gasto público puede ser de iniciativa legislativa, y expresó y expresa, que el Parlamento no puede hacer gastos, no puede aumentar dotaciones, no puede aumentar retiros, no puede crear cargos públicos sin la iniciativa que la Constitución, concretamente, dice que es privativa del Poder Ejecutivo.

Repito: conocíamos los dispendios de todos los Parlamentos del mundo, cuerpos políticos, que actúan siempre políticamente, y entonces creíamos prudente el concretar expresiones que aún contiene el Texto Constitucional: que hubiera un responsable del tesoro y de las finanzas públicas.

Lo que pasa, señor Presidente, nos pasaría a todos y es que nadie quiere ser impopular.

No hay Ministro de Hacienda ni hay Poder Ejecutivo que quiera, de tal manera, desvincularse del tema político o partidario para, superiorizándose por todas las pequeñas cosas, actuar como el responsable de las finanzas públicas.

SEÑOR BRAUSE. — Nosotros tuvimos hace poco un Ministro de Hacienda, que fué el doctor Alvarez Cina, que se hizo el responsable de tal misión.

SEÑOR ESPALTER. — Reconozco, señor Presidente sin menoscabo para otros muy estimados Ministros de Hacienda, en el señor Senador Alvarez Cina, sino el prototipo del Ministro de Hacienda, por lo menos, el Ministro de Hacienda que puede llegar a ser impopular, porque tomó en serio su responsabilidad, repito, de cancerbero de las finanzas del Estado...

SEÑOR BRAUSE. — Apoyado.

SEÑOR GUICHON. — Apoyado.

SEÑOR ESPALTER. — ...y muchas veces oímos en la calle, de labios de los propios interesados, críticas severas para el Ministerio de Hacienda del doctor Alvarez Cina, críticas que nos hacían pensar que, a la inversa de sus detractores, estábamos frente a quien podía ser con toda responsabilidad, un Ministro de Hacienda.

El desbarajuste empezó, señor Presidente, por aquello de los presupuestos parciales, y hubo marchas y hubo contramarchas, y se reunió el Consejo de Ministros y dijo: "No hay presupuestos parciales", y el Parlamento reclamó los presupuestos parciales; pero el Parlamento pudo más, porque detrás del pedido de los presupuestos parciales, estaban los electores, y entonces, no hubo quien pudiera resistirse a la tentación de complacer a los electores, y se autorizó —grave, tremenda responsabilidad del Poder Ejecutivo inconstitucional flagrante— se autorizó al Poder Ejecutivo a ir por el camino proclive a los dispendios de los presupuestos parciales.

SEÑOR VIÑA. — No fué él; fueron los amigos.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Todos esos problemas, vuelvo a decirlo, los hubiera evitado el Poder Ejecutivo, si cuando se opuso —y en ese momento hacía bien— al desglose de los presupuestos parciales —pecado en que incurrió la Cámara de Representantes, no así el Senado que no desglosó ninguno limitándose a encarar situaciones ya creadas por la propia Cámara y por el Poder Ejecutivo que compartía, que tomaba la iniciativa de esos desgloses— el Poder Ejecutivo se hubiera mantenido en esa posición inicial, pudiendo evitar eso, presentando el Presupuesto General de Gastos en tiempo y exigiendo que se considerara.

Fíjense, señores Senadores, que la situación era esta: no había Presupuesto General de Gastos. No vino a estudio del Parlamento.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El Presupuesto vino.

SEÑOR MANINI RIOS. — Vino y se retiró.

Pero, al mismo tiempo, subía velozmente el costo de la vida, por obra de las circunstancias que los señores Senadores conocen, y en gran parte por falta de una legislación adecuada para la actuación de los Consejos de Salarios, verdad que todos sentimos, pero que algunos no dicen.

Bien; aumentado el costo de la vida, y no viniendo el Presupuesto General de Gastos, era imposible contener la situación de miseria en que iban quedando determinados núcleos sociales, y el Parlamento se encontraba en esa situación y tenía que enfrentarla. Entonces desglosaba los presupuestos, cometiendo toda la serie de injusticias y dispendios que son conocidos.

Muchas gracias, señor Senador.

SEÑOR ESPALTER. — Sin darle mayor importancia a esta derivación del debate...

47

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor Senador? Se va a dar cuenta del resultado de la votación correspondiente al proyecto de pensión a la señora Isaura Brun Olivera de Bonilla y señorita Josefina Brun Olivera.

Obturo 17 votos en 19.

(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

48

—Léase el proyecto de ley por el que se acuerda pensión a la señora Rosalía Malacarne de Chiossi e hija.

(Se lee:)

Poder Ejecutivo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Ministerio de Hacienda.

Montevdeo, abril 18 de 1950.

A la Asamblea Geenral:

El Poder Ejecutivo, recogiendo una iniciativa formulada en la Cámara de Representantes, somete a la consideración de esa Asamblea General el adjunto proyecto de ley por el qu se acuerda a la señora Rosalía Malacarne de Chiossi y a la señorita María Angélica Chiossi, una pensión graciable de $ 150.00 mensuales en su calidad de viuda e hija respectivamente, de don Elías L. Chiossi.

El 10 de octubre de 1938, fué asesinado en la ciudad de Maldonado en horas de Oficina, en el local de la Intendencia Municipal el señor Elías L. Chiossi, que desempeñaba el cargo de Jefe del Registro Civil, al salir en defensa del Intendente Municipal de la época, don Martiniano R. Chiossi, que también fué asesinado en el mismo acto.

A su viuda doña Rosalía Malacarne de Chiossi le correspondió una pensión de $ 52.00 mensuales, cantidad ésta que justifica plenamente el proyecto que se acompaña, dado lo exiguo de su asignación, insuficiente para atender las más imperiosas necesidades de la vida.

Mueve también al Poder Ejecutivo el prestigiar el otorgamiento de este beneficio, la situación económica en que se hallan las referidas personas y que se ha visto agravada al fallecimiento del señor Chiossi, al encontrarse privadas del aporte con que el mismo contribuía al mantenimiento de sus familiares.

Con tal motivo renueva a ese alto Cuerpo las seguridades de su más alta consideración. LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase a la Sra. Rosalía Malacarne de Chiossi y a su hija María Angélica Chiossi, una pensión graciable de ciento cincuenta pesos ($ 150.00) mensuales, en sustitución de la legal que posee. Esta pensión será atendida por Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, abril 18 de 1950.

OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

Cámara de Representantes

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase a la señora Rosalía Malacarne de Chiossi, y a su hija María Angélica Chiossi, una pensión graciable de ciento cncuenta pesos ($ 150.00) mensuales, en sustitución de a legal que posee. Esta pensión será atendida por Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de agosto de 1950.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

—Se va a tomar la votación.

(Se recogen las bolillas)

49

SEÑOR PPRESIDENTE. — Puede continuar el señor Senador Espalter.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — ¿Me permite una interrupción, señor Senador, para hacer una pregunta?

Me interesaría saber en qué había quedado, sin perjuicio de que el señor Senador Espalter haga uso de todo el tiempo que desee en su disertación, la proposición del señor Senador Alvarez Cina de dar el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR ESPALTER. — El proyecto puede empezar a votarse dentro de dos minutos.

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción del señor Senador Alvarez Cina fué retirada, señor Senador.

SEÑOR ESPALTER. — Ahora la vamos a reiterar, señora Senadora.

Señor Presidente: no quiero apartarme del punto en discusión. Creo que todos tenemos un poco la culpa, menos algunos: aquellos, señor Presidente que, por ejemplo cuando nos sentamos por primera vez en estas bancas y frente a un déficit multimillonario del Erario Público, dijimos y reiteramos,, aún a fuer de ser cargosos, a los señores Senadores, que cuando votábamos dispendios millonarios con cargo a Rentas Generales que sabíamos inexistentes, incurriríamos en inconstitucionalidad; pero cuando tal decíamos, no estábamos lamentablemente en compañía de los Directores de las Finanzas Públicas que debieron tomar pie en manifestaciones de un legislador para, comprendiendo su responsabilidad, decir que, evidentemente, el el expediente de las Rentas Generales no podía rezar como un tesoro que estaba absolutamente exhausto y en déficit millonario. Y ahí empezó, señor Presidente —y aquí sí tiene razón el señor Senador Batlle Pacheco— puede decirse el período total en que todos, más o menos dijimos "Señores: si el problema es no caer en impopularidad, el que venga atrás que arree". y todos votaron todo, lavándose las manos.

SEÑOR CHIARINO. — ¿Eso pensaron los que van a conquistar la nueva Presidencia de la República? Es asombroso.

SEÑOR MANINI RIOS. — Los que no lo van a conseguir, también lo piensan aunque no lo digan.

SEÑOR CHIARINO. — Pero no tienen la misma responsabilidad.

SEÑOR ESPALTER. — Es posible, señor Senador.

Lo que yo deseo es que los futuros gobernantes comprendan algo de esto que estamos diciendo; que los futuros gobernantes comprendan que el Ministerio de Hacienda es una pesada, una terrible carga...

SEÑOR BRAUSE. — Apoyado.

SEÑOR ESPALTER. — ...que es necesario comprimir los gastos públicos...

SEÑOR BRAUSE. — Apoyado.

SEÑOR ESPALTER. — ...que al fin y al cabo el crecimiento de los gasttos públicos alcanza a límites inverosímiles. Según expresiones del señor Senador Arroyo Torres, sólo el Gobierno central, tiene presupuestos por medio millón de pesos en un país...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Y Gobiernos Municipales.

SEÑOR ESPALTER. — ... en el cual la Renta Pública se estima, según el propio señor Senador Arroyo Torres, en no más de 900 a 1000 millones de pesos. Eso es una de las causas fundamentales de esa inflación a la que se estaba refiriendo el señor Senador Haedo, porque en este país en que no existe el peso de montaña de los países que tienen que soportar presupuestos de guerra aún en tiempo de paz, país el nuestro, señor Presidente, que se contenta con no tener casi ni Ejército ni Armada, se da el lujo de que el presupuesto central, en alianza con los municipios, sea de casi o más del 50 o|o de la Renta Nacional, cuando en ese país del cual nos llegan los elogios que nos hacía conocer el señor Senador Arroyo Torres, con un presupuesto de guerra de cifras astronómicas, la gran Norteamérica, el presupuesto de ese país no llega al 24 o|o.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Faltan los presupuestos de los Estados.

SEÑOR ESPALTER. — Allí, señor Presidente, donde es evidente que el Ejército y la Armada y el sostenimiento de los ejércitos y las armadas de todo el mundo, cuestan, repito, cifras que resultan incomprensibles para nuestra imaginación no llega el presupuesto al 24 o|o de la renta nacional.

Señor Presidente: vamos a creer que la responsabilidad es de todos. Yo voy a votar ese proyecto de ley, teniendo conocimiento de que en él existe un déficit que diríamos económico, de más de 7 millones de pesos para

la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos, y de más de 3 millones de pesos para la Caja de Jubilaciones Civiles. Este es un proyecto que tiene un déficit de cerca, quizás de más en conjunto, de 10 millones de pesos; pero lo voy a votar a conciencia. Reconozco sus defectos; lo voy a votar, repito, como voté un proyecto días anteriores, con déficit millonario, me refiero al aumento de sueldos a los funcionarios públicos, diría, como leyes de seguridad social, con el objeto de poner, en este caso, en la mesa de los jubilados, el mendrugo que significa, —piensen los señores Senadores— un kilo más de carne y medio kilo más de pan, para los que se van a amparar a esta ley. Eso es todo; lo voto; como ya dije en oportunidad, para ayudar a vivir a esta gente que cometió, —los que son jóvenes que cometieron,— el grave error de creer que la jubilación les iba a permitir vivir.

Ley digo, señor Presidente, de seguridad social, y repito que la voto en ese concepto. Es como si el Poder Ejecutivo nos viniera hoy, por boca del Ministro del Interior a pedirnos, por ejemplo, sumas millonarias para evitar o para conjurar una conmoción pública. No hay exageración, porque la objetividad de la conmoción no suprime ni crea la conmoción. El país está conmovido cuando seiscientas mil personas en dos millones escasos de habitantes, no pueden vivir, no pueden comer ni pueden vestirse. Existe, aunque no se vea, una verdadera conmoción pública y social.

Esta ley tiene, para mí, ese solo y exclusivo carácter. Comprendo todos los defectos que pueda tener...

SEÑOR VIÑA. — No votar puede provocar la conmoción.

50

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa da cuenta que la pensión por gracia especial, en sustitución de la legal que percibe la señora Rosalía Malacarne de Chiossi e hija, ha obtenido 18 votos en 19.

(Afirmativa)

—Queda sancionada y pasa al Poder Ejecutivo.

51

Se va a considerar el proyecto de ley por el que se acuerda una pensión por gracia especial a la señora Blanca Ofelia Sueta de Noriega de Moroy e hijos.

Léase.

(Se lee):

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 15 de mayo de 1950.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a ese Alto Cuerpo, sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se acuerda pensión graciable a la señora Blanca Ofelia Sueta de Noriega de Moroy y a sus hijos menores, en su condición de viuda e hijos respectivamente del extinto doctor Carlos Moroy.

La actuación del doctor Moroy en la ciudad de Tacuarembó ha dejado su ejemplo austero y desinteresado propio de un médico de pueblo, que ha puesto toda su actividad al servicio de sus semejantes y ha hecho de su profesión de médico un verdadero apostolado.

Son bien conocidas las condiciones del ejercicio de la profesión médica en los ambientes de las localidades del interior, donde se prodiga una asistencia tan asidua como desinteresada, a una gran parte de población menesterosa y humilde que, desde luego, no retribuye materialmente al médico sus servicios.

La vida del referido doctor Moroy fué una continua entrega de sí mismo a sus enfermos y desvalidos. Su ejemplarizante actuación ha provocado la admiración y el respeto de la población de Tacuarembó y que ante la situación en que ha quedado su viuda, el Cuerpo Médico de la localidad nombrada se ha dirigido al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, solicitando se prestigie el otorgamiento de una pensión graciable como reconocimiento del Gobierno a la vida generosa de este destacado ciudadano.

Aprovecha la oprtunidad para renovar a esa Asamblea General, las seguridades de su más alta consideración. — **LUIS BATLLE BERRES.** — OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase a la señora Blanca Ofelia Sueta de Noriega de Moroy y a sus hijos menores, una pensión graciable de dos mil ciento sesenta pesos ($ 2.160.00) anuales, la que será atendida por Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 15 de mayo de 1950.

OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase a la señora Blanca Ofelia Sueta de Noriega de Moroy y a sus hios menores, una pensión graciable de dos mil ciento sesenta pesos ($ 2.160.00) anuales, la que será atendida por Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 2 de agosto de 1950.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — **Arturo Miranda, Secretario.**

—En discusión.

Se va a pasar a recoger las bolillas de votación.

52

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor Senador Espalter.

SEÑOR ESPALTER. — Señor Presidente: quiero decir, para terminar, y lo he escrito aquí, mientras hablaba el señor Senador Haedo, que esta ley es la resultancia de la gran tragedia del aumento inverosímil del costo de la vida, con lo que ha resultado que quienes creyeron después de treinta o cuarenta años de servicios que, acogiéndose a los beneficios de una bien ganada jubilación entraban en un período de paz y tranquilidad en sus años viejos, han sido totalmente defraudados.

Lo que hace pocos años, señor Presidente, valía diez, ahora vale treinta, pero las jubilaciones siguen siendo las mismas. Bastaría, en una palabra, y para terminar, mirar las caras de angustia esperanzada, de los que esperan ser beneficiados por esta ley, para que nosotros no pudiéramos negarle nuestro voto a fin de que sus deseos se realicen de inmediato.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR BRAUSE. — Hago moción para que se vote.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: Afirmativa)

—Se va a votar en general.

(Se vota: 18 en 19. — **Afirmativa**)

—En discusión particular.

SEÑOR GUICHON. — Formulo moción para que se vote por capítulos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador.

(Se vota: **Afirmativa**)

—En discusión el capítulo 1.o.

Léase.

SEÑOR VIÑA. — Mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: Afirmativa)

—En discusión el capítulo 1.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: 19 en 19. — **Afirmativa. — Unanimidad**)

En discusión el Capítulo II.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa. — Unanimidad**).

—En discusión el Capítulo III.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el Capítulo IV.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa, 18 en 19**).

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Pido la palabra para fundar el voto.

He votado, también, este capítulo, señor Presidente, pero como decía en la brevísima exposición que hiciera anteriormente a la discusión, quiero dejar constancia que dentro de este voto no está incluída mi aprobación al artículo 1.o de este capítulo, donde se aumenta el aporte obrero, porque considero que hay recursos suficientes en el país, si se quisieran encontrar, lo que cae dentro de la responsabilidad del Poder Ejecutivo, que ha enviado el proyecto primitivo, para no recargar más a los ya recargados jubilados y a los que van a jubilarse luego. Con esto se agravan las circunstancias que queríamos contemplar.

Repito; quiero dejar constanncia de que he dado mi voto en esas condiciones.

53

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa da cuenta que el proyecto que otorga pensión a la señora Blanca Cilia Sueta de Noriega de Moroy e hijos, ha obtenido 17 votos en 19.

(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

54

Léase el proyecto por el que se acuerda pennsión a la señora Nerea Maciel Morixe e hija.

(Se lee:)

"Poder Ejecutivo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, setiembre 22 de 1949.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se complace en dirigirse a ese Alto Cuerpo, sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se acuerda a la señora Nerea Maciel Morixe una pensión graciable de novecientos sesenta pesos anuales.

La referida señora es bisnieta de don Francisco Antonio Maciel, correspondiendo destacar la precaria situación económica en que vive, la que se ve acrecentada hoy por el abatimiento de su salud, siendo por esa razón que se le presentan serias dificultades para proveer a su subsistencia y a vivir con el decoro con que debe hacerlo la descendiente de tan ilustre personalidad.

En la seguridad de que esa Asambiea General, prestará preferente atención a esta iniciativa, aprovecha la oportunidad para renovarle las seguridades de su más alta consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.°. Concédese a la señora Nerea Maciel Morixe y a su hija, mientras permanezca soltera, una pensión graciable de novecientos sesenta pesos ($ 960.00) anuales. la que será atendida por Rentas Generales.

Art. 2.°. Comuníquese, etc.

Montevideo, setiembre 22 de 1949.

OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

PROYECTO DE LEY

DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 1.°. Concédese a la señora Nerea Maciel Morixe y a su hija, mientras permanezca soltera, una pensión graciable de novecientos sesenta pesos ($ 960.00) anuales, la que será atendida por Rentas Generales.

Art. 2.°. Comuníquese, etc.

Montevideo, setiembre 22 de 1949.

OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

NEREA MACIEL MORIXE

Proyecto de ley con sanción de la Cámara de Representantes por el que se le concede pensión graciable

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.°. Concédese a la señora Nerea Maciel Morixe y a su hija, mientras permanezca soltera, una pensión graciable de novecientos sesenta pesos ($ 960.00) anuales, la que será atendida por Rentas Generales.

Art. 2.°. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 2 de agosto de 1950.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

—En discusión general.

Se va a pasar a recoger las bolillas de votación.

(Así se hace).

55

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en discusión el asunto anterior.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

En este artículo 33, señor Presidente, hay observaciones que hacer, y creo que ya algunos señores Senadores se han ocupado de él, por lo menos el señor Senador Chiarino.

En el día de hoy, he recibido —y creo que los demás Senadores la habrán recibido también— una nota de una empresa, en la cual se formulan impugnaciones que me parecen muy atendibles, al regimen que crea este artículo 33.

Si bien el apremio es muy grande y cumplimos con el deber correspondiente votando este proyecto, creo que deberíamos completarlo, dedicando atención inmediata a las observaciones que se formulan.

Por consiguiente, procedería que la Comisión respectiva recogiera esas observaciones formuladas, e informara de inmediato al Senado acerca de las medidas que deben adoptarse.

Por lo tanto, me permitiría proponer que se procediera de conformidad.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Voy a defender esta disposición.

El señor Senador Echegoyen está informado por una empresa interesada en este asunto.

Lo que acontece con las hojas de afeitar es que el 80 o 90 o|o de las hojas extranjeras, entra por la vía del contrabando, y las fábricas nacionales, que tienen que estampillarlas, no pueden competir. Lo que piden estas fábricas es que se les coloque en pie de igualdad para competir con el contrabando de hojas de afeitar extranjeras.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite?

Hay un malentendido de parte del señor Senador.

No me he opuesto a que este proyecto sea aprobado. Le he prestado mi aprobación hasta ahora, y lo haré en el mismo sentido en los capítulos restantes. Quiero decir que las observaciones formuladas por las empresas, equivocadas o acertadas, —no he tenido tiempo de formar concepto defintivo— merecen, en principio, por lo menos, ser consideradas con alguna atención diligente por la Comisión respectiva, a fin de que no se pierdan en ese abismo de asuntos que pasan a Comisión y que suelen no regresar. Dada la entidad de las impugnaciones, creo que deberían ser motivo de atención por la Comisión, sin perjuicio de aprobar el proyecto por todas las razones que hemos compartido unánimemente.

En consecuencia, no es mi propósito entrar al fondo del asunto, sino llamar la atención, de acuerdo con lo que antes lo había hecho, acerca de la necesidad de que esta disposición, por lo menos, sea motivo de estudio por la Comisión respectiva, y que ésta, de inmediato, informe al Senado, en cuanto al acierto, a la justicia, o al error, si así fuera de las observaciones que contiene esa nota.

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra para hacer una observación, a título de miembro de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CUSANO. — Al seno de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales llegó, en el día de hoy, una serie de telegramas de instituciones comerciales del interior de la República, relacionados, en su gran mayoría, con el regimen de percepción de los aportes jubilatorios,

Dichos telegramas están dirigidos al Presidente de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, que los ha remitido a la Mesa del Senado, y sin pronunciarse sobre ellos creo que no es del caso silenciar esos petitorios para que se tengan en cuenta, —si es que hay que tenerlos en cuenta— en el momento en que sea estudiado este punto.

Solicito, por consiguiente, señor Presidente, para que no consideren esas instituciones que se ha silenciado sus petitorios, que por lo menos se mencione por la Mesa del Senado las firmas que envían esos telegramas, para que se sepa que, en lo posible, los hemos atendido.

Por lo tanto, pido que se dé cuenta de quienes envían esos seis o siete telegramas o petitorios referentes al régimen de aportes jubilatorios.

56

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa da cuenta que el proyecto que otorga pensión a la señora Nerea Maciel Morixe e hija ha obtenido 17 votos en 19.

(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

57

Léase el proyecto de ley por el que se acuerda pensión a la señora María Luisa Zabala de Dabarca.

(Se lee:)

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 30 de junio de 1950.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a ese alto Cuerpo, sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se acuerda una pensión graciable a la señora María Luisa Zabala de Dabarca, en su condición de nieta del servidor de la Independencia Coronel don Gregorio Pérez.

La actuación del mencionado Coronel Pérez, abarca el período 1811 a 1845, —su abundante foja de servicios en las luchas de la Independencia— cuya certificación consta en el respectivo expediente,— justifican plenamente el otorgamiento de este beneficio a la descendinte de tan desacada personalidad.

de Maldonado y en el Regimiento de Voluntarios de Caba-

En los múltiples cargos que ocupó en la época señalada, merece destacarse el de Ayudante Mayor en las Milicias llería Patriótica del Yí, el de Alférez en el Regimiento de Dragones de la Patria, el de Sargento Mayor en el de Caballería Cívica de Extramuros (Ejército de Artigas), Jefe del Ejército Formado en la Invernada, designado por el General Lavalleja, Comandante del Regimiento de Húsares Orientales.

Tales razones son las que determinan el adjunto proyecto de ley, por el que mediante una reducida pensión graciable se asegura a la señora Zabala de Dabarca una apacible y segura vejez, y al Estado la satisfacción de cumplir con una obligación de dignificante gratitud.

Aprovecha la oportunidad para renovar a esa Asamblea General las seguridades de su más alta consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI".

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase a la señora María Luisa Zabala de Dabarca, una pensión graciable acumulable a la legal que percibe de un mil doscientos pesos ($ 1.200.00) anuales, la que será atendida por Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 30 de junio de 1950.

OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

"Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase a la señora María Luisa Zabala de Dabarca, una pensión gracible acumulable a la legal que percibe de un mil doscientos pesos ($ 1.200.00) anuales, la que será atendida por Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 28 de agosto de 1950.

José G. Lissidini, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

—En discusión general.

Se va a pasar a recoger las bolillas de voatción.

(Así se hace).

58

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa el asunto anterior. Léase la nómina de los telegramas remitidos a la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, de acuerdo a lo solicitado por el señor Senador Cusano.

(Se lee):

"Asociación de Industriales Textiles del Interior;

"Centro de Almaceneros Minoristas de Montevideo;

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Interrumpimos la discusión para dar lectura a esa nómina?

SEÑOR CUSANO. — Son petitorios que tienen que ver con esta ley. Para que no crean esas instituciones que hemos silenciado sus pedidos es que solicité que se diera lectura a la nómina de los telegramas.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Se podrían leer después de aprobado el proyecto.

SEÑOR CUSANO. — Se trata de seis o siete telegramas que tienen que ver con este Capítulo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si son tan pocos, no insisto.

SEÑOR BRAUSE. — Hay un precedente ya de una lectura de treinta telegramas!

SEÑOR GUICHON. — Si todos vamos a pedir que se de lectura a los telegramas que recibimos...

SEÑOR CUSANO. — No son telegramas personales; están dirigidos al Presidente de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, quien los remitió a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúese dando lectura a la nómina de telegramas.

(Así se hace).

"Centro de Propietarios, Hoteles, Restaurantes, Confiterías, Cafés y Anexos del Uruguay;

Centro de Hoteleros de Piriápolis;

Sociedad de Patronos de Peluquerías".

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.

Voy a apoyar la manifestación del señor Senador Echegoyen, referente a la disposición del artículo 33..

SEÑOR PRESIDENTE. — Ese artículo, señor Senador, está dentro del capítulo que ha sido votado.

SEÑOR CHIARINO. — Pero, señor Presidente, después que hizo uso de la palabra el señor Senador Echegoyen, no se ha votado ningún capítulo.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Echegoyen usó de la palabra por la vía del fundamento del voto.

SEÑOR CHIARINO. — Entonces, como fundamento de voto, quiero dejar constancia...

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Senador?

Formulé moción para que las observaciones contenidas en esa nota, que creo debe de haber llegado a poder de todos los señores Senadores...

SEÑOR ARROYO TORRES. — A todos los señores Senadores le llegó esa nota.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ...pasará a la Comisión respectiva.

Como la moción es separable de la votación del proyecto, la formulaba a raíz de la aprobación, porque era el momento pertinente.

SEÑOR CHIARINO. — Si está a consideración la moción del señor Senador Echegoyen, pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Chiarino.

SEÑOR CHIARINO. — Voy a ser breve. Apoyo las manifestaciones del señor Senador Echegoyen, pero debo manifestar que no entro a considerar la justicia o injusticia de la impugnación que formula una empresa que, naturalmente, tiene interés, como naturalmente lo tiene

otra empresa que defiende esta disposición, como lo ha hecho público en diarios de la Capital.

El problema no es así, a mi juicio, cómo se debe encarar. Esta disposición tiene tres características que, a mí me parecen innegables.

En primer término, es un verdadero injerto. Si alguna disposición merece ese calificativo, es esta. No tiene nada que ver con el fondo de la ley en discusión y, si por alguna causa pudiese señalarse, es por ser contraindicada en un capítulo que está destinado a buscar recursos y que ha de influir para paliar el muy importante déficit que se ha denunciado en el Senado.

En segundo lugar; esta disposición establece un régimen de privilegio seguramente poco frecuente en nuestra legislación patria, que, acaso, debe venir por la vía normal de una ley que se trate y se discuta especialmente para esta clase de asuntos. A mi juicio, nunca deben ser incorporados al texto de una ley que no tiene absolutamente nada que ver con el fondo de la cuestión.

Y, por último, la disposición tiene un error fundamental, también innegable. Si como yo mismo lo denucié al principio, las hojas de importación llegan al país por la vía disimulada que denunció el señor Senador Arroyo Torres, me parece que se va a fomentar el contrabando todavía más, al aumentarse el impuesto que antes gravaba las hojas de afeitar de procedencia extranjera. De modo que, tiene todavía ese defecto, que me parece indiscutible.

Por consiguiente apoyo la moción del señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Es para recordar que propuse hace largo rato una moción en el sentido de que debían pasarse a la Comisión respectiva todas las observaciones que se formularan por los señores Senadores en el curso del debate.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Las exposiciones de los señores Senadores Echegoyen y Chiarino pasarían, en consecuencia, a la Comisión pertinente.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Deseo, además, encarecer a los señores Senadores que no se retiren de Sala cuando se sancione el proyecto en debate, pues será necesario votar el aumento de $ 15.00 a las pasividades que, en el orden lógico, debió haberse considerado y sancionado antes que el que estamos votando.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Echegoyen, que es complementaria de la formulada oportunamente por el señor Senador Alvarez Cina.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el capítulo V.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el capítulo VI.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR GUICHON. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Guichón.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

(Aplausos en la barra).

—La barra no puede hacer ninguna clase de manifestaciones.

59

—Se va a considerar, ahora, el proyecto de ley por el que se fija definitivamente, a partir del 1.o de julio de 1950, en la suma de $ 15.00 mensuales, el monto de los aumentos a las pasividades establecidos por la ley número 10.959.

Léase.

(Se lee):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 6 de diciembre de 1949.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo remite a consideración del Poder Legislativo el adjunto proyecto por el que se estabiliza definitivamente en la suma de quince pesos mensuales el monto de la cuota suplementaria que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.o de la ley N.o 10.959 de 28 de octubre de 1947, acumulan las pasividades a que la misma se refiere, proveyéndose otras normas tendientes a facilitar la gestión de las diversas Cajas de Jubilaciones y a preservar su equilibrio financiero.

El abatimiento paulatino de la cuota suplementaria aludida, hasta su definitiva fijación en la cantidad de diez pesos mensuales, estaba inspirado en la previsible disminución del costo de la vida y en el ánimo de no recargar más allá de límites razonables las finanzas de los institutos de previsión.

A partir del mes de noviembre en curso, conforme a lo establecido por el artículo 2.o de la ley citada, la cuota de referencia habría de ser rebajada de quince a doce pesos, lo que fué impedido por la ley de 31 de octubre último, que mantiene hasta el 31 de diciembre próximo el monto originario de dicho beneficio.

Las mismas razones determinantes de la sanción de la ley mencionada en último término, aconsejan establecer de modo definitivo en la suma fijada inicialmente el monto de la cuota expresada, añadiendo algunas normas que, facilitando la gestión correcta de los intereses patrimoniales de las Cajas, permitan a éstas afrontar sin desmedro de su estabilidad financiera la erogación que supone la reforma.

Pasando al análisis de las demás normas proyectadas, cabe expresar:

— I —

Respecto a la modificación del artículo 30 de la ley N.o 9.940 de 2 de julio de 1940

En lo que se refiere a la sustitución que se propone del texto de dicho artículo 30, hasta señalar como su fundamento que el otorgamiento de las pasividades respectivas se regula actualmente, y así acontecerá hasta el 31 de diciembre próximo, por el promedio de los últimos diez años de sueldos percibidos, ya que se quiso que al finalizar su carrera principal, el afiliado no perdiera totalmente el esfuerzo que constituía una actividad accesoria, que no le permitía obtener otra pasividad porque leyes de incompatibilidad le impedían cumplir el ciclo mínimo de servicios para obtenerla. En efecto, la ley N.o 9.940 declara incompatible, con la jubilación civil otra actividad amparada por otro organismo de previsión social.

Pero esta razón ha desaparecido: la actividad accesoria que realiza un funcionario civil en el momento de obtener su pasividad civil la puede continuar porque así lo ha dispuesto el artículo 8.o de la ley N.o 10.959 de 28 de octubre de 1947, y en consecuencia puede llegar a configurar el derecho a otra jubilación acumulable inntegramente a la obtenida en la Caja Civil.

Sería inconveniente y peligroso mantener el régimen vigente frente a la ley N.o 11.182 de 18 de diciembre de 1948, que reduce los promedios jubilatorios a cinco, tres o un año según los casos, ya que ello permitiría la creación de verdaderas canongías jubilatorias reñidas con el espíritu de justicia social que inspira nuestra legislación.

La enmienda propuesta corrige lo que constituía una carga graciosa para las finanzas de la Caja Civil, como lo es la de validar para el promedio de una pasividad de funcionrios públicos, sueldos de actuación privada que no producen efecto alguno en la Caja de la cual también son afiliados

El artículo 30 que se modifica convertía retribuciones particulares en sueldos del Estado, apartándose así del principio básico de que la pasividad del funcionario público se gradúa solamente con los sueldos que el Estado le pague, en forma real o ficta.

I I

Régimen legal de los trabajadores independientes (artículos 3.o, 4.o, 5.o y 6.o)

Esta categoría de afiliados, definida por el artículo 4.o de la ley N.o 9.999 de 3 de enero de 1941, que organizó el Fondo "Retiros Patronales", constituye uno de los problemas más agudos de la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio, por las complicaciones de orden jurídico que implica la imprecisión de la figura legal, por la dificultad de la documentación de los servicios motivada por la naturaleza de la actividad de estos trabajadores y por la imposibilidad de la percepción de los aportes respectivos según los procedimientos comunes de recaudación.

Los artículos 3.o y 4.o tienden a solucionar el problema jurídico, dando una definición más precisa de la figura y llevando al régimen del servicio doméstico a aquellos trabajadores que realizan tareas que pueden considerarse

una extensión de las que son propias del hogar de quienes utilizan sus servicios.

En el último apartado del artículo 4.o, se establece una retroactividad destinada a solucionar el problema administrativo emergente de que la Caja consideró siempre a las personas que realizan las tareas a que se refiere la disposición proyectada como trabajadores independientes y, más tarde, el actual Directorio, considerando que su actividad tenía características análogas a la amparada por el decreto-ley N.o 10.197 de 22 de julio de 1942, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 1.o de dicho cuerpo legal, las declaró comprendidas en el fondo "Servicio Doméstico". En el período que media entre ambas resoluciones, se han concedido cédulas conforme al régimen que implicaba la primera y muchos trabajadores han cesado en sus actividades y solicitado pasividades que actualmente se encuentran en trámite, considerando que su situación estaba contemplada por el régimen vigente anterior al decreto-ley de 22 de julio de 1942. Con la finalidad de no lesionar esa legítima expectativa es que se proyecta la retroactividad de la disposición, ya que al carecer de actuación a la fecha de vigencia del decreto-ley que las comprende, estas personas quedarían sin amparo jubilatorio.

Los artículos 5.o y 6.o tienden a solucionar el problema administrativo de la documentación de servicios y el problema financiero de la percepción de aportes.

III

Causal maternidad

La ley N.o 8.063 de 20 de diciembre de 1926 incorporó una nueva causal jubilatoria al elenco de las determinadas en el artículo 18 de la ley N.o 6.962 de 6 de octubre de 1919, estableciendo lo siguiente: "Artículo 12. Agrégase al artículo 18 de la ley de 6 de octubre, el siguiente inciso: D) Tendrán derecho a acogerse a la jubilación todas las empleadas y obreras madres mientras tengan un hijo menor de catorce años".

La expresión "mientras" usada en el texto legal llevó a que en los primeros años de aplicación de esta disposición se concediera en este caso una jubilación temporaria que cesaba al cumplir el hijo los catorce años de edad. Indudablemente que esa era la interpretación que se ajustaba a la intención del legislador, desde que fué que se le dió sin que nadie señalara su incorrección desde el momento mismo de la sanción de la ley. Por otra parte, corresponde establecer que en ningún otro sistema existe la cobertura de este riesgo con carácter de permanencia y basta recordar que en todo el régimen jubilatorio sólo existe una disposición análoga, de limitados alcances por el número de afiliados que comprende, en la ley de jubilaciones escolares. Después de algunos años de vigencia de este texto legal, el entonces Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay estableció otra interpretación, basada en que la ley de 1926 sólo había incorporado una causal jubilatoria que permitía poner en movimiento el derecho a la jubilación que existe desde que se tienen diez años de servicios (artículo 16 de la ley Orgánica) y en que la jubilación es vitalicia (artículo 29 de la misma ley) y, por lo tanto quien se hubiere acogido a los beneficios de la jubilación por esta causal, tenía un derecho de carácter permanente. La expresión "mientras" usada por la ley cobraba en esta interpretción el sentido de una limitación para el plazo durante el cual podía solicitarse el beneficio y no para la duración del mismo.

Indudablemente que esta interpretación, ajustada a una consideración letrista de los textos legales, rebasan el espíritu de la ley y determinaba una falla en el sistema financiero de la Caja, que no estaba constituído para soportar, con esta extensión, esta clase de riesgos.

Con todo, la configuración de la causal permitía exigir la coexistencia de estos dos extremos:

1.o. Situación de obrera o empleada madre de un hijo menor de catorce años de edad.

2.o. Situación de actividad o vinculación de la obrera o empleada a una empresa comprendida.

Es decir que mientras la obrera o empleada tenga un hijo menor de catorce años de edad si en un solo día del período que va desde el nacimiento hasta los catorce años, tiene una actividad en una empresa comprendida, existe derecho de jubilación.

La ley ha querido contemplar, sin duda alguna, a la obrera o empleada que debía abandonar el trabajo para atender a su hijo, produciéndosele así un desequilibrio en la economía de su hogar, pero en el caso de la que deja el empleo por cualquier otra circunstancia (el matrimonio, por ejemplo) y luego de tener su situación consolidada, vuelve a la actividad, en forma real, por un corto período, o ficta, consiguiendo que su nombre figure por cierto tiempo en las planillas de alguna empresa, con la única finalidad de obtener de inmediato la jubilación. Son muy numerosos los casos en que se registra esta verdadera desnaturalización del amparo.

A corregir esta situación es que tiende el artículo 7.o.

Finalmente corresponde establecer que se ha sostenido que esta causal jubilatoria fué tácitamente derogada por la ley N.o 9.196 de 11 de enero de 1934. Este criterio se basa en el siguiente razonamiento:

El artículo 12 de la ley de 20 de diciembre de 1926 no estableció una disposición más en el sistema legal de las jubilaciones, sino que agregó un inciso al artículo 18 de la ley de 6 de octubre de 1919, que pasa a ser señalado con la letra "D" y dispone lo siguiente: "Tendrán derecho a acogerse a la jubilación todas las empleadas y obreras madres mientras tengan un hijo menor de catorce años".

Este texto dado por la ley de 20|12|926, va pues a incrustarse en el cuerpo de normas de la ley de 6 de octubre de 1919. Esta última ley tiene, a partir de la fecha de vigencia de la de 20|12|926, un artículo 18 con cuatro incisos: A) Causal despido; B) Causal imposibilidad física; C) Causal edad y servicios; y D) Causal maternidad.

Llega la ley de 11|1|934, que encuentra el aludido artículo 18 con esos cuatro incisos y por su artículo 9.o da un nuevo texto para la disposición referida, estableciendo lo siguiente: "Artículo 9.o. Sustitúyense por los siguientes los artículos de la ley de 6 de octubre de 1919, que se mencionan a continuación: "Artículo 18. También podrán hacer efectivo el mismo derecho no teniendo treinta años de servicios, pero cumplido el mínimo que fija el artículo 16: A) Los que fuesen despedidos por las empresas no mediante delito ni omisión por culpa grave que resulte plenamente comprobada, B) Los que fuesen declarados, física o intelectualmente imposibilitados para continuar en el ejercicio del empleo, C) Los que cumplan 60 años de edad encontrándose o no en esa fecha al servicio activo de las empresas".

La ley de 11|1|934, que encontró un artículo 18 que establecía cuatro causales, lo modifica recogiendo ahora tres de ellas y no mencionando la que se relaciona con las obreras y empleadas madres con hijos menores de catorce años de edad. Una interpretación estricta de los textos legales no puede llevar a otra conclusión que no sea la de que dicha causal fué derogada. No es innecesario destacar la repercusión que podría tener la aplicación de este criterio a más de catorce años de vigencia de la ley de 11|1|934 y cuando, indudablemente, no fué la intención del legislador derogar esa disposición.

La disposición que se proyecta vendría así a ratificar la vigencia de esta causal.

IV

Firmeza de las resoluciones administrativas

El artículo 119 de la ley N.o 9.940 establece que de las resoluciones adoptadas por la Caja podrá entablarse el recurso de reconsideración dentro de los treinta días siguientes a la notificación "que se hará directamente o por vía notarial o judicial". El artículo 120 establece que dentro del mismo plazo podrá interponerse el recurso de apelación para ante la Justicia de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo.

Las dificultades del sistema de notificación que establece la ley lleva a que las resoluciones administrativas no adquieran la necesaria firmeza, pues en muchísimos casos los afiliados no comparecen a las continuas citaciones que la Caja realiza. La Administración no puede permanecer incierta frente a una pretensión de derecho sin que la parte interesada demuestre su voluntad de agilitarla. Es indudable que el interés del servicio exige que el organismo tenga seguridades en lo que respecta a las obligaciones que va a afrontar y no puede mantenerse la incertidumbre frente a pretendidos derechos que no se concretan por desinterés de sus presuntos titulares.

Estos expedientes pesan durante largo tiempo en el trámite, impidiendo tener una noción exacta de la situación de la Caja, ya que naturalmente en cierto porcentaje implican verdaderos desistimientos de los interesados y determinan un desgaste inútil de energías con motivo de la vigilancia que de ellos debe ejercerse, formulación de citaciones, etc.

La disposición que se proyecta permitirá despejar el trámite, archivando los expedientes después de adoptada la resolución que correspondiere y de transcurrido cierto tiempo sin la comparencia de los titulares.

V

Interpretación de la ley N.o 10.998 de 22 de diciembre de 1947

La ley N.o 10.998 de 22|12|947 dió un nuevo texto para el artículo 14 de la ley N.o 10.959 de 28|10|947, que restableció el impuesto del 3 o|oo sobre las entradas resultantes de las ventas, creado por el inciso F) del artículo 4.o de la ley de 16|8|928. En dicho texto se estableció que este impuesto alcanzaba a las ventas de "productos y mercaderías" que estén exceptuadas por el artículo 3.o de la ley N.o 10.054 de 30 de setiembre de 1941. En el producto de este último impuesto, la Caja tiene una participación de un 10 o|o, que viene a compensar la pérdida que se experimenta por la derogación del creado por la ley de 1928, pero como éste es uno de los impuestos llamados "en cascada", es decir que se recauda en todas las etapas de la comercialización y en cambio el del 30 por mil solo se aplica en una etapa, la Caja pierde la oportunidad de percibir el gravamen en varios momentos, si este no comprende a todas las operaciones liberadas del treinta por mil. En realidad, la ley ha tenido esta finalidad y tal ha sido la interpretación dada por la Caja, pero el texto oscuro de la disposición ha motivado numerosas reclamaciones de empresas que consideran que el impuesto no alcanza a las mercaderías o artículos comprendidos una vez en el 30 o|oo, en ninguna de las otras etapas de la comercialización.

Tal es el fundamento del artículo 9.o que se proyecta.

VI

Régimen de avaluaciones de oficio de deudas de las empresas

El régimen legal de la Caja establece la avaluación de deudas de las empresas comprendidas, en las oportunidades siguientes:

1.o Cuando se solicita el certificado establecido por el artículo 6.o de la ley N.o 8.634 de 18 de junio de 1930 (casos de disolución, enajenación o liquidación de las empresas).

2.o En caso de solicitarse facilidades para el pago de las deudas contraídas (artículo 10 de la ley N.o 9.069 de 4 de agosto de 1933).

3.o Al cambiar el régimen actual de cotización por el del timbrado, establecido por la ley N.o 9.946 de 26 de julio de 1904 (avaluación de oficio que podrá practicarse en el futuro al operarse el cambio de régimen).

La Caja está pues desarmada para disponer la avaluación de las deudas de las empresas, aún cuando tengan la evidencia de que éstas ocultan obligaciones o retienen indebidamente aportaciones.

El artículo 9.o del proyecto tiende a dotar a la Caja del instrumento que le permita accionar en estas oportunidades.

VII

Exigencia del certificado de la Caja para obtener Patentes de Giro

La ley N.o 9.069 de 4 de agosto de 1933 dispuso en su artículo 12, que la Dirección de Impuestos Directos no expediría patentes de giro a las empresas comprendidas en las distintas leyes jubilatorias sin la presentación de un certificado de la Caja de que se encontraban afiliadas. La misma exigencia fué establecida por el artículo 8.o del decreto de 26 de marzo de 1941, reglamentario de la ley N.o 9.999 de 3 de enero de 1941. Estas disposiciones no han sido cabalmente cumplidas hasta la fecha.

Son importantísimas las sumas, que alcanzan a varias decenas de millones, que ha perdido la Caja por haber desaparecido las empresas que generaron obligaciones sin haber efectuado nunca las contribuciones debidas.

Toda la organización del Estado debe colaborar para que la Caja no sea burlada en sus intereses, por el significado social que tienen los servicios a su cargo.

Una verdadera solidaridad activa debe ligar a los distintos Institutos del Estado para exigir el cumplimiento estricto de las leyes sociales. Dentro de una perfecta organización, es inconcebible que una repartición pública se limite a cumplir sus funciones con ignorancia de las demás que puedan estar interesadas en el conocimiento de ciertas situaciones. Cuando una empresa no cumple o no puede cumplir las exigencia de las leyes sociales, desde el punto de vista del interés público, su existencia no se justifica.

La empresa no paga a la Caja es además, un elemento perturbador en la actividad comercial o industrial, pues está en condiciones ventajosas en la competencia, ya que sus costos pueden ser más bajos o hace gravitar sobre los costos las cargas del régimen jubilatorio y se queda, por lo tanto, con lo que no es suyo ya que pertenece en realidad, a un esfuerzo que se exige al consumo y que lo paga toda la masa social.

La disposición debe ser más amplia, exigiendo no sólo la afiliación sino también la cotización regular. Para justificar más la disposición que se proyecta, corresponde dejar constancia de la situación del fondo "Retiros Patronales", en descapitalización ya que para poder atender el servicio de las pasividades vigentes se recurre actualmente a las reservas que sólo alcanzan a una suma aproximada a los diez millones.

Los expuestos son los fundamentos de las disposiciones de los artículos 11 y 12 del proyecto.

VIII

Incorporación al régimen legal de la Caja de todas las actividades no comprendidas actualmente en el sistema jubilatorio

Por los artículos 13 y 14 se regula la incorporación a la Caja de la Industra y Comercio de todas las actividades no comprendidas hasta la fecha en el sistema jubilatorio, con excepción de las profesiones liberales. Son muy pocas las actividades sociales que actualmente no tienen amparo jubilatorio y diariamente la Caja debe examinar situaciones que se ubican en la zona límite del amparo, de muy difícil definición.

Ninguna razón existe para que cualquier actividad socialmente útil no asegure a quienes las realizan contra los riesgos de incapacitación, vejez, muerte o desocupación.

Lógica es también la incorporación a la Caja que comprende el área mayor del sistema jubilatorio.

La exclusión de las profesiones liberales se debe a que se juzga que éstas deben ser contempladas por un régimen especial.

IX

Régimen jubilatorio de los empleados y obreros de las empresas nacionalizadas por la ley de 31 de diciembre de 1948

La ley N.o 10.980 de 6 de diciembre de 1947, que organizó la AMDET, estableció en su artículo 15 que mientras la ley no dispusiera otro régimen jubilatorio los empleados y obreros de las empresas que se transferían al Gobierno Departamental de Montevideo, continuarían afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

La ley N.o 11.205 de 31 de diciembre de 1948, no estableció igual reserva para el caso de los empleados y obreros de las empresas que se nacionalizaban. Sin embargo, y como no ha sido posible aun efectuar el traspaso del fondo "Servicios Públicos" a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y de Servicios Públicos y Afines, hasta la fecha, la Caja de la Industria y Comercio ha seguido administrando ese fondo y entendiendo en todas las gestiones de jubilaciones o pensiones de estos afiliados.

A fin de regularizar esta situación se proyecta el artículo 15.

Se incluyen asimismo, en el proyecto diversas normas tendientes a asegurar la financiación que demanda el mantenimiento del aumento de pasividades en su monto de origen.

En primer término se introducen modificaciones al régime vigente en materia de recaudación del impuesto a las ventas, poniéndose ésta a cargo de la Oficina de Ganancias Elevadas, con lo que se estima un aumento probable de dos millones de pesos en el producido.

Se dispone también, la entrega automática a las diversas Cajas de las rentas que les están afectadas, imponiéndose a las Oficinas, la obligación de depositar diariamente las rentas que recauden con ese destino.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el particular por la ley N.o 10.959 de 28 de octubre de 1947, se establece una cantidad determinada para ser entregada a las Cajas de Jubilaciones.

Se fija a ese propósito en $ 6:200.000.00 la contribución de Rentas Generales, tomando como base la recaudación del aporte patronal de 1 o|o en el año 1948, que alcanzó a $ 2:900.000.00.

Las nuevas disposiciones serán singularmente beneficiosas, por cuanto la entrega será automática e inmediata y, además, porque la fijación de una cantidad anual permitirá a la Caja ganar la diferencia por aumento de recaudación del aporte patronal.

Las disposiciones que se proyecta, atinentes al registro de funcionarios y la cuenta individual por empresas, a-

cargo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y Servicios Públicos y Afines, permitirán como es lógico al referido Instituto de Previsión perfeccionar su recaudación y llevar una contabilidad adecuada. Además, se mejora en forma sensible el registro de funcionarios con el propósito de que cumpla cabalmente con los fines a que se le destina.

Se crean por último recursos especiales afectados al Fondo de Pensiones a la Vejez, algunos con el carácter de "por una sola vez" para cubrir déficit hasta 1949 inclusive, y, otros de índole permanente, a extraerse de fuentes que no incidirán sobre el consumo.

Con tal motivo, renuevo a esa Asamblea General las expresiones de mi más alta consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Fíjase definitivamente en la suma de pesos 15.00 (quince pesos) mensuales, el monto de la cuota suplementaria que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.o de la ley número 10.939, de 28 de octubre de 1947, acumulan las pasividades a que la misma se refiere, eliminando las reducciones en ella previstas.

Art. 2.o Sustitúyese por el artículo siguiente el texto del artículo 30 de la ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940, sobre jubilaciones y pensiones civiles:

"Art. 30. En el caso de actividades simultáneas del mismo carácter de las previstas en el artículo 26, que le permitan al funcionario obtener independientemente más de una pasividad, no será de aplicación la reducción preceptuada en el artículo 98."

Art. 3.o Decláranse incluídos en el régimen legal de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, en calidad de obreros, a los trabajadores independientes a que se refiere el artículo 4.o de la ley N.o 9.999, de 3 de enero de 1941, que cumplan actividades propias de un oficio manual, sin personal, sin obligación de sacar patente de giro y sin local abierto al público y en situación de permanente y absoluta independencia.

Las personas que hayan prestado o presten servicios directa o indirectamente para una empresa o usuarios, si dichos servicios se repiten en forma regular y exclusiva, serán considerados empleados de esa empresa o usuarios y comprendidos por las leyes de afiliación que incluyen a los giros o actividades respectivas.

Art. 4.o Decláranse afiliadas al Fondo "Servicio Doméstico" creado por el decreto ley N.o 10.197, de 22 de julio de 1942, a las personas que realicen habitualmente trabajos de costura o modistería en el domicilio de sus propios clientes y a quienes se dediquen al lavado y|o planchado de ropas, sin tener personal, sin patente de giro y sin local abierto al público.

Esta disposición tendrá efecto retroactivo hasta el 1.o de febrero de 1941, para las personas que llenando las condiciones establecidas en el apartado anterior, hayan cesado entre la fecha indicada y la de vigencia del decreto ley número 10.197, de 22 de julio de 1942, siempre que hayan solicitado pasividad antes del 16 de noviembre de 1949.

Art. 5.o Las modistas que trabajen en su propio domicilio en las condiciones establecidas por el artículo 3.o, gozarán de una asignación jubilatoria mensual de pesos 45.00 (cuarenta y cinco pesos), como así igualmente todos los trabajadores independientes que no puedan aportar pruebas documentales de que en su actividad obtuvieron beneficios superiores con regularidad y permanencia.

Art. 6.o A partir de los noventa días de promulgada la presente ley, los trabajadores independientes sólo podrán probar sus servicios mediante el "Carnet del Trabajador Independiente" que expedirá la Caja sobre las bases establecidas por la ley N.o 9.946, de 26 de julio de 1940, en lo que fuere aplicable, debiéndose efectuar el pago de las cotizaciones que le son impuestas legalmente, así como también las de los usuarios de los servicios, por el sistema de inutilización de timbres en las hojas de cotización, de acuerdo a las normas que establezca el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

Los aportes obreros que no se hubieren vertido oportunamente, de los trabajadores independientes cuyos expedientes se encuentran en trámite a la fecha de la presente ley, se imputarán a las respectivas deudas de reintegros, siguiéndose los procedimientos comunes en vigor para el cobro de lo adeudado por los usuarios de los servicios

Art. 7.o Para tener derecho a la asignación por maternidad de jubilación que establece el artículo 12 de la ley número 8.063, de 20 de diciembre de 1926, se requiere:

A) Que la obrera o empleada esté en actividad o vinculada a la empresa, al nacer el hijo o durante el proceso del embarazo, siempre que en este último caso el abandono del cargo se deba a consecuencias fisiológicas de ese proceso.

B) Que el beneficio se solicite dentro de los ciento ochenta días inmediatos siguientes al del cese. Vencido este plazo, caducará el derecho a solicitarlo.

Art. 8.o La notificación a que se refiere el artículo 119 de la ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940, se considerará efectuada cuando el interesado no comparezca dentro de los treinta días siguientes a la comunicación de que se ha adoptado resolución en la gestión respectiva, la que se realizará por intermedio de nóminas publicadas en el "Diario Oficial" o por otros precedimientos de difusión que determine la reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo, previo asesoramiento de los Directorios de las respectivas Cajas.

Art. 9.o Interprétase la ley N.o 10.998, de 22 de diciembre de 1947, en el sentido de que el impuesto a que ella se refiere deberá ser aplicado sobre todas las operaciones industriales o comerciales no afectadas por el impuesto a las ventas, creado por las leyes 10.054, de 30 de setiembre de 1941, y 10.604, de 23 de febrero de 1945.

Art. 10. Comprobado por la Caja de la Industria y Comercio que una empresa dejó transcurrir más de tres meses sin haber efectuado los aportes jubilatorios de cualquier naturaleza a que esté obligada, podrá disponerse la avaluación de la deuda respectiva, siendo aplicables a este caso y en lo pertinente, lo que se establece en el artículo 6.o de la ley N.o 8.634, de 18 de junio de 1930, y en el artículo 10 de la ley N.o 9.069, de 4 de agosto de 1933.

Art. 11. La Dirección General de Impuestos Directos no expedirá patentes de giro sin que el solicitante presente un certificado expedido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, en el que conste que la empresa respectiva está afiliada a la Caja, que está cotizando regularmente por sus obligaciones jubilatorias o que dispone de plazos concedidos para el pago de las deudas contraídas.

Art. 12. En los casos de empresas morosas que han concertado con la Caja convenios de facilidades de pagos, las certificaciones a que se refiere el artículo anterior podrán ser extendidas por un plazo de seis meses. En este caso la patente de giro se expedirá por igual plazo.

Art. 13. Declárase incorporadas a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, a partir del primer día del tercer mes siguiente a la fecha de esta ley, y comprendidas en su régimen a todas las actividades no amparadas hasta la fecha en el sistema jubilatorio, con excepción de las profesiones liberales.

Las actividades incorporadas se regirán, en lo que respecta a plazos para denuncias de servicios anteriores y vigencia de beneficios, por lo que establecieron al respecto las leyes 9.196, de 11 de enero de 1934, y 9.999, de 3 de enero de 1941.

Art. 14. Lo que hubieren aportado hasta la fecha las empresas a que se refiere el artículo anterior, será acreditado a la cuenta de las obligaciones futuras.

Art. 15. Declárase que los obreros y empleados de las empresas nacionalizadas por la ley N.o 11.205, de 31 de diciembre de 1948, continuarán comprendidas en el régimen legal de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, hasta que se haga efectivo el traspaso del Fondo "Servicios Públicos" de la Caja mencionada a la de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y de Servicios Públicos y Afines.

Quedan ratificadas todas las resoluciones adoptadas por el Directorio de la Caja de JuJbilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, con respecto a estos afiliados hasta la fecha de esta ley.

Art. 16. El impuesto de tres por mil establecido por el artículo 14 de la ley de 22 de diciembre de 1947 número 10.998 y disposiciones concordantes, será recaudado por la Oficina del Impuesto a las Ganancias Elevadas y depositado diariamente por ésta en una cuenta especial que se abrirá en el Banco de la República a la orden de la Caja.

En lo que respecta a la recaudación de este impuesto, regirá en lo aplicable las disposiciones de los artículos 38 a 49 inclusive, de la ley N.o 10.597, de 28 de diciembre de 1944

Art. 17. El importe de la contribución del 10 o|o del producto del impuesto de 30 o|oo a las ventas, en favor de la Caja de ubilaciones de la Industria Comercio y Servicios Públicos dispuesta por el artículo 2.o de la ley N.o 10.694, de 23 de febrero de 1945, será depositado diariamente por la Oficina de Recaudación en la cuenta establecida en el artículo 1.o.

Art. 18. Fíjase en la suma de seis millones doscientos mil pesos anuales ($ 6:200.000.00) la contribución en favor de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, fijada por el artículo 12 de la ley número 10.959, de 28 de octubre de 1947. Esta contribución será tomada del producto del impuesto a las ventas y depositada por la Oficina de Recaudación a la orden de la Caja, en la cuenta establecida por el artículo 1.o. La contribución será realizada en los primeros meses de cada Ejercicio, con el producto de la recaudación diaria del impuesto a las ventas, que a este efecto queda afectado en la suma de seis millones doscientos mil pesos anuales ($ 6:200.000.00). La contribución de $ 6.200.000.00 será entregada desde el año 1949.

Art. 19. Declárase recurso permanente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, el 1 o|o del aporte patronal adicional establecido en el artículo 4.o de la ley N.o 10.889, de 15 de enero de 1947.

Art. 20. Los Contadores Avaluadores que sean designados por la Caja, serán solidariamente responsables de los importes que adeuden las empresas y que no sean incluídos en las liquidaciones que practiquen.

Art. 21 El Registro General de Funcionarios de la Nación creado por los artículos 47 y 49 de la ley de Ordenamiento Financiero será llevado por la Caja de Jubilaciones Civiles, Escolares y Servicios Públicos.

Las dependencias del Estado Municipios, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados y Especiales, remitirán todos los meses a la Caja de Jubilaciones Civiles, Escolares y de Servicios Públicos una copia de la planilla mensual de sueldos y jornales que liquiden a favor de sus empleados y obreros y un detalle de las contribuciones patronales y obreras correspondientes. La Caja llevará una cuenta corriente por Oficina y la cuenta individual de los funcionarios y obreros.

Art. 22. La Contaduría General de la Nación entregará a dicha Caja el actual registro y todo el material disponible.

Art. 23. Los Contadores de los servicios comprendidos en las disposiciones de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares y de Servicios Públicos no podrán liquidar los sueldos de los funcionarios que ingresen a la Administración sin la notificación previa de la Caja de Jubilaciones (Serviciod e Registro de Funconaros) en la que conste que se han respetado las disposiciones de la ley de Ordenamiento Financiero relativas a ingresos y acumulaciones.

Art. 24. Las contribuciones afectadas a la Caja de Jubilaciones Civiles, Escolares y de Servicios Públicos serán vertidas a la Tesorería de la misma por la Tesorería General de la Nación y por las Tesorerías de los Municipios, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados y Especiales dentro de los diez primeros días de cada mes.

Art. 25. Destínase al Fondo de Pensiones a la Vejez el superávit del Presupuesto General de Gastos de los Ejercicios 1947 y 1948.

Art. 26. Los recursos entregados a la Caja de Trabajadores Rurales en virtud de lo dispuesto por el inciso E) del artículo 3.o del decreto-ley de 20 de enero de 1943, serán reintegrados al Fondo de Pensiones a la Vejez.

Art. 27. Deróganse el inciso final del artículo 26 de la ley de 30 de setiembre de 1941 y el inciso E) del artículo 3 o de la ley de 20 de enero de 1943

Art. 28. Los sobrantes de recursos anuales de la Caja de Pensiones a la Vejez se destinarán en primer término a reintegrar a Rentas Generales los importes adelantados por ésta para el pago de pensiones. Una vez saldada dicha deuda, los remanentes anuales se destinarán a constituir el fondo de reserva del Fondo de Pensiones a la Vejez.

Art. 29. Destínanse los siguientes recursos al Fondo de Pensiones a la Vejez:

A) El impuesto del 4 o|o creado por el artículo 6.o de la ley N.o 10.810, de 16 de octubre de 1946, que gravará a todas las empresas comprendidas en el régimen de la ley de Ganancias Elevadas con excepción de las incluídas por el artículo 68 de la ley de 2 de julio de 1949.

B) Créase un adicional de 1.75 o|oo, sobre el capital y reservas al impuesto creado por el artículo 7.o de la ley de 24 de junio de 1948.

Este aumento empezará a regir desde la fecha de promulgación de la presente ley, con excepción de las sociedades que hubieren consolidado su aporte fiscal. Para éstas, el adicional empezará a regir a partir del vencimiento del plazo de la consolidación a que se hubieren acogido.

C) Elévanse en un 50 o|o las tasas del impuesto adicional a las ventas suntuarias establecido por la ley de 23 de febrero de 1945 (N.o 10.604).

El impuesto a las ventas suntuarias se deberá y recaudará en la última etapa de la negociación sobre la base de las facturas de venta.

Art. 30. Comuníquese, etc.

Montevideo, diciembre 6 de 1949.

OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Fíjase definitivamente, a partir del primero de julio de 1950, en la suma de quince pesos mensuales, el monto de los aumentos de pasividad establecidos por el artículo 2.o de la ley N.o 10.959, de 28 de octubre de 1947, y al que se refieren los artículos 1.o de la ley de 31 de octubre de 1949 y 1.o y 2.o de la ley de 20 de abril de 1950.

Las erogaciones resultantes de la disposición anterior serán de cargo de los fondos de las Cajas respectivas.

Art. 2.o. Sustitúyese por el artículo siguiente, el texto del artículo 30 de la ley N.o 9.940 de 2 de julio de 1940, sobre jubilaciones y pensiones civiles:

"Artículo 30. En el caso de actividades simultáneas del mismo carácter de las previstas por el artículo 26, que lo permitan al funcionario obtener independientemente más de una pasividad, no será de aplicación la reducción preceptuada en el artículo 98.

Cuando las actividades simultáneas hayan sido cumplidas durante todo el último quinquenio y no le permitan al funcionario obtener independientemente más de una pasividad, podrá acumular a la jubilación que resulte de la aplicación de esta ley, una cuota que la Caja a la que correspondan los servicios acumulables, fijará por el procedimiento para calcular la jubilación, establecido en su ley orgánica.

Esta cuota se mantendrá en suspenso durante todo el tiempo en que el afiliado cumpla actividades comprendidas en la misma Caja que la genera y esas actividades podrán acumularse a los servicios que causaron la cuota para generar pasividad en la Caja que comprenda esos servicios.

No obstante, los que ingresaron a la actividad acumulable antes de entrar en vigor la ley N.o 11.182 de 18 de diciembre de 1948, podrán agregar al promedio básico de su jubilación la décima parte de la suma de sueldos percibida en los últimos diez años por los servicios que acumulen."

Art. 3.o A partir del primer día del séptimo mes siguientes al de la fecha de promulgación de la presente ley, no se reconocerán servicios prestados en calidad de trabajador independeinte", que no estén documentados en el Carnet de Trabajo correspondiente a esta catergoría de afiliados —que expedirá la Caja sobre las bases establecidas por la ley N.o 9.946, de 26 de julio de 1940— y sin que las contribuciones que correspondan legalmente hayan sido efectuadas por el sistema de inutilización de timbres en las hojas de cotización.

El trabajador independiente deberá colocar e inutilizar con su firma o impresión dígito-pulgar derecho, en la respectiva hoja de cotizacón, tantas estampillas cuantas sean necesarias para pagar todas sus contribuciones y las de los usuarios de los servicios, por pesos o fracción de pesos.

El trabajador independiente podrá repetir contra el usuario el valor de las contribuciones que no son de su cargo o sumarlo al precio del trabajo.

Los sueldos se computarán en forma proporcional al valor de las estampillas incorporadas a las hojas de cotización; pero el promedio mensual no podrá ser superior al salario medio mensual correspondiente al trabajador dependiente, del mismo gremio o especialidad y en la misma época y lugar.

A propuesta de la Caja, el Poder Ejecutivo establecerá la reglamentación de garantías para la prueba de la efectividad de los servicios.

Art. 4.o Sustitúyese por el siguiente, el artículo 18 de la ley N.o 6.962, de 6 de octubre de 1919, modificado por el artículo 9.o de la ley N.o 9.196 de 11 de enero de 1934:

"Art. 18. También podrán hacer efectivo el mismo derecho, no teniendo treinta años de servicios, pero cumplido el mínimo que fija el artículo 14.

A). Los que fuesen despedidos por las empresas, no mediando delito ni omisión por culpa grave que resulte plenamente comprobada.
B) Los que fuesen declarados, física o intelectualmente imposibilitados para continuar en el ejercicio del empleo.
C) Los que cumplan sesenta años de edad.
D) Las empleadas y obreras madres mientras tengan un hijo menor de catorce años siempre que estén en actividad o vinculadas a las empresas, teniendo el mínimo de servicios que exige el artículo 16 al nacer el hijo o al cesar como consecuencia del embarazo, en cuyo caso dicho mínimo de actuación se considera cumplido aunque le falte un tiempo igual al transcurrido entre esa cesantía y el nacimiento del hijo."

Art. 5.o La notificación a que se refiere el artículo 119 de la ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940, se considerará efectuada cuando el interesado no comparezca dentro de los treinta días siguientes a la comunicación de que se ha adoptado resolución en la gestión respectiva, la que se realizará por medio de nóminas publicadas en dos periódicos del Departamento en el que tenga su domicilio el afiliado. Esta publicación se efectuará una vez transcurridos noventa días de adoptada la resolución respectiva.

Art. 6.o Comprobado por la Caja de la Industria y Comercio que una empresa dejó transcurrir más de tres meses sin haber efectuado los aportes jubilatorios de cualquier naturaleza a que esté obligada, podrá disponer la avaluación de la deuda respectiva, por peritos o funcionarios especializados de la Institución, siendo aplicables en este caso y en lo pertinente, lo que se establece en el artículo 6.o de la ley N.o 8.634, de 18 de junio de 1930 y en el artículo 10 de la ley N.o 9.069, de 4 de agosto de 1933.

La Caja establecerá la matrícula de avaluadores y para formar parte de la misma, será necesario poseer el título de Contador, o en caso de tratarse de funcionarios de la Caja, acreditar su pericia por concurso de capacidad y las demás condiciones que exija la reglamentación. En caso en que el domicilio de la empresa esté radicado en localidades en las que no resida ningún inscripto en la matrícula, la Caja podrá designar personas notoriamente idóneas en la materia.

Art. 7.o Facúltase a las Cajas de Jubilaciones y Pensiones para reglamentar las actividades de las personas que actúan como intermediarios en las gestiones de los afiliados ante sus oficinas.

Art. 8.o El certificado a que se refiere el artículo 12 de la ley N.o 9.069, de 4 de agosto de 1933, deberá ser exigido anualmente por la Dirección General de Impuestos Directos y contendrá, además, la constancia de que las empresas cumplen regularmente sus obligaciones jubilatorias con la Caja o disponen de plazos concedidos para el pago de la que adeuda

En los casos de empresas morosas que hayan concertado con la Caja convenios de facilidades de pagos, las certificaciones a que se refiere el inciso anterior podrán ser extendidas por un plazo de seis meses. En este caso la patente de giro se expedirá por igual plazo.

Art. 9.o Declárase recurso permanente de la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio, el aporte patronal adicional de un uno por ciento (1 o|o) establecido en el artículo 4.o de la ley N.o 10.889, de 15 de enero de 1947.

Art. 10. Fíjase en la suma de seis millones doscientos mil pesos ($ 6:200.000.00) la contribución en favor de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, fijada por el artículo 12 de la ley N.o 10.959, de 25 de octubre de 1947. Esta contribución será tomada del producto del impuesto a las ventas y depositada por la oficina de recaudación, a la orden de la Caja, en la cuenta establecida al efecto. La contribución será realizada en los primeros meses de cada Ejercicio, con el producto de la recaudación diaria del impuesto a las ventas, que a este efecto queda afectado en la suma de seis millones doscientos mil pesos ($ 6:200.000.00) anuales. Esta contribución será entregada desde el año 1949..

Art. 11. Sustitúyese el inciso final del apartado A) del artículo 60, de la ley N.o 9.940, por el siguiente:

"Cuando concurra viuda y divorciadas no culpables, percibirán su parte de pensión proporcionalmente al tiempo de cada matrimonio, pero cuando una o más cuotas resulten inferiores al cincuenta por ciento de la mayor, la partición se hará nuevamente para adjudicarlos en esta proporción.

La viuda y las ex-esposas actualmente pensionistas tienen derecho a conservar la parte mayor que ahora disfrutan, sin perjuicio del derecho de quienes tengan partes menores a que éstas se eleven al monto que les corresponda conforme a la disposición que antecede."

Art. 12. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 28 de julio de 1950.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Cámara de Senadores

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Previsión y Asistencia Sociales aconseja la aprobación del proyecto d eley venido con sanción de la Cámara de Representantes por el que, además de fijar un aumento de $ 15.00 mensuales en forma permanente a las pasividades, se dictan diversas normas tendientes a facilitar la gestión en las distintas Cajas y al reconocimiento de servicios.

Como cada artículo contiene disposiciones distintas con relación a los demás, conviene comentarlos por separado.

El artículo 1.o da carácter definitivo al aumento de quince pesos para las pasividades establecidas por el artículo 2.o de la ley N.o 10.959 de 28 de octubre de 1947 y al que se refieren los artículos 1.o de la ley de 31 de octubre de 1949 y 1.o y 2.o de la ley de 20 de abril de 1950.

Dado el costo actual de la vida este aumento que había sido fijado sucesivamente en 10 y 12 pesos se estabiliza con razón en quince pesos mensuales.

El artículo 2.o contiene disposiciones tendientes a fijar normas para el caso de actividades simultáneas.

Se mantiene en su inciso primero la disposición actual del artículo 30 de la ley N.o 9.940, es decir, que se acumulen íntegramente las pasividades.

Los dos incisos siguientes tienden a calcular el monto de las pasividades de acuerdo con el tiempo trabajado.

El último inciso restablece el derecho de los que ingresaron a la actividad acumulable antes de entrar en vigor la led N.o 11.182 de 18 de diciembre de 1948..

El artículo 3.o hace referencia a los trabajadores independientes, categoría establecida en el artículo 4.o de la ley N.o 9.999 de 3 de enero de 1941, que organizó el fondo "Retiros Patronales."

Establece normas para reconocimiento de servicios a partir del primer día del 7.o mes de la promulgación de la presente ley; dichas normas tienden a documentar los servicios y a fijar las contribuciones que legalmente correspondan.

Art. 4.o El artículo 12 de la ley del 20 de diciembre de 1926 agregó un inciso al artículo 18 de la ley de 6 de octubre de 1919, que dispone:

"D) Tendrán derecho a acogerse a la jubilación todas las empleadas y obreras madres, mientras tengan un hijo menos de catorce años."

La ley de 11 de enero de 1934 estableció: artículo 9.o: Sustitúyense por los siguientes los artículos de la ley de 6 de octubre de 1919, que se mencionan a continuación: Artícuo 18. También podrán hacer efectivo el mismo derecho no teniendo treinta años de servicio, pero cumplido el mínimo que fija el artículo 16: A) los que fuesen despedidos por las empresas no mediante delito ni omisión por culpa grave que resulte plenamente comprobada. B) los que fueren declarados, física o intelectualmente imposibilitados para continuar en el ejercicio del empleo. C) los que cumplan 60 años de edad, encontrándose o no en esa fecha al servicio activo de las empresas."

Derogó pues esta ley la causal "maternidad".

El artículo en estudio restablece el derecho de las empleadas madres con hijos menores de 14 años siempre que tengan 10 años de actividad al nacer el hijo o al cesar como consecuencia del embarazo.

Con las disposiciones del artículo 5.o se busca dar fuerza a las resoluciones administrativas y a ese efecto las notificaciones se considerarán efectuadas cuando el interesado no comparezca dentro de los 30 días siguientes a la comunicación de que se ha adoptado resolución en la gestión respectiva. En la práctica ocurre que los afiliados no comparecen cuando son citados por las Cajas respectivas, y eso dar lugar a que los expedientes no puedan llegar a su terminación.

Las disposiciones del artículo 6.o tienden a facilitar a la Caja de la Industria y Comercio el cobro de los aportes a las empresas que dejan transcurrir más de tres meses sin efectuar el correspondiente pago. Tiende pues este

artículo a dar a la Caja facilidades para accionar procediendo de oficio a la avaluación de las deudas.

El artículo 7.o establece la facultad de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones para reglamentar la actuación de las actividades de los intermediarios, facilitando así el trámite de los diversos asuntos dando responsabilidad a los gestores y mayor seguridad a los afiliados.

Por el artículo 8.o el certificado expedido por la Caja a que hace referencia el artículo 12 de la ley N.o 9.069 de 4 de agosto de 1933 deberá ser exigido anualmente por la Dirección General de Impuestos Directos y como además exige la constancia de que las empresas cumplan regularmente sus obligaciones con la Caja, da el instrumento seguro para fijar el carácter de deudores o no de las empresas.

Artículos 9.o y 10. Al aclarar el artículo 4.o permanente par ala Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio, el aporte patronal adicional de 1 o|o que fija el artículo 4.o de la ley N.o 10.889 de 15 de enero de 1947 se rebaja por el artículo 10 la cuota de 9:100.000.00 pesos que es la actual y se fija en $ 6:200.000.00.

El artículo 6.o de la ley N.o 9.940 fija la distribución y acrecentamiento de las pensiones mencionadas en el artículo 5.o.

Art. 11. El apartado A) de dicho artículo dice así:

"Cuando concurran esposas y ex-esposas la cuota que corresponda al grado pertinente se repartirá entre todas a prorrata de lo que alcancen los períodos de actividad del causante durante los cuales hubieren subsistido sus respectivos matrimonos."

La nueva redacción propuesta en el artículo 11 fija la parte que corresponde proporcionalmente al tiempo de cada matrimonio; queda pues suprimida la exigencia de condicionarla a los períodos de actividad causada.

Sala de la Comisión, a 13 de setiembre de 1950.

Isabel Pinto de Vidal, Miembro informante. — Angel María Cusano. — Roberto Berro. — Héctor Alvarez Cina. — Julia Arévalo de Roche.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Como miembro informante voy a decir muy pocas palabras con respecto a este proyecto que, no solamente trae un aumento de pasividades sino que trae otras disposiciones que, se puede decir, que en cada artículo son distintas.

Es así que trae disposiciones relativas a la acumulación de jubilaciones; al reconocimiento de servicios; a la manera de fijar el trabajo de los empleados independientes; a la notificación en las Cajas de Jubilaciones: a avaluaciones de oficio cuando las empresas están en retardo, etc.

De modo que tratándose de artículos por separado y que contienen disposiciones distintas, estoy a disposición de los señores Senadores, por si consideran necesario solicitar alguna aclaración.

Era lo que quería decir.

—Se va a votar en discusión general el proyecto de ley por el que se aumenta en $ 15.00, las pasividades.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 2.o.

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 6.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 7.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 8.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 9.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 10.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **19 en 19. — Afirmativa. — Unanimidad**).

—Léase el artículo 11.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Alvarez Cina.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Sobre este proyecto que se acaba de sancionar no quise hacer observaciones al artículo 7.o, por lo cual formulo esta declaración para que pase a la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

El artículo 7.o faculta a las Cajas de Jubilaciones para reglamentar la actividad de las personas que actúan como intermediarios de sus afiliados ante las Oficinas.

En realidad, considero que esta es una facultad demasiado amplia y que hubiera sido preferible declarar aplicable a la Caja de la Industria y Comercio el régimen establecido en los artículo 123, 124 y siguientes, de la ley N.o 9.940 que reglamenta la función de los procuradores y abogados ante las Cajas de Jubilaciones.

Pediría que mis palabras pasaran a la Comisión correspondiente para que se suplante este régimen distinto por aquel sistema que ha dado tan buenos resultados en la práctica.

60

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar cuenta del resultado de la votación del proyecto de ley por el que se acuerda pensión a la señora María Luisa Zabala de Dabarca.

Ha sido: (**15 en 18. — Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

Dejo constancia de que he intervenido en la votación del proyecto de ley que acuerda pensión a esta señora, en la seguridad de que no me liga a ella ningún lazo de parentesco.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo quedado sin número el Senado, se levanta la sesión.

(Así se hace, siendo las 21 horas y 30 minutos).

Francisco Montero de la Bandera
Director Interino de Taquígrafos.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 183 — Montevideo, Jueves 5 de Abril de 1951 — Núm. 13311

Tarifa de avisos

Ley 16 de Octubre de 1951

Edictos judiciales y avisos en general:

A) Hasta 1 publicación cada 25 palabras por día	$	0.80
Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras por día ..	"	0.60
Por más de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día	"	0.40
Avisos matrimoniales ...	"	2.00
Balances, por cada línea de columna chica o su equivalente	"	0.60
b) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1948)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 62
Séptimo llamado

Llámase a licitación pública número 62 para adquirir linternas eléctricas para dos elementos, cuellos modelo Blandengues, entretela de hilo, entretela de chaleco, hebillas para pantalón, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día doce de Abril de 1951 a las quince (15) horas. — Montevideo, Marzo 29 de 1951.

(Cuenta corriente) Mz.31-20805-v.ab.11.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 36
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 36 para adquirir una bomba turbina vertical con motor acoplado eléctrico de 220 volts., con destino al Regimiento de Caballería número 4, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día doce de Abril de 1951 a las dieciséis (16) horas. — Montevideo, Marzo 29 de 1951.

(Cuenta corriente) Mz.31-20804-v.ab.11.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 39
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 29 para adquirir: Una bomba turbina vertical, con motor acoplado eléctrico de 220 volts, con destino al Grupo de Artillería N.o 1 de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día nueve de Abril de 1951 a las quince horas. (15 horas).

(Cuenta corriente) Mz.30-20789-v.ab.10.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 37
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 37 para adquirir: Conserva de tomates, aperitivo tipo Amaro Cinzano o similar, espinacas al natural, almidón de arroz, cigarrillos rubios, mermelada o dulce de tomates, mermelada o dulce de frutillas, cazuela de mondongo, cazuela de cordero, choclos desgranados, galletitas tipo María, Soler o similar, papas de buena calidad, cucharones esmaltados, jarras de vidrio, tazas de aluminio para afeitar, escupideras blancas esmaltadas, irrigadores completos, platos llanos blancos esmaltados, platos hondos blancos esmaltados, platos llanos de aluminio, platos hondos de aluminio, peines para hombre, camisas en tela blanca para oficiales, calcetines comunes tipo fantasía, calcetines tipo fantasía buena calidad, sábanas de lienzo, blocks para cartas, libretas con tapas de hule, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día diez de Abril de 1951 a las quince horas (15 horas).

(Cuenta corriente) Mz 30-20788-v.ab.10.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 75

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de muebles de escritorio.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el 14 de Abril de 1951 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de ocho a doce horas. — Montevideo, Marzo 31 de 1951. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Mz.31-20802-v.ab.11.

ESCUELA MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 2

Llámase a licitación pública para la provisión de un camión para el servicio del Instituto, de acuerdo con las características que se enumeran en el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Administración de la Escuela, avenida Garibaldi número 2313, todos los días hábiles de 8 a 11 y de 15 a 18 horas.

Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado, se abrirán ante los interesados que concurran al acto el día 10 de Abril próximo a la hora 10. — Montevideo, Marzo 26 de 1951. — La Dirección.

(Cuenta corriente) My.30-20784-v.ab.10.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de Octubre de 1950

		Hasta	$ 20.000.00	$	50.00	la	página
De	$ 20.001.00	"	" 50.000.00	"	70.00	"	"
"	" 50.001.00	"	" 100.000.00	"	90.00	"	"
"	" 100.001.00	"	" 200.000.00	"	120.00	"	"
"	" 200.001.00	"	" 300.000.00	"	150.00	"	"
"	" 300.001.00	"	" 400.000.00	"	180.00	"	"
"	" 400.001.00	"	" 500.000.00	"	220.00	"	"
"	" 500.001.00	"	" 1:000.000.00	"	280.00	"	"
"	" 1:000.001.00	"	" 2:000.000.00	"	340.00	"	"
"	" 2:000.001.00	"	" 3:000.000.00	"	400.00	"	"
"	" 3:000.001.00	"	" 4:000.000.00	"	500.00	"	"
"	" 4:000.001.00	"	" 5:000.000.00	"	600.00	"	"
"	" 5:000.001.00		en adelante	"	700.00	"	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

...IO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

...mase a licitación pública para la adquisición de 10.000 tejas tipo "Colonial", con destino a las obras que se realizan en el cuartel del Regimiento "B. A" de Caballería N.o 1, de acuerdo al pliego de condiciones particulares confeccionado al efecto, que se encuentra a disposición de los interesados en esta oficina, calle 25 de Mayo 269, todos los días hábiles.

Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado, serán presentadas en la misma el día 9 de Abril venidero, labrándose el acta respectiva. — El Director - Arquitecto.

(Cuenta corriente) Mz.30-20791-v.ab.9.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 55|41
Arriostramiento de cerchas
Tercer llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por tercera vez para la ejecución de las obras mencionadas, en el Granero Oficial N.o 1, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios e Instalaciones del Banco, avenida 18 de Julio 1880, esquina Sierra (segundo piso), edificio que ocupa la Agencia Cordón.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central, el día 23 de Abril de 1951 a las 16 horas.

(Cuenta corriente) Ab.2-20813-v.ab.6.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 370
Herrajes

Llámase a licitación pública para el suministro de herrajes, destinados al edificio de renta que construye el Banco de Seguros del Estado en el predio de su propiedad, ubicado en las calles Reconquista, Colón, Pérez Castellano y rambla República de Francia, de esta ciudad, edificio correspondiente al predio 18 del Plan de Viviendas y en un todo de acuerdo con los pliegos de condiciones y memoria descriptiva que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura (sexto piso), todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 26 de Abril de 1951 a las 16 horas en el despacho de la Gerencia General (cuarto piso). — Montevideo, Marzo 27 de 1951. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz.30-20786-v.ab.10.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 368
Obras ampliación "Hotel Paysandú"

Se lleva a conocimiento de los interesados que el plazo de la apertura de propuestas para la ampliación del "Hotel Paysandú", sito en las calles 18 de Julio y 19 de Abril de la ciudad de Paysandú, ha sido prorrogado para el día 11 de Mayo de 1951 a las 16 horas. Por retiro de planos, pliegos de condiciones y demás recaudos dirigirse a la Sección Arquitectura (6.o piso) todos los días hábiles de 13 a 17 horas. Precio del ejemplar: $ 50.00. — Montevideo, Marzo 29 de 1951. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ab.2-20817-v.ab.6.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 369
Artefactos sanitarios

Llámase a licitación para el aprovisionamiento de artefactos sanitarios destinados al edificio de renta que construye el Banco de Seguros del Estado en el predio de su propiedad, ubicado en las calles Reconquista, Colón, Pérez Castellano y rambla República de Francia, de esta ciudad, edificio correspondiente al predio 18 del Plan de Viviendas y en un todo de acuerdo con los pliegos de condiciones y memoria descriptiva particular que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura (sexto piso), todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 16 de Mayo de 1951 a las 16 horas en el despacho de la Gerencia General (cuarto piso). — Montevideo, Marzo 27 de 1951. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz.30-20787-v.ab.10.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado
Adquisición de zapatos y camisas

Llámase a licitación por segunda vez, para la adquisición de 94 pares de zapatos y 188 camisas para el personal de servicio de la institución, de acuerdo con las memorias descriptivas y pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados, en la Sección "Proveeduría" del Banco, durante las horas hábiles.

La apertura de las propuestas se realizará el día Miércoles 11 del corriente, a las 16 y 16 y 30 horas respectivamente, en la Sala de Acuerdos del Banco, en presencia de los interesados y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley en la materia. — Montevideo, Abril 3 de 1951. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ab.3-20829-v.ab.10.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA
Mechas cilíndricas

Se compran, según pliego de licitación pública número 718. Apertura: 30 de Mayo de 1951 a la hora dieciséis en la Secretaría de la Dirección General de Administración, Piedras y Guaraní (tercer piso). — El Director General de Administración.

(Cuenta corriente) Ab.4-20832-v.ab.6.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de tres cajones de distribución de pedregullo, tosca o balasto, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo N.o 269, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (Sábados de 8 a 12).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 13 de Abril de 1951 a la hora 16.

(Cuenta corriente) Ab.3-20828-v.ab.13.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA. SECCION PROVEEDURIA
Licitación N.o 7|51. 2.o llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de "Maderas" de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se recibirán hasta el día 13 de Abril de 1951 a la hora quince en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 28 de 1951. — Jefe de la Sección Proveeduría, Enrique R. Espinosa.

(Cuenta corriente) Ab.2-20815-v.ab.10.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA. SECCION PROVEEDURIA
Licitación N.o 14|51. Amplia

Llámase a licitación pública para el suministro de "2 relojes de control de entradas y salidas de personal, 28 tarjeteros y 10.000 tarjetas para los mismos" de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se recibirán hasta el día 2 de Mayo de 1951 a la hora quince en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 2 de Abril de 1951. — Jefe de la Sección Proveeduría, Enrique R. Espinosa.

(Cuenta corriente) Ab.2-20814-v.ab.10.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas, llama a licitación para la venta de un secador de cereales, usado, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presentarse hasta el día 13 de Abril próximo a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 29 de 1951. — El Departamento Comercial.

(Cuenta corriente) Ab.3-20827-v.ab.5.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS
LICITACION PUBLICA N.o 212
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública por cuarta vez para proveer a estos Institutos de una motocicleta con sidecar.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 10 de Abril en curso a las 14 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Marzo 26 de 1951. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Mz.31-20795-v.ab.10.

CONSEJO DEL NIÑO
CONCURSOS PARA PROVEER CARGOS DE MAESTROS

Llámase a concursos para proveer los siguientes cargos presupuestados (Item 6.23) de Maestros del Organismo:

Maestro de Montevideo (N.o de orden: 96. Partida: 38 Asignación mensual $ 220.00). (Méritos). Podrán intervenir solamente los maestros que ocupen cargos efectivos en el Consejo del Niño con tres años de actuación docente como mínimo.

Maestro de Montevideo. (N.o de orden: 68. Partida: 38. Asignación mensual $ 200.00). (Oposición). Podrán intervenir solamente maestros (mujeres) y las funciones se desempeñarán en establecimientos para adolescentes, en Montevideo.

Maestro en el Hogar Rural de Salto. (N.o de orden: 944. Partida: 402. Asignación mensual $ 200.00). (Oposición). Podrán intervenir maestros de ambos sexos y las funciones se desempeñarán en establecimientos para varones adolescentes, en Salto.

Maestro en el Hogar Rural de Tacuarembó. (N.o de orden: 983. Partida: 434. Asignación mensual $ 200.00). (Oposición). Podrán intervenir maestros de ambos sexos y las funciones se desempeñarán en establecimientos para varones adolescentes, en Tacuarembó.

Maestro en el Hogar Rural de Artigas. (N.o de orden: 820. Partida: 314. Asignación mensual $ 200.00). (Oposición). Podrán intervenir maestros de ambos sexos y las funciones se desempeñarán en establecimientos para varones adolescentes, en Artigas.

Las bases que regirán en los concursos de Oposición se encuentran a disposición de los interesados en la oficina de Concursos del Organismo, 25 de Mayo 520, Montevideo, y en la sede de los Comités Delegados Departamentales de Salto, Tacuarembó y Artigas. Las solicitudes de inscripción se recibirán, en los sellados de ley, en la precitada oficina de Concursos, hasta el día 30 de Abril de 1951, a las 18 horas.

(Cuenta corriente) Ab.3-20826-v.ab.5.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACIONES PUBLICAS

Llámase para las licitaciones públicas que se detallan y cuyas aperturas se realizarán los días y horas que se indican en el local de Contaduría, Florida 1434:

Día 7 de Abril de 1951: Hora 8 y 30. Licitación pública N.o 3. (Primer llamado). Provisión de carne de novillo, para la Colonia Suárez. — Hora 9. Licitación pública N.o 4. (Primer llamado). Provisión de leña en astillas, para la Colonia Suárez. — Hora 10. Licitación pública N.o 5. (Primer llamado). Suministro de verduras y frutas para las dependencias del Consejo. — Hora 11. Licitación pública N.o 6. (Primer llamado). Confección de tres toldos de lona para la Escuela del Hogar.

Día 9 de Abril de 1951. Hora 14.30. Licitación pública N.o 7. (Primer llamado). Suministro de lamparillas eléctricas para las dependencias del Consejo. — Hora 15.30. Licitación pública N.o 8. (Primer llamado). Provisión de uniformes para choferes y porteros de las dependencias del Consejo.

Día 10 de Abril de 1951: Hora 14.30. Licitación pública N.o 1. (Tercer llamado). Lavado de ropa para las dependencias del Consejo.

(Cuenta corriente) Mz.28-20759-v.ab.7.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA N.o 231
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para proveer a estos Institutos (Servicio Radiología del Hospital Penitenciario) de un seriógrafo.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 10 de Abril en curso a la hora 16.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 512. — Montevideo, Marzo 26 de 1951. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Mz.31-20797-v.ab.10.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 23|951
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 23|951 por el suministro de leche pasteurizada, fijándose la apertura de las propuestas para el día 13 de Abril a la hora 15 y 30 minutos en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo Marzo de 1951. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Mz.31-20798-v.ab.11.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 9|951
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública N.o 9|951, por el suministro de Leche al Comedor N.o 9 22 de la localidad de Paso de los Toros, fijándose la apertura de las propuestas para el día 12 de Abril a la hora 16 y 30 minutos en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las Oficinas o en el local que ocupa dicho Comedor. — Montevideo, Marzo de 1951 — (La Secretaría).

(Cuenta corriente) Mz.26-20732-v.ab.5.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 8|951
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública N.o 8|951, para el suministro de Pan Blanco al Comedor nú-

mero 9.22 de la localidad de Paso de los Toros, fijándose la apertura de las propuestas para el día 12 de Abril a la hora 15 y 30 minutos, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, (Sección Adquisiciones) calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las Oficinas o en el local que ocupa dicho Comedor. — Montevideo, Marzo de 1951 — (La Secretaría).

(Cuenta corriente) Mz.26-20733-v.ab.5.

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA
LICITACION PARA TRABAJOS DE IMPRENTA

Fecha: 9 de Abril de 1951 — Hora: 16. — Llámase a licitación pública para la impresión del Boletín de este Instituto de acuerdo a las características que constan en el pliego de condiciones, que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión, todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas. Sábados de 9 a 11 horas.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 9 de Abril de 1951, a la hora 16, en el local de la Comisión, Avda. 18 de Julio N.o 2175. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Mz.30-20793-v.ab.7.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación para adquirir máquinas de escribir, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la Sección Compras del Instituto, Cerrito número 488, todos los días hábiles de 13 a 17 horas (sábados de 9 a 11).

Las propuestas serán abiertas en la Sección antes mencionada el día 9 de Abril de 1951 a la hora 16, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Marzo 28 de 1951.

(Cuenta corriente) Mz.31-20800-v.ab.9.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION
EXPROPIACION

EDICTO — De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3.958, de 28 de Marzo de 1912 y decreto-ley número 10.247, de 15 de Octubre de 1942, se hace público que por resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 10 de Octubre de 1947, se ha designado para ser expropiado el inmueble de propiedad de la Sucesión TOMASA GASCUE DE MADOZ, ubicado en la 2.a sección judicial del Departamento de San José, empadronado con el número 2043, con una superficie aproximada (de conformidad con la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 24 de Febrero de 1951), de mil setecientas ochenta y tres hectáreas, nueve mil veintiséis metros cuadrados dos mil doscientos sesenta decímetros cuadrados.

Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículo 15 y 16 de la mencionada ley de Expropiaciones, quedando, en consecuencia, citados y notificados los propietarios poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general, todos aquellos que tengan derechos reales sobre los expresados campos, de la iniciación de los trámites de expropiación y advirtiéndose que los planos y antecedentes se hallan de manifiesto por el término de ocho días en la Sección Jurídica de este Instituto, calle Cerrito número 488, donde podrán ser examinados. — Montevideo, Marzo de 1951. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente Mz.31-20801-v.ab.9.

CAJA DE COMPENSACION N.o 34
LICITACION PUBLICA N.o 1
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de 600 (seiscientos) equipos para bebés, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en estas oficinas, Sierra N.o 1946, de Lunes a Viernes, en el horario de 8 a 11 horas, debiéndose retirar dichos pliegos en la Gerencia de esta Caja.

Las propuestas se abrirán el próximo Jueves 12 de Abril de 1951, a las 9 horas, en el local de este Organismo, Sierra N.o 1936 — Montevideo, Marzo 29 de 1951.

$16.00 Mz.31-3344-v.ab.11.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
CONVOCATORIA A ELECCIONES

Convócase a elecciones a los señores profesores de la Facultad de Ingeniería, para que elijan un representante, en el seno del Consejo Directivo de la misma, por el tiempo que le faltaba cumplir al Ingeniero Carlos Berta, que fué designado Decano. Las elecciones se realizarán el día 17 de Abril próximo, de las 10 a las 11 horas, teniendo plazo para inscribir candidatos los interesados, hasta el día 7 de Abril próximo dentro de las horas hábiles. — Montevideo, Marzo 30 de 1951. — Felipe Gil, Secretario General.

(Cuenta corriente) Ab.3-20822-v.ab.7.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
CONVOCATORIA A ELECCIONES

Convócase a elecciones a los señores profesores de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, a los señores abogados y a los señores escribanos, para que elijan representantes en el seno del Consejo Directivo de la misma. Las elecciones se realizarán en la expresada casa de estudios, el día 27 de Abril próximo en el siguiente orden: la de los profesores (dos delegados) de las 18 a las 19 horas; la de los abogados (dos delegados) de las 17 a las 19 horas; la de los escribanos, (un delegado) de las 17 a las 19 horas. Se hace presente a los interesados, que tienen plazo para inscribir candidatos, los profesores, hasta el 17 de Abril próximo y los profesionales hasta el día 12 del mismo mes, dentro de las horas hábiles. — Montevideo, Marzo 30 de 1951. — Felipe Gil, Secretario General.

(Cuenta corriente) Ab.3-20824-v.ab.7.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
CONVOCATORIA A ELECCIONES

Convócase a los señores profesores de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, para que elijan cuatro representantes y sus respectivos suplentes, en el seno del Consejo Directivo de la misma. Las elecciones tendrán lugar el día 30 de Abril próximo de las 10 a las 11 horas, teniendo plazo los interesados para inscribir candidatos hasta el día 20 del mismo mes, dentro de las horas hábiles. — Montevideo, Marzo 20 de 1951. — Felipe Gil, Secretario General.

(Cuenta corriente) Ab.2-20823-v.ab.7.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
CONVOCATORIA A ELECCIONES

Convócase a elecciones a los estudiantes de la Sección Humanidades de la Facultad de Humanidades y Ciencias, para que elijan un representante en el seno del Consejo Directivo de la misma, por el tiempo que le faltaba cumplir al señor A. Ramírez, que renunció. Las elecciones se realizarán el día 24 de Abril próximo de las 9 a las 11 horas, teniendo plazo los interesados para inscribir candidatos hasta el día 14 del mismo mes, dentro de las horas hábiles. — Montevideo, Marzo 30 de 1951 — Felipe Gil, Secretario General.

(Cuenta corriente) Ab.3-20825-v.ab.8.

FACULTAD DE MEDICINA
LICITACION N.o 4

Llámase a licitación pública para la impresión de los Anales de la Facultad de Medicina.

El pliego de condiciones respectivo se halla a disposición de los interesados en el Economato de la Facultad, General Flores 2125, entre las 14 y las 19 horas

Las propuestas serán abiertas el día martes 10 de Abril de 1951 a las 17 horas en la Administración de la Facultad.

(Cuenta corriente) Mz 30-20782-v.ab.7.

FACULTAD DE MEDICINA
INSTITUTO DE HIGIENE
Tercer llamado
Licitación pública para la compra de tejido de alambre

El Instituto de Higiene llama a licitación pública (tercer llamado) para la compra de tejido de alambre según muestra a disposición de los interesados, lo mismo que el pliego de condiciones en el Economato de este Instituto, calle Ramón Anador 3051, frente al Estadio, todos los días hábiles de 13 a 18 horas. Apertura de propuestas: Abril 9 de 1951 a las 15 horas.

(Cuenta corriente) Mz.28-20766-v.ab.7.

FACULTAD DE INGENIERIA
LICITACION N.o 24

Llamado a licitación para la adquisición de dos baños eléctricos de inmersión: uno de plomo y otro de sales o aceite para ser usados en tratamientos isotérmicos.

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de dos baños eléctricos de inmersión: uno de plomo y otro de sales o aceite para ser usados en tratamientos isotérmicos, destinados al Instituto de Ensayo de Materiales y de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, avenida Julio Herrera y Reissig frente a Legionarios, de la hora 8 a la hora 12

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 23 de Abril próximo a la hora 10 en presencia de los interesados que concurran — Montevideo, Marzo 26 de 1951. — El Secretario

(Cuenta corriente) Mz.29-20774-v.ab.23.

FACULTAD DE INGENIERIA
(LICITACION N.o 25)

Llámase a licitación para la adquisición de material eléctrico diverso

Llámase a licitación pública para la adquisición de ... acuerdo con el pliego de condiciones que se ha... Instituto de Electrotécnica de esta Facultad de... ción de material eléctrico diverso destinado al... lla a disposición de los interesados en esta Secretaría Avda Julio Herrera y Reissig frente a Legionarios de la hora 8 a la hora 12 Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 10 de Abril próximo a la hora 10 en presencia de los interesados que concurran — Montevideo, 5 de Marzo de 1951 — El Secretario

(Cuenta corriente) Mz 10-20654-v.ab.10

FACULTAD DE INGENIERIA
LICITACION N.o 25

Llamado a licitación para el suministro de material eléctrico diverso

Se amplía hasta el día 10 de Mayo próximo el plazo para la licitación pública que hace esta Facultad para el suministro de material eléctrico diverso, destinado al Instituto de Electrotécnica.

El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, avenida Julio Herrera y Reissig, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 10 de Mayo próximo a la hora 10, en lugar del 10 de Abril próximo, fecha que se había fijado anteriormente. — Montevideo, Marzo 26 de 1951. — El Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.29-20775-v.my.4.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 11
Segundo llamado

Llámase a licitación para adquirir un molino para moler granos, de acuerdo a las características establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12).

Apertura de las propuestas el día 1... de Abril a las 16 horas en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

(Cuenta corriente) Ab.2-20809-v.ab.1...

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 14

Llámase a licitación para adquirir cuatro equipos a tracción para labores en huertas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12).

Las propuestas serán abiertas en la Sección antes mencionada el día 10 de Abril a las 16 horas, en presencia de los interesados que deseen concurrir

(Cuenta corriente) Mz.29-20778-v.ab.9.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 15

Llámase a licitación pública para adquirir dos equipos electrógenos para corriente alterna de 220 volts, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12)

Las propuestas serán abiertas en la Sección antes mencionada el día 11 de Abril a las 16 horas, en presencia de los interesados que deseen concurrir

(Cuenta corriente) Mz.29-20779-v.ab.9.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA C. M. 131

Suministro de 2 zorras a motor pesadas y 2 acoplados de acuerdo con el pliego respectivo que puede obtenerse previo pago de $ 1.00 (un peso), en la Administración del Instituto calle La Paz N.o 1095 segundo piso.

Apertura el 17 de Mayo de 1951 a las 15 horas. Informes teléfono 9 09 42. — La Administración

(Cuenta corriente) Mz.31-20796-v.ab.17.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS

C. M 88 — 2.o llamado — Suministro de cepillos y pinceles de acuerdo con el pliego respectivo que puede obtenerse previo pago de $ 1.00 (un peso) Apertura el 2 de Mayo de 1951 a las 15 horas

C M 134 — Suministro de lapacho paraguayo de acuerdo con el pliego respectivo que puede obtenerse previo pago de $ 1 00 (un peso). Apertura el 13 de Abril de 1951 a las 15 horas.

Los pliegos respectivos pueden obtenerse en la Administración del Instituto, calle La Paz N.o 1095, 2.o piso (Informes teléfono 9-09-42. — La Administración

(Cuenta corriente) Mz.15-20700-v.ab.7.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS

C. M 107 (segundo llamado) — Suministro de tornillos de bronce para madera y metales, tuercas y arandelas de bronce, de acuerdo con el pliego respectivo que puede obtenerse previo pago de $ 1.00 (un peso) Apertura el 15 de Mayo de 1951 a las 15 horas

C. M 122 (segundo llamado) — Suministro artículos de vidrio de acuerdo con el pliego respectivo que puede obtenerse previo pago de $ 3.00 (tres pesos) Apertura: el 18 de Abril de 1951 a las 15 horas

C M 135 — Suministro de barrenas, mechas y brocas, de acuerdo con el pliego respectivo que puede obtenerse previo pago de $ 2.00 (dos pesos) Apertura el 10 de Mayo de 1951 a las 15 horas

C. M 136 — Suministro de cabos de madera para herramientas de acuerdo con el pliego respectivo que puede obtenerse previo pago de $ 2.00 (dos pesos). Apertura el 4 de Mayo de 1951 a las 15 horas

Los pliegos respectivos pueden obtenerse en la Administración del Instituto calle La Paz número 1095 (segundo piso) Informes: teléfono 9-09 42 — La Administración

(Cuenta corriente) Mz.29-20772-v.ab.10.

U. T. E.
LICITACION N.o 3.470|51
Aceites lubricantes

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 28 de Mayo próximo, a las 16 horas, para proveerse de aceites lubricantes para motores diesel tipo Sulzer y Deutz, etc. 80.000 kgs. pesado y 80.000, liviano, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 2.00. — Montevideo, 17 de Marzo de 1951. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Mz.23-20734-v.ab.5.

U. T. E.
LICITACION N.o 3.469|51
Aceites para motores diesel

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 24 de Mayo de 1951, a las 16 horas, para proveerse de 60.000 kgs. aceite tipo II (liviano) para motores diesel de alta velocidad, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 26 de Marzo de 1951. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Mz.26-20735-v.ab.5.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1908

Llámase a licitación pública para la compra de dos cargamentos de hasta 6.000 (seis mil) toneladas de cemento portland común, cada uno.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del edificio Ancap, avenida Agraciada y Paysandú.

La apertura de las ofertas se efectuará en el local mencionado el día 4 de Mayo de 1951 a las 17 y 30 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ab.2-20808-v.ab.12.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 1860. Segundo llamado. Compra de caños de cobre. Apertura: 30 de Abril de 1951, a las 16 horas.

N.o 1897. Segundo llamado. Transporte de leña, carbón, mercaderías o transportes generales dentro de las plantas industriales de La Teja y Capurro y entre las mismas. Apertura: 11 de Abril de 1951, a las 16 horas.

N.o 1904. Demolición de una finca. Apertura: 12 de Abril de 1951, a las 16 horas.

N.o 1905. Suministro de material y montaje de 10 tanques de acero para almacenaje de combustibles derivados del petroleo. Apertura: 24 de Abril de 1951, a las 16 horas.

N.o 1906. Impresión de formularios. Apertura: 23 de Abril de 1951, a las 16 horas.

N.o 1907. Construcción de un edificio destinado a escuela en el barrio obrero de la Ancap en Nuevo Paysandú. (Dpto. de Paysandú). Recepción de ofertas: 25 de Abril de 1951 a las 16 horas. Apertura: 3 de Mayo de 1951, a las 16 horas. Valor de los recaudos: $ 5.00 (cinco pesos).

Concurso de precios N.o 225. Tercer llamado. Compra de una partida de hojalata o alternativamente chapa plomada o alternativamente chapa negra decapada. Apertura: 4 de Mayo de 1951, a las 16 horas.

Concurso de precios N.o 232. Compra de materiales eléctricos. Apertura: 10 de Abril de 1951 a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos, pueden retirarse en las oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del edificio Ancap (avenida Agraciada y Paysandú). — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Mz.28-20765-v.ab.7.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

BUENAVENTURA CAVIGLIA REPETTO, uruguayo, industrial, con domicilio en la calle P. F. Berro número 1056, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Reigstro de Derechos de Autor, del folleto titulado "Carnet del Automovilista", de cuya obra se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 14 de 1951. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$4.00 Ab.4-3441-v.ab.14.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"Eduardo W Copetti, uruguayo, agrimensor, con domicilio en la calle Canelones N.o 2078, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada: "GEOMETRIA DESCRIPTIVA" de cuyo libro se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 15 de 1951. — Dionisio Trillo Pays. Interventor".
$4.00 Mz.28-2996-v.ab.7

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

SARAH BOLLO, uruguaya, profesora, con domicilio en la calle Convención número 1455, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de los libros titulados "Elementos de literatura griega" (tomo I) y "Sobre José Enrique Rodó", de cuyos trabajos se declara autora, habiendo depositado los ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 30 de 1951. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$4.00 Ab.5-3430-v.ab.14.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"Román Fontán Lemes, uruguayo, hacendado, con domicilio en la Est. Quebracho, Dep. de Paysandú, (R. O. del U.) solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del folleto titulado: "A UD. SEÑOR..." segundo tomo, impreso, de cuyo trabajo se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que correspondan. — Montevideo, Marzo 2 de 1951. — Dionisio Trillo Pays, Interventor".
$3.00 Mz.29-3109-v.ab.9.

RECEPTORIA DE RIVERA
EMPLAZAMIENTO

Por disposición del subscripto, Receptor de Aduanas, dictada en autos: "Reg. N.o 37750. Fisco e Isabelino A. Da Silveira contra JUAN MIGUEL CUELLO y otro", por presunción de contrabando, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a Floribal Olivera, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Marzo 9 de 1951. — Artigas Zamora Ipar, E. del D.
(Gestión Fiscal) Mz.16-20707-v.ab.27.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

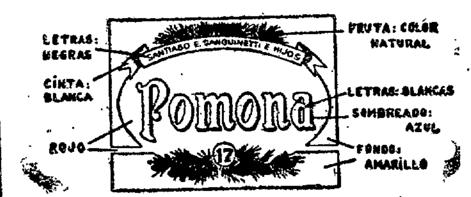
ACTA N.o 62466. — Montevideo, Marzo 15 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Augusto L. Lescarboura, (Montevideo), solicita registrar marca "BLANCO NIEVE", para artículos de la clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.27-2974-v.ab.6.

ACTA N.o 62467. — Montevideo, Marzo 15 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Continental Distilling Corporation, (E.U.A.), solicita registrar marca "SEVILLANA", para artículos de la clase 2 (ron) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.27-2975-v.ab.6.

ACTA N.o 62468. — Montevideo, Marzo 15 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Boots Pure Drug Co. Ltd. (Inglaterra), solicita registrar marca "FULSET", para distinguir la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 Mz.27-2973-v.ab.6.

ACTA N.o 62469. — Montevideo. Marzo 15 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Boots Pure Drug Co., Ltd., (Inglaterra), solicita registrar marca "HARVESAN" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 Mz.27-2972-v.ab.6.

ACTA N.o 62.459. — Montevideo, Marzo 14 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Santiago E. Sanguinetti e Hijos, (Montevideo), solicita registrar la marca



para la clase 2 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 Mz.26-2885-v.ab.5.

ACTA N.o 62481. — Montevideo, Marzo 16 de 1951. — Con esta fecha M. E. Ripoll de Montevideo (Uruguay), ha solicitado registrar la marca "SECRET DE YETEM", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Mz.28-3039-v.ab.7.

ACTA N.o 62470. — Montevideo. Marzo 15 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Boots Pure Drug Co., Ltd., (Inglaterra), solicita registrar marca "COPPESAN", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 Mz.27-2971-v.ab.6.

ACTA N.o 62.461. — Montevideo, Marzo 14 de 1951 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Dighiero e Hijos de Montevideo ha solicitado el registro de la marca "IMPERIAL", para distinguir artículos de las clases 7, 9, 13, 16, 21, 22 y 25 (sic). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$8.00 Mz.26-2884-v.ab.5.

ACTA N.o 62531. — Montevideo, Marzo de 1951. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por E. R. Squibb y Sons, de Estados Unidos de Norte América, solicita la marca "PENFONYLIN", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.3-3382-v.ab.13.

ACTA N.o 62547. — Montevideo, Marzo de 1951. — Con esta fecha, T. José Soto, en representación de Norberto Halpern, de Buenos Aires, (Rep. Argentina), ha solicitado registro de la marca "ASTOR", para distinguir artículos de la clase 12 (doce), especialmente bobinas para radiotelefonía, condensadores variables y diales, también para radiotelefonía. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Ab.3-3389-v.ab.13.

ACTA N.o 62543. — Montevideo, Marzo 30 de 1951. — Con esta fecha S. A. Cristalerías del Uruguay, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 6, 8, 12 y 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 Ab.4-3550-v.ab.14.

ACTA N.o 62542. — Montevideo, Marzo 30 de 1951. — Con esta fecha S. A. Cristalerías del Uruguay, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 6, 8, 12 y 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 Ab.4-3451-v.ab.14.

ACTA N.o 62548. — Montevideo, Marzo 30 de 1951. — Con esta fecha C. Brandes y Cía., S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.00 Ab.4-3424-v.ab.14.

ACTA N.o 62258. — Montevideo, Febrero 24 de 1951. — Con esta fecha el señor Walter Spitz, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase .. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Mz.31-3264-v.ab.11.

ACTA N.o 62530. — Montevideo, Marzo de 1951. — Con esta fecha, T. José Soto, en representación de Metaldinie E. N. (Empresa incorporada a la Dirección Nacional de Industrias del Estado), de Buenos Aires, (Rep. Argentina), ha solicitado registro de la marca "METALDINIE", para distinguir artículos de las clases 6, 8, 11, 12 y 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Ab.3-3380-v.ab.13.

ACTA N.o 62546. — Montevideo, Marzo de 1951. — Con esta fecha, T. José Soto, en representación de Boris Garfunkel e Hijos, Soc. Resp. Ltda., de Buenos Aires, (Rep. Argentina), ha solicitado registro de la marca "COMETA", para distinguir artículos de la clase 12 (doce). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Ab.3-3391-v.ab.13.

ACTA N.o 62484. — Montevideo, Marzo 17 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Montegal. S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 4 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 Mz.28-3021-v.ab.7.

ACTA N.o 62483. — Montevideo, Marzo 17 de 1951. — Con esta fecha Electra F. de Buzio, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 Mz.28-3022-v.ab.7.

ACTA N.o 62473. — Montevideo, Marzo 15 de 1951. — Con esta fecha Maifair, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 Mz.28-3050-v.ab.7.

ACTA N.o 62463. — Montevideo, Marzo 14 de 1951. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Barbisio y C., S. A., de Sagliano Micca, Vercelli (Italia), ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 5 (sombreros). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 Mz.28-3042-v.ab.7.

ACTA N.o 62451. — Montevideo, Marzo 12 de 1951. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Revlon Products Corporation, de New York, N. Y. (U. S. A.), ha solicitado registrar la marca

"TOUCH-AND-GLOW"

para distinguir artículos de la clase 10 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Mz.28-3041-v.ab.7.

ACTA N.o 62417. — Montevideo, Marzo 8 de 1951. — Con esta fecha Leonardo Sommerguter, de Montevideo, solicita registrar la marca "INTERMAR", para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.28-3061-v.ab.7.

ACTA N.o 62482. — Montevideo, Marzo 16 de 1951. — Con esta fecha Francisco Sarubbi, S. A., de Piriápolis, Departamento de Maldonado (Uruguay), solicita registrar la marca "PIRIAPOLIS", para artículos de las clases 6 y 8. — Publíquese diez días.
$4.00 Mz.28-3051-v.ab.7.

ACTA N.o 62438. — Montevideo, Marzo 10 de 1951. — Con esta fecha Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "CORDILAN" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Mz.28-3035-v.ab.7.

ACTA N.o 62477. — Montevideo, Marzo 16 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Schenley Laboratories Inc. (E. U. A.), solicitan registrar la marca "ORAPEN", para artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.28-3014-v.ab.7.

ACTA N.o 62479. — Montevideo, Marzo 16 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Tanqueray Gordon y Co., Limited (Inglaterra), solicitan registrar la marca "PICCADILLY", para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.28-3015-v.ab.7.

ACTA N.o 62478. — Montevideo, Marzo 16 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Etablissements A. Huret y Ses Fils, Société a Responsabilité Limitée, de Francia, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$15.00 Mz.28-3016-v.ab.7.

ACTA N.o 62475. — Montevideo, Marzo 16 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Marques García y Cía. (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez das consecutivos. — La Dirección.
$18.00 Mz.28-3017-v.ab.7.

ACTA N.o 62480. — Montevideo, Marzo 16 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Allied Chemical y Dye Corporation (E. U. A.), solicitan registrar la marca



para artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 Mz.28-3018-v.ab.7.

ACTA N.o 62476. — Montevideo, Marzo 16 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Société des Etablissements André Bertin (Francia), solicitan registrar la marca



para artículos de la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 Mz.28-3019-v.ab.7.

ACTA N.o 62485. — Montevideo, Marzo 17 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Boots Pure Drug Company Limited (Inglaterra), solicitan registrar la marca "HARVESSAN", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.28-3020-v.ab.7.

ACTA N.o 62457. — Montevideo, Marzo 13 de 1951. — Con esta fecha Leonardo Sommerguter, de Montevideo, solicita registrar la marca "SOMBA", para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.28-3063-v.ab.7.

ACTA N.o 62464. — Montevideo, Marzo 14 de 1951. — Con esta fecha Jones y Cía., por Société d'Exploitation Verrière "Beauce -Bourgogne", Société Anonyme de París (Francia) ha solicitado registrar la marca "SOLIDEX" para distinguir artículos de las clases 6 y 9 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Mz.28-3040-v.ab.7.

ACTA N.o 62516. — Montevideo, Marzo 28 de 1951. — Con esta fecha Emilio Fontana, S. C., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado registrar la marca "CONDOR", para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Ab.2-3318-v.ab.12.

ACTA N.o 62524. — Montevideo, Febrero 28 de 1951. — Con esta fecha, Ariel Ltda., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado registrar la marca "CENTURY", para distinguir artículos de la clase 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.2-3319-v.ab.12.

ACTA N.o 62500. — Montevideo, Marzo 26 de 1951. — Con esta fecha Sudamtex de Uruguay, Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado registrar la marca "KASHIRA", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Ab.2-3320-v.ab.12.

ACTA N.o 26511. — Montevideo, Marzo 28 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Szabó Hnos., Kessler y Batki (Montevideo), solicitan registrar la marca "COLESAMIN SZABO", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.2-3284-v.ab.

ACTA N.o 62512. — Montevideo, Marzo 28 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Juan F. Román, de Salto (Uruguay), han solicitado el registro de la marca "ROMAN'S", para distinguir artículos de las clases 1, 2, 3, 9 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Ab.2-3285-v.ab.12.

ACTA N.o 62487. — Montevideo, Marzo 17 de 1951. — Con esta fecha Electric y Musical Industries Limited, de Middlesex (Inglaterra), ha solicitado registrar la marca

EMICORDA

para distinguir artículos de las clases 12 y 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Ab.2-3321-v.ab.12.

ACTA N.o 62513. — Montevideo, Marzo 28 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Aktiebolaget Optimus (Suecia), solicitan registrar la marca "OPTIMUS", para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.2-3286-v.ab.12.

ACTA N.o 62523. — Montevideo, Marzo 28 de 1951. — Con esta fecha S. A. Comtelburo Limited, de Montevideo, solicita registrar la marca

COMTELBURO

para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Ab.2-3287-v.ab.12.

ACTA N.o 62519. — Montevideo, Marzo 28 de 1951. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por La Platense, S. A., de Montevideo, solicitan la marca "NICE", para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.2-3300-v.ab.12.

ACTA N.o 62518. — Montevideo, Marzo 28 de 1951. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por La Platense, S. A., de Montevideo, solicitan la marca "ROSE MARIE", para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
4.00 Ab.2-3301-v.ab.12.

ACTA N.o 62510. — Montevideo, Marzo 28 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Urreta S. A. de Salto, Uruguay, solicita registrar la marca "KOLITA URRETA" para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.2-3283-v.ab.12.

ACTA N.o 62496. — Montevideo, Marzo 26 de 1951. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por The National Drug Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca,

RESINAT

para la clase 9 (S|D). — Publíquese diez días consecutivis. — La Dirección.
$8.00 Mz.31-3149-v.ab.11.

ACTA N.o 62504. — Montevideo, Marzo 27 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Mead Johnson y Company (E. A. U.), solicita registrar la marca

POLY-VI-SOL

para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$10.00 Mz.31-3246-v.ab.11.

ACTA N.o 62471. — Montevideo, Marzo 15 de 1951 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía por Boots Pure Drug Co., Ltd., (Inglaterra), solicita registrar marca "CORNOX", para distinguir la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4 00 Mz 27-2970-v ab 6.

ACTA N.o 62.460. — Montevideo, Marzo 14 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Alfredo Benzo, (Montevideo), solicita registrar la marca



para las clases 1, 6, 9 y 13 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$19 00 Mz.26-2886-v ab.5.

ACTA N.o 62404. — Montevideo, Marzo 8 de 1951. — Con esta fecha Cía. Oleaginosa Uruguaya. S. A. I. y C., de Montevideo, solicita registrar la marca "SLOOP" para la clase 1 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.28-3062-v.ab.7.

ACTA N.o 62488. — Montevideo, Marzo 26 de 1951. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por el señor Juan Pilar Sparkez, de Tacuarembó, solicita la marca "TRIGOSOL", para la clase 1 (fideos y pastas alimenticias). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Mz 30-3150-v.ab.10.

ACTA N.o 62502. — Montevideo, Marzo 27 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por J. Burin des Roziers Ltda. (Montevideo), solicitan registrar la marca "FRANCE SPORT", para la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.31-3245-v.ab.11.

ACTA N.o 62486. — Montevideo, Marzo 17 de 1951. — Con esta fecha Juan Enrique Guyer, por A. Müller y Co., de Offenburg I. B. (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca "VIVIL", para distinguir artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Mz.31-3230-v.ab.11.

ACTA N.o 62535. — Montevideo, Marzo 30 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Hubert H. P. Trist y Company Limited (Inglaterra), solicita registrar la marca



para la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 Ab.4-3425-v.ab.14.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 8579. — Montevideo, Marzo 30 de 1951. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por S. A. Farmaceutici Italia, de Milán (Italia), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento para preparar Treo - 1 - P. Nitrofenil - 2 - Amino - 1,3 - Propanodiol", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Ab.4-3429-v.ab.14.

ACTA N.o 8578. — Montevideo, Marzo 28 de 1951 — Con esta fecha, Atma S. A. Com. e Ind. de Buenos Aires, (Rep. Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Mejoras en enchufe macho y hembra de fabricación laminar" para electricidad, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.
$12.00 Ab 3-3399-v.ab.13.

ACTA N.o 8577. — Montevideo, Marzo 28 de 1951. — Con esta fecha Sr. Marval y O'Farrell, por "Samat", Sociedad Argentina de Materiales para la Industria, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 100 000 00 m/n., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Una máquina de lavar ropa o lo similar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Ab.2-3302-v.ab.12.

ACTA N.o 8576. — Montevideo, Marzo 26 de 1951. — Con esta fecha el señor T. José Soto, en representación de Enrique Minyesky y Matías Abad, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva batería de cohetes y petardos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Mz.30-3176-v.ab.10.

ACTA N.o 8575. — Montevideo, Marzo 26 de 1951. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por The Procter y Gamble Company, de Cincinnati, Ohio (Estados Unidos de Norte América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en composiciones detergentes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Mz.30-3147-v.ab.10.

ACTA N.o 8574. — Montevideo, Marzo 26 de 1951. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por los señores Andrés Bruyere y Juan Andrés Roberto Bruyere, de Buenos Aires, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en dispositivos para la elaboración de bebidas fermentadas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Mz.30-3148-v.ab.10.

ACTA N.o 8571. — Montevideo, Marzo de 1951. — Con esta fecha Sociedad Anonima Elettrificazione S. p A., de Milán (Italia), ha solicitado patente de invención por quince años para "Unión desmontable entre barras diagonales cruzadas de estructuras metálicas a enrejado, especialmente adecuado para barras tubulares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco; Secretario.
$12.00 Mz.30-3049-v.ab.10.

ACTA N.o 8573. — Montevideo, Marzo 26 de 1951. — Con esta fecha el señor George Basarab, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Imitación de loza sanitaria de embutir empleando material plástico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Mz.29-3066-v.ab.9.

ACTA N.o 8567. — Montevideo, Marzo 14 de 1951. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Electro Motor S. R. L., Capital $ 1:000.000, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un dispositivo para separar la clara de la yema de los huevos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Mz.28-3043-v.ab.7.

ACTA N.o 8572. — Montevideo, Marzo 16 de 1951. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Antonio Marcati, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en armas de fuego automáticas o semiautomáticas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Mz.28-3044-v.ab.7.

ACTA N.o 991. — Montevideo, Marzo 13 de 1951. — Con esta fecha, Jaime Casals Viladecans y Juan Meroño Lario, (Montevideo), solicitan privilegio industrial por nueve años, para "Fabricación de perlas artificiales y de la guanina natural", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$16.00 Mz 27-2976-v.ab.18.

ACTA N.o 8570. — Montevideo, Marzo 15 de 1951. — Con esta fecha, el señor Severo Stratta, (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Dispositivo de seguridad, previsión y advertencia de roturas de frenos hidráulicos de toda clase de vehículos a motor y sus similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Mz.27-2977-v.ab.6.

ACTA N.o 8569. — Montevideo, Marzo 15 de 1951. — Con esta fecha, señor Barbosa Caravia y Cía., por Parke, Davis y Company, (E.U.A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Procedimiento para pr du[illegible] derivados orgánicos de amino dioles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Mz.27-2978-v ab.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 16|951

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras escuela número 4 de primer grado de Tupambaé (Cerro Largo), para obras de reparación y conservación del edificio, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección de Escuelas de Cerro Largo y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 16 de Abril a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 27 de 1951. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Mz.30-20790-v.ab.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública N.o 589
Prórroga de apertura de propuestas

Se pone en conocimiento de los interesados a la licitación pública N.o 589, para la "Instalación Mecánica de la Batería de Silos Elevadores del Puerto de Paysandú", cuya apertura de propuestas estaba fijada para el día 29 de Marzo de 1951, a las 16 horas, que dicha apertura de propuestas ha sido prorrogada para el día 14 de Abril de 1951 a las 10 horas, por R|S de fecha 27 de Marzo corriente. — Montevideo, Marzo 29 de 1951. — La Dirección.
(Cuenta cirriente) Mz.31-20807-v.ab.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 4|51
Primer llamado

Se llama a licitación pública, por primera vez, para la ejecución de las obras "Carretera en Ruta 5, Rivera-Tacuarembó Tramo Paso Manuel Díaz, Ramal a Tranqueras, Trozo 252 Km. 275 a 272 Km. 775 y puentes sobre Cañada Sauce de Alonso y Cañada del Sauce" (Departamento de Rivera).

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Piedras N.o 387, durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 27 de Abril de 1951 a la hora 16). La Dirección.
(Cuenta corriente) Ab.3-20820-v.ab.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 3|51
Primer llamado

Se llama a licitación pública, por primera vez, para la ejecución de las obras Ruta N.o 108 Tramo de carretera Migues-Ombúes de Bentancourt desde 91 Km. 241.17 a 103 Km. 300.00 y el empalme con la Ruta N.o 81, incluyendo los puentes sobre el arroyo Sauce solo y la Cañada de las Conchas. (Departamento de Canelones).

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Piedras N.o 387, durante las horas de oficina). Apertura de propuestas el día 26 de Abril de 1951, a la hora 16. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Ab.3-20821-v.ab.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
Aviso

A los efectos previstos en el artículo 11 de la ley 9.723, se avisa a los interesados en participar de los sorteos complementarios de las viviendas disponibles en el Barrio L - 1 (Juan Lacaze), que se halla abierto el registro de solicitudes con carácter permanente.

Por informes e inscripción concurrir en horas hábiles a la oficina en el mencionado barrio. — Montevideo, Marzo 15 de 1951.
(Cuenta corriente) Mz.29-20771-v.ab.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
Convocatoria

Convócase a licitación pública por primera vez para la provisión de artefactos sanitarios destinados a las Casas Colectivas N.o 1, 3 y 4 que se construyen para este Instituto, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan

de manifiesto en esta Secretaría, donde podrán obtener copia los interesados. Las propuestas se recibirán en el Instituto Nacional de Viviendas Económicas, bajo sobre cerrado y lacrado, el día 18 de Abril a las 16 horas y se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto. La garantía de mantenimiento de propuesta se admitirá hasta el día 17 de Abril a las 16 horas. No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación, el recibo, certificado y patente enunciados en el artículo 3.o del pliego de condiciones particulares. — Horario de oficina: Días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas. — Montevideo, Marzo 16 de 1951. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Mz.28-20754-v.ab.7

MUNICIPALES

A. M. D. E. T.
LICITACION PUBLICA N.o 199
Primer llamado

Suministro de hasta 60.000 kilos de asfalto para pavimentos (cemento asfáltico). Fecha de apertura 30 de Abril de 1951, hora 15. Local: Sección Proveeduría y Almacenes, Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Marzo de 1951. — La Gerencia.

$1.60 Ab.4-3412-v.ab.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado en esta oficina el señor MIGUEL ROGELIO MARTINELLI usuario del nicho 820 del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando trasladar con destino al osario general, procedentes de aquel nicho los restos de José Capuilo Cayetana J de Martínez, Rosa Stetskamps Keber Velazco Perfecto Díaz y Elodia D de Alvarez se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derechos a esos restos que tienen noventa días de plazo para trasladar los a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Diciembre 6 de 1950. — La Jefatura.

$144 00 Feb.3-755-v.jn.1.o

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado FRANCISCO RICARDO y CARLOTA ABAL y NUMANCIA ABAL DE METHOL, herederos de Narciso Abal usuario del sepulcro número 1899 del Cementerio del Buceo, solicitando trasladar al osario general los restos de Calixto Coffant, Catalina de Coffant, María Rosa Riel de Cosani y Angela Finoquio de Martínez, se previene a los que se creyeren con derechos a los restos expresados que tienen noventa días de plazo para darles otro destino. Vencido dicho término se procederá. — Montevideo Enero 23 de 1951. — La Jefatura.

$108.00 Feb.2-731-v.my.30

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
JUNT. LOCAL AUTONOMA DE PANDO
Pavimentación del Balneario Atlántida
Emplazamiento

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles ubicados con frente a las calles N.o 14 entre 7 y 5; Av. Central entre 2 y 4; N.o 7, entre 12 y 14; N.o 6, entre Av Central y 5; N.o 1, entre Av Circunvalación y 26; N.o 11, entre Av Circunvalación y 26; Av. Circunvalación entre 1 y Rambla; entre 1 y 11 y N.o 23, entre 11 y 1 y entre 3 y 11, del Balneario Atlántida. La sección de este Departamento a que concurran antes de sesenta días a contar de la fecha a la Oficina Municipal de Atlántida a notificarse de las cuentas de pavimentación que les corresponden abonar.

La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta así como la aceptación del plazo que se estipula para los que no abonen las mismas al contado. — Pando, ocho de Enero de 1951.

(Cuenta corriente) Feb.10-20362-v.ab.30

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
AVISO

Se hace saber a quienes interese que la H. Junta Departamental ha aprobado, a propuesta de esta Intendencia, la expropiación de una fracción de terreno ubicada en Colonia Piamontesa, 4.a sección judicial de este Departamento, propiedad de don Pablo Caffarelli, de una superficie de 0 Hs. 4560 ms. 80 dms., señalada con la letra A en el plano levantado en Febrero de 1950 por el agrimensor Jefe de la Sección Obras Municipales de Rosario, don Mario Rodríguez Bonavita.

Los antecedentes quedan de manifiesto en la Intendencia Municipal por el término legal. — Colonia, Marzo 16 de 1951. — Vicente P. García, Intendente Municipal. — Alejandro J. Risso, Secretario General.

(Cuenta corriente) Ab.4-20838-v.ab.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
TARIFA DE PASTOREOS

Fíjase para el Departamento de Colonia la siguiente tarifa de pastoreos:

Artículo 1.o Se fija el precio de $ 0.15 (quince centésimos) para vacunos; $ 0.12 (doce centésimos) para vacunos mayores; $ 0.08 (ocho centésimos) para vacunos menores y pesos 0.05 (cinco centésimos) para lanares en pastoreos con aguada, por cada veinticuatro horas.

Art 2.o Para pastoreos sin aguada se fija la mitad de la tarifa anterior.

Art 3.o Se considera vacuno menor el animal destetado hasta sobreaño. A los efectos de pago vacunos y lanares mamones al pie de la madre quedan exentos de pago.

Art 4.o La presente tarifa será obligatoria a partir de los treinta días de su publicación. — [illegible] 13 de 1951. — Mateo Cucuilo Fontana, Intendente Municipal. — R. [illegible]ldo Rus[illegible], Secretario General.

(Cuenta corriente) Feb.21 20453 v my..

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
EMPLAZAMIENTO
Decreto N.o 1342 951

La Intendencia Municipal de Maldonado, emplaza a los propietarios de inmuebles de Punta del Este con frente a las calles N.o 30 entre la calle N.o para que dentro de diez (10) días a contar de la fecha, concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que le corresponden abonar. La no concurrencia dentro del plazo significará el reconocimiento de la cuenta. En la referida calle el ancho de la calzada es de mts 11; el valor del metro lineal de colocación de cordones es de $ 7 03; el valor del metro lineal de renovación de cordones es de $ 2 80. El valor del costo de metro cuadrado de pavimento es de $ 15.18. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.29-20770-v.ab.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
AVISO

La Intendencia Municipal, por resolución de la Junta Departamental de fecha 23 de Setiembre de 1950 decreta: 1.o) Desígnase con el nombre de "Plaza General José Artigas" a la actual Plaza principal de Punta del Este, limitada por las calles números 22, 23, 24 y 25. 2.o) Comuníquese, publíquese e insértese. — Maldonado, Marzo 2 de 1951. — Américo P Bazzano, Secretario General.

(Cuenta corriente) Mz.12-20665-v.ab.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
LLAMADO A LICITACION PARA LA CONSTRUCCION DE CIENTO VEINTE (120) NICHOS PARA UN SOLO CUERPO EN EL CEMENTERIO "NUEVO"

1.o Llámase a licitación para la construcción de ciento veinte nichos (120), para un solo cuerpo en el Cementerio "Nuevo" de conformidad con el pliego de condiciones que al precio de $ 3.00, se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal. 2.o Las propuestas en el sellado de ley correspondiente, serán recibidas hasta la hora 10 del día 28 de Abril del año en curso, en la repartición mencionada precedentemente. 3.o La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere conveniente o rechazarlas todas. — Paysandú, 29 de Marzo de 1951. — Ing. José Acquistapace, Intendente. — Arturo Nessi, Jefe de Despacho.

(Cuenta corriente) Ab.2-20816-v.ab.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO
CONSTRUCCION EDIFICIO JUNTA LOCAL DE RODO

Llámase nuevamente a licitación pública, para la construcción del edificio de la Junta Local de Rodó, con sujeción estricta a planos, memoria descriptiva, pliegos de condiciones generales y particulares, y demás recaudos confeccionados a estos efectos por la Dirección de Arquitectura, donde puede solicitarse el juego completo de los mismos, previo pago en Tesorería de la suma de $ 10.00. Las propuestas se recibirán en la Secretaría Municipal hasta el día 10 de Abril próximo, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la que considere más conveniente a sus intereses o rechazarlas a todas. — Mercedes, Marzo 28 de 1951. — Dr. Zoilo A. Chelle, Intendente. — Mario S. Andriolo, Secretario.

$20.00 Ab.2-3328-v.ab.12.

A LOS ACREEDORES DEL MUNICIPIO DE TACUAREMBO

La Intendencia Municipal de Tacuarembó, de acuerdo a la resolución N.o 754 fecha de hoy, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha, a todos aquellos que se consideren acreedores de este Municipio para que presenten en la Contaduría Municipal, en horas hábiles para su registro y comprobación correspondientes, los documentos justificativos de sus créditos discriminados por años y hasta el 15 de Febrero del año en curso. En igual forma y por separado las cuentas correspondientes a la Junta Local Autónoma de Paso de los Toros. Se previene, que vencido dicho plazo, a los que hubieren presentado para su comprobación y registro los justificativos de créditos de referencia, que el pago de las mismas se verá obstaculizado por los trámites y dificultades que tal omisión acarrearía. — Tacuarembó, Marzo 12 de 1951. — Raúl St. Goyenola, Intendente. — S. Baudilio Núñez Menéaro, Secretario.

$36.00 Mz.26-2936-v.ab.11.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Abril 4 de 1951

1.a Sección

RAYMUNDO JUAN PIO PODESTA, 28 años, soltero, abogado, argentino, domiciliado Itacurubí 133, y MANON HERRERA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Dalmán 6569.

2.a Sección

JAVIER CAPRISTO, 47 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Yacaré 1580, y TERESA CROCE, 34 años, soltera, argentina, domiciliada Yacaré 1580.

HIPOCRATES PAPANICOLACU, 59 años, soltero, químico, griego, domiciliado 25 de Agosto 1224, y ERO CAVALARIS, 33 años, soltera, griega, domiciliada 25 de Mayo 463.

JESUS IBAÑEZ, 37 años, soltero, comercio, español, domiciliado Cerrito 558, y MARIA SOFIA FIGOLI, 24 años, divorciada, estudiante, oriental, domiciliada Cerrito 558.

3.a Sección

ANTONIO CONTI, 45 años, divorciado, químico, oriental, domiciliado Treinta y Tres 1356, y FERNANDA MARGARITA REVELLO, 35 años, divorciada, oriental, domiciliada Treinta y Tres 1356.

MARIO MANUEL ORTIZ SAUZE, 39 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado Juan Lindolfo Cuesta 1389, y LIA OSTROVSKY, 22 años, soltera, estudiante, argentina, domiciliada Juan L. Cuesta 1389.

ALFREDO CASTRO, 29 años, soltero, músico, argentino, domiciliado Misiones 1352, y NELLY BEATRIZ DE ROSA, 25 años, soltera, cantante, argentina, domiciliada Misiones 1352.

4.a Sección

ATILIO OCTAVIO RUGGIERO, 45 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado Soriano 868, y MARIA LUISA DRATMAN, 34 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Soriano 868.

8.a Sección

DANIEL BELLO CAPELAN, 32 años, soltero, panadero, español, domiciliado Nueva York 1378, y SARA SEARA CONDE, 21 años, soltera, española, domiciliada Yaguarón 1818.

CARLOS MARIA PLADA, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 1996, y ELIDA CATALINA CARRAZZONI, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 1996.

DOMINGO SANGIOVANNI, 23 años, soltero, técnico electricista, oriental, domiciliado Guatemala 1290, y NELIDA DEL GAUDIO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Guatemala 1290.

9.a Sección

JORGE EDUARDO CABRERA, 27 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Durán 5748, e IRIS NORMA RIGHETTI, 21 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Durán 5711.

LUIS GONZALEZ, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Durán 5376, y PETRONA RODRIGUEZ, 53 años, soltera, oriental, domiciliada Ipané 5331.

ANGEL FERNANDEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fco. Pizarro 5369, y GLADYS FIGUERON, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Hudson 5257.

CLEMENTE REYNA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ipané 5259, y FRANCISCA ROLON LOPEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Ipané 5259.

ANGEL PIVOTTO, 30 años, soltero, tapicero, italiano, domiciliado Guttemberg 6531, y AIDA DE MEDEIROS, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Guttemberg 6531.

10.a Sección

JULIO CESAR CASTRO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. J. Rosseau 3433 y BLANCA ARGENTINA MOREIRA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. J. Rosseau 3433.

11.a Sección

[illegible]ENTE TAPIA, 25 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Oficial 3ra. 5037, y OLGA [illegible]E MELLO NUÑEZ, 18 años, soltera, domiciliada Oficial 3ra. 5037.

RUBEN JOSE FIRPO, 22 años, soltero, co[illegible], oriental, domiciliado Oficial 8.o 4761, [illegible] [illegible]ULMA CALLERO, 18 años, soltera, domici[illegible] Oficial 8.o 4761.

[illegible]OMON ISAAC BESUSAN, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pasaje Nor[illegible] y MATILDE SCHERER, 32 años, soltera, [illegible]eada, oriental, domiciliada Pasaje Nor[illegible]

[illegible]NUEL PIÑEYRO, 51 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fray Bentos 4063, y O[illegible]A ANITA SOMMA, 41 años, soltera, orien[illegible] domiciliada Enrique Clay 2654.

RUBEN CARBALLIDO, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Alféres Real 2529, y MARIA MAGDALENA CIRIACO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Alférez Real 2529.

INDALECIO ISRAEL MORALES, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 4142, y MARIA ESTHER CUENCA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 4785.

12.a Sección

ROSENDO ENRIQUE NODAR, 29 años, soltero, médico, oriental, domiciliado B. Artigas 3059, y PERLA CARMEN COUTO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada B. Artigas 3059.

15.a Sección

HEROLDE RAMOS MACIEL, 35 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado San Salvador 2118, y MARIA DORA GARCIA 34 años, soltera, oriental, domiciliada República 1604.

JUAN JOSE SIERRA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Constituyente 2059 y MARIA ROSA SCHMIDT, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Constituyente 2059.

HUMBERTO FERNANDEZ LAURNAGARAY, 49 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado República 1611, y ANGELICA PILAR COSTA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada República 1611.

EVANGELIO SILVEIRA, 47 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Arenal Grande 1525, y ARTEMIA BENITA GARCIA, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 1525.

16.a Sección

JUAN ANGEL PEREZ, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Heredia 4333, y ALBA GLADYS CASAS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Heredia 4333.

ALFREDO PARIDE PATETTA, 44 años, viudo, agricultor, italiano, domiciliado Cno. Sanguinetti 4919, y AMANDA CLAUDIA LUJAN, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Sanguinetti 5371.

OSCAR RAUL AREOSA, 36 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado Cno. Fortín 6525 y MIRTHA MARIA CAZAJOUS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Fortín 6525.

JOSE OMAR GAGGERO, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Simón Martinez 6804, y MARTA ISABEL SEIJAS, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Simón Martinez 7099

OSCAR KAPLAN, 27 años, soltero, industrial, polaco, domiciliado Simón Martinez 6970, y SARITA GOLUBOFF, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Simón Martinez 7100.

17.a Sección

MANUEL PALLAS, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Cno. Mendoza s|n, e ISABEL GIGLIO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Chimborazo 3814.

JOVELINO MONTIEL, 23 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Oficial 1.o 144 y MARIA ANTONIA VALLEJO, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1.o 144.

24.a Sección

PARAMAZ BALIAN, 21 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Melitón González 1256, y TAKUI SEGHPOIAN, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Melitón González 1256.

$2.00 P|p.v.ab.6.

Montevideo, Abril 3 de 1951

4.a Sección

JOSE LAMEIRO VILA, 25 años, soltero, albañil, español, domiciliado Andes 1138 y EMERITA PEREZ COSTAS, 23 años, soltera, española, domiciliada Andes 1138.

10.a Sección

JUAN BAUTISTA MILOC, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dalmiro Costa 4271 y RUTH DOLLY GERMANO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Dalmiro Costa 4271.

JUAN CARLOS PAN, 29 años, soltero, confitero, oriental, domiciliado Cipriano Miró 2429 y LUISA CARMEN CABRERA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Ramallo 2083.

12.a Sección

IGNACIO MIGUEL MAS, 61 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Regimiento 9 1639 y MARIA ESTHER MAS, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Regimiento 9 1639.

ALFREDO HUGO PEDREITA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 2726 y MARIA ESTHER MILANO, 34 años, viuda, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 2726.

ALBERTO RAMON DIAZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaviyú 2808 y JULIA ELIDA MARTINEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Cufré 2665.

ANTONIO FERRARI, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Martín 2495 (bis) y MICAELA FRANCO, 27 años, soltera, argentina, domiciliada San Martín 2495 (bis).

13.a Sección

JUAN ANGEL PEREZ, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Barcelona 1643 y ROSA ZUVELA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Centro América 1621.

DARDO HAROLDO ALMEIRA, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Grecia 3786, y RENEE LATORRE, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Grecia 3786.

JOSE PEDRO CARDOZO, 39 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Vizcaya 3580 y GREGORIA LUISA GARCIA, 32 años, soltera, oriental domiciliada Río de Janeiro 3676.

JACINTO VENANCIO BURMIA, 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Carlos María Ramírez 2507 y SABINA BARRETO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Dinamarca 4115.

18.a Sección

ENRIQUE WALTER LEGARBURO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coronel Mora 509 y MARTHA TERESITA LEZAMA ALMADA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Solano Antuña 2719.

HERMAN JUAN SPERANZA, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Parva Domus 2513 y ELSA MARTINEZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Parva Domus 2514.

CARLOS WEISSLER, 27 años, soltero, dentista, polaco, domiciliado 21 de Setiembre 2554 y DINE SLAVE DINKINAS, 22 años, soltera, estudiante, lituana, domiciliada Doctor Francisco Sosa 1317.

EDISON SANTOS MARUCA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Charrúa 2535 y OLGA TOMASA RATH, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Charrúa 2535 Apto. 3.

ALBERICO ALMADA, 23 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Canelones 2858 y LILIAN GLADYS GUTIERREZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 2858.

CONRADO GARCIA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Núñez 2786 y GLADYS ROSA CAMPBELL, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Guipuscoa 410.

HECTOR HUGO PIO, 27 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1240 y MARIA INES ABELLA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 2174.

19.a Sección

ADOLFO HECTOR ALVAREZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nicaragua 2015 Apto. 2 y GLADYS VIOLA, 21 años, soltera, oriental domiciliada Nicaragua 2015.

FRANCISCO PICERNO, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Municipio 2230 y DELIA USAL, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Domingo Aramburú 2045.

EUGENIO DAVID ZARATE, 17 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cufré 2429 y CARMEN SILVA, 23 años, soltera, oriental domiciliada Cufré 2429.

JOSE EPSTEIN, 53 años, soltero, comercio, ruso, domiciliado Blandengues 1719 y PERLA TAUBA GOLDWASER, 52 años, soltera, polaca, Blandengues 1719.

JUAN JOSE MAZZA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Democracia 2014 y TERESA COTELO 28 años, soltera, oriental, domiciliada Democracia 2014.

RUBEN RODOLFO BEDER, 29 años, soltero, zapatero, lituano, domiciliado Marcelino Berthelot 1781 y CLARA HOIZMAN, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Marcelino Berthelot 1781.

JUAN RAMON LOGIURATTO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Porongos 2488 y EDITH CARMEN ROSSI, 23 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Martín García 2091.

ANGEL RUBEN CORBO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Domingo Aramburú 1974 y ELSA BEATRIZ BULA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Domingo Aramburú 1974.

HILARIO NORBERTO ARRIONDO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nicaragua 1670 y AMERICA SILBA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada P. Errazquín 2099.

21.a Sección

JUAN CARLOS BOIX, 55 años, divorciado, curial, oriental, domiciliado Vedia 920 y MARIA JULIA RAFFO, 44 años, viuda, oriental, domiciliada Millán 4012.

24.a Sección

EUGENIO LOPEZ GARCIA, 45 años, divorciado, comerciante, español, domiciliado Francisco de Medina 1442 y ELMIRA AURUCCI, 44 años, divorciada, oriental, domiciliada Francisco de Medina 1442.

$2.00 P|p.v.ab.5.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra CARMEN CHANS DE MIGUEZ y otros. Desocupación", (Lo. 13, Fo. 617) se emplaza a Francisco Ravecca, a sus sucesores y a cualquier otro interesado en la desocupación del inmueble empadronado con el N.o 9082, para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 15 de 1950. — Alberto M. Olivari, Actuario.

(Cuenta corriente) Feb.24-20523-v.ab.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AUGUSTO POEYLAND, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 26 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$8.00 Ab.4-3422-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LORENZO ZERBINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$8.00 Ab.5-3416-v.ab.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado, se presentaron HORTENSIA CORREA DE BALTA, y CLAUDIO, TEOFILO, ROSALIA, HERMES MARTIR BALTA CORREA, a solicitar la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de Hortensia Correa. B) De legitimación de Claudio, Teófilo Adrián, Rosalía, Hermes Mártir y Eloísa. C) De nacimiento de Albina, Marta Odilia, Pablo Mártir, Eduardo, Gladys Mabel y Orgilio Wáshington. En todas ellas, donde dice Celia, debe decir Hortensia. En la de nacimiento de Claudio, debe rectificarse además el nombre del padre donde dice Fernando, debe decir Facundo. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1950. — José Roberto Figueroa.

$24.00 Ab.4-3419-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SEM CASTELAMOVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$8.00 Ab.3-3384-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LEONOR ALVAREZ SOCA DE SILVA VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 24 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$12.00 Ab.3-3378-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO DENTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$8.00 Ab.3-3379-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIA TARRAGÓ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Marzo de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$8.00 Ab.2-3298-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BENITO DOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 11 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.

8.00 Ab.2-3288-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de din VICENTE GOMEZ FRAGA o VICENTE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$12.00 Mz.31-3219-v.ab.11.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en el expediente caratulado "JUAN NOGUERAS. Quiebra". (L.o 38, Fo. 487), se cita a todos los acreedores de Juan Nogueras, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, primer piso, el día 28 de Abril próximo, a las 14 y 30. Se previene: A) Que el informe del Síndico se encuentra en el Juzgado a disposición de los interesados; B) Que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la Junta. — Montevideo, Marzo 12 de 1951. — José Roberto Figueroa, Actuario.

$20.00 Mz.31-3218-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE RAMOS SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Marzo de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$8.00 Mz.30-3199-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO FORTUNATO ARTOLA o EDUARDO FORTUNATO ARTOLA SCHWEDT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 6 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$12.00 Mz.30-3180-v.ab.10

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA ODERA DE ESTEFAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$8.00 Mz.30-3207-v.ap.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AURELIO SAVINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$8.00 Mz.30-3198-v.ab.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber, que ante este Juzgado se presentaron CRISOLDO GADEA y PABLA MORALES DE GADEA, a solicitar la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo menor Carlos Gadea Morales, en la que debe rectificarse el nombre de la madre: donde dice Paula, debe decir Pabla. — Montevideo, 15 de Marzo de 1951. — José Roberto Figueroa.

$18.00 Mz.30-3152-v.ab.16.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos caratulados: "FERNAND FRANÇOIS contra DOMINGA AMANDA ZUNINO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lo. 45, Fo. 31) se hace saber que por resolución del veintiuno de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Fernand François y Dominga Amanda Zunino, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos de la ley respectiva, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 17 de 1951. — José Roberto Figueroa, Actuario.

$40.00 Mz.29-3116-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LAURO GARCIA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1950. — José R. Figueroa, Actuario.

$8.00 Mz.29-3128-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PESSINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$8.00 Mz.28-3052-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de prifer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA SEGURA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$8.00 Mz.28-3031-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BIAGIO AMICO o BIAGIO AMICO ANSALONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$36.00 Mz.28-3032-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JENNY MARIA ENGLUND DE RYDSTROM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$8.00 Mz.28-3033-v.ab.7.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber, que ante este Juzgado, se presentó el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno: ETHEL PERDOMO CORONEL, domiciliada en Juan Carlos Gómez N.o 1549 comparece y expone: Que para optar al título de Procurador viene a solicitar se interrogue a los señores Marcel Lachapelle y Eduardo J. Corso, domiciliados respectivamente en Médanos N.o 1155 y Asunción N.o 1351 apartamiento 12 quienes serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales. Sírvase en definitiva aprobar la información previas las publicaciones. — Ethel Perdomo Coronel. A los efectos de la ley respectiva, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1950. — José Roberto Figueroa, Actuario.

$20.00 Mz.28-3010-v.ab.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber, que ante este Juzgado se presentaron PETRONA CLERICI DE RAVETTA, SIMON TOMAS, LINO, EDUARDO RAVETTA, FERMINA CATALINA RAVETTA DE UMPIERREZ, JOSEFA CATALINA RAVETTA DE BERMUDEZ, ANTONIA INOCENCIA RAVETTA DE COSENTINO y EULALIA UBELINA LARROSA DE CARABALLO, a solicitar la rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Lino y Josefa Catalina Ravetta, en las que debe modificarse el apellido paterno y el materno: donde dice Rabeta y Rabetta, debe decir Ravetta, y donde dice Cleri y Leren, debe decir Clerici. B) De matrimonio de José Ravetta con Petrona Clerici y de nacimiento de sus hijos Simón Tomás, Fermina Catalina, Petrona, Eduardo, Ignocencia Antonia y Gregorio Ravetta, en las que deben sustituirse las distintas versiones del apellido de la contrayente en la primera y de la madre en las siguientes que debe ser, en todas, Clerici, por ser el verdadero. C) De matrimonio de Jorgelina María Ravetta con Exequiel Sebastián Larrosa; de nacimiento de Eulalia Ubelina Larrosa y de defunción de Jorgelina María Ravetta de Larrosa: en todas ellas donde dice Jorgelina María, debe decir Petrona y donde dice Cleres y Cleris, debe decir Clerici. — Montevideo, 28 de Febrero de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$54.00 Mz.16-2594-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DONATO MATO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 23 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$8.00 Mz.28-3023-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN JOSE ESTEBAN o JOSE ESTEBAN BACIGALUPI MANSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$12.00 Mz.27-2963-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN JUSTA PEREYRA DE ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$8.00 Mz.26-2852-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SOFIA CASTRO DE AIZPURU o AISPURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Marzo de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$12.00 Mz.26-2902-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA BOASSO o GUASSO DE VERDINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 6 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$8.00 Mz.26-2896-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN HERNANDEZ DE CORRALES, e ISABELINO CORRALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario

$12.00 Mz.26-2883-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SEVERINO LAZZARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de trein-

ta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$8 00 Mz.26-2872-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AURORA GREGORIA FREYRE RODRIGUEZ DE BORBONET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 6 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$12.00 Mz.17-2839-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL SPARANO o MIGUEL SPARANO BONOMI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$12.00 Mz.26-2873-v.ab.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber, que ante este Juzgado se presentaron VICENTE ANASTASIO ESTEVEZ y CARMEN VELAZQUEZ, a solicitar la rectificación de su partida de matrimonio, en la que debe rectificarse el nombre y apellido del contrayente, como a continuación se expresa: donde dice Gervasio Dutra, debe decir "Vicente Anastacio Estévez" — Montevideo, 12 de Febrero de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto Interino.

$18.00 Mz.16-2701-v.ab.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado, se presentó MARIO CARLOTTO, a solicitar la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Luisa Ana, en la que debe modificarse el apellido materno, que debe ser "Garelli" y no Garreldi como allí aparece. — Montevideo, 8 de Marzo de 1951. — José Roberto Figueroa, Actuario.

$18.00 Mz.15-2608-v.ab.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber, que ante este Juzgado se presentaron ZELIKAS SLESERIS y ANA VORONA DE SLESERIS a solicitar la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Alberto y Jacobo, en las que debe modificarse el nombre del padre de los inscriptos. En ambas, donde dice Félix Schlesser debe decir, Zelikas Sleseris. — Montevideo, 15 de Febrero de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$18.00 Mz.14-2583-v.ab.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó MARIA FERMINA RODRIGUEZ a solicitar la rectificación de la partida de defunción de Elías Rodríguez, en la que debe modificarse el nombre y apellido del fallecido y el de su padre, como se indica a continuación: donde dice Elías Rodríguez debe decir Omar Elías Tassano Rodríguez; donde dice Felipe Rodríguez debe decir Juan Ramón Tassano. — Montevideo, 19 de Febrero de 1951. — José Roberto Figueroa, Actuario.

$24.00 Mz.13-2353-v.ab.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó MARIO BORISI, a solicitar la rectificación de su partida de matrimonio con Matilde Rodríguez y la de nacimiento de sus hijos María Rosa y Américo Mario. En todas ellas, donde dice Boriso, debe decir Borisi, que es lo verdadero. — Montevideo, 8 de Marzo de 1951. — José Roberto Figueroa, Actuario.

$18.00 Mz.15-2609-v.ab.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en el expediente caratulado: "JOSE RAMON BATALLA contra MARIA S. PURIFICACION RIAL. Divorcio por causal" (Lo 45, Fo 24), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María S. Purificación Rial para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 10 de 1951. — José Roberto Figueroa, Actuario.

$36.00 Mz.14-2579-v.ab.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber, que ante este Juzgado se presentó AIDA GUTIERREZ DE SIGNORINI, en representación de Irma Cecilia Gutiérrez de Rischewsky, y de los menores Erwin Fernando y Margot Cecilia Rischewsky en su acreditado carácter de curadora y tutora, a solicitar la rectificación de las partidas de nacimiento de los citados menores, en las que debe modificarse el apellido paterno, que en la de Fernando aparece como Reschewski, y en la de Margot como Rischewoski, debiendo en ambas, decir Rischewsky. — Montevideo, Febrero 28 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$24.00 Mz.14-2242-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HAROLD LOVELL PENNOCK citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 7 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$24 00 Mz 12-2385-v ab.23

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados: "CATALINA IBAÑEZ DE FERNANDEZ contra PABLO ATANACIO FERNANDEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que por resolución del quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Catalina Ibañez de Fernández y Pablo Atanacio Fernández, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Y a los efectos de la ley respectiva, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 8 de 1951. — José Roberto Figueroa, Actuario.

$40.00 Mz 12-2389-v.ab.10.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado, se han presentado don ALBERTO DOMINGUEZ CAMPORA don JUAN CARLOS PONS y don RAUL PONS, iniciando juicio de prescripción treintenaria del bien situado en la 19.a sección judicial del Departamento de Montevideo empadronado con los N.os 17 539 y 155.913 sito en las calles Martín García y República. Consta de una superficie de 287 m.2 8327 dividida en distintas fracciones según plano levantado por el agrimensor J. Baumgartner y se deslinda así: Al Norte A) Una línea recta de 9 ms 15 tirada en dirección N.O - S.E. que separa las fracciones 2 y 3 con la fracción 1 del mismo plano de propiedad también de los comparecientes. B) Otra línea recta tirada en dirección S.O. N.E. que parte del borde S.E. de la anterior en un recorrido de 15 ms 17 y separa parte de la fracción 4 del plano relacionado, con la fracción 1 mencionada. Separa también el triángulo fracción 7 con la misma fracción 1. Por el Este: A) Una línea perpendicular que corre de N. a S. y que partiendo del borde N E de la anterior hace un recorrido de 9 ms 44 separando las fracciones 4 y 7 de la fracción 6, pertenecientes también a los subscriptos propietarios. B) Otra línea tirada en dirección N.O - S.E. que une el borde Sur de la anterior en un recorrido de 10 ms terminando en la calle Martín García, y separando la fracción 5 de la 6. Por el Sur: La calle Martín García. Por el Sudoeste, una línea de 5 ms. que forma la ochava de la esquina Martín García y República, y por el Oeste, una línea de 15 ms 51 que separa las fracciones 2, 3 y 4, de la calle República.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de 90 días, para que comparezcan a este Juzgado a todos los que se consideren con derechos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 5 de 1951. — José Roberto Figueroa, Actuario.

168.00 Mz.12-2384-v.ab.23.

Segundas copias de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: "MUNICIPIO DE MONTEVIDEO. Solicita segundas copias de escrituras" (Lo 44, Fo 234), se cita, llama y emplaza para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a las personas que se indican, otorgantes de las escrituras que se mencionan a continuación o a sus sucesores o causahabientes y en general a todos los que se consideren con algún derecho a oponerse a la expedición de las segundas copias de escrituras solicitadas: 1.o) Escritura otorgada ante el escribano Domingo A. Cerisola en Marzo 2 de 1945 en el Protocolo Municipal, inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de Montevideo, con el número 119 al folio 97 vuelta del libro número 337, por la cual el Municipio de Montevideo adquirió por expropiación a Segunda María Teresa Perratone, viuda de Fortunato M. Letazio un solar de terreno con el edificio y demás mejoras ubicado en la octava sección judicial de Montevideo padrón N.o 10.510, que según plano subscripto en Junio de 1944 por el técnico municipal, agrimensor Abilio F. Curbelo, está constituido por las fracciones A y B, abarca una superficie total coincidente con la de títulos de 449 metros y 79 decímetros, deslindados en un solo lote así: 10 metros 74 centímetros al Este de frente a la avenida Agraciada por 41 metros 88 centímetros de fondo, lindando: al Sur con bien padrón número 10509, al Oeste con inmueble padrón N.o 10519 y al Norte con propiedad padrón 10511; 2.o Escritura otorgada ante el escribano Rosendo Acordagoitia en Abril 24 de 1945 y extendida el día 20 del mismo mes y año en el Protocolo Municipal inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de Montevideo con el número 314 al folio 321 del libro número 332, por la cual el Municipio de Montevideo adquirió por expropiación al doctor Tabaré Regules, casado con María Celmira Marghieri una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene ubicada en la veintiuna sección judicial de Montevideo padrón N.o 98633 de una superficie según título de 1264 metros 41 decímetros y según plano del técnico municipal agrimensor Oscar A. Olave 10 Abril de 1942 tiene un área de 1268 metros 87 decímetros, deslindados así: 14 metros al Noroeste de frente a la avenida Sayago; 88 metros 65 centímetros al Noreste limitando con bien padrón N.o 98634; 14 metros 48 centímetros al Sureste con inmueble padrón N.o 51076; y 91 metros 86 centímetros al Suroeste limítrofes con inmueble padrón N.o 98632; 3.o) Escritura otorgada ante el escribano Domingo A. Cerizola en Junio 12 de 1945 y extendida el día 7 del mismo mes y año en el Protocolo Municipal, inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de Montevideo con el número 119 al folio 76 del libro número 340 por la cual el Municipio de Montevideo adquirió por expropiación a Angel Buono, Vicente Vignoli, Francisco Scalone, Francisco Scalone (hijo), Lorenzo Scalone y Angel Scalone un solar de terreno con sus construcciones y mejoras, situado en la diecinueve sección judicial de Montevideo, padrón N.o 35309 que según plano del técnico municipal, agrimensor Andrés C. Martinelli, de Mayo de 1937 está constituído por las fracciones señaladas con las letras A, B y C, con una superficie total de 275 metros y 94 decímetros, deslindados en un solo lote así: 8 metros 5 centímetros al Norte, de frente a calle Cagancha; 33 metros 91 centímetros al Este, lindando con bien padrón N.o 35310; 8 metros 4 centímetros al Sur limítrofes con bien padrón N.o 19665; y con la calle Cabildo; y 35 metros 14 centímetros al Oeste lindando con bien padrón N.o 35311 de Manuel Fraga Iglesias; 4.o) Escritura otorgada ante el escribano Washington Lanziano en Junio 22 de 1945 y extendida el día 20 del mismo mes y año en el Protocolo Municipal inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de Montevideo, con el número 591 al folio 77 vuelta del libro número 327 por la cual el Municipio de Montevideo adquirió por expropiación del Banco La Caja Obrera, un terreno de forma triangular y demás mejoras que contiene ubicado en la décima sección judicial de Montevideo padrón N.o 68595 compuesto de una superficie según título de 959 metros 23 decímetros; y según plano del agrimensor Oscar A. Olave de Enero de 1944 inscripto con el número 3280 en la Dirección General de Catastro en Febrero 17 del mismo año de 1051 metros 94 decímetros, deslindados así: 49 metros de frente al Norte, a la avenida Italia; 42 metros 94 centímetros al Este, lindando con propiedad padrón N.o 68596; y 65 metros 33 centímetros al Suroeste, al Bulevar Propios; 5.o) Escritura otorgada ante el escribano Rosendo Acordagoitia en Agosto 28 de 1945 en el Protocolo Municipal, inscripta con el número 491 al folio 257 del libro número 339, del Registro de Traslaciones de Dominio de Montevideo, por la cual el Municipio de Montevideo, adquirió por expropiación a José Romano D'Urzo una fracción de terreno con todas las mejoras y construcciones que contiene, ubicada en la doce sección judicial de Montevideo, padrón N.o 81877, compuesta de una superficie de 311 metros 71 decímetros, deslindados así: 8 metros 60 centímetros al Norte, de frente a calle Andrés Cheveste; 35 metros 90 centímetros al Este, con bien padrón N.o 81876; 6 metros 92 centímetros al Sur lindando con bien padrón N.o 60610; y 36 metros 57 centímetros al Oeste, limítrofes con bien padrón N.o 81878, todo según plano del técnico municipal, agrimensor Humberto M. Venosa, de Mayo de 1944, inscripto con el número 10673 en la Dirección General de Catastro en Julio 20 del mismo año; 6.o) Escritura otorgada ante el escribano Julio Sainz en Agosto 3 de 1945 en el Protocolo Municipal, inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de Montevideo, con el número 841, al folio 472 vuelta del libro número 329, por la cual el Municipio de Montevideo, adquidió por expropiación a Enrolo y María Luisa Perolo Iglesias, una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que le acceden, situada en la veinticuatro sección judicial de Montevideo, padrón N.o 32655, que según título tiene una superficie de 180 metros 44 decímetros y según plano del agrimensor Oscar A. Olave de Marzo de 1945, inscripto en la Dirección General de Catastro con

el número 11978, se compone de una superficie de 179 metros 99 decímetros, con 10 metros 30 centímetros de frente al Noreste, a calle Miguel Barreiro, distando su punto medio 37 metros 51 centímetros al Sureste, de la esquina formada con la calle Juan B Blanco; 17 metros 56 centímetros al Noroeste, lindando con propiedad padrón N.o 102070; 10 metros 27 centímetros al Suroeste, limitando con el bien padrón N.o 96360; y 17 metros 43 centímetros al Sureste, limitando con propiedad municipal, padrón N.o 32654; 7.o) Escritura otorgada ante el escribano Domingo A. Cerizola, en Setiembre 4 de 1945 y extendida el día 28 de Agosto del mismo año en el Protocolo Municipal, inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio con el número 729 al fo. 481 del libro número 327 por la cual el Municipio de Montevideo, adquirió por expropiación a Juan José Pol Salzar, un solar de terreno y sus mejoras, situado en la décima sección judicial de Montevideo, padrón N.o 64227, que según plano del agrimensor Francisco Lanfranconi de Febrero de 1945, registrado con el número 11820 en la Dirección General de Catastro el 9 de Marzo de 1945, está constituido por las fracciones A y B, con una superficie total de 975 metros, deslindados así: en un solo lote: 15 metros al Noreste, de frente a la avenida Bolivia, antes Camino Juan Ferreira, por 65 metros de fondo, limitando: al Sureste con bien padrón N.o 64228; al Suroeste, con inmueble padrón N.o 64266; y al Noroeste, con predio padrón N.o 64226; 8.o) Escritura otorgada ante el escribano Rosendo Acordagoitia en Octubre 9 de 1945 en el Protocolo Municipal, inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de Montevideo, con el número 1077 al folio 598 vuelta del libro número 329, por la cual el Municipio de Montevideo, adquirió por expropiación a José Gregorio Lissidini, una fracción de terreno ubicada en la décima sección judicial de Montevideo, padrón N.o 163451, que según plano del agrimensor Municipal Oscar A. Olave de Mayo de 1945, inscripto con el número 12199 el 11 del mismo mes y año en la Dirección General de Catastro, está compuesto de una superficie de 348 metros 27 decímetros, deslindados así: 13 metros al Este, de frente a la avenida Centenario; 24 metros 23 centímetros al Sur, limítrofes con bien padrón N.o 163452; 13 metros 97 centímetros al Suroeste, limitando con inmuebles padrones N.os 163456 y 163457; 29 metros 35 centímetros al Norte, lindando con inmueble padrón número 163450; 9.o) Escritura otorgada ante el escribano Julio Sainz el 8 de Octubre de 1945 y extendida el día 5 del mismo mes y año en el Protocolo Municipal, inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de Montevideo, con el número 1078 al folio 599 del libro número 329, por la cual el Municipio de Montevideo, adquirió por expropiación a la entidad Club Ferro-Carril Central, una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la octava sección judicial de Montevideo, padrón N.o 10511, la que de acuerdo con el título y plano del agrimensor Carlos Hughes de Setiembre 5 de 1945, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 13066 el 11 del mismo mes y año, se compone de una superficie de 528 metros 75 decímetros, con 10 metros 70 centímetros al Sureste, sobre la avenida Agraciada, entre las calles Lima y Nicaragua, distando su punto medio 28 metros 65 centímetros de la esquina formada con la última calle citada; 50 metros al Suroeste, lindando con padrones N.os 10510 y 10519; 10 metros 45 centímetros al Noroeste, lindando con padrón 10518 perteneciente al Club Ferrocarril Central; y 50 metros al Noreste, limitando con padrones N.os 28337, 10515 y 10512; 10) Escritura otorgada ante el escribano Julio Sainz en Noviembre 26 de 1945, extendida el día 24 del mismo mes y año en el Protocolo Municipal, inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de Montevideo, con el número 1035 al folio 596 vuelta del libro número 340, por la cual el Municipio de Montevideo, adquirió por expropiación al Banco de la República Oriental del Uruguay, una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la dieciocho sección judicial de Montevideo, padrón N.o 32625, la que de acuerdo con el título, se compone de una superficie de 275 metros 90 decímetros; y según plano del agrimensor Humberto N Venosa de Mayo de 1945, inscripta en la Dirección General de Catastro con el número 12229 el mismo mes y año 1945, se compone de una superficie de 281 metros 22 decímetros, con 13 metros de frente al Sureste, sobre el actual trazado de la Rambla República del Perú, entre las calles Guayaquí y Ramón Massini, distando su punto medio. 36 metros 92 centímetros de la primera calle citada; al Suroeste, 21 metros 72 centímetros, lindando con propiedad padrón N.o 32624; al Noroeste, 12 metros 99 centímetros, lindando con propiedad padrón N.o 32627; y al Noreste, 21 metros 56 centímetros, lindando con propiedad padrón N.o 32626. Según consta en autos, las primeras copias de dichas escrituras fueron destruídas por dos ex funcionarios municipales. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 13 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjutno.

(Cuenta corriente) Mz.10-20607-v.ab.21.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados: "VICENTE DE LEO contra MARIA JULIA ZELMIRA ROSO DE DE LEO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 44, F.o 780), se hace saber que por resolución del veintitrés de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Vicente De Leo y María Julia Zelmira Roso de De Leo, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Y a los efectos de la ley respectiva, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, — Marzo 5 de 1951. — José Roberto Figueroa, Actuario.

$40.00 Mz.8-2168-v.ab.6.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados: "EUSEBIO ROSO contra ELIDA MURGIA DE ROSO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 44, F.o 780), se hace saber que por resolución del catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Eusebio Roso y Elida Murgia de Roso, debiendo los interesados, comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el Art. 7.o de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Y a los efectos de la ley respectiva, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, — Marzo 5 de 1951. — José Roberto Figeuroa, Actuario.

$40.00 Mz.8-2169-v.ab.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposidión del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en el expediente caratulado: "Elba Almandoz contra NICOLAS DE SANTI. Divorcio por causal" (L.o 45, F.o 25), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Nicolás de Santi, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.

Y a los efectos legaes, se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 28 de 1951. — José Roberto Figueroa, Actuario.

$36.00 Mz.7-2089-v.ab.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, recaído en los autos caratulados "ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS. Solicita embargo preventivo" se cita, llama emplaza a el propietario y|o armadores del remolcador de bandera argentina "Pantera" para que dentro del término de noventa días comparezca a contestar la demanda que le ha iniciado la Administración Nacional de Puertos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 26 de 1951. — José Roberto Figueroa, Actuario.

$48.00 Mz.6-2063-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ESTEBAN FILIPPINI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 27 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$24.00 Mz.6-2014-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO CORRENTE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 23 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$36.00 Mz.6-2015-v.ab.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en el expediente caratulado: "Celia Guarisco contra ROBERTO FERNANDEZ Divorcio por causal", se cita, llama y emplama por el término de noventa días, a don Roberto Fernández, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 22 de 1950. — José Roberto Figueroa, Actuario Interino.

$36.00 Feb.23-1492-v.ab.6.

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en el expediente: "MANUEL CASAL. Segunda copia", (Lo. 44, Fo. 753), se emplaza por el término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a: doña Juana Anza de Mutuberría, Leonidas J., María F., Lorenza, Francisco Antonio, Santos, Gabriel A., y Juana P. Mutuberría; y sus causahabientes, y a todos los que se consideren con derecho a formular oposición a la expedición de segunda copia de la escritura de venta otorgada por las personas mencionadas, a favor de don Manuel Casal, ante el escribano Mario Henón, en Montevideo, el 27 de Junio de 1919, y relativa al siguiente bien: Un solar de terreno, sito en el Cerrito de la Victoria, veintidós sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 76326, que según plano trazado en Junio de 1909, por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, se señala con el N.o 11, y tiene una superficie de 221 metros 36, deslindados así: 8 metros 59 al Oeste, con frente a la calle N.o 10, hoy Juan Acosta; igual dimensión en el Este, con el lote N.o 7; 25 metros 77 al Norte con los solares 8, 9, y 10; y la misma extensión al Sur, con el solar N.o 12. — Montevideo, Febrero 27 de 1951. — José Roberto Figueroa, Actuario

$108.00 Mz.6-2061 v.ab 16

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA VIAPIANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Ab.4-3436-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON MORALES SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Ab.4-3437-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesin de DOMINGO FALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Agosto de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Ab.4-3453-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL RICCIARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Marzo de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Ab.4-3438-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AVELINO RUMBO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Ab.3-3393-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA O CATALINA AMALIA MUSSO DE SAETTONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 Ab.3-3365-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROQUE ANTONIO o ROQUE DE LUCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 Ab.3-3366-v.ab.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de VALENTIN PARRILLO y la de matrimonio de éste con ROSARIO PETRONE, en la de nacimiento

aparece el apellido del padre lel inscripto y del abuelo paterno como "Barrillo" debiendo decir Parrillo por ser el verdadero apellido y en la de matrimonio aparecen las fechas de nuestros nacimientos como las siguientes: "29 de Junio de 1883 y 2 de Octubre de 1890" respectivamente, debiendo decir también respectivamente 30 de Junio de 1886 y 6 de Febrero de 1891, por ser éstas las fechas verdaderas de mi nacimiento y la de nacimiento de mi esposa. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 28 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$36.00 Ab.3-3373-v.ab.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en autos "Segade, Castro y Cía., contra IGNACIO CARRETO o JUAN IGNACIO CARRETO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 33, Fo. 197), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Nicanor Cuestas y don Tomás de León, o a sus sucesores a título particular o universal para que comparezcan a manifestar su decisión de escriturar los solares padrones N.o 39224 y 53440 ubicados en la veinte sección judicial de Montevideo, paraje denominado Nuevo París que fuera comprados en remate judicial realizado con intervención de este Juzgado el 23 de Diciembre de 1936, bajo apercibimiento que se les tendrán por desistidos en caso de no comparecencia. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 16 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$82.Feb.27-1727-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLASA ORTIZ DE RENNÉ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Ab.2-3325-v.ab.12.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "MIGUEL MARIA GRAJALES y ATILANA LIBRAN BARRENECHE DE GRAJALES. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" Lo 46, Fo. 308, se hace saber que por resolución de fecha 24 de Febrero próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Miguel María Grajales y Atilana Libran Barreneche de Grajales, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Marzo 16 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$40.00 Ab.2-3304-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANDALIA RIJO DE IMIRIZALDU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Octubre de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

12.00 Ab.2-12571-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILICIO LUZARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Mz.31-3226-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o GREGORIA MARIA GUIDO DE GARCIA VILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 Mz.30-3194-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELA o ANGELA LAZZARINO DE CASTAGNA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 Mz.29-3133-v.ab.9.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "ANIBAL RAUL ABADIE SANTOS y MARIA MANUELA AICARDI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo. 46 Fo. 337, se hace saber que por resolución de fecha 27 de Ferbero próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Aníbal Raúl Abadie Santos con María Manuela Aicardi, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.785 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, 27 de Marzo de 1951. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$40.00 Mz.29-3111-v.ab.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de AMBROSIA ALCIRA GONZALEZ, en la que el nombre de la inscripta aparece como "Ambrosio Alcides" debiendo decir Ambrosia Alcira y donde dice sexo "masculino" debe decir femenino por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 26 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 Mz.29-3112-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINO FRUTUOSO o CATALINO FRUCTUOSO o FRUCTUOSO MUÑIZ CARMONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Marzo de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 Mz.29-3088-v.ab.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de ROGELIO MARCHETTI con LUCIA DONATO en la que aparece el nombre de la contrayente como "Rosa" debiendo decir Lucía por ser el verdadero. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 28 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 Mz.29-3071-v.ab.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de JUANA LUISA PIPPO SALVO en la que aparece el apellido materno como "Pippo" debiendo decir "Salvo" que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$18.00 Mz.28-3011-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS BLANCO TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Mz.28-3058-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TELESFORO CASAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Mz.27-2984-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAQUEL AMARANTE GOMEZ o RAQUEL CLARA AMARANTE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 Mz.27-2945-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, de acuerdo con el artículo 1125 del Código de Pro[illegible]miento Civil, a deducir en forma sus de[illegible] ante este Juzgado. — Montevideo, Dici[illegible] 18 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actu[illegible]o.

$24.00 Feb.26-1629-v.mz 9.
Mz.26-v.ab 5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JANKIEL o JACOBO PIPEK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Marzo de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Mz.26-2937-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de SAIA GHINDELSCHI SAEVNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Mz.26-2938-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de RIMES MACHIN CALLERIZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Marzo de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Mz.26-2876-v.ab.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de AMANDA LIMA BURMIA en la que aparece el apellido materno como "Burmi" debiendo decir "Burmia" que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 10 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 Mz.26-2856-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ZULIMA REY SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1951. — Juanángel Gianola.

$8.00 Mz.26-2853-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DORINDA CASAS OTERO DE NIETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 13 de 1951. — Juanángel Gianola.

$8.00 Mz.26-2854-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DANTE ANDOLFATTO CERIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Mz.26-2855-v.ab.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las partidas de matrimonio de LEON MINSKY con MENIHA CHIJNER en la que aparece el nombre y apellido de la contrayente con "Mira Kiyner" debiendo decir "Meniha Chijner" que es como corresponde; y la de nacimiento de Sevita Minsky en la que aparece el nombre y apellido de la madre como "Mina Kijner" debiendo decir "Meniha Chijner" que es también como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 8 de Marzo de 1951. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$24.00 Mz.16-2715-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIELA GAUBERT DE HERRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, No-

viembre 25 de 1950. — Juanángel L. Gianola. Actuario.

$24.00 Feb.26-1674-v.ab.9.

EMPLAZAMIENTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "JULIO INOCENCIO, JUAN CARLOS y ADRIAN JUSTO VERA. Prescripción L.o 45. F.o 223", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que por cualquier causa se consideren con derecho al sobrante del inmueble que más adelante se describirá, para que comparezcan a deducir sus derechos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Una fracción de terreno —"sobrante de área"— de 148 metros 88 decímetros cuadrados, del inmueble situado en la 11.a Sección Judicial de Montevideo empadronado con los números 70.079, 70.080 y 70.081, por el agrimensor Horacio E. Calcagno, según plano levantado en Marzo de 1944, e inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, el 22 de ese mes y año con el número 10.046, y tiene una superficie de 1 052 metros 38 decímetros cuadrados, dentro de la cual está comprendido el sobrante sin ubicar en conjunto, y se compone de cuatro fracciones señaladas con las letras "A" "B" "C" y "D", que se distinguen así: Letra "A" superficie 456 metros 46 decímetros cuadrados, libre de ochava: límites: 17 metros 99 centímetros al Norte de frente a la calle 21 de Abril; 5.00 metros de ochava al Noreste: 18 metros 28 centímetros al Este que por ser esquina son de frente a la calle Juan J Rosseau: 21 metros 68 centímetros al Sur lindando con inmueble padrón número 110.033 y 21 metros 11 centímetros al Oeste con la fracción letra "B" Letra "B" superficie: 297 metros 94 centímetros cuadrados: límites 14 metros 29 centímetros al Norte de frente a la calle 21 de Abril 21 metros 11 centímetros al Este lindando con la fracción "A" antes descripta: 14 metros 25 centímetros al Sur con parte del padrón número 110 033 y 20 metros 68 centímetros con fracción letra "C" Las dos fracciones descriptas integran el padrón número 70.081 Letra "C": Empadronada con el número 70.080: superficie 147 metros 43 decímetros cuadrados; límites 7 metros 20 centímetros de frente al Norte a la calle 21 de Abril: 20 metros 68 centímetros al Este con la fracción letra "B" antes descripta: 7 metros 15 centímetros al Sur lindando con parte del padrón número 110 033 y 20 metros 46 centímetros con fracción letra "D" Letra "D" Empadronada con el número 70.079: Superficie 144 emtros 43 decímetros cuadrados; límites 7 metros 21 centímetros al Norte de frente a la calle 21 de Abril: 20 metros 46 centímetros al Este con la fracción que se acaba de describir 7 metros con parte del inmueble padrón número 110 033 y 20 metros 24 centímetros al Oeste con padrón número 77.799. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 3 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$228.00. Mz.3-1859-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OTTO NEUBERT WESTPHAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Febrero 1.o de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$24.00 Feb.26-1675-v.ab.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 Ab.4-3440-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RAMON MANEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1951 — Héctor López Fernández, Actuario Adj.

$8.00 Ab.3-3375-v.ab.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida. En la de nacimiento de ISMAEL MARIO PEREZ DE LEON donde dice "María Antonia de León" debe decir "María Artemia de León y donde aparece como del sexo femenino debe decir "masculino", donde dice "Irene María" debe decir "Ismael Mario". — Montevideo, Diciembre 11 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.60 Dic.19-14687-v.dic.30. Feb.1.o v.feb.8. Ab.4-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA PUJA DE SARMIENTO o PUGA DE SARMIENTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 1.o de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 Ab.2-3297-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN IRIBARNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Marzo de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

8.00 Ab.2-3358-v.ab.12.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primeraa Instancia en lo Civil de tercer turno, en autos: "GARCIA, HORACIO. Prescripción. Lo. 46, Fo. 765" se cita, llama y emplaza a Angela Zampini de Delfante, Enrique y Luisa Delfante y a todos los que se consideren con derechos y especialmente a los sucesores, con respecto al solar de terreno empadronado con el N.o 25.328 sito en la calle Turquía, 13.a sección judicial de Montevideo, situado en la manzana N.o 98 del plano de la Villa del Cerro, que se deslinda así: 10 metros 73 cmts. 73 mm. de frente al Este sobre la mencionada calle Turquía, por 21 mts. 427 cmts. 5 mm. de fondo, lindero por el Sur con la sucesión de Juan Delfante, por el Oeste con la sucesión de José Martignoni y por el Norte con don Manuel Torrado (hoy viuda Figueroa) a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$96.00 Ab.2-3327-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELODIA GUILLELMA PORTILLO o ELODIA GUILLERMINA DEL PORTILLO o PORTILLO ITURZAETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 Ab.2-3290-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CABRERA DE FARIÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 Ab.2-3316-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ELEUTERIA BELLINI DE ROCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 Ab.2-3296-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Pir disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA SALVATORE DE SPINA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevidel, Marzo 26 de 1951. — Héctor López Fernández, Act. Adj.

$12.00 Mz.31-3231-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA ASBORNO DE GARBUYO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1951. — Héctor López Fernández, Ac. Adj.

$12.00 Mz.31-3232-v.ab.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de SANTIAGO PATRONE, en la siguiente forma: donde dice "Patroni" debe decir "Patrone". — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

(Abril) $8.40 Mz.31-3233-v.ab.17.

Rectificaciones de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, se hace saber que se han solicitado las siguientes rectificaciones de partidas: En la de nacimiento de MARIA ELENA SANCHEZ, donde dice María Dolores; debe decir: "María Elena" y en la de nacimiento de WALTER RODRIGUEZ, donde dice María Dolores o María Elena, debe decir: "María Elena". — Montevideo, Marzo 15 de 1951. — Héctor López Fernández. Actuario Adjunto.

$18.00 Mz.30-3209-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL AGEITOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 8 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 Mz.30-3196-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO SALERNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1950. — Héctor López Fernández Actuario Adjunto.

$8.00 Mz.30-3195-v.ab.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de JUANA YARZA DE HARRETCHE, en la siguiente forma: donde dice "Ana Yarza de Harretche" debe decir "Juana Yarza de Harretche". — Montevideo, Octubre 20 de 1950. — Héctor López Fernández.

$8.40 Mz.30-3171-v.ab.16.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, dictada en autos: "SASSON, MESSIAS, Quiebra. Lo. 46, Fo. 634" se hace saber que se fijó la fecha de la efectiva cesación de pagos el 18 de Diciembre de 1942 y que el informe del Síndico y resolución del Juzgado respecto de la época de la cesación de pagos de la firma: "Messías Sassón" se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523. 3er. piso. por el término de ley. — Montevideo, Febrero 16 de 1951 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$30.00 Mz.31-3070-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS BOPICO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 Mz.30-3166-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA RIZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 Mz 29-3132-v.ab.9.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, dictado en autos caratulados: "Romero Ricardo R. contra RAYOLA JULIA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo 47, Fo 125), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Julia Rayola de Biase y Ricardo Román Romero Amilivia y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo

tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Marzo 16 de 1951. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.
$40.00 Mz.28-3006-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE LOPEZ o ENRIQUE LOPEZ CARREÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 Mz.29-3117-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL IGNACIO OYHENART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adj.
$8.00 Mz.26-2908-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO o EUGENIO ARMANDO MELIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 Mz.26-2907-v.ab.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitaron las siguientes rectificaciones de partida. En la de nacimiento de ERMELINDA SOLARI DE PANZACCHI, donde dice Carlos debe decir "Ermelinda" y donde dice del sexo masculino debe decir "femenino" y donde dice que se le ha puesto el nombre de Carlos debe decir "Ermelinda". — Montevideo, Diciembre 13 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$18.00 Mz.13-2506-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINA DOMINGUEZ o DOMINGUEZ ESPINO DE MOLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 2 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 Mz.17-2849-v.ab.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en autos "Gestido Martínez, José contra MARTINEZ FERNANDEZ, BALBINA Divorcio por causal" (L.o 45, F.o 507), se cita, llama y emplaza a doña Balbina Martínez Fernández, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 8 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$36.00 Mz.12-2396-v.ab.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en autos: "Woodward Charles contra MILLER DORIS Divorcio por causal. (L.o 46, F.o 524)" se cita, llama y emplaza a Doris Mae Miller, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 28 de 1951 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$36 00 Mz.7-2090-v.ab.17.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor Hamlet Reyes dictado en autos: "Tomczuk Boleslaw contra SAWICKA JOSEFA. Auxiliatoria de pobreza. Libro 47. Folio 4" y Tomczuk Boleslaw contra SAWICKA JOSEFA. Divorcio por causal Libro 46 Folio 591" se cita, llama y emplaza a Josefa Sawicka Kalinska, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo Febrero 15 de 1951 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$48.00 Mz.6-1994-v.ab.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTINA RODRIGUEZ DE DENTONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1951. — Raúl Calcagno.
$8.00 Ab.4-3431-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DA LUZ o da LUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 Ab.4-3432-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN AMBROSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 Ab.4-3443-v.ab.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las partidas de nacimiento de MARIA ISABEL y RAQUEL VERRONE, estagleciéndose que donde el padre de las inscriptas aparece con el apellido de "Belrroni", debe decir: "Verrone". — Montevideo, Marzo 29 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil) $12.60 Ab.3-3384-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ALLARIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 Ab.2-3292-v ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MALERA DE TASSISTO y de MARIA o MARIA LUISA ROMA DE TASSISTO, citándodse a los hereeros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Motnevideo, Marzo 26 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Ab.2-3357-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGINIA NARCISA ARDAIZ DE GRASSI o VIRGINIA ARDAIZ DE GRASSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1051. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 Ab.2-3343-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CORNELIA MARTINEZ DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1951. — Raúl Calcagno.
$8.00 Ab.2-3291-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GENOVEVA POLTI REZZANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 Ab.2-3344-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEOPATRA LUCIA PALADINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 Ab.2-3345-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MASSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 Ab.2-3346-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CERIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Motnevideo, Marzo 26 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 Ab.2-3340-v.ab.12.

Disolución y liquidación sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, recaído en los autos caratulados "WEBEL VICTOR contra HERTA LEDERHAUSEN. Disolución y liquidación sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 19 de Octubre próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Rudolf Hermann Victor Webel y Johanna Carmen Herta Lederhausen. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (35 de Mayo 533, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 16 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 Ab.2-3393-v.ab.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a SEGISMUNDO EPSTEIN, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa (Charlotte) Carlota Schrenk. (Lo. 37, Fo. 96. — Montevideo, Julio 21 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 Feb.26-1618-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarti turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA o ADELA TECLA BALTAR DE BALTAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Mz.31-3270-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE JUSTO CERDEIRAS ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 Mz.31-3222-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA JOAQUINA LASGOITY IRASTORZA DE GARCIA o JOAQUINA o JUANA JOAQUINA LASGOITY DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que cimparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Mz.31-3214-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURICIO CANETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario
$8.00 Mz.30-3191-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BRUNETTO CASANOVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 Mz 30-3151-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO ERNESTO o ERNESTO GROPPO RAFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$24'00 Mz.30-960-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA ROCCA DE PERETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1951. — Raúl Calcagno.

$8.00 Mz.29-3122-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ISABEL TOIRAN PALMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1951. — Raúl Calcagno.

$8.00 Mz.29-3123-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS LEVRATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 Mz.29-3124-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO DOMINGO COTIGNOLA, citándose a los heredderos, acreeores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 Mz.29-3105-v.ab.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de DOLORES DOMINGUEZ DE DOURADO y de SEGUNDA DOURADO DE PACAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Mz.28-3056-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OXILIO SICHERO u OXILIO SICHERO BEGLIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos aante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Mz.28-3057-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN JOSE o VALENTIN ZUÑIGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1951. — Raúl Calcagno. Act.

$8.00 Mz.26-2925-v.ab.5.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictado en los autos "Tripaldi de Bonaldi Josefina María contra HUGO NICOLAS BONALDI POGGIO Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que con fecha Marzo 30 del año próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Hugo Nicolás Bonaldi y Josefina María Tripaldi. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado. (25 de Mayo 523 cuarto piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo Febrero 21 de 1951 — Raúl Calcagno Actuario

$40 00 Mz 26-2874-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de [illegible] en lo Civil de cuarto turno [illegible] tura de la sucesión de GI[illegible] JULIETA PIOLA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$36.00 Mz.26-2919-v.ab.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las partidas de matrimonio de JUAN ARIAS y de MAURA MEINA y en la de nacimiento de ESTER ARIAS, estableciéndose que donde respectivamente la contrayente y la madre de la inscripta aparece como "Maura Paulina", debe decir "Maura". — Montevideo, Marzo 13 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $12.60 Mz.17-2799-v.ab.10.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ALBA MABEL BLANCO, estableciéndose que donde respectivamente dice: "Zoraida Campelo de Vignoli", "José Marcelino Vignoli" y "José Vignoli" debe decir: "Soraira Campelo de Blanco", "José Marcelino Blanco" y "José Blanco" — Montevideo, Marzo 12 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $12.60 Mz.15-2615-v.ab.7.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictado en los autos caratulados: "MANZONI LUIS contra JULIA FERNANDEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 38, Fo 712), se hace saber que con fecha ocho de Junio próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Luis Manzoni y Julia Fernández. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Octubre 2 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$40.00 Mz.12-2418-v.ab.10.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación a JOSE FELICIANO ROSSIER, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso) a estar a derecho en juicio de divorcio que le inició su esposa Dora Micaela Penin. — Montevideo, Marzo 3 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$36.00 Mz.9.-2247-v.ab.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a ARMANDO LETTIERI, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer, que le inició su esposa Ramona Rivero (Lo 39. F.o 364). — Montevideo, Febrero 7 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$36 00 Mz.2-1809-v.ab.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a ANTONIA BALLESTA GAZORLA, para que comparezca ante este Juzgado 25 de Mayo 523 cuarto piso) a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Juan Pedro Sánchez Egea. — Montevideo Febrero 14 de 1951. — Raúl Calcagno Actuario

$36 00 Feb.22-1405-v.ab.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a JUDA ABRAHAM RUBIN para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso) a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa Blanca Ezri (Libro 38 Folio 865) — Montevideo Febrero 7 de 1951. — Raúl Calcagno Actuario

$36 00 Mz 6-2055-v ab.16

JUZGADO [illegible] ANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PETRONA NUÑEZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Ab.4-3420-v.ab.14.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. MARIA HELADE UHAGON, domiciliada en Cerrito 661 bis a 5, para optar al título de Procurador. Solicita: Se tome declaración a las señoritas Amalia Stéfani y René Pessano, a quienes presentaré, se reciba información y se me expida testimonio. — María Hélade Uhagón". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 29 de 1951. — C. Walter Balleta. Act.

$16.00 Ab 3-3381-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FERMINA REY DE FIGUEROA o FERMINA SUAREZ DE FIGUEROA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 28 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Mz.31-3080-v.ab.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión FERMINA SUAREZ DE FIGUEROA", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de nacimiento de DOLORES y MANUEL FIGUEROA REY estableciéndose que donde el apellido de la madre de los inscriptos aparece como Suárez debe decir Rey; y partida de defunción de FERMINA REY DE FIGUEROA estableciéndose que donde el apellido paterno de la extinta aparece como Suárez debe decir Rey. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 28 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$30.00 Mz.31-3073-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PASCUAL GERARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Mz 30-3193-v.ab.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente cartulado: "Sucesión NICOLAS GUARINO", se hace saber a lpúblico que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de nacimiento de MARIA CARMEN GUARINO estableciéndose que donde el apellido materno del inscripto dice Liga debe decir D'Elia, y de nacimiento de MARIA JUANA y FRANCISCO ANTONIO GUARINO, estableciéndose que donde el apellido materno de los inscriptos dice Lía debe decir D'Elía. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, Febrero 28 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Mz.29-3074-v.ab.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de ARCANGEL SILVANO con ANTONIA MAURO estableciéndose que donde el nombre del contrayente aparece como Angel debe decir Arcángel. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Mz 29-3077-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ESTEBAN o JUAN ESTEBAN D'OLIVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1951 — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Mz 29-3079-v.ab 9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "DIMAS LEOPOLDO BRIEN Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de

Dimas Leopoldo Brien estableciéndose que donde el nombre del inscripto aparece como Dima Leopoldo debe decir Dimas Leopoldo y donde el pellido del abuelo paterno dice Brieno debe decir Brien. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 28 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Mz.29-3075-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de **LEONIE GENIS DE MOLINE o MOLINÉ**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 13 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario

$12.00 Mz.29-3081-v.ab.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "ALFREDO SOLARI. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Alfredo Solari estableciéndose que donde el nombre del inscripto aparece como Braulio Pascual debe decir Alfredo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 7 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Mz.29-3076-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de **FERNANDO o FERNANDO LUIS FRANÇOIS**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forfa sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Mz.28-3003-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **TERESA DÖTTERL DE SCHUSTER** citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Mz.29-3082-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesin de **ALBERTO AUGUSTO o ALBERTO A. DODERO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Mz.28-3009-v.ab.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de **ATILIO PEVERONI GUADO** estableciéndose que donde los apellidos paterno y materno del inscripto aparecen como Pe-Veroni y Guada debe decir Peveroni y Guado respectivamente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Mz.28-2990-v.ab.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "DARWIN MAFFEZZONI. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Darwin Maffezzoni Mendoza estableciéndose que donde el nombre del inscripto aparece como Darwy debe decir Darwin. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 9 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18 00 Mz.26-2879-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de **JUAN o JUAN FRANCISCO LARRAIN OTEIZA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 28 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 Mz.12-2429-v.ab.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de **AVELINO MENDES LOPES con DOLORES ESTALOTE LADOS** estableciéndose que donde los apellidos paterno y materno del contrayente aparecen como Méndez López y De Garusa debe decir Mendes Lopes y Da Graça; de nacimiento de **JOSE MENDES LOPES** donde los apellidos paterno y materno figuran como Lopes y Stalotto debe decir Mendes Lopes y Estalote Lados; de nacimiento de **AVELINO y MARIA EMILIA MENDES LOPES**, por aparecer por error como nietos por línea paterna, de Bernarda de Garusa, cuando debe decir de Bernarda da Graça; y de nacimiento de **BERNARDO DOMINGOS MENDES LOPES**, por aparecer como nieto, por línea paterna, de Antonio Mendes y Bernarda da Grasa cuando debe decir de Antonio Mendes Lopes y Bernarda da Graça. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil.) $29.40 Mz.15-2681-v.ab.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las partidas siguientes: de nacimiento de **ROSA DELL RUSSO**, donde el apellido materno figura: Archiero, debe decir: Arcieri: de nacimiento de **LUCIA DELL RUSSO**, donde dice Arciero, debe decir Arcieri y donde el apellido paterno figura: Delli Russo, debe decir: Dell Russo: de nacimiento de **JOSE MARIA DELL RUSSO**, donde dice: Archiere, debe decir Arcieri, donde dice: Pedro Delli Russo, debe decir José Dell Russo; y donde el apellido del inscripto dice Delli Russi debe decir Dell Russo; de nacimiento de **AMALIA DELL RUSSO**, donde dice Arciero, debe decir Arcieri, y donde dice D. Russo, debe decir Dell Russo; de nacimiento de **ROBERTO DELL RUSSO**, donde dice: Russo, debe decir: Dell Russo; de matrimonio de **JOSE DELL RUSSO y CATALINA ARCIERI**, donde dice: Delorusso y Archiero: debe decir Dell Russo y Arcieri; de defunción de **ANTONIO DELL RUSSO**, donde dice: Russi, debe decir: Dell Russo: de nacimiento de **RUBEN JOSE, ROBERTO y GLORIA URUGUAYA DELL RUSSO**, donde figura: Russi, debe decir Dell Russo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 17 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$54.00 Mz.11-2526-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de **JULIA FELIPA o JULIETA o MARIA JULIA SEGUNDO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 6 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 Mz.12-2430-v.ab.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "Ernesto W. Lische contra **MARIA LUISA VON FOERSTER**. Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Luisa Von Foerster para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 16 de 1951. — C. Walter Balleta, Act.

$36.00 Feb.24-1546-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de **FEDERICO DUMAS**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 17 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Feb.23-1458-v.ab.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don **GILABEL SENA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 524, sexto piso. — Montevideo, Junio 26 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Ab.4-3415-v.ab.14.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "DE LUIS RISSO, MANUEL JOSE. Incapacidad", se hace saber que por resolución de fecha 18 de Octubre de 1950, ha sido declarado en estado de incapacidad don Manuel José de Luis Risso, designándose curadora legítima a su madre, doña María Ana Risso de De Luis, cuyo cargo le fué discernido por interlocutoria del 8 del actual. — Montevideo, Marzo 26 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.00 Mz.31-3266-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña **CAMILA ALVAREZ DE RODRIGUEZ**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 9 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Mz.31-3265-v.ab.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França recaído en autos: "TURK, JOSE. Rectificación de partida", se hace público que ante dicho Juzgado compareció la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en ella dice: "Turq", debe decir: Turk. — Montevideo, Marzo 7 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Mz.30-3208-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña **CAROLINA TERESA o CAROLINA PIANTELLI DE DENEGRI**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 18 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Mz.30-3204-v.ab.10.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, reraído en autos: "BASSAGAISTEGUY, GRACIANA y BBERNARDO MAGNECIO MARTINEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Graciana Bassagaisteguy y Bernardo Maguesio Martínez y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 9 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 Mz.30-3203-v.ab.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "LANZARO, CAYETANO. Rectificación de partida", se hace público sue ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer en ella el apellido de su padre como "Lanzar" y el de su madre como "Tudesca" debiendo decir Lanzaro y Tedesco, respectivamente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 2 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Mz.30-3201-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — [illegible] señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don **GABRIEL CONATI PERANTONI**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 27 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Mz.30-3200-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don **GREGORIO GROBA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 7 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Mz.30-3164-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña **PASCUALA ETCHEPAREBORDA DE GARESE**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 15 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Mz.30-3165-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PAULINO GONZALEZ o GONZALEZ POL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 7 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Mz.29-3125-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BENITA CASTRO DE ARGENTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 16 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Mz.29-3126-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA YEDRA DE WHITE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 14 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Mz.29-3097-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO NIETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 14 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Mz.29-3098-v.ab.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber que en los autos "EVA RAPOPORT SILBERBEG. Rectificación de partida", ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de Eva Rapoport Zylberberg, por aparecer en ella la inscripta como "hija natural de Samuel Rapoport" debiendo decir: hija legítima de Samuel Rapoport y de su esposa Malka o María Zylberberg, y que se establezca, además, en dicha partida, por no surgir de la misma referencia alguna en cuanto a los abuelos maternos, que la persona que motiva la inscripción, es nieta por línea materna de Isaac-Majer Zylberberg y de Chaja Sara Dratwa. — Montevideo, Diciembre 16 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$30.00 Mz.26-2928-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS o LUIS GERONIMO EMILIO MUSTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 8 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Mz.26-2862-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CECILIA AIDA PAGANINI DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 14 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Mz.26-2926-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JACINTO HERNANDEZ o HERNANDEZ VALDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 12 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Mz.26-2927-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ENILDO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 2 de 1951 — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Mz.26-2880-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL MALACARNE o MALACARNE BELLOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 8 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Mz.26-2905-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO BUSCHIAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 7 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Mz.26-2906-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ARTOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 14 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Mz.26-2898-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANASTASIO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 15 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Mz.26-2881-v.ab.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JUAN GUMERSINDO CORTE, don JUAN GRACIANO CORTE ERRAMUSPE o CORTE, don MIGUEL CORTE y de don JOSE CORTE, y que se cita, llama y emplaza a todos los que tengan interés en ellas y especialmente a sus herederos para que dentro del término de noventa días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseels defensor de oficio — Montevideo, Febrero 1o de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario

$48.00 Mz.17-2847-v.ab.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "DE AGUSTINI, NUNCIO Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, a cuyo efecto manifestó que en la misma por error figura su padre como "Agustín Panfilo" en lugar de: Pánfilo De Agustini, y su madre como "Crusifiso Delicio" en vez de: Crucifijo o Cruz De Lisio, y además donde al abuelo paterno se le designa como "Agustín Carmelo" y al materno como "Antonio Delicio", debe decir en su lugar y en ese orden: Carmelo De Agustini y Antonio De Lisio. — Montevideo, Marzo 9 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$30.00 Mz.16-2706-v.ab.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "CORBO SOTELO, BENITO AMADO ISABELINO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de defunción de su hermano Benito Carlos Fulgencio, en la que la persona fallecida aparece por error como "Benito Amado Isabelino Corbo Sotelo", debiendo decir en su lugar: Benito Carlos Fulgencio Corbo Sotelo. — Montevideo, Diciembre 11 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.80 Mz.14-2559-v.ab.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "PESCE, JOSE L. y otros. Rectificación de partidas", se hace público que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de José Lucrecio Pesce con Jacinta Castro y las de nacimiento de las hijas de éstos, Leonor Filomena y Angélica Mirta, en las que el contrayente y padre respectivamente, figura como "José Lucrecio Gómez", debiendo decir: José Lucrecio Pesce. — Montevideo, Febrero 26 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Mz.13-2463-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANSON o SAMSON ETCHEPAREBORDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Febrero 21 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 Mz.6-2021-v.ab.10.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace público que ante dicho Juzgado se presentó el señor FERNANDO L. DENIS, promoviendo acción para obtener una segunda copia de la escritura de compra - venta autorizada en esta ciudad el día quince de Octubre de 1943, por la escribano Aurora de Zarate Peyre, y por la cual el doctor Fritz Reyes Magariños vendió al nombrado Fernando L. Denis, el siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en el paraje Solís Chico, séptima sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada en mayor área con los números 6.261 y 8.829, señalada dicha fracción con el número uno en el plano del agrimensor Héctor Carlomagno de Octubre de 1940, registrado en la Dirección General de Avalúos en Diciembre de ese año con el número 910, constando esa fracción según el mencionado plano de una superficie de ocho hectáreas mil ciento sesenta y seis metros noventa y un decímetros de área útil y tres mil cuatrocientos sesenta metros ocupada por el camino vecinal a Tapia que cruza esa fracción, encontrándose señalado en ese plano. Dicha fracción linda: al Noreste, sucesión José Díaz Monroy y Beltrán Borderre, al Sureste, carretera a Maldonado, al Noroeste sucesión José Díaz Monroy y al Sudeste fracción dos del mismo plano, perteneciente a don Inocencio Miguel Vigo. El bien descripto se encuentra actualmente empadronado con el N.o 20.053 Y de acuerdo con lo resuelto se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al vendedor del inmueble deslindado, doctor Fritz Reyes Magariños y a todos los que por cualquier causa puedan tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura que se solicita, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio y también se emplaza a la persona que tenga en su poder la escritura expresada para que la presente dentro del término señalado. — Montevideo, Enero 26 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$168.00 Mz.9-2211-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DELFIN AGUSTIN CARDONNET o CARDONNET ORIS U ORIST, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 22 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 Feb.28-1770-v.ab.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE DIEGO BAUTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1951 .— Carlos Ponce de León, Act. Adj.

$12.00 Ab.3-3380-v.ab.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ROBERTO PATRICIO BROCARDO, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en la siguiente forma: Donde en ella figura el apellido Brocado, debo decir, Brocardo. — Montevideo, Marzo 27 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil) $12.60 Ab.3-3376-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

) turno, se hace saber la apertura de la … de JOSEFA MALUENDA DE LABO… ándose a los herederos, acreedores y de… nteresados para que comparezcan dentro … reinta días a deducir en forma sus dere… … ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo … 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario … unto.

$8.00 Ab.2-3326-v.ab.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado doña MARIA ISIS DE BUCCI, solicitando la rectificación de la partida de de nacimiento de su hijo Parseg, habido de su disuelto matrimonio con don Setrag Jerolan, por figurar en ella la peticionante con el apellido Ise, en lugar de Isis. — Montevideo, Noviembre 16 de 1949 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil). $12.60 Mz.31-3254-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS JAIME FERRERA MAC LEAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 6 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$8.00 Mz.30-3155-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES GOMEZ DE RECAREY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adj.

$12.00 Mz.30-3205-v.ab.10.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas se hace saber al público que por resolución de este Juzgado de fecha 29 de Diciembre de 1949 ha sido declarada doña FRANCISCA BERNARDONI DE CASTIGLIONI, incapaz para gobernar su persona y administrar sus bienes, habiéndosele designado como curador legítimo, para que la represente en todos los actos de la vida civil, a su hijo don Alberto F. Castiglioni. — Montevideo, Marzo 14 de 1951 — Luis Antonio Lamas, Actuario

$16.00 Mz.29-3068-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENO ALONSO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$8.00 Mz.27-2966-v.ab.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado doña PURA CONCEPCION EGAÑA DE CARDOZO, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con don José Cardozo y la de nacimiento de su hijo Néstor, Nery, por figurar en ellas con los nombres de María Pura en lugar de Pura Concepción — Montevideo, Marzo 12 de 1951 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil). $12.60 Mz.26-2909-v.ab.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don SANTIAGO PEDRO CATTANEO, solicitando la rectificación de a partida de su nacimiento, en la siguiente forma: Donde figura el apellido Catanio, debe decir, Cattaneo. — Montevideo, Marzo 14 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil). $12.60 Mz.26-2910-v.ab.11.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos "Dorinda Varela contra ENRIQUE GONZALEZ Divorcio" (Lo. 34, Fo. 489), se hace saber que con fecha 30 de Diciembre de 1950, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por don Enrique González y doña Dorinda Varela. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, séptimo piso, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 26 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$40.00 Mz.26-2911-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS VANZINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Marzo de 1951 — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$36.00 Mz.17-2340-v.ab.28.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos "FRANCISCO GRELA FRANCO con MARGARITA DIAZ CARDOZO Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo. 35, Fo 343" se hace saber que con fecha 12 de Febrero del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, integrada por don Francisco Grela Franco y doña Margarita Díaz Cardozo, siendo conocido aquél, en las actividades de su vida civil y comercial, generalmente, por Francisco Grela Pardo En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Marzo 7 de 1951 — Luis Antonio Lamas.

$48.00 Mz.15-2649-v.ab.13.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas dictado en autos: JUAN C. VIDAL BALLESTEROS v MARIA PIA E. COSTA DE VIDAL" Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo 35, Fo 387, se hace saber que con fecha 14 de Febrero del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por don Juan C. Vidal Balleteros y María Pía E Costa de Vidal En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Marzo 3 de 1951. — Luis A. Lamas, Actuario

$40.00 Mz.14-2599-v.ab.12

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "Victoria Murdoch de Stunz contra HUGO FRANCISCO STUNZ Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo 35, Fo 97), se hace saber que con fecha primero de Noviembre de 1950, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Hugo Francisco Stunz y Esther Victoria Murdoch En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, séptimo piso, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 21 de 1951 — Luis Antonio Lamas, Actuario

$40.00 Mz.13-2467-v.ab.11.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "RAFAEL BACIGALUPI y SOFIA MARIÑO DE BACIGALUPI Disolución y liquidación de la sociedad conyugal Lo 35 Fo 372" se hace saber que con fecha 12 de Febrero del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por don Rafael Bacigalupi y doña María Sofía Mariño En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 2 de 1951 — Luis Antonio Lamas, Actuario

$40.00 Mz.10-2308-v.ab.9

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don RAMON CUBIELLA, a fin que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad, le ha iniciado Juliana Maojo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Noviembre 30 de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$36.00 Mz.8-2152-v.ab.18.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "ERNESTO LEHMANN y MARIA E. GARRIDO" Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 35, F.o 350), se hace saber que con fecha 12 de Febrero del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por don Ernesto Lehmann y doña María Esther Garrido. En consecuencia se convoca a todos los interesados a … comparecer ante este Juzgado, calle 25 de … 523, (piso 7.o), dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el Art 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Marzo 3 de 1951. — Luis A. Lamas, Actuario.

$40.00 Mz.7-2091-v.ab.5.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Evangelista Pérez del Castillo, se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a Nicomedes Techera, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Bagnarra (Agustín F.) y Mayori de Bagnarra (Elena) contra TECHERA (NICOMEDES) Pérdida de patria potestad" (Lo 11, N.o 822, Fo. 318), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 8 de 1950. — Rafael Renau, Actuario Adjunto

$36.00 Feb 26-1659-v.ab.9.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Pérdida de patria potestad

EDICTO — Por resolución de Octubre 23 de 1950, del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor Juan José Bertiz, dictada en autos: "MARTINEZ, RICARDO y FERREIRO, RAMON y STRATA, YOLANDA. Pérdida de la patria potestad" (L.o 7, F.o 18), se cita, llama y empleza a Ramón Ferreiro y a Yolanda Strata, para que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mo… …embre 18 de 1950. — Ana E. Bonet Torres

$36.00 Mz.5-1964-v.ab.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Montevideo, don Eugenio Piñeyrua, se hace saber la apertura de la sucesión de doña NELIDA MERCEDES ARRARAS o ARRARAS DE MOLL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado calle Paraná N.o 747 dentro del plazo de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1951. — Juan Curi Zagia, Actuario.

$12.00 Mz.28-3007-v.ab.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección de la Capital, don Alejandro C. Puig, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MESA DE AMADO o ANA MEZA DE AMADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle Treinta y Tres N.o 1463. — Montevideo, Marzo 2 de 1951. — María Amelia Fazzio, Actuaria.

$12.00 Mz.29-3102-v.ab.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del Juez de Paz de la tercera sección de la Capital, hace saber la apertura de la sucesión de BENIGNO VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días ante este Juzgado, Treinta y Tres 1463, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Marzo 15 de 1951. — Rafael Addiego Bruno, Actuario.

$8.00 Mz.28-3002-v.ab 7.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la señora Juez de Paz de la sexta sección, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ELENA CONDE DE MUCCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Mercedes N.o 1144. — Montevideo, Marzo 7 de 1951. — Raúl Crottogini, Actuario.

$12.00 Mz.29-3078-v.ab.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18a. SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición de la señora Juez de Paz de la decimoctava sección dictada en el expediente "Alejandra Zuasti de Trejeria con H. HYDERMANN, H. BAISBURD y M. HOUSBYKLES por cobro de sobrecargo" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los referidos demandados para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 10 de 1951. — Luis A. Machó, Actuario.

$36.00 Mz.26-2918-v.ab.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la veintiuna sección, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TECHERA o MARIA TULIA TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, avenida Sayago N.o 954. — Sayago, Marzo 5 de 1951. — Amelia C. Pereira Núñez, Actuaria.

$12.00 Mz.31-3274-v.ab.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña EDUBIGES RELOVA DE TORMOS y de don JAIME TORMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Octubre 20 de 1949. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$8.00 Ab.3-3392-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don CEFERINO FAGUNDEZ DA ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Octubre 31 de 1950. — Orestes J. Ballestrino, Act.

$8.00 Mz.29-3106-v.ab.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 11 de 1948. — Manuel Bentancour, Actuario Adjunto.

$8.00 Ab.2-3339-v.ab.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORO JESUS o ISIDORO MESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 10 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.

$24.00 Mz.17-2783-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO IBALDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 7 de 1951 — Hugo Alvez, Actuario

$8.00 Ab.2-3337v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO MALACRIDA y CEFERINA GONZALEZ DE MALACRIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Febrero 7 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 Ab.2-3338-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA GALLO o GALO DE BARTORA o BERTORA o BERTOLA o BARTOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 14 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 Mz.30-3160-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RUMUALDA o ROMANA o RAMONA ROSSO DE FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 14 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.

$8.00 Mz.30-3161-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORINA DESTEFFANIS DE SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 14 de 1951. — Hugo Alvez, Act.

$8.00 Mz.30-3162-v.ab.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO GENASINI o FRANCISCO MAURICIO GERVASINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 5 de 1951.

$8.00 Mz.27-2961-v.ab.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRA AMABILIA o PETRONA AMABILIA o AMABILIA PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Marzo 28 de 1951. — Jaime Roca Estevez, Actuario.

$12.00 Ab.3-3385-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Prifera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN MELGAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Marzo 28 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Act.

$8.00 Ab.3-3386-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de FORTUNATO ARAUJO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Marzo 14 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Act.

$8.00 Mz.27-2948-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN PEDRO REBOLLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Melo, Marzo 12 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$8.00 Mz.26-2887-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIA RIVERO DE MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Marzo 13 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario

$8.00 Mz.26-2888-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de GERALDO VILLALBA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Melo, Junio 29 de 1948 — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$8.00 Mz.26-2889-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Prifera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIA NOBRE o NOBLE DE BORRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Marzo 13 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$8.00 Mz.28-3055-v.ab.7.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos caratulados: "María [illegible] González contra DAMIAN MOREIRA Divorcio" se cita llama y emplaza a Damián Moreira, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio

Y para ser publicado en el Diario Oficial y en un periódico local, expido el presente que signo y firma en Melo. — Melo, Febrero 23 de 1951. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.

$36.00 Mz.2-1814-v.ab.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Cerro Largo, doctor Rafael Ferraro Olmos, se hace saber la apertura de la sucesión de don MAURO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Marzo 28 de 1951. — Rafael Ferraro Olmos, Actuario.

$8.00 Ab.3-3387-v.ab.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "Cenoz, Feliciano contra APOSTOLINA RAMIREZ. Divorcio y auxiliatoria de pobreza" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Apostolina Ramírez, a fin de que comparezca a estar a derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Colonia, Febrero 16 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$25.20 Mz.31-3255-v.my.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "FERREYRA, MARIA ANGELICA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace saber, que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de María Angélica Ferreyra, estableciéndose, que donde dice María Angélica Peláez, debe decir, María Angélica Ferreyra; donde dice Rosaria Peláez, debe decir Rosaria Ferreyra y donde expresa nieta de Timoteo Peláez debe decir de Timoteo Ferreyra, por ser todo lo verdadero. — Colonia, Febrero 16 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Act.

$16.80 Mz.31-3256-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PASTORA o PASTORA ESTEFANIA CUITIÑO DE VERGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para qeu comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 13 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 Mz.31-3257-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Prifera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 8 de 1951. — Luis Nese Pesca, Actuario Adjunto.

$8.00 Mz.28-3005-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SERVANDO VENTURA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Marzo 8 de 1951. — Luis Nese Pesca, Actuario Adjunto

$8 00 Mz.27-2958-v.ab.6.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, dictada en autos: "ORONA, ISMAEL B. y ALEJANDRO Prescripción" (libro 30 folio 744) se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Ismael B Oroná y don Alejandro Oroná, iniciando juicio de prescripción con respecto al excedente de área del siguiente inmueble: de una fracción de campo situada en el Real de San Carlos primera sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 2/62 hoy [illegible] y 3, compuesta de una superficie de [illegible] hectáreas y pico, dentro de los siguientes límites: Al Norte, Nicolás Mihanovich, Tomás Amandri y Lucía R. de Barale; al Sur camino por medio con los establecimientos del Real de San Carlos; al Este camino por medio con Ismael y Gualberto Oroná Nicolás Mihanovich, Pedro Becco y otros y al Oeste el Río de la Plata. De este bien fueron vendidas dos fracciones: una compuesta de 121 hectáreas y la otra de 8 hectáreas 1105 metros a doña Tomasa Puppo de Maffei y otros y a los establecimientos del Real de San Carlos respectivamente, de manera que de acuerdo con los títulos quedaba dentro de los límites expresados una superficie de 6 hectáreas 6795 metros. Mensurado dicho campo por el agrimensor Manuel E. Ibarra en el año 19[illegible] según plano arrojó una superficie de 66 hec-

tăreas 6594 metros, de la que deducida la fracción de 3 hectáreas y 3205 metros enajenada a los establecimientos del Real de San Carlos que comprendió dicho plano, quedan 63 hectáreas 3389 metros, como superficie de la que están en posesión los actores. Arrojando dicho plano una superficie de 63 hectáreas 3389 metros y quedando según títulos sólo 6 hectáreas 6795 metros, existe un sobrante dentro de límites de 56 hectáreas 6594 metros. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al campo expresado para que comparezcan a deducirlo en el mencionado juicio bajo apercibimiento que de no hacerlo se les nombrará defensor de Oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. Habilitándose el próximo feriado al sólo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 26 de 1950 — Escribano Eulogio Gadea Diago.

$163 00 Feb.28-1781-v.ab.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del Juzgado de la octava sección de Colonia se hace saber que se ha presentado EUSEBIA ADELAIDA SILVEIRA DE ARMANINI iniciando juicio adquisitivo de prescripción de un bien situado en esta villa, padrón N.o 1050, señalado como manzana 189 en el plano oficial, con un área de 7378 metros 81 decímetros con 85 metros 90 centímetros en cada uno de sus frentes, delimitados al Noreste, Noroeste, Suroeste y Sureste respectivamente por las calle Felipe Fontana, Queguay, Montevideo y Sur. En consecuencia se cita y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado dentro de noventa días a todos los que se consideren con derechos al mismo bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Nueva Palmira, Febrero 15 de 1951. — Mario R. Mórquio.

$60 00 Feb.24-1599-v.ab.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA TRECE SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la trece sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de JESUS MARIA UMPIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florencio Sánchez, Marzo 9 de 1951. — Ramón Roberto Goyeche, Juez de Paz.

$8.00 Mz.28-2994-v.ab.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ETCHART o JUAN PEDRO ETCHART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Marzo 5 de 1951. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Act.

$12.00 Mz.31-3239-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAAC BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Marzo 15 de 1951. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 Mz.31-3240-v.ab.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Alvaro H. Méndez, dictada en los autos caratulados: "Paulina y Josefa Aguerre contra los sucesores de MIGUEL AGUERRE y ANGELA HALBIDE. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a los causahabientes de don Miguel Aguerre y doña Angela Halbide y a toda persona que se considere con derecho alguno sobre el siguiente inmueble: padrón N.o 1099 de la manzana N.o 140 de la villa de Paso de los Toros (décima sección de Tacuarembó), con todas las mejoras y edificios que contiene, compuesto de una superficie dde dos mil quinientos metros, dentro de los siguientes límites: por el Norte, cien metros de frente a la calle Yí, por el Sur, cien metros con propiedad de "Agua Tónica Paso de los Toros S. A.": por el Este, veinticinco metros de frente a la calle Treinta y Tres; y por el Oeste, veinticinco metros de frente a la calle Progreso, a comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento en caso de no comparecencia de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá la demanda, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil) Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Marzo 9 de 1951. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$108.00 Mz.27-2952-v.my.2.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores dictada en autos "Fisco contra ASILO SAN JOSE Cobro de Contribución Inmobiliaria" se emplaza a las autoridades del Asilo San José y a todos los que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón N.o 1368, ubicado en la manzana 198 de esta sección y que limita al Norte sucesión José María Vidal; al Sur calle Inés Durán: al Este Antonio López, y al Oeste, calle República Española, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro del término de noventa días. Se hace constar que este emplazamiento se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la ley 9 189 de 4 de Enero de 1934, y decreto-ley de 18 de Abril de 1942. — Trinidad, Febrero 19 de 1951. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Feb.26-20540-v.ab.9.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores, dictada en autos: "Fisco contra Suc. DIONISIO ETCHECHURY Cobro de Contribución Inmobiliaria" se emplaza a los sucesores de Dionisio Etchechury y a todos los que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón N.o 1338, ubicado en la manzana de esta sección, y que limita: al Norte, Juan P. Sánchez: al Sur Municipio; al Este calle Piedras, y al oeste Vicente González, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro del término de noventa días. Se hace constar que este emplazamiento se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la ley 9.189 de 4 de Enero de 1934, y decreto-ley de 17 de Abril de 1942. — Trinidad, Febrero 19 de 1951. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Feb.26-20541-v.ab.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL PONS RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Marzo 14 de 1951. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$12.00 Mz.31-3242-v.ab.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEPTIMA SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MAURICIA TORANZA, citándose a todos los interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — La Paloma, Marzo 5 de 1951. — Juan Morales, Juez de Paz.

$12.00 Mz.27-2951-v.ab.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA NOVENA SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LEOPOLDO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí del Yí, Marzo 9 de 1951. — Abel Platero Renaux, Juez de Paz.

$12.00 Mz.31-3241-v.ab.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS PEREIRA o MAXIMO TOMAS PEREIRA o PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Marzo 28 de 1951. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.

$12.00 Ab.4-3446-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA PEREZ DE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Marzo 28 de 1951. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.

$12.00 Ab.4-3447-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, se hace saber la aperturaa de la sucesión de CLOTILDE CASTRO DE HORNOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Marzo 29 de 1951. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$8.00 Ab.4-3448-v.ab.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Flores, se emplaza a los sucesores de doña MARIA BEROT DE IDIARTE, y a todos los que se consideren con derechos sobre el bien inmueble, padrón N.o 562, ubicado en la manzana N.o 87 de la ciudad de Trinidad, y que limita: al Norte, con Wenceslao Brum y Nansen Molinari: al Sur, con José Justo Scarano: al Este con Elena C. de Domínguez y al Oeste con calle Francisco Londar, a estar a derecho en los autos: "Fisco con María Berot de Idiarte Cobro de Contribución Inmobiliaria". (Lo. 11, Fo. 43), seguidos ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con el cual se seguirán los procedimientos. Esta publicación se realiza de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la ley N.o 9.189, de 4 de Enero de 1934, y decreto ley de 17 de Abril de 1942. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

(Gestión fiscal) Mz.5-20583-v.ab.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS VICENTE o LUIS GONZAGO o GONZAGA, NEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 13 de 1951. — Milton Galmés, Actuario Adjunto.

$12.00 Ab.2-3280-v.ab.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos: "FERREIRA MARIA LUISA. Rectificación de partida". (Lo. 27, Fo. 764), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la interesada, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: donde dice María Luisa Milán, debe decir: "María Luisa Ferreira" : donde dice: Braulio Milán, debe decir: "Braulio Bruno Ferreira"; y en la parte que refiere a sus abuelos paternos, donde dice: del finado Braulio Milán, debe decir: "de la finada Ignasia Ferreira". — Y a los efectos dispuestos por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Florida, Marzo 13 de 1951. — Milton Galmés, Actuario.

$30.00 Mz.29-3087-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL VALENTIN ECHEVERRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 20 de 1951. — Milton Galmés, Act.

$8.00 Mz.29-3089-v.ab.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, dictada en los autos: "VOLPE DE NUÑEZ MARIA DEL CARMEN. Rectificación de partida". (Lo 27, Fo. 731), se hace saber que ante este Juzgado Letrado, se ha presentado la nombrada, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por cuanto en ella figura con el nombre de Carmela, en vez de María del Carmen, que es el que siempre ha usado. Y a los efectos dispuestos por el artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil, se hace esta publicación. — Florida, Febrero 24 de 1951. — Milton Galmés, Actuario.

$24.00 Mz.29-3088-v.ab.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de FELIX LAPORTA, ELENA LAPORTA y ELODINA ESPINOSA DE LAPORTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 15 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 Mz.30-3175-v.ab.10.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "JUANA MARIA IRIBARNE. Presunción de incapacidad". (Lo. 24, Fo. 790), se hace saber que por resolución de fecha quince de Mayo último, se declaró a la nombrada Juana María Iribarne en estado de incapacidad, designándosele curadora legítima a su madre Fermina Cha-

ción de Iribarne. Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, Junio 15 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.

$10.00 Mz.30-3183-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS EUSTAQUIO MARTINEZ o EUSTAQUIO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 8 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 Mz.30-3182-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ADAN PELUA OLIVERA o ADAN PELUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 12 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 Mz.28-1431-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de EUSTAQUIO ANTONIO CORBO o EUSTAQUIO A. CORBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 15 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 Mz.30-3174-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Prifera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA o JACINTA ROQUELIA o JACINTA ROQUELINA INZAURRALDE DE DEL PINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 14 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 Mz.28-3029-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Prifera Instancia de LAvalleja, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de LUCIANA BARBOSA o BARBOZA DE CHAPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado estando habilitada la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Minas, Diciembre 30 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 Mz.28-1432-v.ab.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don ANDRES SECCO y doña JUSTA PISUNI DE SECCO, solicitando la rectificación de las partidas de sus nacimientos, en las que figuran el primero con el nombre de Nicomedes y los apellidos paterno y materno como Seco y Zinula, en lugar de "Andrés" "Secco" y "Zinola", y la segunda con el nombre de Andrea en lugar de "Justa". Y a los efectos del caso se hace la presente publicación por el término de quince días. — Minas, Marzo 12 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.

$30.00 Mz.17-2782-v.ab.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "Echavarría de Egures María contra EGURES NICOLAS. Disolución de sociedad conyugal". (Lo. 6, Fo. 618), se hace saber al público que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946, se ha decretado la liquidación y disolución de la sociedad conyugal de los esposos Nicolás Egures y María Echavarría de Egures, citándose a los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, si así no lo hicieren. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Marzo 5 de 1951. — Juan Serra Tur, Actuario.

$40.00 Ab.3-3362-v.ab.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "PANY DE WOLF MARIA y WOLF ENRIQUE. Liquidación y disolución de sociedad conyugal" (Lo. 6, Fo. 640), se hace saber al público que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946, se ha decretado la liquidación y disolución de la sociedad conyugal de los esposos Enrique Wolf y María Pany de Wolf, citándose a los kue tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, si así no lo hicieren. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Marzo 5 de 1951. — Juan Serra Tur, Actuario.

$40.00 Mz.13-2515-v.ab.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA PELAYO BOZANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en firma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 15 de 1951. — Juan Serra Tur, Actuario.

$8.00 Mz.31-3235-v.ab.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en el expediente caratulado: "Ugo Pareschi contra LUISA COLOMBARI DE PARESCHI. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a la demandada Luisa Colombari de Pareschi, por el término de 90 días para que comparezca a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Paysandú, Marzo 26 de 1951. — Elbio Benia Comas, Actuuario Adjunto.

$36.00 Ab.4-3443-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL o MIGUEL BENICIO MUJICA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 15 de Marzo de 1951. — Juan Oholeguy, Actuario.

$8.00 Ab.4-3407-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIANO SALUSTIANO o SALUSTIANO GODOY o CABO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 40 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 16 de Marzo de 1951. — Juan Oholeguy, Actuario.

$8.00 Ab.4-3409-v.ab.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se han presentado ante este Juzgado, ROSA SASSANO de DE SANTIS, ERMELINDA DIAMANTE DE SANTIS y ATILIO ANTONINO DE SANTIS, solicitando rectificación de las partidas de matrimonio de la primera, nacimientos de la segunda y tercero y defunción del esposo de la primera, Domingo María De Santis y padre de la segunda y tercero, por contener los siguientes errores: A) En la partida de matrimonio antes expresada, el nombre y apellido del esposo aparecen como "Mario De Sanctis" en lugar de "Domingo María De Santis" y el nombre y apellido de la esposa, como "Teresa Sassi" en lugar de "Rosa Sassano" que son los verdaderos; B) En la partida de nacimiento de Ermelinda Diamante De Santis, el nombre del padre aparece como "Domingo Mario" en lugar de "Domingo María"; C) En la partida de nacimiento de Atilio Antonio De Santis, el nombre del padre aparece como "Domingo" en lugar de "Domingo María"; D) En la partida de defunción de Domingo María De Santis, éste aparece con el nombre de "Domingo" en lugar de "Domingo María" que es lo que corresponde. — Paysandú, Marzo 10 de 1951. — Elbio Benia Comas, Actuario Adj.

$48.00 Mz.27-2986-v.ab.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de GLAFIRA LUCERO DE MARSICO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 13 de 1951. Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$8.00 Ab.4-4408-v.ab.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ODDONE, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Paaysandú, Marzo 28 de 1951. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$8.00 Ab.4-3452-v.ab.14.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado don EUSEBIO ROBERTO CREGO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el apellido de Cengo y Cregó que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley del Registro Civil. — Paysandú, Junio 30 de 1950. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$24.00 Ab.4-3410-v.ab.21.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o turno de Paysandú, en autos: EMA ALCIRA SILVA GOMEZ DE RUIZ con DIONISIO ANTONIO RUIZ Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 9, Fo. 469) se hace saber que con fecha 20 de Diciembre de 1950, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Ema Alcira Silva Gómez de Ruiz y Dionisio Antonio Ruiz. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Paysandú, Marzo 2 de 1951. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$40.00 Mz.16-2746-v.ab.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE LACHMUND, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Marzo 14 de 1951. — Mario Durañona, Actuario.

$12.00 Ab.2-3395-v.ab.12.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro se hace saber que JOSE ARSENIO DELGADO solicita la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de matrimonio de Balbina Isabel Millans: donde dice "José Gamarra" debe decir "José Arsenio Delgado"; donde dice "hijo de Primitivo Gamarra, fallecido y de doña Zoila Delgado" debe decir "hijo de doña Zoila Delgado". 2.o Partida de nacimiento de mi hija Hortensia Isabel: donde dice "José Gamarra" debe decir: "José Arsenio Delgado"; donde dice que es nieto por línea paterna de don Primitivo Gamarra, fallecido y de doña Zoila Delgado" debe decir: "que es nieto por línea paterna de doña Zoila Delgado". 3.o Partida de nacimiento de mi hijo José Pedro: donde dice "José Gamarra" debe decir "José Arsenio Delgado", donde dice "que es nieto por línea paterna de don Primitivo Gamarra, fallecido y de doña Zoila Delgado" debe decir: "que es nieto por línea paterna de doña Zoila Delgado", que son los verdaderos. — Fray Bentos, Marzo 2 de 1951. — Mario Durañona, Actuario.

$42.00 Ab.2-3336-v.ab.18.

Disolución y liquidación de sociedad

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Eduardo Bolani, en autos: "Luis Alberto Cacciatori contra ANA PAULINA GARCILAZO o GARCILASO DE CACCIATORI Divorcio" se cita y emplaza a la demandada Ana Paulina Garcilazo o Garcilaso para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Fray Bentos Febrero 14 de 1951. — Mario Durañona Actuario.

$36.00 Mz.3-1874-v.ab.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Rivera en el expediente caratulado "DA SILVA JUAN BERNARDO. Prescripción". (Lo. 4, Fo. 182, N.o 92), se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que comparezca a estar a derecho en estos autos, a doña Virginia Mello sus sucesores o causahabientes a cualquier título que lo fueren o quienes sus derechos representen y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho a todo o parte del siguiente inmueble: un terreno compuesto de 494 metros y veinticinco decímetros cuadrados de superficie sito en la calle Reyles entre Centenario y Molles y empadronado con el N.o 4131. Y también se emplaza a las nombradas personas por igual término para que comparezcan a estar a derecho en lis autos que sobre auxilatoria de pobreza ha iniciado ante este Juzgado don Juan Bernardo da Silva, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio. — Rivera Marzo 16 de 1951. — Juan E. Arboleya Larrañaga, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.31-20799-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que

comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 22 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$8.00 Mz.26-2859-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ACACIO NERI o ACACIO NERY DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 3 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Act.
$8.00 Mz.26-2860-v.ab.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor José P. Gatto de Souza, se hace saber al público, la apertura de las sucesiones de don LEONARDO CARRANZA y don NEPOMUCENO CARRANZA SALMANTON, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes, se presenten ante este Juzgado, en el término de noventa días, a deducirlos en forma, y especialmente a Hermindo Bartolo Carranza, sus herederos, o quienes sus derechos haya, todo bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rivera, Diciembre 1.o de 1950. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$48.00 Mz.14-2606-v.ab.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ALIPIO BERNADO VELAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 27 de 1951. — José A. Ribot Llana, escribano.
$8.00 Ab.4-4434-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO o DOMINGO FRANCISCO o FRANCISCO DOMINGO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 7 de 1951. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.
$8.00 Ab.3-3405-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJO o ANICETO ALEJO TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 15 de 1951. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.
$8.00 Ab.3-3406-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PABLO DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comaprezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 28 de 1951. — José A. Ribot Llana, escribano.
$8.00 Ab.2-2331-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposicón del señor Juez Letrado de Primera Instanciaa, se hce saber la apertura de las sucesiones de FELICIDAD OLIVERA DE FAGET y FRANCISCO AUGUSTO FAGET o FAJET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma su sderechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 13 de 1951. — José A. Ribot Llana, escribano.
$12.00 Ab.2-3332-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS TOMAS VIVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 14 de 1951. — José A. Ribot Llana, escribano.
$8.00 Ab.2-3330-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA TRIFONA MUNIS o RAMONA TRIFONA MUNIZ DE SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 12 de 1951. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$12.00 Ab.2-3322-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO CELEDONIO o CELEDONIO BERNARDO SENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 26 de 1951. — José A. Ribot Llana, escribano.
$8.00 Ab.2-3323-v.ab.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de FLORENCIA ANTUÑANO DE GARCIA, JUAN PEDRO GARCIA y LUIS ALBERTO GARCIA ANTUÑANO o ANTUNIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 26 de 1951. — José A. Ribot Llana, escribano.
$12.00 Ab.2-3324-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de HORACIO u HORACIO EUGENIO FONSECA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 13 de 1951. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.
$8.00 Mz.26-2917-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA o MANUELA DELFINA RODRIGUEZ SERPA de DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 13 de 1951. — José A. Ribot Llana, Actuario Adj.
$12.00 Mz.26-2916-v.ab.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento y legitimación de CARLOS RAMON ESPINO CINCONEGUI, donde se refiere al nacimiento del mismo y dice: "1936", debe decir: "mil novecientos treinta y siete", que es lo verdadero. — Rocha, Abril 28 de 1950. — Próspero M. Ruhert, Actuario.
$12.00 Mz.26-2877-v.ab.11.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, dictada en los autos: "OFELIA FRANCISCA MORENO JAUREGUIZAR contra WIELAND URETA ZUBELZU Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución de la sociedad conyugal que integran las personas nombraas, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de 60 días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946). — Rocha, Febrero 27 de 1951. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.
$32.00 Mz.10-2364-v.ab.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN CARVALLO o CARVALHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 12 de 1951. — Roberto Gorlero Bacigalupi, — Actuario.
$8.00 Mz.30-3144-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO DIONISIO OBIAGUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 12 de 1951. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$8.00 Mz.29-3129-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO RAMON o RAMON GARCIA ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 8 de 1951. — Milton Galmés, Actuario.
$12.00 Mz.29-3093-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES MARTINEZ DE GIANELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma su sderechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 14 de 1951 — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 Mz.29-3090-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Prifera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA IRIGOYEN DE BALETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida. Febrero 23 de 1951. — Milton Galmés, Actuario
$8.00 Mz.29-3091-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES JAVIERA SANCHEZ DE MERELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 7 de 1951. — Artaldo R. Fontes, Actuario Adjunto.
$12.00 Mz.29-3092-v.ab.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BLANCA ELOLA DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesadis para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 17 de 1951. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$8.00 Mz.31-3250-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO VARESI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 8 de 1951. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$8.00 Mz.31-3225-v.ab.11.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, doctor Bolívar Etchechury, dictada en autos: "Enriqueta Severa Panissa de David de Lima contra NICOMEDES DAVID DE LIMA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 13 del actual, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal constituída por don Nicomedes David de Lima y doña Enriqueta Severa Panissa, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de 60 días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946). — Salto, Febrero 26 de 1951. — Atilio D'Angelo, Actuario
$40.00 Mz.26-2932-v.ab.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor don Gilberto P. Echeverry, dictada en los autos caratulados: "MANUEL MARTINEZ CHAVARRIA. Incapaz. Lo. 12, Fo. 368", se hace saber que por resolución de fecha 26 de Diciembre último, se designó curadora del nombrado incapaz Manuel Martínez Chavarría, a su hija doña Emilia Martínez Mousqués. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 437 del Código Civil, se hace esta publicación. — San José, Octubre 21 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.
$12.00 Ab.4-3418-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CEDRES DE ACOSTA o MARIA CEDRES SOCA DE ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 9 de 1951. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
$12.00 Ab.3-3372-v.ab.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor don Gilberto P. Echeverry dictada en los autos: "CARMELO OLIVERA ESPINOSA. Prescripción. Lo 12 F.o 581, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio que los represente, a los herederos o sucesores de Francisco Lallera y Evaristo Martínez Calderón o a quienes se consideren con derecho a cualquier título sobre el bien que se describe: Una fracción de terreno y sus mejoras o sea el solar 11

en el plano del agrimensor Lincoln Beltrán de Agosto de 1946, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de San José, con el N.o 240, el 23 de Setiembre de 1946, empadronada con el N.o 1048, ubicada en esta ciudad, 1.a Sección Judicial del Departamento, en la manzana N.o 48, o sean los solares 5 y 6 y que limita: al Noroeste, en tres líneas de 35 metros 85 centímetros, con el solar 12 y en 8 metros y 17 metros con el solar 2; al Noreste, en 28 metros 45 centímetros, con los solares 6 y 7; al Sureste en 51 metros 40 centímetros, con el solar esquina de la calle Florida y Detomasi y al Suroeste, en 36 metros 15 centímetros de frente a la calle Florida, encerrando un área de mil setecientos sesenta y un metros, treinta y seis decímetros. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Marzo 26 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.

$120.00 Ab.3-3364-v.my.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Gilberto P. Echeverry, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación del acta de nacimiento de FELIPA ELENA EZEIZA en virtud de que en dicha partida el apellido paterno aparece por error como "Ezeiza" en lugar de Ezeiza, que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Febrero 28 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.

$18.00 Mz.28-2999-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS PEILE o TOMAS PEILE LUJAMBIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 17 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.

$8.00 Mz.28-2991-v.ab.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Gilberto P. Echeverry, dictada en los autos: "MARIA C. y FRANCISCA MARTIN CARREÑO. Rectificación de partidas". (Lo. 12, Fo. 578), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado María Candelaria y Francisca Martín Carreño, solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento pues en ella aparece su apellido paterno "Martínez" en vez de Martín, que es el verdadero y el que han usado en todos sus actos. Y a los efectos legales, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Marzo 8 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.

$24.00 Mz.28-3000-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE OCTAVIANO LIGUERA COSENTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 12 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.

$8.00 Mz.28-2992-v.ab.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento doctor don Gilberto P. Echeverry, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROQUE CALERO y MARIA DOLORES VERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y emplazándose especialmente a don Abel o Remigio Antonio Cabrera Calero, o a sus causa-habientes, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes, con quien se seguirán los procedimientos, habilitándose la feria próxima a los efectos de las publicaciones. — San José, Noviembre 6 de 1950 — Humberto Pou, Actuario.

$43.00 Mz 14-2586-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CIGANDA DE FERREIRA o MARIA TERESA CIGANDA DE FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 12 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.

$12.00 Mz.28-2993-v.ab.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SOSA DE JUNCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 6 de 1951. — Carlos A. Artecona, Juez de Paz.

$12.00 Mz.29-3121-v.ab.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rodríguez, Marzo 17 de 1951 — J. Ricardo Lasa, Juez de Paz.

$8.00 Ab 3-3371-v.ab.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MARIA GARMENDIA o CARLOS MARIA GARMENDIA AMONDARAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

$8.00 Ab.2-3314-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ELBIO APARICIO o ELVIO APARICIO MENDOZA BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 15 de 1951. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

$8.00 Ab.2-3315-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AUTA BAUZA DE BAUZA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 2 de 1951. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto

$8.00 Mz 30-3217-v.ab.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO BEAU y de SATURNINA RAMIREZ DE BEAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 14 de 1951. — Sebastián A. Vallejo Actuario Adjunto.

$8.00 Mz.30-3211-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINA ISIDORA ROMERO DE FRANCIA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 15 de 1951. — Sebastián A. Vallejo, Act Adj.

$8.00 Mz 30-3212-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL FEDAK o FEDACK citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 16 de 1951 — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

$16.00 Feb.26-1661-v.mz.9. Mz29-v.ab.9.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: "ESTHER PUIG. Quiebra". (Lo. 27, Fo. 75), se hace saber: Que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza doña Esther Puig, y en consecuencia se previene: 1.o) Prohíbese hacer pagos o entrega de efectos a la fallida, so pena de no quedar exhonerados los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa 2.o) Intímase a todos los que tengan bienes o documentos de la fallida, para que los pongan a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3.o) Fíjase el término de cuarenta y cinco días, para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico señor Alfredo Ramos, los justificativos de sus créditos. — Mercedes, Marzo 10 de 1951. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

(Costas) Mz.28-20763-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA GEORGINA MARGARITA BLAFFET DE ALTUNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 9 de 1951. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

$8.00 Mz.28-3037-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de MANUELA IZAGUIRRE DE ZABALUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Mercedes, Marzo 9 de 1951. — Sebastián A Vallejo, Act. Adj.

$8.00 Mz 28-3036-v ab 7

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos respectivos se hace saber: Que ante este Juzgado se han presentado MARIA EULOGIA GARCIA DE GARCIA y VICTOR ESTANISLAO GARCIA, solicitando rectificación de las siguientes actas del Registro del Estado Civil A) De nacimiento de María Eulogia García, por cuanto en ella figura con los nombres de "Eulogia Zacarías" en lugar de "María Eulogia"; B) De matrimonio de los comparecientes, pues en ella la madre de la contrayente aparece con el apellido "Bentancour" en lugar de "Bentancor"; y C) De nacimiento de María Gladys García García, pues en ella la abuela materna figura con el apellido "Bentancour" en lugar de "Bentancor". — Mercedes, Marzo 5 de 1951. — Sebastián A. Vallejo, Act. Adj.

$30.00 Mz 28-3034-v ab.13

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA ARISMENDI DE GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 28 de 1951 — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto

$24.00 Mz.9-2293-v.ab.20

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos: "VICENTE CARLOS LICANDRO y FANY MILES LIMA Disolución de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución N.o 1076, de fecha 24 del corriente se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de los esposos Vicente Carlos Licandro y Fanny Miles Lima y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículos 6.o y 7.o, ley Setiembre 18|946) — Tacuarembó Febrero 27 de 1951 — Raúl Ferreira, Actuario

$40.00 Mz 17-2798-v.ab.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de LUCAS GUILLERMO DE ARMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Treinta y Tres, Febrero 14 de 1951 — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$8.00 Mz 28-3025-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA o EUFEMIA PAULET DE PAULET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Diciembre 29 de 1950. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$8.00 Mz 28-3026-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL CUSTODIO o ANGEL C ZULUAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezca ndentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 5 de Marzo de 1911 — Hugo D. Goyenola, Actuario

$8.00 Mz.17-2793-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO o JUSTO RUFINO FRANCO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Treinta y Tres, 20 de Febrero de 1911. — Hugo D. Goyenola, Actuario

$8.00 Mz.17-2794-v.ab.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Enrique V. Frigerio, de fecha 13 de Diciembre de 1950 dictada en autos: "LUISA GARAY, FERNANDA COSTA o ACOSTA. Sucesiones" (Lo. 18, N.o 785, Fo. 530), se cita, llama y emplaza a Ana y Dolores Alvarez para que comparezcan dentro del término de 90 días a deducir los derechos que consideren tener en el precitado juicio de sucesiones, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que las represente y acepten por ellas las herencias a beneficio de inventario. Se hace constar que a los efectos de la publicación de este edicto ha sido habilitada la feria mayor actual. — Treinta y Tres, Diciembre 23 de 1950. — Irene Lazo, Escribana. — En fe de ello; siento el presente que signo y firmo en Treinta y Tres a veintitrés de Diciembre de mil novecientos cincuente. — Irene Lazo, Actuaria Adjunta.

$72.00 Feb.26-1626-v.ab.9.

REMATES JUDICIALES

GOMENSORO Y CASTELLS

REMATE JUDICIAL

Máquina cortadora de fiambres de "Berkel N.o 5 N.o 81.561, en nuestro salón de ventas calle Piedras 330 el Martes 10 de Abril a las 15 y 30 horas (3 1|2 p. m.). Base: $ 500.00. Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno en autos: "Isauro Domínguez contra MEDINA y MIRANDA". Ejecución de prenda". (Libro 39, folio 423). Garantía 25 o|o. Comisión 6 o|o.

$20.40 Mz.30-2522-v.ab.10.

FRANCISCO L. TAMBASCO

JUDICIAL

Mobiliario. — Por orden del Juzgado Civil de séptimo turno, rematará en la calle Juan Paullier 1065, el día 9 de Abril a las 15 horas al mejor postor, el mobiliario correspondiente a los autos "MARIA LUISA ESPIL DE FERNANDEZ. Incapacidad". — Comisión 6 o|o. Seña 10 o|o. Informes: J. Requena 1062. Teléfono: 4 - 30 - 02.

$8.00 Mz.28-3048-v.ab.7.

TOMAS GOMEZ

REMATE JUDICIAL

Acción de nulidad y reivindicatoria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos caratulados: "Juan A. Salgado, hoy Andrés Fornio, Síndico de la quiebra Lacava y Gerardo contra JOSE LACAVA, DOMINGO J. GERARDO y DOMINGO DISANTI. Acción de nulidad y reivindicatoria" (Lo. 33, Fo. 524), se hace público que el día 6 del próximo mes de Abril, a la hora 17, y en el lugar de su ubicación se procederá con intervención del martillero don Tomás Gómez asistido del Oficial Alguacil del Juzgado y en presencia del Actuario Adjunto y con las formalidades legales correspondientes, a la venta en remate público y por precio que exceda la suma de $ 733.33, equivalente a dos terceras partes del valor del aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria de los derechos de promitente comprador que a favor de los fallidos José Lacava y Domingo J. Gerardo, acuerda el boleto de Promesa de Compra - venta expedido por el Banco Popular del Uruguay y que refiere al inmueble que se describe a continuación, y de todas las construcciones y cuantas mejoras contenga dicho inmueble que es el siguiente: un solar de terreno designado con el número cincuenta y tres en el plano del ingeniero P. Regles de Diciembre de mil novecientos veintidós, ubicada en la décima sección judicial de este Departamento, empadronado con el número ciento doce mil cuarenta y tres (número 112.043) y compuesto de una superficie de cuatrocientos treinta metros, deslindados así: quince metros, doce centímetros de frente al Noroeste a calle Oficial número Uno, entre las de Artes e Himalaya, hoy calle Agacés N.os 3732 y 3734, treinta y dos metros veinticuatro centímetros al Suroeste con el solar cincuenta y dos, nueve metros veinte centímetros al Sureste con solar cincuenta y cuatro y al Este y Noreste una zanja que separa de terrenos de José Ferrúa. Este inmueble según boleto N.o 11.402, había sido prometido en venta por el referido Banco Popular del Uruguay, el día 16 de Abril de 1923, a don Carmelino Rivero, quien a su vez transfirió dicha promesa a favor de los nombrados fallidos, señores Lacava y Gerardo, el 29 de Octubre de 1925, actuando el Banco como mandatario de Werner Quincke y Juan Francisco Lanza.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que se adeuda al Banco Popular del Uruguay al día primero del corriente mes, por el solar descripto la suma de $ 1.357.83 según liquidación que obra glosada a fojas 283.a de dichos autos. 3.o Que el bien se vende con todas las mejoras, excepto pavimento y saneamiento, así como pago de medianeras, que serán de cargo del comprador. 4.o Que no se aceptará oferta que no supere el precio base indicado anteriormente y 5.o Que un duplicado de la Promesa de Compra - venta mencionada y demás antecedentes así como los autos en los cuales se decretó esta venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. — Montevideo, Febrero 10 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$138.00 Mz.12-2210-v.ab.4.

DOMINGO VIGGIANO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: "PEDRO POGGI. Incapacidad". (Lo. 36, Fo. 24), se hace saber al público que el día 25 de Abril próximo, a la hora 16 y en el lugar de la ubicación se procederá por el martillero señor Domingo Viggiano, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor sobre la base de $ 1.500.00, del siguiente bien. Padrón número 124.475, un solar de terreno con las mejoras que contenga, sito en la veinticuatro sección judicial de Montevideo, señalado con el número once en plano del agrimensor Félix Logaldo, de Enero de 1925, compuesto de una superficie de 549 metros 49 decímetros, deslindados así: 10 metros 50 centímetros de frente al Oeste, a calle Juan José de Herrera, denominada hoy Alicante; 16 metros 75 centímetros al fondo al Oeste, con parte del solar 16; 29 metros 20 centímetros al Norte, con terrenos de sucesión Pastori; y 42 metros 17 centímetros al Sur, con solar 12. Todos los solares mencionados son del mismo plano.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los afectos legales; 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, Marzo 31 de 1951. — Alfredo L. Llugani, Actuario Adjunto.

$60.00 Ab.4-3413-v.ab.21.

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

REMATE JUDICIAL

Las valiosas máquinas que comprenden la planta de trafilación de "M.D.F." S. A. en la Avenida Instrucciones y vía del F. C. del Este, el jueves 12 de Abril a las 15 horas en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, Rincón esq. Misiones, por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, en autos: "Sandra S. A. contra Metalúrgica y Diques Flotantes S. A.". Ejecución de hipoteca, (Libro 44 Folio 118) al mejor postor, todas las máquinas inventariadas en autos. Garantía 10 o|o y comisión judicial en el acto. Antecedentes en la Actuaría 25 de Mayo 523. Informes: Piedras 318.

$16.00 Ab.2-3360-v.ab.12.

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

La valiosa planta industrial de "M. D. F." 7 hects. con grandes edificios en la Av. de las Instrucciones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, de acuerdo a lo resuelto en los autos caratulados: "S. A. N. D. R. A .Sociedad Anónima con Metalúrgica y Diques Flotantes S. A. (M. D F.). Ejecución de Hipoteca" Libro 44 Folio 118: se hace saber al público que el día 12 de Abril próximo, a las 15 horas en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, calle Misiones esquina Rincón se procederá a la venta en remate público, por los martilleros Gomensoro y Castells asistidos de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en un solo lote y al mejor postor de los siguientes bienes inmuebles con los edificios en ellos construídos y demás mejoras que contienen: A) Una fracción de terreno ubicada en la 17.a sección judicial del Departamento de Montevideo, padrón N.o 162.969, compuesta de una superficie de 1 hectárea, 2.895 metros 52 dec. cuadrados que se deslindan así: 227 mts. 80 al Este con frente a la Avenida de las Instrucciones; 172 mts. 40 al Norte a Camino Abrevadero: 149 mts. 60 al Sur Oeste con el padrón N.o 168.266 que se describirá a continuación. B) Una fracción de terreno lindando con la anterior padrón N.o 168.266 compuesta de una superficie de 5 hectáreas 7.368 mts. que se deslindan así: 149 mts. 60 al Este al Camino de las Instruciones: 151 mts. 70 al Sud Este a la calle y vía del Ferrocarril del Este: 245 mts. 40 al Sud Oeste: 266 mts. 05 a Nord Oeste al Camino Abrevadero: 149 mts. 60 al Nord Oeste con la fracción anterior. Forman en total un área de 7 hectáreas 0.203 mts. 52 dec. cuadr.

Se hace constar: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada; 2.o Que los títulos se encuentran en la Actuaría a disposición de los interesados; 3.o Que los gastos de escritura, certificados, etc., y la comisión legal de los rematadores, será de cargo del comprador. — Montevideo, Marzo 16 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto. — Antecedentes en la Actuaría calle 25 de Mayo 523. — Más informes: Piedras 318.

$96.00 Mz.26-2947-v.ab.12.

JUAN SERGA RODRIGUEZ

Juzgado Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, de fecha 6 de Marzo del presente año dictada en los autos caratulados: "Egam S. A. contra URUGUAY TRADING CO. LIMITADA. Cobro ejecutivo de pesos". Lo. 45. Fo. 374 se hace saber que el día jueves 12 de Abril próximo a las 16 horas en el local de la calle Cuñapirú N.o 1984 bis por el martillero D. Juan Serga Rodríguez y con la asistencia del señor Alguacil y del subscripto se procederá a la venta en remate judicial de los siguientes bienes: A) Base $ 4.000.00: Un tractor marca "Centeur Le Roei" N.o C. I. 2:481: 774 y B) Base $ 2.733.32. Un tractor marca "Titán" N.o T. 192 - 211.677.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Y a los efectos legales se hace est publicación. — Montevideo, 16 de Marzo de 1951. — Juan Carlos Altieri Actuario Adjunto.

$32.00 Mz.27-2939-v.ab.6.

EUGENIO RAUL BRUEL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno dictada en autos "Aquino de Gómez A. contra ANTONIO F. DATTOLI. Cesación de condominio", (libro 39 folio 261), se hace saber que el día veintiséis de Abril próximo venidero a la hora 16 y en las puertas de este Juzgado, por el martillero Eugenio Raúl Bruel ante los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, se sacará a la venta en remate público sobre la base de quinientos pesos lo siguiente: una octava parte indivisa en los inmuebles ubicados en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Canelones que según plano del ingeniero Juan B. Maglia de Junio de 1920 tienen: A) fracción N.o 3 padrón 4262 mla. con 5 hectáreas 6608 mts. 1340 decmts. lindando al Norte con fracción 1; al Sudeste Isidoro Imperatori; al Sudoeste fracción 5 y Noroeste fracción 4; B) Otra fracción N.o 4 de dicho plano, padrón 4262 mla. con 5 hects. 6608 mts. 1340 dects. lindando al Sudeste fracción 3: al Noroeste Francisco Spinelli y Sudoeste fracción 5: C) Otra fracción señalada con N.o 5 padrón 11.148 con tres hectáreas 5780 mts. 6130 dects. lindando al Noreste las fracciones 3 y 4 en medio servidumbre de paso; al Sudeste Isidoro Imperatori; al Sudoeste sucesión Pascual Mango y Noroeste Francisco Spinelli; D) Otra fracción N.o 1 padrón 7711 con 3 hectáreas 5780 mts. 6130 dects. confinando al Noreste con Eduardo Storace; al Sudeste Isidoro Imperatori; al Sudoeste Fracción 3 y al Noroeste fracción N.o 2.

Se previene: 1.o) El mejor postor debe consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales. 2.o) La venta se efectúa en un solo lote con la base indicada. 3.o) El título se encuentra de manifiesto en esta oficina, calle 25 de Mayo 523, 4.o piso, a disposición. Más informes: General Brito del Pino 1424 de 13 a 15 horas. (Montevideo). — Juan Antonio Tréccoli Actuario Adjunto. — Más informes: Gral. Brito del Pino 1424 de 14 a 15 horas (Montevideo).

$93.80 Ab.4-3289-v.ab.25.

NESTOR O. CABRERA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel De La Fuente dictada en los autos caratulados: "SUCESION RAMONA BASSO" (libro 39 folio 113), venidos a conocimiento del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno a tales efectos se hace saber al público que el día doce de Abril entrante, a las catorce y treinta horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero don Néstor O. Cabrera, presidido por el señor Alguacil don Baustista Díaz González y asistido de la subscripta Actuaria, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: "Un bien sito en la ciudad de Durazno, padrón N.o 1486, esquina de las calles Lavalleja y Artigas, estando señalada la puerta de entra-

la del edificio con el N.o 347 de la última calle citada, con un área superficial de 1.157 mts.2 90" Dicho inmueble saldrá a la venta en tres solares que según plano de fraccionamiento y mensura del agrimensor Roque Aita Laguardia de Setiembre de 1946, tienen las siguientes superficies y límites: Solar N.o 1 371m.2 14; lindando por el Norte con el padrón N.o 1487; por el Este con los solares N.os 2 y 3; por el Sur con la calle Artigas y por el Oeste con el padrón N.o 1485. Solar N.o 2 391m2 76, lindando por el Norte con el padrón N.o 1487; por el Este con la calle Lavalleja; por el Sur con el solar N.o 3 y por el Oeste con el solar N.o 1. Solar N.o 3 395m2 lindando por el Norte con el solar N.o 2; por el Este con la calle Lavalleja; por el Sur con la calle Artigas y por el Oeste con el solar N.o 1 y con las bases de: Solar N.o 1 $ 1.200.00; solar N.o 2: $ 1.200.00 y solar N.o 3, pesos 1.600.00

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o/o de su oferta en garantía de la misma en el acto de serle esta aceptada y por concepto de comisión de rematador un 1 o/o de dichas ofertas. 2.o) Que los gastos de escrituración y honorarios serán de cargo de los compradores. 3.o) Que los títulos del inmueble se encuentran en la Oficina de este Juzgado, agregados a los autos indicados, a disposición de los interesados. — Durazno Marzo 3 de 1951. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$96.00 Mz.13-2523-v.ab.5.

OSCAR RAUL CHICHIZOLA

Juzgado Letrado de Primer Instancia en lo Civil de Sexto Turno

REMATE PUBLICO

Amplia propiedad calle Ejido N.o 1118

Bajísima base: $ 20.000.00

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos caratulados: "DELARINDA RODRIGUEZ DE PEDRAGOSA y EUSEBIO PEDRAGOSA. Sucesión". (Libro 37 Folio 470), se hace público que el día 27 del entrante mes de Abril, a la hora 16 y 30 y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero, don Oscar Raúl Chichizola con la asistencia del Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta, en remate público y por precio que exceda a la suma de pesos 20.000.00 (veinte mil pesos), equivalente al valor fijado por la Dirección General de Avalúos, en autos, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno, con el edificio y mejoras que contiene situada en la manzana ciento cuarenta y seis de la 5.a Sección Judicial de esta Capital empadronada con el número nueve mil quinientos noventa y uno (N.o 9.591), compuesta de una superficie de trescientos noventa y un metros veinticuatro decímetros sesenta y seis centímetros cuarenta y dos milímetros dentro de los límites que pasan a establecerse: diez metros cincuenta centímetros de frente al Oeste sobre la calle Ejido donde sus puertas se señalan con el N.o 1118, entre las de Maldonado y Durazno por treinta y seis metros de fondo al Este, lindando con Manuel Alonso y J. Tutzon y por el Norte y Sud linda con Julio Sánchez, con más en el lado Norte un martillo en aumento que empieza a los veintisiete metros ochenta centímertos con un metro setenta y cinco de ancho, por ocho metros ochenta y dos centímetros de largo

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo el 10 o/o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que será de cargo del comprador la comisión de remate que se ha fijado en 2 o/o los gastos de escritura, certificados e impuestos y 3.o) Que el título de propiedad del inmueble a venderse y demás documentación relativa, obra actualmente en poder del Banco Hipotecario del Uruguay (Carpeta Hipoteca N.o 72. —ley 13 de Julio de 1921— Préstamo en efectivo) y los autos en los cuales se decretó la venta, se encuentran en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523 6.o piso, todo de manifiesto a disposición de los interesados en días y horas hábiles. Oficina del martillero Rincón 479. — Montevideo, Marzo 29 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$102.00 Ab.2-3350-v.ab.18.

AMADO GALMES REYES

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

SUBASTA PUBLICA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos caratulados: "CIRIBELLO CARMEN y otros. Cesación de condominio" (libro 38 folio 204), se hace público que el día 25 del entrante mes de Abril a la hora 16, y en el lugar de su ubicación se procederá con intervención del martillero, don Amado Galmés Reyes, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado y en presencia del Actuario Adjunto, y con las formalidades legales correspondientes, a la venta, en pública subasta y por precio que exceda la suma de $ 4.866.66, equivalente a los dos tercios de la respectiva tasación practicada en autos, del siguiente inmueble: Un solar de terreno y sus anexos, ubicado en el barrio "Aires Puros", Cerrito de la Victoria, vigésimo-segunda sección judicial de este Departamento, empadronado con el número ochenta y un mil ciento treinta y ocho (N.o 81.138), señalado con el número ocho en el plano levantado por el agrimensor Manuel E. Avilés, el treinta y uno de Octubre de mil novecientos diecinueve inscripto en la Dirección de Topografía el veinticuatro de Noviembre del año citado y aprobado por el Municipio —expediente número dieciséis mil ochocientos sesenta — compuesto de un área de quinientos un metros sesenta y tres decímetros, deslindados así: Nueve metros treinta y cinco centímetros de frente al Oeste, a la calle Manco Capac, ex Oficial, hoy Ramón Márquez, señalada su puerta de entrada con el número 3628 entre las de Pasteur, hoy Criollos y Cantani hoy Felipe Contucci, igual medida en el fondo al Este, limitando con el solar número doce, cincuenta y tres metros setenta y cinco centímetros al Norte, lindando con el solar número siete, y cincuenta y tres metros cincuenta y cinco centímetros al Sud, confinando con el número nueve

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo el 10 o/o del importe de la misma a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que la venta se realiza libre de gravámenes, no existiendo deudas por medianería. 3.o) Que la comisión del martillero será de cargo del comprador. 4.o) Que no se admitirán ofertas que no superen la base indicada anteriormente y 5.o) Que el título de propiedad del bien inmueble a venderse y demás documentación relativa, obra actualmente en poder del Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos (Carpeta Hipotecas Amortizables — Carmen Ciribello de Batista y sus hijos) y los autos en los cuales se decretó la venta se encuentran en la oficina Actuaria a mi cargo calle 25 de Mayo N.o 523 6.o piso, todo de manifiesto, a disposición de los interesados, en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 28 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$114.00 Ab.2-3281-v.ab 18

LUIS M. CASARES SIENRA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

En Punta del Este. Base $ 72.580.45. Edificio "Rocael". Calle Muergos a pocos metros de la Avda. Gorlero. Con todos los muebles y equipo. El remate se realizará el sábado 14 de Abril a las 17 horas en la ubicación de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos caratulados: "CANZANI, ALFREDO y otros. Cesación de condominio" (libro 39, folio 279), se hace público que el día 14 del entrante mes de Abril, a la hora 17 y en el lugar de su ubicación se procederá con intervención del martillero, don Luis M. Casares Sienra asistido de los respectivos funcionarios del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado, a la venta en pública subasta en conjunto y por precio que exceda la suma de $ 72.580.45, del siguiente inmueble y de los bienes muebles que contiene: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras, ubicado en la 1.a Sección Judicial del Departamento de Maldonado, paraje conocido con el nombre de "Punta del Este" empadronado con el número 108, en mayor área ahora N.o 2634, que formaba parte de los solares letras "I" y "K" de la manzana número 18 del plano que de Punta del Este, levantaron los agrimensores Francisco Surroca y Alfredo Penco y Sagra en Marzo de 1890 y que según plano levantado por el agrimensor Carlos M. Furtado en Febrero de 1942 e inscripto en la Dirección General de Avalúos el día 9 del mes y año citados, con el número 303 y que fuera aprobado por la Inspección Técnica Municipal de Maldonado también el 19 de igual mes y año, en el que está señalado con la letra "B" y se compone de una superficie de cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados, que se deslindan así: quince metros de frente al Sud-Oeste sobre la calle Muergos (antes N.o 9), entre la Avenida Juan M. Gorlero (antes N.o 3) y la calle Remanso (antes N.o 2), distando el punto medio según dicho plano, veinte y cinco metros de la esquina formada con la calle últimamente nombrada, igual extensión por el Nor-Este por donde linda con propiedad empadronada con el número 537, treinta y tres metros por el Sud-Este, lindando con el solar letra "C" e igual extensión por el Nor-Oeste, lindando con el solar letra "A" de dicho plano, de Ricardo V. Odizzio.

Se previene 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta en dinero efectivo el 10 o/o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que la comisión del martillero y las sumas que se adeudan por concepto de saneamiento pavimento, cordón y vereda serán de cargo del comprador al igual que los gastos e impuestos que gravan la escrituración. 3.o) Que si el ofertante fuera el Banco Hipotecario del Uruguay se le eximirá de efectuar consignación alguna. 4.o) Que no se admitirán ofertas que no superen la base indicada de $ 72.580.45, y que de dicha cantidad y del precio definitivo se entenderá que corresponde un 16 avos al valor de los muebles contenidos en los edificios y el saldo restante, a los inmuebles sobre cuyo saldo se abonará al escriturar el impuesto correspondiente a las enajenaciones de inmuebles y 5.o) Que el título de propiedad del inmueble a venderse y demás documentación relativa, obra actualmente en poder del Banco Hipotecario del Uruguay (Carpeta "Hipoteca N.o 687 Serie "C" 47") y los autos en los cuales se decretó el remate se encuentran en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, todo de manifiesto a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 8 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario. — Informes, Florida 1486 — Tel. 83810.

$210.00 Mz.14-2466-v.ab.14.

MOISES SEBA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

Rematará un regio chalet en "La Paloma"

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos caratulados: "Banco El Hogar Uruguayo" contra RAUL E. PREVITALI y SARA VAZQUEZ LAFONE DE PREVITALI. Ejecución de hipoteca" (Lo 37, F.o 659), se hace público que el día 10 del próximo mes de Abril a la hora 16, y en el hall del edificio que ocupa el Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, sin base alguna, por intermedio del martillero don Moisés Seba y con la asistencia del Oficial Alguacil y Actuario Adjunto, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras ubicada en "La Paloma" octava sección judicial del Departamento de Rocha, parte de los padrones mil cuatrocientos treinta y cinco y sesenta y tres identificado con el número dos de la manzana letra P en el plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor Mario Bordabehere, de Junio de mil novecientos treinta y nueve, inscripto el tres de Julio del mismo año en la Dirección General de Avalúos con el número setenta y tres de una superficie de seiscientos metros cuadrados que lindan: quince metros al Nor-Este, sobre calle de Acceso número tres; cuarenta metros al Sud-Este, con el solar número uno; quince metros al Sud-Oeste sobre senda de peatones y cuarenta metros al Nor-Oeste con el solar número tres.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo el 10 por ciento del importe de la misma debiendo continuar el remate en el caso de que dicho postor se negare a hacer la consignación correspondiente: 2.o) Que serán de cargo del promitente comprador, los gastos de escrituración y certificados, como también lo que la propiedad a venderse pudiera adeudar por pavimento, vereda, medianerías, arrimos y cualquier otra obligación y 3.o) Que el título de propiedad del inmueble a enajenarse y demás documentación relativa así com los autos en los cuales se decretó la vente, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523, 6.o piso donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Febrero 21 de 1951. — José Tomás Pereira Actuario

$166.40. Mz.2-1860-v.ab.9.

ARISTIDES E. FERNANDEZ MARIN

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "FRUCTUOSO LAGO Sucesión. Libro 34. Folio 486" se hace saber al público que el día 9 de Abril próximo venidero, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, y sobre las bases que se expresarán se procederá por el martillero don Arístides E. Fernández Marín asistido del señor Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y

al mejor postor de los siguientes bienes: Sobre la base de $ 4.462.00: Una fracción de campo y mejoras situada en la 7.a Sección Judicial del Departamento de Treinta y Tres empadronada con el N.o 1314 a que según plano del agrimensor Peopasio Machado de Diciembre de 1924 inscripto en la Dirección de Catastro de la ciudad de Treinta y Tres con el N.o 94, el 9 de Noviembre de 1950, se compone de una superficie de 59 hectáreas 4655 metros 6464 centímetros que se deslindan así: al Sud Este da frente al Camino Nacional en dos rectas una de 130 metros y la otra de 258 metros 60 centímetros; 1.774 metros 57 centímetros al Nord-Este con María Joaquina Lago Miraballes; 343 metros 85 centímetros al Nord-Oeste, con la sucesión de Angel Quintela; y 1.589 metros 10 centímetros al Sud-Oeste, con Petrona Lago Mirabalies Sobre la base de $ 6 160.00: Una fracción de campo y mejoras situada en la 5.a Sección Judicial del Departamento de Treinta y Tres empadronada con el N.o 160 señalada con el N.o 5 en el plano de división del agrimensor Feopasio Machado de Agosto de 1942, inscripto con el N.o 66 en la Dirección de Catastro de la ciudad de Treinta y Tres el 5 de Setiembre del mismo año según el cual se compone de una superficie de 68 hectáreas, que se deslindan así: al Norte con Pedro Lago; al Sur con la fracción N.o 6; al Este con la fracción N.o 4; y al Oeste, con el arroyo Avestruz Grande.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serie aceptada; 2.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo de los compradores así como la comisión legal del rematador y 3.o) Que los títulos de las propiedades a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523 piso 1.o a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 20 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$197.20-Feb 23-1533-v.ab.5.

ERNESTO MARTINEZ GIUSSO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Rematará por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, el día 24 de Abril a las 15 horas las existencias de la "Quiebra JUNIO HNOS. Y CIA.", (L.o 34, F.o 663), en la calle Buenos Aires 389.

$8.00 Ab.2-3342-v.ab.12.

PEDRO R. CORE
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil del séptimo turno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de lo Civil de séptimo turno y en autos Siam, Sociedad Industrial contra JOSE VICTOR MONTANER MURIEGA. Ejecución de prenda. (Lo. 35. Fo. 33), procederé el día 13 de Abril próximo a las 17 y 30, y en el local de la calle Santa Fe N.o 1268 al remate al mejor postor de: 1 cámara Siam, 21 J. 4. con compresor Sello de Oro N.o 7027. La venta se efectuará al contado y al mejor postor.

$12.00 Mz.29-3072-v.ab.9.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno doctor don Atilio Piguriña Vivas, dictada en autos: "Julio Arizaga contra OSVALDO RAIZ R. de firma. Libro 34, Folio 507" se hace saber al público que el día seis de Abril a las 16 horas en las puertas del Juzgado y sobre la base de $ 6.000.00 se procederá por el martillero don Francisco Luis Tambasco, asistido del señor Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor, de los derechos emergentes del documento que transcripto literalmente, dice así: "Por el presente contra-documento, reconozco que la propiedad sita en la 9.a Sección Judicial de Montevideo, empadronada con el número 94034 y compuesta de una fracción de terreno de 975 mts.2 y la en ella construído y demás mejoras y accesorios que contenga con frente a la calle Matto Grosso N.o 5587 que fué adquirida por el dicente al señor Jorge Ponce de León y que se halla gravada con una hipoteca en el Banco Hipotecario del Uruguay por la suma de siete mil pesos ($ 7.000.00) pertenece en propiedad al señor Oscaldo Raiz por haberme satisfecho éste la totalidad del precio de compra efectuado al señor Ponce de León como así mismo todos los demás gastos relativos a dicha operación. Me comprometo a otorgar la escritura de compra-venta de dicho inmueble en forma pública dentro del tercer día de serme exigida por el señor Osvaldo Raiz, sin que tenga derecho a exigir retribución alguna por la escritura de venta al recordado señor Raiz. Julio Arizaga".

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y 2.o) Que el documento de que se trata se encuentra en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 1.o, a disposición de los interesados. — Montevideo Febrero 27 de 1951. — Luis Antonio Lamas Actuario.

$78.00 Mz.13-2458-v.ab.5.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL
Instalaciones y artículos para hombre

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la sexta sección, de fecha 23 de Febrero ppdo., dictada en los autos caratulados: "Harari y Cia. con VICTORIO MARRA Cobro de pesos" se hace saber que el día 12 de Abril a las 15 horas, en el local de la calle Juan Paullier N.o 1065, se procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor, sobre las dos terceras partes de su tasación, por el martillero señor Francisco L. Tambasco, de los siguiente sbienes muebles: 74 soportes cromados, tasados en $ 10 00; 4 pares de zapatos, $ 28 00; 4 juegos soportes para vidriera en $ 40.00; 2 artefactos con tres tubos fluorescentes en $ 12.00; 4 pares calcetines en $ 2.00; 2 camisas en $ 6.00; 5 cuellos en $ 0 50; 2 pantalones baño en $ 3.00; 4 corbatas negras en $ 1.00; 5 calzoncillos en $ 6.00; 18 camisetas en $ 24.00, 61 corbatas en $ 61 00; 1 engomador en $ 0.50; 3 sujetadores de corbatas en $ 1 50; 18 tubos fluorescentes en $ 9.00; 2 laterales de toldo en $ 1.00; 1 mostrador en $ 9.00; 1 estantería con 2 espejos en $ 40.00; 1 estantería 8 metros en $ 38 00 2 bases madera en $ 0.50

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada B) Que es de cargo del comprador la comisión del remate

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 26 de 1951. — Raúl Crottogini, Actuario

Comisión 6 o|o. Informes J Requena 1062. Teléfono: 4 - 20 - 02

$44.00 Mz.28-3047-v.ab 7

HERMAN GONNET
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos: "Ihlenfeld Luisa Susana contra RICARDO ACKERMANN. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal"; y lo proveído por el subscripto Juez de Paz, se hace saber: Que el día sábado veintiocho de Abril próximo a las nueve horas, en las puertas del Juzgado de Paz de Ecilda Paullier 5.a Sección Judicial de San José, se procederá a la venta en remate público por el martillero Herman Ginnet, asistido del subscripto, de los siguientes bienes: A) Todos los muebles y útiles que integran el acervo societario y que se hallan inventariados a fs 14 y siguientes de los autos caratulados: "Ihlenfeld, Luisa Susana contra Ricardo Ackermann Divorcio Unilateral". B) Un solar de terreno con la finca en él construída ubicado en la manzana N.o 4 del Pueblo Ecilda Paullier, 5.a Sección Judicial de San José empadronado con el N.o 26, y que según plano de mensura, levantado por el agrimensor Alberto Davyt, consta de una superficie de un mil quinientos ochenta y tres metros y se deslinda así: Al Nor-Este con propiedades de Toribio Mesa y Emilio Sonderegger; Sur-Este con camino nacional a San José; Sur-Oeste, con calle N.o 1 y al Nor-Oeste, con calle N.o 2. Base: $ 2.900 00.

Se previene: Que los bienes muebles a que se refiere el parágrafo A) se venderán en forma de liquidación sin base al mejor postor y al contado. Que con respecto al bien inmueble mencionado en el parágrafo B) no se admitirá oferta que no supere la base establecida, que es la del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria. Que el comprador deberá consignar el 10 o|o en el acto de serle aceptada su oferta Que la comisión del rematador será de cargo del comprador; y que los títulos, plano y autos respectivos, se hallan depositados en esta oficina a disposición de los interesados. — Ecilda Paullier, Marzo 26 de 1951. — Raúl Egaña Miguel, Juez de Paz.

$90.00 Mz.31-3271-v.ab.24.

MEDARDO A. SOÑORA
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, y de acuerdo a lo proveído por el subscripto, en los autos: "La sucesión de FRANCO DE PIQUE DOLORES NATALIA Venta judicial" se hace saber que el 11 de Abril próximo venidero a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Medardo A. Soñora, asistido del subscripto, a la venta de los siguientes bienes: A) Una fracción de terreno y casa que contiene, ubicada en la planta urbana de esta ciudad, empadronada con el N.o 1767, compuesta según títulos de 10 metros de frente al Este sobre la calle Uruguay por 3? m. de fondo lindando al Norte y Oeste con Máximo Aguilar y al Sud con Basilio Haboush: Base $ 1 800 00; y B) Los muebles y útiles inventariados a fojas 12 de los autos sucesorios de la expresada causante que se venderán sin base, al mejor postor y al contado

Se previene: A) Que el mejor postor del inmueble deberá oblar el 10 o|o de su oferta a los efectos legales B) Que los gastos de escrituración, certificados y comisión de remate serán de cargo de los compradores C) Que los títulos y demás antecedentes están en este Juzgado, a disposición de los interesados. — Carmelo, Marzo 6 de 1951 — Luis Alberto Maggio.

$54.00 Mz.15-2629-v.ab.7.

ANTONIO MILANO
Juzgado de Paz de la 10.a sección de Colonia
REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia en los autos: "JOSE KLAPEMBACH por la incapaz Clmentina Dora Sosa Cesación de condominio", y lo dispuesto por el subscripto se hace saber al público que el día siete de Abril próximo, a las 10 horas y en las puertas del Juzgado de Paz de la 10.a sección de Colonia se procederá por el martillero don Antonio Milano, asistido del subscripto, a la venta en público de tres solares, libre de gravamen designados con los números 1, 2 y 3 según plano subscripto por el agrimensor don Alberto Davyt en Marzo del año mil novecientos cincuenta empadronados con el N.o 209 El solar N.o 1, con sus mejoras está compuesto de una superficie de 626 ms. con 88 dms Base $ 957 80: El solar N.o 2, con una superficie de 587 ms y 10 dms. Base pesos 234.84: El solar N.o 3, con una superficie de 586 ms y 50 dms Base $ 234 60

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de lo establecido en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil Que los títulos y demás antecedentes están de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Oficina. — Nueva Helvecia Marzo 5 de 1951 — Pedro Yzacelaya

$54 00 Mz 15-2737-v.ab.7.

ALFREDO E. BENECH
Juzgado de Paz de la 14.a Sección del Departamento de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de este Departamento doctor Federico Capurro Calamet, dictada en los autos caratulados: "RODRIGUEZ FELICIANO, curador de NORMA E y FRANKLIN J. LUSCHER RODRIGUEZ Venta judicial" y de conformidad a lo proveído por el subscripto Juez de Paz, se hace saber al público que el día 17 de Abril próximo a las 15 horas, el martillero don Alfredo E. Benech, asistido del Juez de Paz que subscribe procederá a la venta, al mejor postor y al contado, de los bienes muebles y útiles inventariados en los autos caratulados: "Sucesión de Rodríguez de Luscher Elsa"

Se previene: 1.o) Que el remate se realizará en el local donde se encuentran depositados los bienes a venderse calle Zapicán sin. 2.o) Que el detalle de los bienes a venderse consta en los referidos autos, los que se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados — Juan L. Lacaze, Marzo 12 de 1951 — Adolfo E. Peyronel, Juez de Paz.

$32.00 Mz.31-3272-v.ab.11.

ALFREDO E. BENECH
Juzgado de Paz de la 14.a Sección del Departamento de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de este Departamento doctor Federico Capurro Calamet, dictada en los autos caratulados: "Carballo Camilo, Santín contra UBALDO RUFINO SANCHEZ Ejecución de prenda" y de conformidad a lo proveído por el subscripto Juez de Paz se hace saber al público que el día 17 de Abril próximo, a las 14 horas, el martillero don Alfredo E Benech asistido del Juez de Paz que subscribe procederá a la venta en remate público y sobre la base de siete mil pesos, de un camión "Fiat" 626NL de 5750 cm. de cilindrada

Se previene: 1.o) Que no se aceptará oferta que no sobrepase la base arriba establecida. 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma. — Juan L. Lacaze, Marzo 12 de 1951. — Adolfo E Peyronel, Juez de Paz.

$28.00 Mz 31-3273-v.ab.11.

ALCIDES DOMINGUEZ
Juzgado de Paz de la primera sección de Flores
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del subscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores, se hace saber al público que de acuerdo a lo dispuesto en los autos "Fiscal Letrado Departamental contra Suc. PEDRO BIDART. Cobro de Contribución Inmobiliaria", el día tres de Mayo próximo, en las puertas de este Juzgado, y por intermedio del

martillero público señor Alcides Domínguez, asistido del escriabno don Carlos María Reyes Vego, en calidad de Actuario Ad-hoc y del Alguacil Ad-hoc señor Washington Sánchez Altieri, se procederá al remate público, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, o sea la cantidad de pesos 1.533.32, de la fracción de terreno y sus mejoras correspondiente al padrón N.o 996, ubicado en la manzana N.o 145 de esta sección, compuesto de una superficie de 992 metros cuadrados 1365 según el plano y mensura realizados en autos por el agrimensor señor José P. Meza, y que limita: al Norte, con Juvenal Ramon Vila; al Sur, con Tomás Rodríguez; al Oeste, calle Piedras, y al Este, Arturo Gorriarán.

Se hace constar: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada la misma; 2.o) Que los gastos de escrituración son de cargo del comprador; y 3.o) Que los autos se encuentran de manifiesto en este Juzgado. — Trinidad, Marzo 14 de 1951. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ab.4-20831-v.ab.21.

EVERGISTO ACOSTA
Juzgado L. de Primera Instancia de Rivera
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera en los autos: "Caja Popular de Rivera contra GUERRA GREGORIO. Ejecución de hipoteca". (Lo. 35, Fo. 752), se hace saber al público que el día 25 de Abril de 1951 a las 15 horas y en lugar de su ubicación se procederá por el martillero señor Evergisto Acosta, asistido de los señores Actuario y Alguacil de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien inmbueble: Un solar de terreno, con la casa y demás construcciones, mejoras y accesorios que contiene, terreno que es parte de los solares 6 y 8 de la manzana N.o 240 de la planta urbana de esta ciudad; está señalado con la letra "G" en el plano de división levantado por el agrimensor Jacinto Chiossoni en Abril de 1931 y según el mismo tiene una superficie de 484 metros 9885 centímetros cuadrados y se deslinda así: 11 metros y 33 centímetros de frente al Este sobre la calle Ituzaingó, 42 metros 95 centímetros al Sur, lindando con el resto del solar 8, 10 metros 785 centímetros al Oeste lindando con los solares 5 y 7 y por el Norte limita en la siguiente forma: primero una línea recta de 39 metros con 95 centímetros que arrancando de la línea de edificación de la calle Ituzaingó, se dirige hacia el Oeste; al extremo Oeste de esta línea, una perpendicular hacia el Sur, de 545 milímetros y del extremo Sur de esta última línea, otra perpendicular hacia el Oeste de tres metros de longitud, que va a morir en la divisoria Oeste. Por este viento la fracción deslindada limita con el resto del solar 6 y con la fracción "D" del mismo plano.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta el 10 o|o de la misma en el momento de serle aceptada; B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí N.o 528. — Rivera, Marzo 6 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$84.00 Mz.14-2590-v.ab.6.

EVERGISTO ACOSTA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Rivera
REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Rivera, expido en los autos "La Caja Popular de Rivera contra LAURENTINO PAZ. Juicio ejecutivo" (Lo. 4, Fo. 166), se hace saber que por resolución de fecha 10 de Marzo de 1951 dictado en estos autos, se ha dispuesto que el día 26 de Abril del corriente a las 16 horas, procederá en la puerta de este Juzgado, por el martillero Evergisto Acosta asistido del Alguacil ad-hoc, señor Vicente María Beis, a la venta en subasta pública de la siguiente propiedad inmueble. Una chacra N.o 228 del ejido de esta ciudad, 9.a sección, hoy primera, padrón N.o 5.081, con un área según título de 8 hectáreas 8546 metros, 30 centímetros de largo y linda: al Norte con la chacra 217 y 218; al Este con la 227; al Sur con la 230 y al Oeste con la 229.

Se hace constar que el mejor postor deberá consignar en el acto el 10 o|o que serán de su cargo los gastos y honorarios, certificados de los Registros, impuestos universitarios y demás que demande las escrituras de ratificación y de venta o traslaciones defintivas de dominio. — Rivera, 10 de Marzo de 1951. — Juan E. Arboleya Larrañaga, Juez.

$48.00 Ab.2-3356-v.ab.18.

EVERGISTO ACOSTA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Rivera
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Rivera, expedido en los autos "La Caja Popular de Rivera con MARIO CIRILO MUÑOZ. Juicio ejecutivo" (Lo. 4, Fo. 182) se hace saber que por resolución de fecha 7 de Marzo de 1951 dictado en estos autos, se ha dispuesto que el día 27 de Abril del corriente a las 16 horas, procederá en la puerta de este Juzgado por el martillero Evergisto Acosta asistido del actuario ad-hoc señor Juan Lenín da Costa y el alguacil ad-hoc señor Vicente María Beis, a la venta en subasta pública de la siguiente propiedad inmueble: Una fracción de terreno en la primera sección judicial del Departamento, padrón 3.884, señalada con el N.o 7 del lote O del plano del agrimensor Zoé Taroco, inscripto con el N.o 18 en Marzo de 1936 en la entonces Oficina de Empadronamiento de Rivero, donde es un rectángulo con área de 337 mts., 90 dms., con 100 mts. de frente al Sur a la calle, 16 mts. de ancho.

Se hace constar que el mejor postor deberá consignar en el acto el 10 o|o que serán de su cargo los gastos y honorarios, certificados de los Registros, Impuestos Universitarios y demás que demanden las escrituras de ratificación y de venta o traslaciones definitiva de dominio. — Rivera, 10 de Marzo de 1951. — Juan E. Arboleya Larrañaga, Juez.

$54.00 Ab.2-3354-v.ab.18.

EVERGISTO ACOSTA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Rivera
REMATE

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Rivera, expedida en los autos: "La Caja Popular de Rivera con JOSE LLAGUNO y MARIA DO CARMO SANTOS DE LLAGUNO. Juicio ejecutivo", (L.o 4, F.o 182), se hace saber que por resolución de fecha 7 de Marzo de 1951 dictado en estos autos, se ha dispuesto que el día 30 de Abril del corriente a las 16 horas, se procederá en la puerta de este Juzgado, por el martillero Evergisto Acosta asistido del Actuario adhoc, señor Juan Lenín da Costa y el Alguacil ad-hoc, señor Vicente María Beis, a la venta en subasta pública de la siguiente propiedad inmueble: Una fracción de terreno rectangular, empadronada con el N.o 2291 con el edificio, accesorios y demás mejoras que contiene; fracción que forma parte del solar N.o 2 de la manzana número 127 de la planta urbana de esta ciudad, primera sección judicial, y que se compone según título y plano subscripto por el agrimensor Antonio Rodríguez Leal, el 30 de Enero del año en curso inscripto con el N.o 15 el 1.o del mes corriente en la Oficina Local de Catastro, de una superficie de 279 metros cuadrados que se deslindan así: 6 ms. 5 dms. de frente al Oeste sobre la calle Centenario; igual medida al Este con sucesión E. Suárez Cuello; 42 ms. 95 cms. al Norte con Alboria Bidart de Anza e igual medida al Sur con Ascendio C. Custodio. Bien que hubo don José Llaguno por compra a Eduardo Gré y Rita Casia Telles Pereira, en escritura que autorizó aquí el escribano don Fernando Segarra el 4 de Abril de 1941, se hace constar que el mejor postor deberá consignar en el acto el 10 o|o; que serán de su cargo los gastos y honorarios, certificados de los registros, impuestos universitarios, y demás que demande las escrituras de ratificación y de venta o traslaciones de dominio. — Rivera, Marzo 10 de 1951. — Juan E. Arboleya Larrañaga, Juez.

$78.00 Ab.2-3355-v.ab.18.

VICTORIANO OSORES LACO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano
EJECUCION DE PRENDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "Banco República O. del Uruguay con ARMANDO ABOAL. Ejecución de prenda, (L.o 26, F.o 746)", se hace saber, que el día 7 de Abril próximo a las 11 horas, y en el local del Granero Oficial de esta ciudad, el martillero don Victoriano Osores Laco asistido del señor Alguacil y Actuario de este Juzgado, procederá a la venta, sin base y al mejor postor, de un camión marca "Dodge" 1939, matrícula 8225, motor N.o T. 26-24 501.

Se previene: Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Actuaría, y que la venta será al contado. — Mercedes, Marzo 8 de 1951. — Sebatsián A Vallejo, Actuario Adjunto.

$30.00 Mz.28-3025-v.ab.13

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano N.o 1199, serie "27" a cargo de VICTORIA MORALES DE GHIOLDI y STELA GHIOLDI, el próximo 18 de Abril, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, los martilleros Strauman y Spósito, venderán en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil novecientos pesos ($ 3.900.00), un terreno y mejoras, empadronado con el N.o 22.017, situado en la dieciocho sección judicial de Montevideo, señalado con el N.o 7 de la manzana "D" en plano del agrimensor Casimiro A. Pfaffly de Abril de 1885, con una superficie de ciento treinta y seis metros setenta y siete decímetros, deslindados así: Seis metros ochocientos setenta y dos milímetros de frente al Norte a la calle Palmar N.o 2164, entre Juan Paullier y Acevedo Díaz: diecinueve metros novecientos tres milímetros de fondo lindando, al Este con el solar N.o 8, al Oeste con el N.o 6 y al Sur con el N.o 3.

Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a la suma de $ 3.350 64 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en el estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de los rematadores, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos vigentes al día de la escrituración, pagando en ese acto, en efectivo, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si opta por pagar el precio al contado podrá hacerlo con títulos hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el equivalente del saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración; G) El referido saldo del préstamo en títulos asciende, al día del remate, a $ 2.676.50; H) Según nota puesta en el título de propiedad, existe una segunda hipoteca a favor de María y Alicia Lacassagne; I) Los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante, calle Sarandí N.o 570, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Marzo 12 de 1951. — Armando Aresti Herve, Gerente General.

(Cuenta corriente) Mz.29-20769-v.ab.7.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904 se comunica a los acreedores del señor MIGUEL SVIRSKI que se presenten con los justificativos de sus créditos al "Remate Solís", calle Solís N.o 1463. — Montevideo, 20 de Febrero 1951.

$16.00 Mz.7-2030-v.ab.9.

COMERCIAL E INMOBILIARIA DEL ESTE S. A.
(C. E. I. D. E. S. A.)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la cuarta asamblea general ordinaria que se realizará el próximo Lunes 9 de Abril de 1951, a las 11 y 30 horas, en el estudio del doctor Alfredo O. Inciarte, calle Julio Herrera y Obes N.o 1240, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Aprobación de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1950; 2.o) Remuneración del Directorio y el Síndico; 3.o) Elección de Directores titulares y suplentes y Síndico titular y suplente; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para tener acceso a la asamblea es necesario presentar a la Sociedad las acciones o certificados de depósitos correspondientes con no menos de tres días de anticipación de la fecha de la misma. — El Directorio.

$19.20 Mz.29-3067-v.ab.6.

MADUL SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De conformidad con el artículo 19 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Abril de 1951 a las 9 horas, en el local social de la firma: Paraguay 1616, para considerar el siguiente orden del día:

1.o Memoria. 2.o Balance correspondiente al cuarto ejercicio económico. 3.o Cuenta de pérdidas y ganancias, y distribución de utilidades. 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Se recuerda a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos. — Montevideo, 2 de Abril de 1951. — El Directorio.

$6.00 Ab.4-3515-v.ab.5.

IMPRESORA "PUNTA DEL ESTE"
SOCIEDAD ANONIMA
2da. CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 12 del mes de Abril de 1951, a la hora 17, en el local social, Sarandí 444, piso 4, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Memoria, balance cuenta de pérdidas y ganancias e informe Síndico; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Elección de Síndico y suplente

$5.40 Ab.4-3349-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en cooncimiento del comercio y público en general que he prometido en venta a los señores Claudio y Juan J. De León, el comercio de bar y despacho de bebidas sito en Progreso Dpto de Canelones Acreedores presentarse en Oficina Jurídica Cervieri en la calle Gral. Flores N.o 385, Las Piedras Dpto Canelones. — JUAN B. GONZALEZ

$16 00 Mz.17-2699-v.ab.16.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que por contrato privado de fecha 25 de Enero de 1951, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "RIATTI Y MACADAR LIMITADA". Socios: Alberto Riatti y Alberto Macadar Yamuy. Objeto: negocios de importación y exportación en general y representaciones. Domicilio: en Montevideo, actualmente Sarandí 409 esc. 2 Capital: cincuenta mil pesos, aportados por partes iguales, e integrados en efectivo en el 50 olo. Administración: por ambos socios conjuntamente. Asamblea de socios: ordinaria anualmente: extraordinariamente, por convocatoria de un socio o de común acuerdo en cualquier momento Balances: anuales al 30 de Junio. Disolución: por pérdida del 50 olo de los capitales aportados: en caso de fallecimiento, interdicción etc. de uno de los socios, la sociedad continúa con sus derecho - habientes. Duración: tres años prorrogándose automáticamente por iguales períodos. Fué inscripta en el Registro de Comercio con el N.o 6 del Fo. 11 y sigs. del Libro N.o 4 de "Contratos Sociales" el 3 de Marzo del corriente año.

$28.00 Mz.28-2861-v.ab 7.

LA ALSACIANA S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la quinta asamblea general ordinaria, para el día 27 de Abril de 1951, a las 22 horas, en el local de la calle Yaguarón 1473 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Enero dde 1951: 2.o) Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se hace presente a los señores accionistas que para asistir a la asamblea de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, deberán registrar las acciones hasta 24 horas antes del día señalado para la realización de la asamblea en el local de la calle Yaguarón N.o 1473 de 14 a 19 horas. El Directorio.

$15.00 Mz.31-3263-v.ab.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oasic, Francisco Panzera, interviene. Se ha prometido vender la casa de comercio calle Irlandia 2042 ramo alquiler y composturas de bicicletas ley 26 Setiembre 1904 Acreedores presentarse en el comercio — ROBERTO SILVA. — EDELMA MARTINEZ de DE GUILLI.

$8.80 Mz.17-2767-v.ab.5.

SOCIEDAD ANONIMA "ROXANA"
13a. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
1.a Convocatoria

Por resolución del Directorio de fecha 13 del corriente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas a concurrir a la décimotercera asamblea general ordinaria, que se realizará en el local social, Vilardebó 1731, el día 17 de Abril próximo a las 17 y 30 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria y balance correspondientes al décimotercer ejercicio económico vencido el 31 de Diciembre de 1950, cuenta de pérdidas y ganancias e informe de la Sindicatura; 2.o) Remuneración del Síndico; 3.o) Elección de dos miembros titulares del Directorio y de cinco suplentes, por el ejercicio 1951|1955; 4.o) Elección de Síndico titular y suplente por el período 1951|53; 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la presente asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder intervenir en la presente asamblea, deberán registrar por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada, sus acciones o recibos bancarios en la Secretaría de la Sociedad, y retirar el certificado que los acredite como tales, donde conste el número de votos que les corresponde, artículo 43, cumpliendo a la vez el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, depositándose dichos documentos. El término para el registro y depósito, vence el día 9 de Abril a las 18 horas. — Montevideo, Marzo 15 de 1951. — El Directorio.

$40.00 Mz.26-2891-v.ab.5.

VENTA DE COMERCIO

Prometí en venta mi comercio calle Maldonado 1451, ramo bazar ferretería, etc. Acreedores presentarse escribano Wolter Julio H. y Obes 1413. — JOSE LUISI.

$8.00 Mz.9-2266-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que con fecha 31 de Diciembre próximo pasado hemos disuelto la sociedad "CASTRO Y GUTIERREZ" que giraba en esta plaza en el ramo de taller mecánico; haciéndose cargo del activo y pasivo Fernando R. Gutiérrez. De acuerdo a la ley de 26 Setiembre 1904 se realizan estas publicaciones. — Durazno Enero 16 de 1951. — Fernando R. Gutiérrez. — Enrique Castro.

$24.00 Mz.9-2207-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a Florentina Callejas de Verde, la pensión familiar sita en la calle Sierra 2047. Acreedores presentarse en Sarandí 444, escribanía De Brun. — CESAR J. ZOPPOLO.

$16.00 Mz.13-2459-v.ab.11.

VENTA DE CARNICERIA

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que con intervención del escribano Diamantino Méndez (25 de Mayo 395, tercer piso), ARTURO ALONSO venderá a Juan García Vidal la carnicería instalada en la calle Miguelete 1254 de esta ciudad. Acreedores a la escribanía. — Montevideo, Marzo 8 de 1951. — D. Méndez.

$16.00 Mz.14-2593-v.ab.12.

PROYBALCO LTDA.

Por escritura que el 15 de Diciembre de 1950 autorizó en esta ciudad el escribano Vicente Trucillo, inscripta con el N.o 34 al folio 104 y siguientes del libro 3 del Registro Público de Comercio los señores ALFREDO RAFFO SALAS, SERVIO MIGUEZ SERIZOLA y HECTOR LUIS PEDETTI ALVARIZA, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, con sede en la calle San José N.o 1438 de esta ciudad para la realización de "ventas en general, balances, transacciones comerciales de cualquier especie, remates, corretajes, colocación de dinero en hipoteca y en general todo acto de comercio que se crea conveniente a los fines sociales". Denominación: "Promotora y Balanceadora Compañía Limitada". Capital: Diez mil pesos que cada socio aportó por partes iguales. La administración estará a cargo de los tres socios, que pueden actuar conjunta o separadamente. Duración: Cinco años prorrogables por períodos de dos años. Las ganancias y pérdidas serán por partes iguales.

$24.00 Ab.3-3370-v.ab.13.

LATEBAL S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con el apartado D) del artículo 26 de los estatutos convocamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día jueves 26 de Abril a las 18 horas en el local de la calle San José N.o 1171 con el fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico al 31 de Diciembre de 1950 2.o) Asuntos entrados. 3.o) Elección de titulares y suplentes del Directorio y del Síndico y su suplente. 4.o) Designar dos de los señores accionistas para la firma del acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la sociedad.

De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos y del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943 para intervenir en esta asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en el local de la calle San José N.o 1171 por lo menos cinco días antes de la realización de la asamblea. Conforme con lo que dispone el artículo 33 de los estatutos, transcurridos treinta minutos de la hora fijada para la asamblea, ésta queda válidamente constituída cualquiera sea el capital representado. — Montevideo, Marzo 28 de 1951. — El Directorio.

$36.00 Ab.3-3395-v.ab.13.

VENTA

He proyectado vender el activo de "Parmo Sociedad Comercial", excepto créditos a cobrar, instalada en Montevideo, calle Gabriel A. Pereyra 2888, ramo fábrica de parquet-mosaico, carpintería, exportación, importación, etc., a los señores José Blumstein Diber y Alfredo Asurey. Acreedores presentarse en Gabriel A. Pereyra 2888, dentro del término legal. — Montevideo, Marzo 12 de 1951. — José Blumstein. — Alfredo Asurey. — FABIANO

$16.00 Ab.2-3329-v.ab.23.

MOTORES MARELLI. S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
2da. Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de "Motores Marelli" S. A. para la asamblea general extraordinaria, que se celebrará el día 14 de Abril de 1951 a las 11.45 horas, en el domicilio social, avenida Uruguay N.o 1117|19, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Reforma de los estatutos sociales; 2.o) Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea en representación de la misma.

De acuerdo al artículo 14 de los estatutos sociales, esta asamblea extraordinaria en segunda convocatoria será válida con el número de accionistas que concurran. Las acciones deberán ser depositadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo N.o 16 de los estatutos sociales.

$23.00 Mz.30-3236-v.ab.14.

"PANTEONES CELULARES"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos sociales y por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el día 17 de Abril de 1951, a las 18 y 30 horas, en el local social, calle Cerrito 685, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, aplicación de las utilidades e informe del Fiscal social, correspondientes al noveno ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1950 2.o Designación de dos accionistas presentes para formar la Comisión escrutadora y labrar el acta respectiva. 3.o) Determinación del número de Directores y elección de Directores y Fiscales sociales titulares y suplentes para actuar hasta la próxima asamblea general ordinaria. 4.o) Designación de un accionista presente para aprobar y firmar el acta de esta asamblea y el libro de asistencia.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta Capital, en la sede social Cerrito 685, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — Por resolución del Directorio: Domingo Bonaba Presidente.

$19.20 Ab.3-3401-v.ab.9.

ASOCIACION AGROP. Y DE INDUSTRIAS DE ARTIGAS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
2.a y última convocatoria

De acuerdo a lo que dispone el artículo 36 de los estatutos, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 25 de Abril próximo, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Memoria y balance del estado financiero de la Sociedad. 2.o) Elección de Comisión Directiva y de cuentas para el ejercicio 1951|1952. — Artigas, Marzo 18 de 1951. — Angel Riani, Presidente. — Rogelio Robatto, Secretario.

$16.00 Mz.28-3012-v.ab.7.

"LA NUEVA CERRO SOCIEDAD ANONIMA"
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de "La Nueva Cerro S. A.", para la asamblea extraordinaria a realizarse el día 7 de Abril de 1951, a las once horas, en el local de la sede social, calle 8 de Octubre N.o 2603, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Aumento del capital autorizado. 2.o) Modificación a los artículos 6.o, 9.o, 12 y 13 de los actuales estatutos, de acuerdo con lo que establecen los artículos 16 y 17. — El Directorio.

$16.00 Mz.28-3065-v.ab.7.

ECHARRI S. A
PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas, que a partir del día 1.o de Abril inclusive, se procederá al pago del dividendo correspondiente al tercer ejercicio (1950), en nuestras oficinas, Avda. Uruguay 874, en horas y días hábiles, excepto sábados. — El Directorio.

$3.60 Ab.3-3404-v.ab.5.

VENTA DE COMERCIO

A efectos ley Setiembre 26 de 1904 se hace saber que Juan Jacinto López y Clementina Noble de López, han prometido vender a Francisco Carneiro el comercio conocido por "Hotel López" del Pueblo Ansina (Paso del Borracho) 7.a Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó Los vendedores quedan con el pasivo al 28 del corriente Febrero. Los acreedores deben concurrir dentro de treinta días a: 18 de Julio N.o 268 Tacuarembó (estudio del escribano A. Pastore) — JUAN JACINTO LOPEZ. — CLEMENTINA NOBLE DE LOPEZ. — Francisco Carneiro.

$32.00 Mz.10-2360-v.ab.9.

C.O.N.O F.O.R.T.
Sociedad Anónima
Convocatoria a la quinta asamblea general ordinaria

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local social (Ejido 1424) el día 13 de Abril de 1951, a las 15 horas, a fin de considerar el siguiente orden del día: 1.o) Memoria del Directorio e informe del señor Síndico 2.o) Balance general al 31 de Diciembre de 1950; cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades. 3.o) Renovación del Directorio. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 31 del estatuto, los señores accionistas deben depositar en la Caja de la sociedad, con tres días de anticipación, para poder participar en la asamblea, sus acciones o certificados de depósito bancarios. — El Directorio.

$9.00 Ab.3-3374-v.ab.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Manuel Fernández y Julián Couto, el café, bar y horno de pizza y fainá establecido en Sarmiento 2455, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Marzo 12 de 1951. — JOSE RAMON GAMIO ZUBELDIA. — ASUNCION CAMBON DE GAMIO.

$20.40 Mz.30-3187-v.ab.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que se ha disuelto la Sociedad "MARINOFF y COMPAÑIA" que giraba en los ramos de calera y barraca de materiales de construcción, con establecimiento en la ciudad de Las Piedras (Dpto. Canelones) calle doctor Enrique Pouey s|n, quedando a cargo de activo y pasivo de la misma, el subscripto, Pedro Marinoff. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en dicho establecimiento. — Marzo 17 de 1951.

$20 40 Mz.30-3167- ab 18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 914, hemos prometido en venta a Ricardo Sobral y Cía. la casa de comidas y bebidas alcohólicas embotelladas establecida en Plaza Independencia 719 habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley Setiembre 26 de 1904 — Montevideo Marzo 10 de 1951. — SALVADOR SMIMMO MIGLIORE. — MARIA NUCCI DE SMIMMO. — SALVADOR SMIMMO. — LUIS DI MATTEO SICA.

$20.40 Mz.30-3189-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Adolfo Bernasconi y Evaristo Baceló el bar, bebidas alcohólicas y billar, establecido en avenida Agraciada 4118, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Marzo 4 de 1951. — SANTIAGO ANUNCIACION RAMIREZ. — INMACULADA SCALA DE RAMIREZ. — Por sucesión JOSE AMEGEIRAS: MARIA SCALA DE AMEGEIRAS por sí y por sus hijos menores CARLOS BENITO, HECTOR BENITO y RUBEN JOSE AMEGEIRAS SCALA.

$27.20 Mz.30-3190-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Félix Dagnone e hijo el bar y bebidas alcohólicas establecido en Garibaldi 1901 habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Marzo 26 de 1951. — ANTONIO LEMA OZON. — MARIA CARMEN ALVAREZ DE LEMA.

$20.40 Mz.30-3188-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259. Interviene. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. Se pone en conocimiento del público y del comercio en general que he prometido vender al señor Luis Valetto Lepra, el negocio ubicado en la calle N.o 7 del Balneario Pajas Blancas (Montevideo) que gira en el ramo de picería y bebidas fermentadas. Acreedores presentarse en el referido comercio. — Montevideo, Marzo 15 de 191. — ERNESTO CASTELLANOS GHISO. — Luis Valetto Lepra.

$20.40 Mz.30-3185-v.ab.18.

FABRICA URUGUAYA DE FOSFOROS M. URREA Y CIA. S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 24 de Abril de 1951 a las 11 horas, en sus Oficinas calle Ceibal N.o 1587, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura y aprobación de la memoria balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1950, e informe del Síndico. 2.o) Distribución de beneficios. 3.o) Elección por un año de cinco Directores suplentes. Síndico titular y Síndico suplente. 4.o) Fijar la remuneración del Síndico. 5.o) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener derecho de asistencia a las asambleas, los accionistas depositarán sus acciones en la Caja social o el recibo del depósito de ellas en un Banco de la Capital o del extranjero, hasta tres días antes del señalado para la celebración de la asamblea. (Artículo 26 de los estatutos). — Montevideo, Marzo 30 de 1951.

$28.90 Ab.3-3363-ab.13.

FIBRAVEGETAL S. A.

AVISO A LOS ACCIONISTAS

No habiéndose tomado por los accionistas la totalidad de las acciones emitidas para el pago de dividendo del ejercicio 1949 50 ha resultado un sobrante de $ 13.000.00 v|n. Se hace saber a los accionistas que de acuerdo con el artículo 7.o de los estatutos tienen derecho a suscribirlos en proporción de las acciones que ya posean. Esta facultad podrá ser ejercida hasta el día 30 de Abril de 1951 inclusive. — El Directorio.

$12.00 Mz.29-3110-v.ab.9.

CONTRATO DE SOCIEDAD

Se ha concertado el siguiente: Denominación: "Maquinel Ltda.". Socios. JUAN KATTWINKEL THEVENOT y DIOGENES MARIANO D'ACOSTA. Objeto. Importación y exportación, ventas. Capital. $ 4.000.00. Duración. 2 años prorrogables. (Inscripto en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el N.o 29 fo. 83 y siguientes del tomo 15).

$8.00 Mz.29-3099-v.ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que ha quedado sin efecto el compromiso de compra-venta del café "Tupí-Namba" ubicado en la Avenida 18 de Julio N.o 976, habiéndose resuelto su liquidación total Los acreedores igualmente deberán presentarse en el estudio del doctor Nicolás Storace Arrosa calle Misiones N.o 1475, escritorio 3. Sucesión Fco. San Román, Matías E. Ripoll Luciano Rodríguez, Gazino Curcio, Roberto Barcos, Roberto Rodríguez, Theodore Procopiu.

$24.00 Mz.10-2307-v.ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender a los señores don Prudencio Sánchez Gutiérrez don Román Dabezies y don Eulogio Mutilva, el activo de la sociedad: "Pontos Limitada Sociedad de Intercambio Comercial" con sede en esta ciudad calle Misiones N.o 1464. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía Decia-Dabezies Rincón 387, con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 2 de 1951. — Por Pontos Limitada: LEONARDO SOMMERSGUTER. — ANA P. DE SOMMERSGUTER.—GERALDO SOMMERSGUTER.

$32.00 Mz.10-2333-v.ab.9.

PANIFICACION DON CARLOS S. A.

ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

Convocatoria

Se cita a los señores accionistas de Panificación Don Carlos S. A., para la asamblea anual ordinaria a realizarse el día 14 de Abril próximo, a las 18 horas, en la sede social, calle José Pedro Varela N.o 928 de la ciudad de Salto, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Asuntos entrados; 2.o) Lectura del acta anterior; 3.o) Memoria y balance correspondiente al tercer ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1950; 4.o) Cuenta de pérdidas y ganancias.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones con cuarenta y ocho horas de anticipación, al momento de constituirse la misma. — Salto, Marzo 26 de 1951. — El Directorio.

$20.00 Mz.29-3131-v.ab.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

ELIAS o ELIAS MENDEL BERGAZYN y MIGUEL BERGAZYN, prometieron disolver la Sociedad que tienen constituída entre ellos, establecida en Montevideo, calle 25 de Agosto 574, en el ramo de tienda y mercería. Se retira el señor Elías Mendel Bergazyn y queda a cargo del activo y pasivo el señor Miguel Bergazyn Los acreedores deben presentarse al escribano Israel Femirovsky, calle Ituzaingó 1309, apartamento 9.

$24.00 Mz.17-2712-v.ab.16.

VENTA DE NEGOCIO

Comunico al público que he vendido al señor Aníbal Lapido Dodino el comercio que en el ramo de bar tenía establecido en esta ciudad en la calle Lavalleja y Coquimbo, haciendo esta publicación de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Mercedes, Febrero 28 de 1951. — ABELARDO PIPARO GALEANO.

$16.00 Mz.12-2450-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficina de balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso N.o 1269) los señores JOSE FERNANDEZ FELIX MARTINEZ y AMERICO MARTINEZ han desistido de formalizar la sociedad proyectada para explotar el despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Uruguay N.o 1802 de esta ciudad haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José Fernández Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 12 de Marzo de 1951 — José Fernández. — Félix Martínez. — Américo Martínez.

$21.60 Mz.26-2897-v.ab.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio de plaza y al público en general que la firma NORBERTO V. SALA instalada con escritorio comercial en la calle Cerro Largo 1016 ha prometido vender el mismo al señor José Carlos Sala, a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación para que comparezcan los acreedores y demás interesados dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos, en el domicilio indicado Cerro Largo 1016.

$20.40 Mz.29-3095-v.ab.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercida" R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometí vender a la señora Alba Otero de Ramírez, el almacén de comestibles venta de pan y leche, de la calle Tomás Gomensoro N.o 2849. Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Febrero 14 de 1951. — VICTOR WASHINGTON PALLAS.

$13.60 Mz.29-3120-v ab 17

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender a los señores Angel Tato Pérez y Manuel Fernández Cerdeiras, el café y bar de la calle Piedras N.o 204. Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Marzo 18 de 1951. — BASILIO DUBRA. — LUCIA VARELA DE DUBRA. — LUCIANO GARCIA. — JOSE GARCIA. — DOLORES EIRIS DE GARCIA.

$13.60 Mz.29-3119-v.ab.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercida". R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Eugenio Musetti nuestra cuota parte de capital en la Sociedad "Fernández y Musetti", café y bar, calle Propios N.o 2948. Activo y pasivo a cargo de la nueva firma "Musetti Hnos". — Montevideo, Marzo 1.o de 1951. — ADOLFO RAUL FERNANDEZ. — ALBA OLGA MOGLIA DE FERNANDEZ.

$13.60 Mz.29-3118-v.ab.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con fecha 2 de Marzo de 1951 he vendido a Celeste María Aguirrezábal el comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas que tenía instalado en la ciudad de Salto calle Agraciada N.o 800 Ley 26 de Setiembre 1904. — DOMINGO BALBIS.

$16.00 Mz.29-3184-v.ab.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que Francisco Tolosa y Rosa Galante de Tolosa han cedido a Federico Morel su cuota en la Sociedad "Tolosa, Freitas y Compañía", con negocios de panadería en calle Leandro Gómez 801 y avenida España 1583, de esta ciudad. Acreedores deben presentarse en Leandro Gómez 701. — Paysandú, Marzo 15 de 1951. — FRANCISCO TOLOSA. — ROSA GALANTE DE TOLOSA. — Federico Morel.

$24.00 Mz.29-3107-v.ab.21.

GENERAL MOTORS URUGUAYA S. A.

CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se efectuará en el local de la calle Cerro Largo 751, el día 25 de Abril de 1951, a la hora 11, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Modificación de estatutos y aumento de capital; 2.o) Nombrar dos accionistas para firmar el acta.

$24.00 Mz.29-3084-v.ab.21.

GENERAL MOTORS URUGUAYA S. A.

CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de los estatutos de esta Sociedad se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará en el local de la calle Cerro Largo 751, el día 25 de Abril de 1951, a la hora 10, para considerar la siguiente orden del día

1.o) Consideración de la memoria y balance al 31 de Diciembre de 1950; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Elección de seis Directores, Síndico y Síndico suplente: 4.o) Modificación del plan de gratificaciones al personal: 5.o) Distribución de gratificaciones para el año 1950 6.o) Nombrar dos accionistas para firmar el acta.

$30.00 Mz.29-3083-v.ab.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que con intervención del balanceador A Costas Cabezas, Sarandí 493, cuarto piso el señor Heriberto Ovelar ha desistido de la promesa de compra venta del comercio del café y bar ubicado en la calle Sierra 2001 esquina Miguelete de esta ciudad denominado "Alcazar" y a su vez compra el señor Francisco Rodríguez quien se hace cargo del activo y pasivo — Montevideo Marzo 14 de 1951 — HERIBERTO OVELAR — DOMINGO GARCIA — JOSE PEREZ — JOSE FONTAN — CELIA OTERO DE GARCIA — ISABEL OTERO DE PEREZ. — Francisco Rodríguez.

$17.60 Mz.17-2807-v.ab.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre 1904: prometimos vender a don Eleazar Ramos y don José Crespo Suárez el "Hotel América" sito en la calle Cuareim N.o 1574. de esta ciudad. Acreedores presentarse en término legal en Escribanía Decia - Dabezies. Rincón N.o 387. — Montevideo, 2 de Marzo de 1951. — OBDULIO BARQUIN. — MANUEL FELIPE BARQUIN. — MARGARITA B. DE DAGUERRE. — ROSA BLANCA B. DE CARAVIA. — OSCAR BARQUIN. — JOSE LUIS BARQUIN. — Eleazar Ramos. — José Crespo Suárez.

$21.60 Mz.27-2960-v.ab.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público se hace saber que de mandato judicial se ha vendido el "CAFE Y BAR RIVADAVIA" sito en Convención 1152 a los señores Coalla Hnos. Acreedores presentarse en Treinta y Tres 1324. (Ley 24 de Setiembre de 1904).

$14.40 Mz.27-2940-v.ab.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender a mis socios Vicente Horacio Rodríguez y Carlos Pablo Abate mi cuota social que me corresponde en la Sociedad "Rodríguez y Cía." que en el ramo de transportes en general tenemos establecida en la Villa de San Ramón Dpto de Canelones. Acreedores presentarse en el comercio vendido. — San Ramón, Febrero 20 de 1951. — RAUL SORIA.

$24.00 Mz.17-2841-v.ab.16.

VENTA DE COMERCIO

Se avisa que el almacén y bar que MIGUEL FIRPO posee en Paysandú (Av. Brasil N.o 348 esq. Paz) será vendido a Reinaldo Hernández. Acreedores: presentarse en dicho comercio. — Paysandú, Marzo 6 de 1951.

$16.00 Mz.17-2763-v.ab.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber la disolución de la firma: FABRICA URUGUAYA DE BOINAS VASCAS S. R. L.", haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Félix Vassallo Acreedores al 31 Diciembre de 1949 presentarse Escribanía Fernández Sierra. Río Negro 1566. (Ley 26 de Setiembre de 1904).

$8.80 Mz17-2718-v.ab.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido vender a los señoers José Riera y Wáshington Valsechi el comercio que en los ramos de fábrica de pastas, almacén y bebidas fermentadas instalado en calle Artigas N.o 905 Acreedores presentarse en duplicado en calle Sarandí número 48 (Escribanía Fernández - Irazoqui) — Salto, Marzo 7 de 1951 — SANTIAGO PIOVANO. — ELVIRA MARCUCCI DE PIOVANO.

$24.00 Mz.17-2708-v.ab.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que por intermedio de la Escribanía Dubinsky hemos resuelto disolver la sociedad que tenemos en el comercio de ropería e importación instalado en la calle Colón 1466 haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Jaime Leibner. — ISAAC M. LEIBNER — JAIME LEIBNER.

$14.40 Mz.27-2943-v.ab.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ley 26 de Setiembre 1904 comunicamos que por intermedio de la Escribanía Dubinsky. hemos resuelto disolver parcialmente la sociedad que tenemos constituída en el ramo de Peletería denominada "Zibellina" instalada en la calle Juan C. Gómez 1414 haciéndose cargo del activo y pasivo Isaac M. Leibner y Mordche Zinger. — JAIME LEIBNER. — ISAAC M LEIBNER — M. ZINGER.

$2' 60 Mz.27-2944-v.ab.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del público en general y de los acreedores de la firma comercial LOPEZ Y PEREZ en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas. que hemos resuelto disolver dicha sociedad haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Laureano Pérez Pallares — Durazno Marzo 12 de 1951 — Laureano Pérez Pallares. — Carlos M López

$24 00 Mz 27-2952-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Centro de Almaceneros Minoristas comunica que. WILLY MARKWALD e HILDEBARD GOLDSCHMIDT prometen vender a doña Elsa Nibia Zunino, el comercio de almacén de comestibles y lechería de la calle Juan Jacobo Rousseau N.o 3343 de esta ciudad Ley 26 de Setiembre de 1904 Presentarse los acreedores en avenida 18 de Julio N.o 1709 con documentos en duplicados. — Montevideo Marzo 15 de 1951.

$13.60 Mz.30-3168-v.ab.18.

INMOBILIARIA DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA

SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.o de los estatutos sociales se cita a los señores accionistas a asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 12 de Abril de 1951, a las 17 y 30 horas en las oficinas de la sociedad, calle Misiones N.o 1361 quinto piso, escritorio 42 para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración y aprobación de la memoria. balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al tercer ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1950. 2.o) Proyecto de distribución de utilidades 3.o) Elección de miembros del Directorio.

Nota: De acuerdo con lo que dispone el artículo 2.o del decreto de fecha 16 de Julio de 1943 los accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, las acciones o certificados de depósito con tres días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la asamblea. Se hace presente además que esta es la segunda convocatoria para la asamblea por no haber tenido número la primera señalada para el día de hoy — Montevideo, Marzo 26 de 1951. — El Directorio.

$24.00 Ab.2-3306-v.ab.6.

"AGRICOLA EDEN ROCK. LIMITADA"

Se hace saber a los efectos del decreto ley N.o 8.992 de Abril 26 de 1933 que por documento privado protocolizado el 3 de Enero último ante el escribano Atilio Arrillaga Safons e inscrito en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado Civil sexto turno, con el N.o 50, Fo. 157 y siguientes del Lo. 3 de Contratos Sociales, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada cuyas condiciones fundamentales son: Razón social: "Agrícola Eden Rock Limitada". Socios YVON MICHIELS, GEORGES MICHIELS, CELI MARIUS, VALENTIN, ANDRES MATTHYSSENS GEORGES COHEN, CHARLES GHYSSELS, GEORGETTE DE COCK, BERTHE FOREST DE THOMAS y ERNESTO LEWY Capital: $ 30.000.00 integrado con el usufructo de 10 fracciones de terreno en la 6.a sección judicial de Maldonado. Objeto, explotación agrícola granjera, forestal frutícola y hortícola de dichas fracciones, importación y exportación de productos de la tierra, abonos, etc. Domicilio: Chalet "La Caravelle" Barrio Lido, Punta del Este, Maldonado: Plazo: 5 años a partir del 1.o de Noviembre de 1950, prorrogable automáticamente por períodos iguales Dirección y administración: a cargo del socio Ernesto Lewy y como sustituto Jorge Lewy. Balances: al terminar el ejercicio económico el 31 de Diciembre de cada año. — Montevideo, Marzo 14 de 1951. — Agrícola Eden Rock Ltda.

$32.00 Mz.27-2962-v.ab.6.

"LA AZUCARERA RIOPLATENSE S. A."

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local de la Bolsa de Comercio, calle Rincón N.o 454. el día Martes 10 de Abril a la hora 18 para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o) Lectura y consideración de la memoria del Directorio, balance correspondiente al ejercicio 1950 e informe del Síndico: 3.o) Autorización al Directorio para colocar acciones al valor real: 4.o) Elección de dos suplentes de Directorio: 5.o) Designación de Síndico y suplente y remuneración del mismo: 6.o) Nombramiento de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario

Se previene a los accionistas que deseen concurrir a esta asamblea que. de acuerdo con el artículo 25 deberán registrar sus acciones en las oficinas de la Sociedad calle Buenos Aires 574. pudiendo hacerlo todos los días hábiles de 9 11 horas hasta el día Jueves 5 de Abril inclusive — Montevideo Marzo 15 de 1951 — El Directorio

$28.00 Mz.27-2980-v.ab.6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender al señor Carlos Risso Muzante mi imprenta periodística establecida en Sauce (Canelones) Acreedores presentarse en la misma — ALBERTO DE HORTA.

$8 00 Mz 27-2942-v.ab.18

ALFA S A.

TERCERA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de "Alfa S A" para la tercera asamblea extraordinaria que se realizará en el local social de la calle La Paz 1700 el día 9 de Abril a las 19 horas. con la siguiente orden del día 1.o) Informe del Directorio a los accionistas sobre la marcha de la Sociedad 2.o) Medidas que la asamblea quiera tomar al respecto A) Integración de capital B) Disolución de la Sociedad

Se advierte a los señores accionistas que deben depositar sus acciones con tres días de anticipación. — El Directorio

$16.00 Mz.26-2922-v.ab.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que desde el 1.o de Marzo de 1951 he transferido mi empresa de camiones con domicilio en la ciudad de Mercedes calle Manuel Ferrería y Zapicán. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 llamo a mis acreedores para que presenten sus comprobantes en mi domicilio. — Mercedes, Marzo 1.o de 1951. — Humberto H. Bruno.

$16.00 Mz.12-2449-v.at 10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender a Belarmino Fernández. la barraca de carbón y leña de mi propiedad situada en la calle Asilo N.o 3586 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentar en la escribanía de Julio Bayardo. 25 de Mayo 477. escritorio 5 las cuentas que se adeuden (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo. Marzo 6 de 1951 — ANGEL VICENTE PENA. — Belarmino Fernández.

$24 00 Mz 14-2589-v.ab 12.

COMPAÑIA BAO SOCIEDAD ANONIMA

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de Compañía Bao Sociedad Anónima para la asamblea general extraordinaria que se realizará en el local social calle Real 4339 el día jueves 12 de Abril de 1951 a las 18 y 30 horas, para tratar la siguiente orden del día: Modificación de los artículos 6.o y 39 de los estatutos sociales.

Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea es indispensable de acuerdo con el artículo 22 tener depositadas en la Secretaría de la sociedad con tres días de anticipación al señalado para la asamblea, la totalidad de sus acciones o uno o más certificados de depósito expedido por una institución bancaria nacional o extranjera. También se comunica a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos esta segunda asamblea quedará constituída con el número de accionistas o representantes que concurran media hora después de la hora fijada en la convocatoria. — El Directorio.

$22.40 Ab.2-3369-v.ab.10.

BENNETT Y BRANDON S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo prescripto por los artículos 10 y 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 18 de Abril a las 11.30 horas, en el local de la calle Solís N.o 1533 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1950 e informe de la Comisión de Cuentas: 2.o) Elección de Comisión de Cuentas: 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificado bancario en las oficinas de la Compañía con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — Montevideo. Marzo 31 de 1951. — El Directorio.

$36.00 Mz.31-3251-v.ab.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido en venta al señor Héctor Ismael Bonti. mi casa de comercio establecida en esta ciudad en el ramo de panadería, denominada "Panadería Spress" en calle 25 de Mayo entre Blanes Viale y Ledesma Me haré cargo del activo y pasivo de la misma. Acreedores presentarse "Escribanía Imas". Colón 326 Y a los efectos de la ley veintiséis de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones — MANUEL RODRIGUEZ. — Mercedes. Marzo 28 de 1951.

$18.00 Ab.2-3307-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y del público en general. que el señor MODESTO CORREA. ha vendido a don Juan Carlos Correa, la casa de comercio que en el ramo de "Almacén y anexos acopios de frutos del país, y transferencia de despacho de bebidas alcohólicas" posee en el Pueblo Nico Pérez 4.a sección del Departamento de Florida. A los efectos legales se realizan estas publicaciones. debiendo concurrir los interesados con sus documentos al estudio del escribano Matías L. Ormaechea. en el Pueblo José B y Ordóñez, calle Dr Héctor Guiannarelli N.o 31 (12.a sección judicial de Lavalleja) — José B y Ordóñez. Marzo 13 de 1951

$32 00 Mz.28-3027-v.ab.20.

LAGOVILL LIMITADA

De conformidad con la ley de Setiembre de 1904 se da cuenta que "LAGOVILL LIMITADA" entró en liquidación con fecha 6 de Diciembre de 1950 por clausura total de actividades. Liquidador Doctor Romeo Grompone. Acreedores: Ituzaingó 1309. primer piso Apto. 3 Lagovill Limitada. (En liquidación). — Montevideo, Marzo 26 de 1951.

$13.60 Mz.31-3253-v.ab.20.

LA PROPIEDAD, SOCIEDAD ANONIMA
2a. CONVOCATORIA

No habiendo concurrido a la primera convocatoria el número necesario de accionistas, y de acuerdo con el artículo 27 de los estatutos se convoca por segunda vez a los accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el 25 de Abril próximo a las quince horas en el local de la Sociedad, calle Cerro Largo 939, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura y aprobación de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias al 30 de Diciembre de 1950, con la propuesta del Directorio de distribución de utilidades; 2.o) Fijación de la remuneración que corresponde al Síndico; 3.o) Elección de Directorio, Síndico y Síndico suplente; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de los demás.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 27 de los estatutos esta asamblea se celebrará cualquiera que sea el número de las acciones que concurran. Para formar parte de la asamblea deberán presentarse las acciones en el local de la Sociedad a fin de obtener el boleto de entrada, hasta tres días antes de la asamblea. — Montevideo, Marzo 27 de 1951.

$32.00 Mz.30-3157-v.ab.10.

COMPAÑIA SWIFT DE MONTEVIDEO SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que deberá realizarse el día 27 de Abril a las 16 horas, en el local social, calle Solís 1480, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior; 2.o) Consideración de transferencia de reservas y declaración de dividendos efectuados en el ejercicio. (Artículos 16 y 17 de los estatutos): 3.o) Consideración de la memoria, balance anual e informe del Síndico correspondientes al ejercicio Enero 1.o, Diciembre 31 de 1950 y distribución de utilidades; 4.o) Designación de dos asambleístas a los efectos de lo dispuesto en el artículo 28 de los estatutos; 5.o) Elección de dos Directores titulares y dos suplentes y de Síndico titular y suplente.

Los accionistas que deseen concurrir a esta asamblea deberán inscribir y depositar sus acciones, o un certificado que acredite su depósito en un Banco, en la Secretaría de la Sociedad por lo menos tres días antes de la reunión. — Montevideo, Marzo 27 de 1951. — El Directorio.

$32.00 Mz.30-3186-v.ab.10.

"EDIFICIOS AVENIDA S. A."
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos sociales, el Directorio de Edificios Avenida S. A. convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 12 de Abril próximo, a la hora diez, en el local, calle Misiones N.o 1468, escritorio 4, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de Presidente de la asamblea y de dos accionistas que firmen en representación de los presentes; 2.o) Considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico por el ejercicio 1950; 3.o) Nombramiento de Directores, Síndico y sus suplentes; 4.o) Consideración de la marcha de la obra de la avenida 18 de Julio, esquina Ejido.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta un día antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con el artículo 21 de los estatutos — El Directorio.

$28.00 Mz.30-3173-v.ab.10.

"COMERCIAL OCCIDENTE LIMITADA"
CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por escritura autorizada el 14 de Marzo de 1951 por el escribano Ricardo A. Clavijo, que fué inscripta con el N.o 23 al folio 129 y siguientes del tomo 14 del Registro de Contratos a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará con la denominación y bajo la razón social de "Comercial Occidente Limitada" siendo sus componentes los señores MANUEL EUSTASIO ARISTIMUÑO OLASO, MANUEL RODOLFO ARISTIMUÑO CLOUZET y EDUARDO MARTINEZ ANIBARRO Y ANDRES Objeto: Importación exportación compra venta, consignaciones, representaciones, comisiones y negociaciones por cuenta propia y/o de terceros Plazo: Diez años prorrogable automática e indefinidamente por períodos de un año Capital: $ 50 000.00 aportado íntegramente en efectivo, $ 17 500.00 por cada uno de los dos primeros y $ 15 000.00 por el último. Administración: A cargo de los tres socios, actuando el primero con la firma de cualquiera de los restantes Distribución de beneficios y pérdidas: En proporción de los respectivos aportes. Sede social: Calle Coloñó 2532. — Montevideo, Marzo 28 de 1951.

$28.00 Mz.30-3203-v.ab.10.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura que el 5 de Diciembre de 1950 autorizó el escribano don Raúl Rial, la que fué inscripta el 2 de Marzo de 1951 con el N.o 48 del folio 147 y siguientes del libro N.o 3 de contratos sociales del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, los señores HERMINIO SANDALIO PISANI, ILDO PISANI, YOLANDA PISANI DE FONSECA, ELVIA PISANI DE FONSECA y CATALINA CELIA PISANI DE DE SOUZA, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, de que informa el extracto siguiente: Razón social: "Joyería Pisani Limitada" con domicilio en Montevideo y sede en la Avenida General Flores 2320. Giro: Joyería, relojería, bazar y ramos anexos. Capital social: $ 55.319.80, totalmente aportado por partes iguales. Plazo: Dos años, prorrogable automáticamente por períodos de dos años cada vez. El Directorio está integrado por los cinco socios y la administración a cargo conjunto de los socios Herminio Sandalio e Ildo Pisani. Las pérdidas y ganancias se reparten por partes iguales. La sociedad podrá disolverse por pérdida del 30 o|o del capital. No se disuelve por muerte incapacidad o quiebra de algún socio. A los efectos legales, se hace la presente publicación. — Montevideo, Marzo de 1951.

$32.00 Mz.31-3229-v.ab.11.

SOCIAL MEDICA LIMITADA

A los efectos legales se hace saber que por escritura que el 27 de Febrero de 1951 autorizó el escribano Pascual Quagliata inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 58 del libro 3 de contratos sociales, se constituyó la sociedad "Social Médica Institución de Asistencia y Medicina Preventiva Sociedad de Responsabilidad Limitada" en abreviación: Social Médica Limitada. La constituyen los señores RUBENS FERNANDEZ FIGUEIRA, OMAR FERNANDEZ FIGUEIRA LUCIANO LEEZ LASSERRE RENE LUIS ARMAND UGON, BOLIVAR PEREDA ZABALLA DANIEL LUIS MURGUIA GUARNASCHELLI, ABEL PROTO BARBIERI DANTE CONSTANTE ALFREDO BESSIA JOSE ADRIANO CORONEL VERA y JULIO CESAR MARTINEZ CAMUSSO. El Capital integrado en efectivo es de $ 6.000.00. El plazo es de 2 años prorrogable por períodos de dos años cada uno. Fué designado Administrador el señor Julio César Camusso. El objeto es la institución de asistencia médica y medicina preventiva a las personas que se subscriban, mediante el pago de una cuota mensual, en las condiciones que reglamentará el Directorio. — Montevideo, Marzo 26 de 1951.

$28.00 Mz.31-3228-v.ab.11.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura autorizada por la escribana Dora Blanco de Calvo el 15 de Febrero de 1951, inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno el 5 de Marzo de 1951 con el N.o 15, al folio 41 y siguientes del tomo 15 del Registro de Contratos, los señores PETER CAMERON WILLIE KNOWLES y JUAN VICENTE MELO, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, denominada Pigmentos y Accesorios Sociedad de Responsabilidad Limitada: cuya razón social es "Pigmentos y Accesorios S. R. L.". Objeto: Ejercer el comercio y la industria en forma amplia, representación e importación, compra y venta de materia prima, productos elaborados, maquinarias, herramientas, etc. fomentar, financiar, participar y explotar directamente o por cuenta de terceros sociedades comerciales o industriales; cobrar para sí o para terceros cupones dividendos e intereses, etc. Domicilio: Ciudad de Montevideo y el plazo de 20 años. Capital: Diez mil pesos Distribuído: El señor Camerón $ 4.000.00; el señor Knowles pesos 4.000.00 y el señor Melo $ 2 000.00. En el acto de la escritura se hace efectivo el 50 o|o de cada uno de los aportes: el 50 o|o restante lo harán efectivo cuando la sociedad lo requiera. Los tres socios constituyen el Directorio. Uso de la firma social para todos los actos a cargo indistintamente de cualquier socio. Balance anualmente al 30 de Setiembre, destinando 5 o|o para fondo reserva. Cesión de cuotas a terceros deberá hacerse con acuerdo unánime de los demás, quedando autorizadas las cesiones entre los socios. — Montevideo, Marzo 27 de 1951.

$40.00 Mz.31-3221-v.ab.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que en Diciembre último vendí a Juan Antonio Gutiérrez y a Carlos Gutiérrez la fábrica de mosaicos y anexos instalada en la ciudad de Rivera calle Florencio Sánchez N.o 913 quedando a mi cargo las deudas y créditos de la misma. Los acreedores deben presentarse en el domicilio indicado dentro del plazo legal. — Rivera, Enero de 1951. — JUAN GUALBERTO GUTIERREZ.

$24.00 Mz.26-2931-v.ab.17.

VENTA DE COMERCIO

Hago saber que prometí vender a Faustino Gambetta el comercio de "Café y Despacho de Bebidas Alcohólicas" que tengo instalado en la Avda General Artigas de esta Villa. El pasivo quedará a mi exclusivo cargo. Los acreedores deben presentarse en plazo legal en el propio comercio. — Sarandí Grande (Florida). 5 de Marzo de 1951. — JOSE ULISES CASTELLI.

$16.00 Mz.26-2929-v.ab.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo H. Fabbio Preziosi (Alzáibar número 1336), el señor Isidoro Bezzone cede su cuota social a favor del señor Manuel González Costas Ramo café y bar. Cno. Maldonado número 5691. Acreedores presentarse en el comercio Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 26 de 1951. — ISIDORO BEZZONE. — MARIA A SEOANE DE BEZZONE. — Manuel González Costas.

$13.60 Mz.28-3059-v.ab.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a Obretilio Pedro Núñez, el hotel y restaurant "Lissidini", instalado en el pueblo Pan de Azúcar, (Dpto. de Maldonado). Los acreedores presentarse Escribanía J. A. Marta, Misiones 1486 (5.o piso). Ley 26 Setiembre 1904. — Pan de Azúcar, Marzo 5 de 1951. — DOMINGA LISSIDINI

$13.60 Mz.28-3054-v.ab.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos vendido a los señores Juan Enrique Donico y Bernardino Abelenda, la casa de comercio que en el ramo de panadería, fiambrería y heladería, bajo la denominación de "Panadera Budapest", tenemos establecida en esta plaza calle Heraclio Fajardo N.o 3408 Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal con el justificativo de sus créditos en el domicilio indicado. — Montevideo, Marzo 15 de 1951 — PEDRO ANTONIO FERRER. — MATILDE LEGRAND DE FERRER. — Juan E. Donico — Bernardino Abelenda.

$27.20 Mz.28-3045-v.ab.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos establecidos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que en fecha 1.o de Agosto de 1950, vendí al señor José Rocca, mi comercio en el ramo de talabartería, armería y anexos, que gira en esta plaza, calle 33 esquina 25 de Agosto, quedando el activo y pasivo a cargo del comprador. — Rocha, Marzo 16 de 1951. — JUAN ROCCA. — José Rocca.

$20.40 Mz.28-3046 bis-v.ab.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y público en general que hemos prometido en venta al señor Pedro B Matienda el comercio en el ramo de bar y despacho de bebidas, sito en Gral Flores N.o 4751 de esta ciudad Acreedores presentarse en oficina Jurídica Cerviari calle Gral. Flores N.o 685 Teléf 139 Las Piedras. — MARTINEZ Y GARCIA

$16.00 Mz.17-2602-v.ab.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Abraham Apelian el almacén frutas y verduras sito en Gobernador del Pino 4601. según ley 26|9|904 interviene Oficina de Palumbo Hermanos, San José 1132 — Montevideo, Marzo 15 de 1951 — HAGOP KALADJIAN. — ROSA KASABIAN DE KALADJIAN. — Abraham Apelian.

$14.40 Mz.26-2894-v.ab.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Victoriano Lara (hijo) el almacén, frutas, verduras y bebidas alcohólicas embotelladas sito en la avenida General Flores 2979 según ley 26|9|904. Interviene Oficina de Palumbo Hermanos San José 1132. — Montevideo, 15 de Marzo de 1951 — ALFONSO AÑON ALSINA — Victoriano Lara (hijo)

$14.40 Mz 26 2893-v.ab.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Venta ley 26 Setiembre 1904 Prometí vender a Wáshington Gavioli la librería y subagencia de lotería "Parodi Hnos" calle Ierra 1875 Los acreedores deberán presentarse con sus créditos — GASPAR CANCELA BLANCO. — (Escrib. Abel G Domínguez, Tacuarembó 1406.

$14.40 Mz.28-2878v.ab.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Centro de Almaceneros Minoristas comunica que NAZARETH TAKESSIN promete vender a WARTAN DAMIRJIAN el comercio de almacén de comestibles, frutas y verduras de la calle Enrique Clay N.o 2504, de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. Presentarse los acreedores en avenida 18 de Julio N.o 1709 con documentos en duplicado. — Montevideo, Marzo 17 de 1951.

$13.60 Ab.2-3169-v.ab.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a los señores Baldomero y Ramón Amado y José Trigo la lechería y venta de helados sita en Justicia N.o 1995. Acreedores presentarse en término legal en escribanía Antelo Rodríguez, Sarandí 430 escritorio 18. — LUCIANA FERREIRA DE LEMOINE. — HUGO P. LEMOINE. — Baldomero Amado. — Ramón Amado. — José Trigo.

$13.60 Ab.2-3260-v.ab.21.

RESCISION Y DISOLUCION

Declaramos rescindida la promesa de compra venta celebrada entre los sucesores de Daniel Balbuena y los señores Héctor Balbuena y Faustino Martínez Sánchez respecto al comercio de almacén y despacho de bebidas establecido en Lezica esq. Santa María. Quedó disuelta la sociedad "Daniel Balbuena e Hijo" quedando a cargo del activo y pasivo Héctor Francisco Balbuena. Acreedores presentarse a Buenos Aires 479. — ISIDRA MUTIG DE BALBUENA. — HECTOR BALBUENA. — MARIA MERCEDES BALBUENA. — MARTA BALBUENA. — FAUSTINO MARTINEZ SANCHEZ.

$20.40 Ab.2-3341-v.ab.21.

DISOLUCION SOCIAL

El 24 de Febrero 1951 disolvimos la sociedad "José G. Ugarte y Cía.", que explotaba la farmacia Caravia en San Baustista (Canelones), adjudicándose a Ugarte el activo y pasivo. A los efectos legales hacemos esta publicación. — José Gregorio Ugarte. — NORBERTO CARAVIA. — MARIA GARIBOTTI DE CARAVIA.

$13.60 Ab.2-3348-v.ab.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a la señora Regina Putzrath de Frankenstein la "Fiambrería y Confitería" calle Yí 1213. Acreedores: 25 de Mayo 609, escritorio 3. — Montevideo, Marzo 23 1951. — SALLY WOLFF. — CHARLOTTE NEBEL DE WOLFF

$13.60 Ab.2-3358-v.ab.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que PEDRO LUIS GAGLIARDI, ha prometido vender a Maximiano Saez su comercio de almacén de comestibles y fiambrería de la calle Municipio N.o 1645 de Montevideo. Acreedores en escribanía Escardó. Treinta y Tres 1420, escritorio 35. A efectos legales se hace esta publicación.

$13.60 Ab.2-3347-v.ab.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber: Que don Jorge Antonio Dergam con consentimiento de su esposa Cecilia Chalup, venderá a su hijo Diego Dergam su casa de comercio denominada "La Negra" sita en la calle Brasil esquina Alberto Nieto Clavera, pasando el activo y pasivo al comprador. Los acreedores deben pasar con los justificativos de sus créditos por dicho establecimiento a sus efectos. — Rivera Marzo 25 de 1951. — JORGE A. DERGAM. — CECILIA CHALUP DE DERGAM. — Diego Dergam.

$27.20 Ab.2-3317-v.ab.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Paazera, Paraguay 1259. Interviene a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 Se lleva a conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender el comercio ubicado en la calle Gonzalo Ramírez N.o 1700 que gira en el ramo de almacén y bar, a los señores Juan y Antonio Francisco De Armas. Acreedores presentarse en el referido comercio. — Montevideo, Marzo 27 de 1951. — JESUS CASCUDO GARCIA. — Juan y Antonio Francisco De Armas.

$20.40 Ab.2-3275-v.ab.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

HECTOR LUIS AMBROSONI, comunica que ha decidido vender al señor Carlos Herrera la parte que le corresponde en la pensión familiar establecida en la calle Colonia N.o 1492 de la Capital, quedando en consecuencia el señor Carlos Herrera como único propietario del negocio. Acreedores presentarse en el mismo.

$14.00 Ab.2-3224-v.ab.25.

COMPAÑIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION S. A.

Segunda y última convocatoria

No habiendo concurrido a la primera citación el número de accionistas que requieren los estatutos sociales se les convoca por segunda y última vez para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día martes 17 de Abril próximo a las 15 horas en los escritorios de la Compañía, calle 12 de Diciembre N.o 911, a efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Considerar la memoria y balance general año 1950 (artículo 10 de los estatutos).

Se les previene que de acuerdo al artículo 18 de los estatutos, las decisiones tomadas en esta asamblea, de segunda convocatoria serán válidas sea cual fuere el número de votantes. De acuerdo con los artículos 12 y 13, los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán inscribirse y depositar sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco, en la Administración de la sociedad, calle 12 de Diciembre 911, de las 13 y 30 a las 17 y 30 todos los días hábiles; Sábados de las 7 y 30 a 11 y 30 horas. El registro se abrirá el día 5 de abril próximo y se cerrará el 16 del mismo a las 15 horas. — El Secretario.

$32.00 Ab.2-3299-v.ab.12.

"C. A. U. S. A." (*)

COMPAÑIA AERONAUTICA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA

SEGUNDA CONVOCATORIA

Asamblea general ordinaria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la décima tercera asamblea general ordinaria que se celebrará el día lunes 16 de Abril de 1951, a las 19 horas en el local del "Pabellón de Pasajeros", sito en el Aeropuerto de la Compañía, Dársena III, en su confluencia con la calle Andes, para considerar el siguiente orden del día: 1.o) Requisitos preliminares a la asamblea. 2.o) Memoria, balance general cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 1950 Informe del Síndico y Distribución de utilidades (artículo 27, inciso A). 3.o) Elección de dos titulares y un suplente para integrar el Directorio (artículos 15 y 18). 4.o) Designación de Presidente y Vice para el ejercicio 1951 (artículos 15 y 27 inciso B). 5.o) Elección de Síndico titular y suplente (artículo 27 inciso B). 6.o) Designación de dos accionistas para firmar con el Presidente y Secretario el acta de la asamblea (artículo 37).

De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos los accionistas que quieran tomar parte en esta asamblea, deberán inscribirse y depositar sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco en la Caja de la Sociedad, calle Colonia N.o 1068, de las 8 horas 30 minutos a las 11 horas 30 minutos y de las 14 horas 30 minutos a las 17 horas 30 minutos, por lo menos tres días antes de la reunión. Correspondiendo a lo que dispone el artículo 33 de los estatutos, esta asamblea funcionará con cualquier número de accionistas presentes. Para esta segunda convocatoria, es válida la boleta de entrada a la asamblea expedida para la primera convocatoria. — Montevideo, Marzo 31 de 1951. — El Directorio.

(*) Miembro de la Cámara de Comercio de la Aeronáutica y Afines del Uruguay.

$48.00 Ab.2-3269-v.ab.12.

PALMACAR LIMITADA

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por escritura que el 26 de Febrero de 1951, autorizó el escribano Carlos Petit García de Zúñiga constituímos una sociedad de responsabilidad limitada, para comprar, vender, permutar, hipotecar, etc. toda clase de mercaderías, bienes y derechos; exportar, importar, mercaderías, productos y frutos del país o del extranjero: recibir y otorgar toda clase de préstamos, representaciones, comisiones, depósitos mandatos, etc., con domicilio en Montevideo, calle Galicia N.o 945, con un capital inicial de $ 20.000.00, aportado por cuartas partes iguales por los socios ARTURO MARQUES ILARRAZ, SEBASTIAN PALMER OROL, ALBERTO CARRERE DUJOL y ALEJANDRO PALLAI ROSENFELD en dinero: de dos años de duración, prorrogable; con la denominación "Palmacar Limitada"; siendo sus Administradores los socios señores Arturo Marques Ilarraz y Sebastián Palmer Orol, domiciliados respectivamente en las calles José Ellauri N.o 725 y Galicia N.o 945. El contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el N.o 14 al folio 29 y siguientes del tomo 4 de contratos. Y a los efectos del decreto-ley N.o 8.992 se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo de 1951. — Arturo Marques. — Sebastián Palmer.

$32.00 Ab.2-3318-v.ab.12.

"CINOCA" S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Primera convocatoria

De acuerdo con el artículo 29 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 16 de Abril de 1951, a las 17 horas en su local social, calle Martín García 1232, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Nombrar dos accionistas para que controlen la constitución de la asamblea y firmen el acta de la misma. 2.o) Lectura del acta anterior. 3.o) Ampliación del giro industrial de la sociedad.

Importante: Se previene a los accionistas que para formar parte de la asamblea de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de 16 de Julio 1943, deberán depositar en la Gerencia de la sociedad, el certificado bancario del depósito de sus acciones. Para los accionistas que no tengan depositadas sus acciones, pueden hacerlo en el Banco La Caja Obrera, Avda. Agraciada esq. Avda. Gral. San Martín. Plazo máximo de inscripción, Abril 12 de 1951. — El Secretario.

$22.40 Ab.2-3402-v.ab.10.

"CINOCA" S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Segunda convocatoria

De acuerdo con el artículo 29 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 16 de Abril de 1951 a las 17 y 30 horas en su local social calle Martín García 1232 para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Nombrar dos accionistas para que controlen la constitución de la asamblea y firmen el acta de la misma. 2.o) Lectura del acta anterior. 3.o) Ampliación del giro industrial de la sociedad.

Importante: Se previene a los accionistas que para formar parte de la asamblea de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de 16 de Julio 1943, deberán depositar en la Gerencia de la sociedad, el certificado bancario del depósito de sus acciones. Para los accionistas que no tengan depositadas sus acciones pueden hacerlo en el Banco La Caja Obrera. Avda. Agraciada esq. Avda. Gral. San Martín. Plazo máximo de inscripción, Abril 12 de 1951. — El Secretario.

$22.40 Ab.2-3403-v.ab.10.

COMPAÑIA BAO SOCIEDAD ANONIMA

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de Compañía Bao Sociedad Anónima, para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local social calle Real 4338 el día jueves 12 de Abril de 1951 a las 18 horas para tratar la siguiente orden del día: A) Memoria e inventario balance y cuenta de pérdidas y ganancias. B) Informe del Síndico. C) Distribución de utilidades y determinación del dividendo. D) Fijación y destino fondo de reserva. E) Determinación del número de miembros que deben formar el Directorio para el ejercicio 1951, según artículo 36. F) Elección de los miembros del Directorio y Síndico. G) Fijación de la dieta que corresponde a los Directores y Síndico. H) Nombrar dos accionistas o mandatarios presentes para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea es indispensable de acuerdo con el artículo 22 tener depositadas en la Secretaría de la sociedad con tres días de anticipación al señalado para la asamblea, la totalidad de sus acciones o uno o más certificados de depósito expedido por una institución bancaria nacional o extranjera. También se comunica a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos esta segunda asamblea quedará constituída con el número de accionistas o representantes que concurran media hora después de la hora fijada en la convocatoria. — El Directorio.

$32.00 Ab.2-3363-v.ab.10.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por contrato de Marzo 14 último se constituyó la sociedad "Wegner y Carreño Limitada". Objeto: Calefacción Central y Anexos. Integrantes: CARLOS WEGNER y BERNABE CARREÑO. Capital: $ 8.031.89. Aporte del socio Carreño: $ 5.000.00 en efectivo, habiéndose integrado el 70 o|o; del socio Wegner: $ 3.031.89 en maquinarias, íntegramente. Domicilio: General Flores 3407. Duración: Un año prorrogable automática y sucesivamente. Balances: Junio 30 de cada año. Uso de la firma: A cargo del socio Carreño, salvo enajenación de inmuebles. Utilidades y pérdidas: Por partes iguales. Contrato inscripto: Marzo 27 último, en el Juzgado Letrado de sexto turno, con el N.o 33 folio 97, tomo 15.

$20.00 Ab.2-3352-v.ab.12.

COMPAÑIA URUGUAYA DE CEMENTO PORTLAND
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que dispone el artículo 20 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland, a que concurran a la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 20 de Abril próximo a las diez horas, en la oficina de la compañía, calle Zabala 1338 para tratar la siguiente orden del día:
1.o Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al vigésimo segundo ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1950. 2.o Fijación de la retribución de los Directores y del Síndico. 3.o Distribución de utilidades. 4.o Elección de nueve Directores. 5.o Elección de un Síndico y de un Síndico suplente. 6.o Designacin de dos accionistas que, junto con el Presidente de la asamblea aprobarán y firmarán el acta de la misma. — Se llama la atención a los señores accionistas sobre la disposición del artículo 23 de los estatutos, según el cual, para tener derecho a concurrir a la asamblea para que se les convoca deben depositar sus acciones o certificados expedidos por The National City Bank of New York, autorizado por el Directorio al efecto, en la Secretaría de la sociedad, con dos días de anticipación al 20 de Abril, debiendo recabar recibo que les servirá de entrada a la asamblea. — Montevideo, 30 de Marzo de 1951. — El Directorio.
$27.00 Ab.4-3517-v.ab.9.

PRIMERA HILANDERIA URUGUAYA DE ALGODON S. A.
PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que desde el día 7 de Abril de 1951, pueden pasar por los escritorios de la Sociedad, calle Rancagua 4047, de 14 a 18 horas, a fin de hacer efectivo el cobro del dividendo y acciones ordinarias que les corresponden por capitalización, de acuerdo a lo resuelto en la XI asamblea general ordinaria de accionistas realizada el 26 de Enero de 1951.
$5.40 Ab.4-3411-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los esposos MANUEL RODRIGUEZ MENENDEZ y ANTONIA DIBELLO DE RODRIGUEZ, PEDRO RODRIGUEZ DIBELLO y CLARA PEREZ DE RODRIGUEZ, MANUEL RODRIGUEZ DIBELLO y MARIA ESTHER GONZALEZ DE RODRIGUEZ, prometieron vender al señor José Ramón Rama, la panadería "Sud América" sita en la calle Santiago Sierra N.o 3303 de esta ciudad. Acreedores presentarse en el mismo comercio dentro del plazo legal. — Manuel Rodríguez.
$19.20 Ab.4-3459-v.ab.23.

TACUAREMBO INDUSTRIAS OLEAGINOSAS SOCIEDAD ANONIMA. T. I. O. S. A.
CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 25 de Abril de 1951 a las 15 y 30 horas, en nuestros escritorios sitos en la calle Uruguayana N.o 3130 de la ciudad de Montevideo, para tratar la siguiente orden del día
1.o Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o Consideración de la memoria, balance general al 31 de Diciembre de 1950, cuentas de pérdidas y ganancias correspondientes al cuarto ejercicio e informe del Síndico. 3.o Retribución al Síndico. 4.o Elección de Síndico y suplente. 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario. — Montevideo, 2 de Abril de 1951. — Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 37 de los estatutos sociales deberán justificar su calidad de tales, depositando las acciones o certificados baancarios en nuestras oficinas: Uruguayana N.o 3130, en la ciudad de Montevideo, o en las oficinas de la fábrica en la ciudad de Tacuarembó, dentro del siguiente horario: de 9 a 12 y de 15 a 17 horas, con hasta tres días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea. — El Directorio.
$19.20 Ab.4-3498-v.ab.10.

EXTRAVIO DE LIBRETA

Banco Italiano del Uruguay, se hace saber que se ha presentado LUISA FERREIRA VILLALBA, solicitando se le expida duplicado de la libreta de Caja de Ahorros de este Banco N.o 3623|4 por haber extraviado el original y a los efectos que hubiere lugar se efectúa esta publicación.
$8.00 Ab.4-3423-v.ab.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O.A.S.I.C. Francisco Panzera, interviene, se ha prometido vender al señor Lidelman Igor Pérez la casa de comercio ramo venta de revistas y salón de lustrar calzado sito en Cufré 2543. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — ALBERTO RAMON DIAZ. — Lidelman Igor Pérez.
$12.80 Ab.4-3420-v.ab.23.

BANCO LA CAJA OBRERA

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 2 del corriente, se abonará —en las oficinas de la Casa Central— el dividendo provisional correspondiente al semestre terminado el 31 de Marzo de 1951. — Montevideo, 1.o de Abril de 1951. — La Gerencia.
$6.00 Ab.4-3502-v.ab.9.

PLUMALL LTDA.
CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber a los efectos del decreto ley N.o 8.992 que por documento privado inscripto el 16 de Marzo de 1951 con el N.o 59 del Fo. 191 y siguiente del libro N.o 3 de "Contratos Sociales" del Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado en lo Civil de segundo turno, se constituyó con fecha 20 de Febrero de 1951 la Sociedad de Responsabilidad Limitada Plumall Ltda, siendo el objeto de la misma la industrialización comercialización importación y exportación de la pluma y renglones conexos. Domicilio: Millán 2977. Plazo: Tres años renovables automáticamente por períodos iguales hasta totalizar quince. Capital: pesos 5.000.00. Socios y aportes: BRIGIDO DIONISIO DOMINGUEZ, MIGUEL ANGEL GESUELE GESUELI, HUGO FRANZINI FRIZZERA y MARIA DEL CONSUELO MONTES DE FERRER, cien pesos cada uno habiendo integrado la mitad. MANUEL ROMERO FERNANDEZ mil pesos en especie totalmente entregados. ANTONIO FERRER dos mil setecientos pesos en especie entregados y novecientos pesos en efectivo habiendo integrado la mitad. Administrador: Brigido Dionisio Domínguez, sustituible por licencia, ausencia, incapacidad o fallecimiento por Miguel Angel Gesuele Gesueli. Utilidades y pérdidas en proporción a las personas y a los capitales aportados. — Montevideo, Marzo 27 de 1951. — Plumall Ltda.
$32.00 Ab.4-3414-v.ab.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. SULIM y LEA CHERKIN prometieron vender a Bernardo Szwebel la pensión "La Porteña", sita en Florida 1533. Montevideo. Acreedores presentarse San José 1146, Apto. 6.
$6.40 Ab.4-3431-v.ab.23.

GENERAL ELECTRIC S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se realizará el día 14 de Abril de 1951 a las 10 horas en las oficinas de la sociedad, calle Defensa 1926, para tratar el siguiente orden del día:
1.o Consideración de la memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1950: 2.o Elección de Directores, Síndico y Síndico suplente para el nuevo ejercicio. 3.o Remuneración del Síndico por el ejercicio 1950 y bonificaciones. 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, junto con el Presidente y Secretario. — Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la sociedad o exhibir recibo bancario de depósito con una anticipación no menor de dos días de la fecha señalada para la reunión. — Montevideo, Abril 2 de 1951. — El Directorio.
$18.00 Ab.4-4490-v.ab.9.

AVISOS DEL DIA

POLICIA DE MONTEVIDEO
LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación pública por las provisiones que seguidamente se indican, así como las fechas de aperturas de propuestas:
1er. Llamado. — 14 de Abril, hora 11. Cámaras y cubiertas diversas medidas. 16 de Abril, hora 17. Baterías para vehículos de incendio. 17 de Abril, hora 16. Ropa y calzado para choferes.
2.o llamado. — 14 de Abril, hora 9. 6 autocamiones. 14 de Abril, hora 10. 3 autos y 1 jeep. 17 de Abril, hora 15. 4 ficheros metálicos.
3er. Llamado. — 17 de Abril, hora 17. Material fotográfico.
Las propuestas se presentarán en la Sección Contrataciones y Suministros, calles Yi y San José (5.o piso), donde se encuentran a disposición de los interesados los respectivos pliegos de condiciones. — Montevideo, 2 de Abril de 1951.
(Cuenta corriente) Ab.5-20840-v.ab.13.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para la compra de hasta 1.000 (mil) toneladas de maíz consumo producción nacional, cosecha 1950, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó.
Las propuestas deben presentarse hasta el día 10 de Abril próximo a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 31 de 1951. — El Departamento Comercial.
(Cuenta corriente) Ab.5-20836-v.ab.7.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 6|951
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 6|951, para el aprovisionamiento de artículos de almacén, fijándose la apertura de las propuestas para el día 16 de Abril a la hora 16 en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación. Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Marzo de 1951. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Ab.5-20837-v.ab.16.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
CONVOCATORIA A ELECCIONES

Convócase a los señores arquitectos para que elijan un representante en el seno del Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura, en reemplazo del señor arquitecto ALBERTO MUÑOZ DEL CAMPO, que renunció.
El acto eleccionario se realizará el día 26 del corriente de las 17 y 30 a las 19 y 30 horas, teniendo plazo los interesados para inscribir candidatos hasta el día 11 del corriente dentro de las horas hábiles. — Montevideo, Abril 2 de 1951. — Felipe Gil, Secretario General.
(Cuenta corriente) Ab.5-20833-v.ab.10.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS

Se llama a aspiraciones para el cargo de profesor titular de Lengua y Literatura Griegas.
El Consejo se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas o hacer las designaciones por cualquiera de los modos que autoriza la ley.
Plazo de presentación: hasta el 30 del corriente.
Se llama a aspiraciones para contratar por el actual año lectivo un profesor de Historia de la Filosofía.
Plazo de presentación: hasta el 16 del corriente. — Montevideo, Abril de 1951. — Luis Giordano, Secretario.
(Cuenta corriente) Ab.5-20838-v.ab.10.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 339
Segundo llamado
Suministro de aceites lubricantes

Se llama a licitación para el suministro de aceites lubricantes, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de Proveeduría, calle Cerro Largo número 1284.
Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración, calle Río Negro número 1790, el día veintitrés (23) de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno a las quince (15) horas. — Montevideo, Marzo de 1951. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Ab.5-20834-v.ab.10.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 353
Segundo llamado
Suministro de repuestos para coches motores

Se llama a licitación para el suministro de repuestos para coches motores, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Tesorería de este Instituto al precio de tres pesos ($ 3.00) el ejemplar.
Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración, calle Río Negro número 1790, el día trece (13) de Abril de mil novecientos cincuenta y uno a las quince (15) horas. — Montevideo, Abril de 1951. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Ab.5-20835-v.ab.10.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"Luis María Lemes, uruguayo, hacendado, domiciliado en la Est. Quebracho, Depto. de Paysandú, (R. O. U.) solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del folleto titulado: "PETALOS DE ENSUEÑO" (poesías) de cuya obra se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda.— Montevideo, Abril 1.o de 1951. — Dionisio Trillo Pays, Interventor".

$4.00 Ab.5-3524-v.ab.16.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"Justiniano Valverde Pérez, ciudadano legal, con domicilio en la calle Pando N.o 2408, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del trabajo titulado: "APOLOGIA URUGUAYA DE LOS 33 ORIENTALES Y DEDICATORIA ILUSTRADA E INSTRUCTIVA A MONTEVIDEO", de lo que se declara autor, habiendo depositado en esta Oficina dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 1.o de 1951. — Dionisio Trillo Pays, Interventor".

$6.00 Ab.5-3540-v.ab.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
CONTADURIA GENERAL
Amortización de deudas municipales

Se llama a propuesta para la amortización de diversas deudas municipales, de acuerdo con el siguiente programa:

Abril 16 de 1951. Hora 15. Deuda: "Bonos Rambla Portuaria" Series "1" a "10". Importe: $ 21.500.00.

Hora 15 y 10. Deuda: "Bonos Galería Centenario". Importe: $ 5.000.00.

Hora 15 y 20. Deuda: "Bonos Expropiaciones C. de Montevideo 1937" Series "1" y "2". Importe: $ 5.000.00.

Hora 15 y 30. Deuda: "Bonos Palacio Municipal 1937" Series "1" a "7". Importe: pesos 14.000.00.

Hora 15 y 40. Deuda: "Bonos M. de Montevideo 1937" Series "1" a "7". Importe: pesos 23.000.00.

Hora 15 y 50. Deuda "Deuda I. Conversión 5 o|o C. de Montevideo 1937" Serie D. Importe. $ 32.000.00.

Hora 16. Deuda. "Deuda I. Conversión 5 o|o C. de Montevideo 1937" Serie E. Importe: $ 18.000.00.

Hora 16 y 10. Deuda "Deuda I. Conversión 5 o|o C. de Montevideo 1937" Serie G. Importe: $ 1.000.00.

Hora 16 y 20. Deuda: "Bonos Servicio Transporte Colectivos" Series 1 y 2. Importe: pesos 106. 000.00.

Hora 16 y 30. Deuda: "Deuda I. Conversión 5 o|o C. de Montevideo 1937" Serie J y "Bonos M. de Pavimentación de Caminos 1937" Serie 1. Importe: $ 12.000.00.

Hora 16 y 40. Deuda: "Deuda I. Conversión 5 o|o C. de Montevideo 1937" Serie B y "Bonos M. de Saneamiento 1937" Series Q4 a Q12 Importe: $ 90.000.00.

Abril 17 de 1951. Hora 15. Deuda: "Deuda I. Conversión 5 o|o C. de Montevideo 1937" Serie H. Importe: $ 23.000.00.

Hora 15 y 10. Deuda: "Deuda I. Conversión 5 o|o C. de Montevideo 1937" Serie I. Importe: $ 32.500.00.

Hora 15 y 20. Deuda: "Deuda I. Conversión 5 o|o C. de Montevideo 1937" Serie L. Importe: $ 20.500.00.

Hora 15 y 30. Deuda: "Deuda I. Conversión 5 o|o C. de Montevideo 1937" Serie M. Importe: $ 18.000.00.

Hora 15 y 40. Deuda "Deuda I. Conversión 5 o|o C. de Montevideo 1937" Serie N. Importe: $ 18.000.00.

Hora 15 y 50. Deuda: "Bonos Fomento del Deporte 1937". Importe: $ 2.000.00.

Hora 16. Deuda "Bonos M. de Montevideo (Decreto 5908)" Serie 1 a 3. Importe: pesos 30.000.00.

Hora 16 y 10. Deuda: "Bonos Palacio Municipal (Decreto 5908)" Serie 1. Importe: pesos 3.000.00.

Hora 16 y 20. Deuda: "Deuda I. Conversión 5 o|o C. de Montevideo 1937" Serie K y "Bonos M. para mejoras de caminos 1937" Series 1 a 7. Importe: $ 2.000.00.

Hora 16 y 30. Deuda: "Deuda I. Conversión 5 o|o C. de Montevideo 1937" Serie B y "Bonos M. de Saneamiento 1937" Series 1 a 17. Importe: $ 20.000.00.

Hora 16 y 40. Deuda: "Deuda I. Conversión 5 o|o C. de Montevideo 1937" Serie C y "Bonos M. de Pavimentación 1937" Series 1 a 17. Importe: $ 150.000.00.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados el día y horas señalados en el local de la Contaduría General (Palacio Municipal, primer piso).

(Cuenta corriente) Ab.5-20848-v.ab.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción y suministro de muebles para las oficinas instaladas en el Palacio Municipal, de acuerdo con los planos, memoria, pliegos de condiciones y demás antecedentes que están a disposición de los interesados en la Dirección Arquitectura (5.o piso del Palacio Municipal). Las propuestas serán abiertas en la Dirección antes mencionada el día 18 de Abril próximo a las 16 horas. Valor de los recaudos: $ 5.00.

(Cuenta corriente) Ab.5-20841-v.ab.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PASEOS PUBLICOS
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la ejecución del embalsastado de once (11) plazuelas ubicadas dentro del Departamento de Montevideo, de acuerdo con los planos, pliegos general y particular de condiciones y memoria descriptiva respectivos que los interesados podrán obtener en esta oficina, previo pago de la suma de $ 2.00 en la Dirección de Tesorería General (Palacio Municipal).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en presencia de los interesados, en las oficinas de la Dirección, calle Lucas J. Obes número 1021, el día 13 de Abril de 1951 a la hora 16, siendo válido el acto con el número de proponentes que concurra al mismo.

(Cuenta corriente) Ab.5-20843-v.ab.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 804

Llámase a licitación pública para la adquisición de un (1) fichero metálico con capacidad para 120.000 fichas, destinado a la Sección Obras Sanitarias de la Dirección de Saneamiento de Montevideo, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle San José número 1390 (planta baja del Palacio Municipal). Recepción y apertura de propuestas el día 12 de Abril de 1951 a las 15 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 0.70.

(Cuenta corriente) Ab.5-20842-v.ab.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 820

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la provisión de alfalfa y maíz por el término de treinta días a diversas dependencias municipales, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle San José número 1390 (planta baja del Palacio Municipal). Recepción y apertura de propuestas el día 10 de Abril corriente a las 15 y 30 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 0.60.

(Cuenta corriente) Ab.5-20845-v.ab.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 810

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de 500.000 sobres destinados al pago de haberes del personal municipal, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle San José número 1390 planta baja del Palacio Municipal). Recepción y apertura de propuestas el día 9 de Abril del corriente a las 16 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 0.60.

(Cuenta corriente) Ab.5-20844-v.ab.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación

Se convoca a licitación pública por segunda vez para la ejecución de las obras de alcantarillado para el pueblo Victoria y para las calles Aurora, Del Cid, Conciliación y Fraternidad.

Las propuestas se formularán de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás antecedentes que los interesados pueden consultar en la Dirección de Saneamiento de Montevideo, todos los días hábiles en horas de oficina (Palacio Municipal, sexto piso). La presentación y apertura de las propuestas se realizará el día 3 de Mayo de 1951 a la hora 15, en esta Direción. El acto de la licitación será válido con cualquier número de proponentes en las condiciones formales previstas.

(Cuenta corriente) Ab.5-20849-v.ab.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores MICAELA URRETAVIZCAYA DE FERRELO, JOSE ANTONIO, JOSE MARIA, JOSEFA y JUAN FERREÑO; MARIA LUISA FERREÑO DE AIRALDI; JUANA FERREÑO DE ABONNE; MICAELA FERREÑO DE BARBE, ALBERTA FERREÑO DE PARODI; DOLORES FERREÑO DE PARODI y BLANCA FERREÑO DE CASAL, en el carácter que tienen probado de usuarios del sepulcro N.o 1.991 del cementerio del Buceo, solicitando extraer del mismo con destino al Osario General los restos de Lorenzo Zabala, Antonio Garín, Celia García, Francisco Laduche, Lilia Antonia Alvarez, Ventura Amarante, María Antonia Urrutia de Casal, Aurora Silva, José María Orquin, Miguel Juan Peran-[illegible] de Goicochea, Elvira Casal de Causa, Antonia Quejeiro de García y María Schinca de Aguerre se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren [illegible]ho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para darles otro destino. Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 27 de Marzo de 1951. — La Jefatura.

$216.60 Ab.5-3485-v.jl.24.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906 de 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Abril 5 de 1951

3.a Sección

JUAN RAMON RAMIREZ, 42 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Plaza Zabala 1397 y MARIA CANDIDA BUONO, 25 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Plaza Zabala 1397.

5.a Sección

ROBERTO DIGBY SINCLAIR, 26 años, soltero, comercio, inglés, domiciliado Ibicuy 1173 y JUANA BEATTIE SMITH, 26 años, soltera, argentina, domiciliada Ibicuy 1173.

11.a Sección

JOSE RAMON MOREIRA, 35 años, soltero, retirado, oriental, domiciliado Avda. Central 4414 y VICENTA MERLO, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Central 4414.

ABELARDO VILLAGRAN, 28 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Acrópolis 3656 y MARIA MAGDALENA RIVERO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Acrópolis 3656.

14.a Sección

CARLOS FERNANDO MEIRONE, 24 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Cayetano Rivas 3783 y GRISELDA PINTADO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cayetano Rivas 3783.

EUGENIO QUIROGA, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Juan M.a Gutiérrez 3660 y MARIA ESTHER CAMEJO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Juan M. Gutiérrez 3660.

17.a Sección

NILO RAMON GARAT, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Robinson 3379 e ISABEL AZUCENA MARTINEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Bruselas 4382.

MODESTO SALUSTRIANO NICOLAY, 20 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado General Flores 4445 y CLARA HAYDEE TEJERA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada General Flores 4445.

DANIEL CARLOS HERNANDEZ, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Andalucía 3892 y DELIA MADRUGA 23 años, soltera, oriental domiciliada Andalucía 3892.

ALFREDO ERNESTO TEJERA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pablo Pérez 4160 y MARIA PILAR CORRAL, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Pablo Pérez 4160.

18.a Sección

CANDIDO PIETRAFESA, 43 años, divorciado, comercio, italiano, domiciliado Quebracho 2720 y DOMINGA ROCCA KING, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Libertad 2531.

MARTIN EUSEBIO BERASAIN, 32 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Charrúa 2494 y BLANCA CARMEN GIGUENS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Charrúa 2494.

SOCRATES COPELOTTI 34 años, viudo, mecánico, oriental, domiciliado Durazno 2279 y MARIA ELIDA ROBIDO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Gregorio Suárez 2708.

JOSE ANTONIO PIGNALOSA, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 1317 y ELSA JOSEFINA VIANO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Florencio Sánchez 2716.

ROGELIO GONZALEZ (hijo), 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Araúcho 1181 y ANA ELENA CERIZOLA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Obligado 1191.

MARIO REVELLO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Brito del Pino 1395 y BLANCA DOLORES DE LOS ANGELES DRAPER, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Bulevar España 2590 (bis).

OTTO DANIEL RASMUSSEN, 57 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado Acevedo Díaz 1271 y SARA SCURZI, 38 años, soltera, argentina, domiciliada Acevedo Díaz número 1271.

20.a Sección

HECTOR ASCENCION SOCA, 35 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Castro 333 y MARIA GONÇALVEZ, 27 años, soltera, brasileña, domiciliada Castro 333.

JOSE ALBERTO MOLINA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado R. P. Martínez 490 y ANTONIA DEL RIO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada J. Castro 4171.

RUBEN FERNANDO RAMOS, 25 años, soltero, oriental, domiciliado Emancipación 4048 y MARIA NELIDA HEREDIA, 22 años, soltera, textil oriental, domiciliada M. H. y Obes 4023.

OROSMA RUIZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Iglesia 4368 y ERMELINDA OLIMPIA STRATTA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Ma Ramírez 162.

ANGEL JESUS BELLIDO, 22 años, soltero, ajustador, español, domiciliado Guayra 164 y OLGA ALVAREZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Guayra 164.

JOSE MIGUEL DI PAULO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado T. Galván 270 y MARIA ISABEL LORES, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos de la Vega 3914.

RAUL ARNALDO IÑIGO, 27 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Concordia 4186 y MABEL DOS SANTOS, 15 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Concordia 4186.

GUALBERTO MARTINEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado D. Coronel 604 y ECTEL PODESTA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada India Muerta 4007.

DIEGO CAMACHO, 20 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Carlos María Ramírez 1175 y NELIDA ELVIRA FERRARI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Molina 34.

WASHINGTON RAFFO, 27 años, electricista, oriental, domiciliado Ameghino 4288 y SEVERA ANA MARIA BARRIOS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Ameghino 4288.

24.a Sección

OROSMAN HUMBERTO BRANDA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Llambí 1315 y ELIDA PEREYRA BRITOS, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Méndez Núñez 3181.

JUAN CARLOS ORTEGA, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Las Heras 2292 y MARIA MARTA VILLASANTE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Las Heras 2292.

JOSE NANNI PRIETO MUSETTI, 31 años, soltero, herrero, italiano, domiciliado Larrañaga 1337 y NORMA IRIDE PRIMO, 25 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Larrañaga 1337.

$2.00 P|p.v.ab.7.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: 'Municipio de Montevideo contra LEOPOLDO VON STUCKRAD y otro. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11, Fo. 779), se emplaza a Leopoldo Von Stuckrad y Manuel Giménez, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 52963 ubicado en la calle Susviela entre Castro y Cáceres: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 28 de 1951. — Alberto M. Olivari, Actuario.

(Cuenta corriente) Ab.5-20846-v.my.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra ESTELA RIVARA. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 11, Fo. 760), se emplaza a Estela Rivara, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 127.916, ubicado en la calle Laguna Merín entre E. Pondal y Molinos de Raffo: A) Para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativo de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo Marzo 2 de 1951. — Alberto M. Olivari, Actuario.

(Cuenta corriente) Ab.5-20847-v.my.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don OSCAR FERNANDEZ GAZZOLO, iniciando juicio para la expedición de segunda copia de la escritura autorizada el día 30 de Diciembre de 1942, por el escribano don Jorge Carbonell y Migal, por la cual don Wáshington Paullier vendió a favor de don Oscar Fernández Gazzolo, el bien empadronado con el N.o 104.608, cuyo deslinde es el siguiente: 10 metros con 98 centímetros de frente al Este sobre la calle Lallemand entre Humberto 1.o y Chamizo, calle Oficial en el plano; 8 metros con 84 centímetros cerrando al fondo al Oeste y 27 metros con 8 centímetros al Sur, en límite con más tierras del vendedor y 30 metros y 20 centímetros al Norte lindando con el solar N.o 1 del plano levantado en Julio de 1929 por el agrimensor Raúl B. Conde, inscripto en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas el 21 de Agosto del mismo año. En los antecedentes que lucen en el mismo protocolo (escritura N.o 37) resulta que el señor Wáshington Paullier, adquirió el bien de referencia a don Francisco Piria. En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derecho al inmueble descripto para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, (piso 1.o), bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 29 de 1951. — José Roberto Figueroa, Actuario.

$120.00 Ab.5-3514-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PABLO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$8.00 Ab 5-3511-v.ab.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIO VALLARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Ab.5-3367-v.ab.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR PODESTA o HECTOR o HECTOR FEDERICO PODESTA BENVENUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás intdresados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1931. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 Ab.5-3475-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesió nde MARIA AURORA DECIA DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 27 de 1951. — Héctor López Fernández Actuario Adjunto.

$8.00 Ab.5-3455-v ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BORTHEIRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Marzo de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 Ab.5-3456-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR SEUANEZ OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 Ab.5-3457-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA NATALIA BOTTA DE ISNARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 Ab.5-3489-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MOLINARI MORANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 Ab.5-3509-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIO PUYO o ROGELIO PUYO LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 Ab.5-3530-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA MONCAUT DE PEDRALBES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 Ab.5-3531-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANA RISSO DE ROUSSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 27 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 Ab.5-3532-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MELITONA o TOMASA REYES DE ESTEVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Diciembre de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 Ab.5-3533-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ARREGUI o ARREGUY DE BERHOUET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 Ab.5-3534-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO GARCIA o FRANCISCO GARCIA AMESTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Marzo de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto

$12.00 Ab 5-3535-v.ab.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de NIGELIA ALSIRA CORONEL IVAÑEZ con GUILLERMO FELDER, en la siguiente forma: donde dice "Nigelia Alcira Ibáñez" debe decir "Nigelia Alsira Coronel Iváñez". — Montevideo, Setiembre 5 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$18.00 Ab.5-3536-v.ab.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de INES TEOTIMO GALVAN, en la siguiente forma: donde dice "Galban" debe decir "Galvan", y donde dice una niña" debe decir "un varón". — Montevideo, 5 de Mayo de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$12.00 Ab.5-3454-v.ab.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARMEN SALVAT o SALVA DE TORIBIO, FELICINDA TORIBIO SALVAT DE RICCI o TORIBIO DE RICCI y CARLOS RICCI y TORIBIO o RICCI TORIBIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Ab.5-3548-v.ab.16.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de GILDA MARTHA CAMBON, estableciéndose que donde respectivamente dice: "el día dieciocho del corriente a las 14 hs. nació una criatura del sexo femenino que es hija natural de la declarante", debe decir: "el día dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve a las 14 hs. nació una criatura del sexo femenino que es hija legítima de la declarante y de su esposo Manuel Cambón. — Montevideo, Octubre 3 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$24.00 Ab.5-3484-v.ab.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ISABEL VIDAL HELGUERA o ISABEL VIDAL DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Ab.5-3476-v.ab.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JUSTO BLANCO y de CANDELARIA GUILLEN DE BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Ab.5-3477-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RICARDO ESPINO o RICARDO RUMULDO o RICARDO RUMALDO o RICARDO ROMUALDO ESPINO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Ab.5-3478-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO ROSPIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Ab.5-3479-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DANTE MOLINARI ARCIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Ab.5-3480-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ECILDA TARIGO DE INTROZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Ab.5-3481-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ETCHEGOYEN ARAMBURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Ab.5-3582-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO BORDERRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Ab.5-3483-v.my.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de MARIA CARMEN y MARIA ROSA JULIANA DI TULLIO DI LORETO estableciéndose que donde los apellidos paterno y materno de los inscriptos aparecen como Di Tulio, Ditulio y Dilorita debe decir Di Tullio y Di Loreto y donde el nombre de la madre aparece como Agueda debe decir Agata. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 28 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Ab.5-3377-v.ab.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA FELIPA ETCHEGOYEN DE ARCHIMAUT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir e nforma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 5 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Ab.5-3529-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON o RAMON ANASTASIO ARMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 28 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Ab.5-3495-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS AUGUSTO MOLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 30 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 Ab.5-3472-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ETCHARRE o ETCHARREN o ECHARREN o ECHARRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 15 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Ab.5-3473-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FLORENTINO DEL PRATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 14 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Ab.5-3474-v.ab.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don CARMELO GREGORIO CORREA, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Ruben Noel, Volga Mireya y Nelly Mabel, pues en todas ellas, donde dice Gregorio, debe decir, Carmelo Gregorio. — Montevideo, Julio 27 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil) $12.60 Ab.5-3538-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO GHIO PODESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adj.

$8.00 Ab.5-3547-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO LUIS SIMEONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1951. — Carlos Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$12.00 Ab.5-3542-v.ab.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados: "MERCEDES ESTRAMIL. Rectificación de partida", se hace saber al público en general, que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado, intentando la rectificación de su partida de nacimiento, estableciéndose que donde en la misma figura el inscripto como "del sexo femenino", debe decir "del sexo masculino". Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Noviembre 17 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$18.00 Ab.5-3570-v.ab.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados: "SEVERIANA MOREIRA VALIENTE, Rectificación de partida", se hace saber al público en general, que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada, intentando la rectificación de su partida de nacimiento, estableciéndose a tal efecto, que, donde en dicha partida aparece la inscripta como "Severiano", debe decir "Severiana"; y donde dice "del sexo masculino", debe decir "del sexo femenino". Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Noviembre 9 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$24.00 Ab.5-3471-v.ab.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Cerro Largo, Manuel F. Mazziotta, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARCOS ANTUNEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo Marzo 13 de 1951. — Manuel F. Mazziotta, Juez de Paz.

$8.00 Ab.5-3518-v.ab.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de las sucesiones de FLORENCIO SALGADO CANDOS y de TRANSITO SALGADO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 12 de 1951. — Milton Galmés, Actuario.

$12.00 Ab.5-1583-v.ab.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la décima sección de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO WALTER VILLANUEVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juz-

gado. — Sarandí Grande, Marzo 16 de 1931. — A. Mario Enciso, Juez de Paz.
$8.00 Ab.5-3522-v.ab.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA
Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Celestino D. Pereira, dictada en autos "ADOLFO CUSTODIO LAMAS REYES. Declaración de incapacidad". (Lo. 24, Fo. 697), se hace saber que por sentencia de fecha veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, se declaró al nombrado Adolfo Custodio Lamas Reyes en estado de incapacidad, designándole curador dativo al doctor Pedro Zabalza. — Minas, Marzo 14 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 Ab.5-3512-p.ab.16.

Disolución de sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Celestino D Pereira, dictada en autos "MARIO SERVANDO ALVAREZ y MARIA JULIA LEZAETA DE ALVAREZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 25, Fo. 361), se hace saber al público que por resolución de este Juzgado de fecha trece de Febrero del corriente año a solicitud de ambas partes se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes constituída por el mero hecho del matrimonio entre María Servando Alvarez y María Julia Lezaeta de Alvarez, citándose y emplazándose a todos los interesados para que comparezcan a estar a derecho en los expresados autos dentro del término de sesenta días. — Minas, Marzo 14 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.
$40.00 Ab.5-3513-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA GONZALEZ DE DORTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 16 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.
$8.00 Ab.5-3506-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS CASASSUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que compadezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 15 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.
$8.00 Ab.5-3607-v.ab.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO
Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "De León Ayusto Gregorio contra MAURENTE VICTORIA. Liquidación y disolución de la sociedad conyugal". (Lo. 6, Fo. 651), se hace saber al público que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946, se ha decretado la liquidación y disolución de la sociedad conyugal de los esposos Gregorio De León Ayusto y Victoria Maurente de De León, citándose a los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, si así no lo hicieren. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Marzo 26 de 1951. — Juan Serra Tur, Actuario.
$48.00 Ab.5-3491-v.ab.28.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA REGALIS DE PEREZ y RITA PEREZ DE FONTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 28 de 1951. — Juan Serra Tur, Actuario.
(Gestión Fiscal) Ab.5-20839-v.ab.16.
My.5-v.my.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORA DIAZ DE ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 28 de 1951. — Juan Serra Tur, Actuario.
$12.00 Ab.5-3467-v.ab.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN JOSE MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 13 de 1951. — Juan Serra Tur, Actuario.
$12.00 Ab.5-3468-v.ab.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE MALDONADO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de de la segunda sección del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de SILVERIA NOGUEZ DE BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San Carlos, Marzo 9 de 1951. — Dr. Juan Ruiz Corta, Juez de Paz.
$12.00 Ab.5-3466-v.ab.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA
Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, y en los autos: "Juana Emerita D'Espada, contra AMERICO ROCHA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución de la sociedad conyugal que integran las personas nombradas, citándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de 60 días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o, Ley 18 de Setiembre de 1946). — Rocha, Marzo 16 de 1951. — José A. Ribot Llana, Actuario Adj.
$16.00 Ab.5-3500-v.ab.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE ROCHA
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de MILKA VELAZQUEZ OSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos — Rocha, Marzo 12 de 1951. — Roberto L. Zito, Juez de Paz.
$12.00 Ab.5-3501-p.ab.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO
Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola ,dictada en autos "BERNARDINA MELLO GONZALEZ DE FARIAS. Prescripción treintañal". se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio, a los señores Leopoldo, María, Pedro y Juana Erramuspe y a todos los que se crean con derecho al siguiente inmueble: El solar número cinco de la manzana número treinta y cinco de la planta urbana de la ciudad de Tacuarembó, empadronado con el número doscientos ochenta y cinco, compuesto según título, de mil doscientos veintinueve metros siete mil ochocientos setenta y tres centímetros y cincuenta milímetros cuadrados y, según plano del agrimensor don Gerardo P. Fernández, de Octubre de 1960 registrado en la Oficina de Catastro de Tacuarembó el 3 de Noviembre del mismo año con el número doscientos tres, de mil ciento ochenta y seis metros noventa y tres decímetros cuadrados, cuyos límites son: al Noreste, la calle Washington Beltrán; al Sureste, la calle General Rivera; al Suroeste, sucesión de Natalio Falcón (hoy A. Palumbo) y, el Noroeste, Modesta B. de Sotto. A los efectos de las publicaciones y curso de los emplazamientos se habilitó la feria mayor próxima. — Tacuarembó, Diciembre 13 de 1950. — Raúl Ferreira, Actuario.
$120.00 En.31-689-v.mz.8.
v.ab.5.

Rectificación de partidos

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Bolívar E. Echevarría, y en autos: "JOAQUIN MEZQUITA, MARIA ANTONIA BIURRA y otros. Rectificación de sus partidas de matrimonio, nacimiento y defunción", se hace saber que por sentencia ejecutoriada de fecha 22 de Febrero de 1933, se ha decretado la rectificación de las siguientes partidas, en la forma que se expresa en el resultando que se transcribe en su parte pertinente. "Resultando: Que se pide la rectificación: 1.o) Acta de bautismo de Leopoldo Lopetegui, se le atribuye el nombre de Leopoldo Guillermo, siendo el suyo Leopoldo. Al anotarse el nombre de su madre se omitía, siendo el suyo Petrona Alejandrina y el apellido es Biurra, se puso Viurra y al anotarse el nombre de los abuelos maternos se le atribuye al abuelo el apellido Viurra, siendo el suyo Biurra y a la abuela se le nombra Nicanora Ayala, siendo que se llama María Nicanora Ayala; 2.o) Acta de bautismo de María Magdalena Lopetegui, se le atribuye al padre el nombre Ignacio, siendo que el suyo era Juan Ignacio, a la madre se le nombra Alejandrina, siendo su nombre Petrona Alejandrina; 3.o) Acta de bautismo de Ignacio Ulpiano Lopetegui, a la madre se le nombra Petrona Isabel Alejandrina, siendo su nombre Petrona Alejandrina; 4.o) Acta de bautismo de Martiniano Dionisio Lopetegui, se le atribuye a la madre el nombre de Petrona Isabel Alejandrina, siendo el suyo Petrona Alejandrina; 5.o) Acta de bautismo de Juan Isidoro Lopetegui, se le atribuye el apellido Lopetele, siendo el suyo Lopetegui, cometiéndose igual error respecto del apellido del padre, a quien también se nombra Ignacio, siendo el suyo. Juan Ignacio. A la madre se le nombra Alejandrina Biurra, siendo su nombre Petrona Alejandrina Biurra; 13) Acta de bautismo de Carlota Biurra, aparece la madre con el nombre de María Ayala, siendo su verdadero nombre María Nicanora Ayala; 16) Acta de bautismo de León Biurra, la madre aparece con el nombre de María Nicanora, siendo el suyo María Nicanora Ayala; 21) Acta de bautismo de Pedro Toribio Biurra, la madre aparece con el nombre de Nicanora Ayala, siendo el verdadero María Nicanora Ayala; 22) Acta de bautismo de María Isabel Biurra, aparece el padre con el apellido Viurra, siendo el verdadero Biurra y la madre aparece con el apellido Allano, siendo el suyo Ayala; 23) Acta de matrimonio de Joaquín Mezquita con María Antonia Biurra, aparece ésta y su padre con el apellido Biura, siendo el verdadero Biurra y la madre aparece con el nombre de Nicanora Ayala, siendo el suyo María Nicanora Ayala; 24) Acta de bautismo de María Antonia Biurra, aparece la madre de ésta con el nombre de María Nicanora, siendo el verdadero María Nicanora Ayala". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Marzo 15 de 1933. — C. Bliseh Buero, Act". — Es copia del edicto certificado en autos y se expide a solicitud de parte y de mandato judicial, para su publicación. — Tacuarembó, Marzo 27 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.
$16.00 Ab.5-3628-v.ab.5.

AMADO GALMES REYES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "Banco Uruguayo de Administración y Crédito contra TIERRAS DE MALDONADO S. A. Ejecución de hipoteca", (L.o 37, F.o 643), se hace público que el día 4 del próximo mes de Mayo, a la hora 15, en adelante y en el hall del edificio que ocupa el Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, se procederá en actos sucesivos, por intermedio del martillero don Amado Galmes, con la asistencia del Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta, al mejor postor y en remates separados, de los siguientes inmuebles Los solares N.os uno, dos, tres, cuatro, ocho, catorce y veinticinco, comprendidos en la manzana N.o 93, medidos y deslindados por el agrimensor don Amancio D .Mazzoni, en Enero de 1933, e inscriptos en la Oficina de Empadronamiento de Maldonado con el N.o 171, situados en "Punta del Este", La sección judicial del Departamento de Maldonado, forman parte de la parcela N.o 27 del trazado del ingeniero Víctor Grille, y de acuerdo con el plano del agrimensor Néstor Silvera Anduiza, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 1633, el 10 de Enero de 1951, que es copia del plano del agrimensor Amancio D Mazzoni antes citado, tienen las siguientes áreas, deslindes y padrones: A) A la hora 15. Solar N.o 1, está empadronado con el número setecientos sesenta y tres (N.o 763) y se compone de una superficie de quinientos treinta y un metros treinta decímetros, deslindada así: doce metros cincuenta centímetros de frente al Este a calle de veinte metros, doce metros ochenta centímetros al Oeste, lindando con el solar catorce, cuarenta y dos metros al Norte lindando con el solar veinticinco, e igual extensión al Sur, con el solaar dos. B) Acto seguido Solar número 2, está empadronado con el número setecientos sesenta y dos (N.o 762) y se compone de una superficie de quinientos cuatro metros, así deslindada: doce metros de frente al Este a calle de veinte metros, e igual extensión al Oeste, lindando con el solar trece, cuarenta y dos metros al Norte lindando con el solar uno, e igual medida al Sur, con el solar tres. C) Acto continuo. Solar N.o 3, está empadronado con el número setecientos sesenta y uno (N.o 761) y se compone de una superficie de quinientos cuatro metros que se deslindan así: doce metros al Este, a calle de veinte metros, igual extensión al Oeste lindando con el solar doce, cuarenta y dos metros al Norte, lindando con el solar dos. e igual medida al Sur. lindando con el solar cuatro. D) A continuación del anterior. Solar N.o 4, está empadronado con el número setecientos sesenta (N.o 760) y se compone de una superficie de quinientos cuatro metros, deslindada: doce metros de frente al Este a calle de veinte metros, igual extensión al Oeste lindando con el solar once, cuarenta y dos metros al Norte con el solar tres. e igual extensión al Sur, con los solares N.os 5, 6 y 7. E) Acto seguido. Solar N.o 8, está empadronado con el número setecientos cincuenta y seis (N.o 756). se compone de una superficie de quinientos setenta metros veintinueve decímetros, deslindado así: catorce metros de frente al Sur a calle de veinte metros, igual extensión al Norte lindando con el solar número once. cuarenta metros setenta y tres centímetros al Este. lindando con el solar número siete, y cuarenta metros setenta

y cuatro centímetros al Oeste lindando con el solar número nueve. F) Acto continuo. Solar número 14, está empadronado con el número setecientos setenta (N.o 770) y se compone de una superficie de quinientos cuarenta y un metros ochenta decímetros y se deslinda así: trece metros de frente al Oeste a la calle de diecisiete metros, doce metros ochenta centímetros al Este, lindando con el solar número uno, cuarenta y dos metros al Norte lindando con el solar número veinticuatro, e igual extensión al Sur, lindando con el solar número trece; y G) A continuación del anterior. Solar número 25, está empadronado con el número setecientos sesenta y cuatro (N.o 764), y se compone de una superficie de cuatrocientos cuarenta y siete metros setenta y dos decímetros, deslindada así: diez metros ochenta centímetros de frente al Este a calle de veinte metros, diez metros cincuenta y dos centímetros al Oeste lindando con el solar número veinticuatro, cuarenta y dos metros al Norte lindando con A. Thomas, e igual extensión al Sur, lindando con el solar número uno.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor en cada uno de los remates deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil 2.o) Que serán de cargo de los compradores, los honorarios, certificados de los Registros, impuestos y todos los demás gastos que originen las respectivas escrituras, así como también la comisión legal del martillero. 3.o) Que la venta se efectuará solar por solar y en el orden establecido en este edicto. 4.o) Que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuere continuada; y 5.o) Que el título de propiedad de los inmuebles a venderse y demás documentación relativa, se encuentran —por comprender más área— en el Banco Hipotecario del Uruguay "Urbana N.o 2320, Serie "A|948", y los autos en los cuales se decretó la venta y el mencionado plano del agrimensor Néstor Silvera Anduiza, están de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523, (sexto piso), donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 28 de 1951. — José Tomás Pereira Actuario.

$336.00 Ab.5-3282-v.ab.30.

ANTONIO B. FERNANDEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos "Puppo Hnos. S. A. contra OLIVIO SANTANGELO. Medidas preparatorias", se hace saber que el 20 de Abril próximo, a las 15 horas, se va a proceder a la venta en remate público, en la puerta principal de este Juzgado, sin base y por precio al mejor postor, con la intervención del martillero don Antonio B. Fernández, presidiendo la diligencia el señor Alguacil asistido del subscripto Actuario, de un auto camión marca "Delahaye", empadronado con el N.o 3.460, que ha sido embargado en los referidos autos.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada ésta y que los antecedentes del caso se hallan a disposición de los interesados en la oficina de este Juzgado. — Minas, Abril 2 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.

$24.00 Ab.5-3521-v.ab.16.

JOSE ALVARO GUERRA
Juzgado de Paz de la Primera Sección de Maldonado
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato de la señorita Juez de Paz de la Primera Sección de Maldonado, en los autos: "Avelina Laureiro de López contra JOAQUIN, RODRIGUEZ. Cobro de pesos", se hace saber que a las 15 y 30 horas del 14 de Abril próximo y en el lugar donde se encuentra ubicada, calle 8 N.o 889 de Punta del Este, se procederá por el señor José Alvaro Guerra a la venta a martillo, al mejor postor, al contado y por las dos terceras partes de su tasación que es de mil quinientos pesos, de una heladera "Frigidair" compuesta de manipulador motor N.o 955673 y una conservadora de seis hoyos con su compensador y tachos correspondientes. (en total nueve tachos). — Maldonado, Marzo 29 de 1951. — Sara Broqua, Juez de Paz.

$20.00 Ab.5-3492-v.ab.16.

JOSE A. VALDEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos: "Víctor Amaranto Villanueva contra ALEJANDRINA CARDOZO DE PINTOS VIDAL. Reconocimiento de firma y cobro de pesos", se hace saber que el día 25 de Abril próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, el martillero don José A. Valdez, asistido del Alguacil del Juzgado y subscripto Actuario, procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación practicada, del siguiente inmueble: Una fracción del solar de terreno número tres, de la manzana número doscientos veinte, de la planta urbana de esta ciudad, que mide catorce metros de frente a la calle Veinticinco de Mayo por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, que por ser esquina son también de frente a la calle Uruguay, o sea un área superficial de seiscientos un metros, treinta decímetros que lindan: Por el Sur-Este, con la expresada calle Veinticinco de Mayo; por el Sur-Oeste, con la calle Uruguay, y por el Nor-Este y Nor-Oeste, con terreno de pertenencia de Rufino Teixeira de Mello. Dicho inmueble está empadronado con el número mil doscientos veintinueve.

Se previene: A) Que la tasación asciende a la suma de tres mil setecientos once pesos con noventa centésimos. ($ 3.711,90); B) Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; C) Que los gastos de escrituración, etc. serán de cargo del comprador; y D) Que los títulos podrán ser examinados en la Oficina Actuaria. — Tacuarembó, Marzo 27 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.

$72.00 Ab.5-3527-v.ab.23.

BARRACA SUSENA S. A.
CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará en el local de la calle 18 de Julio 1670, el día 18 de Abril a las 18 horas para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria y balance general al 31 de Diciembre de 1950; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Informe del Síndico; 4.o) Fijación de la retribución del Síndico; 5.o) Designación de los señores accionistas para firmar el acta de la asamblea

Se hace presente a los señores accionistas que para asistir a la asamblea de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 28 de los estatutos, deberán registrar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones, mediante su exhibición o la del recibo del depósito bancario.

$24.00 Ab.5-3525-v.ab.16.

O. N. D. A.
ORGANIZACION NACIONAL DE AUTOBUSES S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
2da. y última convocatoria

El Directorio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 de los estatutos sociales, y por no haberse alcanzado en la primera convocatoria el número de accionistas exigido por el artículo 19, convoca por segundo y última vez a asamblea general extraordinaria de accionistas para el Lunes 9 de Abril a las 20 y 30 horas, en el local de la Asociación Española, calle Paraguay N.o 1273, con la siguiente orden del día:

Aprobación proyecto reforma de los estatutos sociales.

Nota: Se advierte que la asamblea sesionará válidamente, cualquiera sea el número de accionistas que concurra, (artículo 20 de los estatutos). — El Directorio.

$4.00 Ab.5-3519-v.ab.5.

AMBROIS Y CIA. S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 21 y concordantes de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la tercera asamblea general ordinaria que se efectuará el día 18 del corriente a las 17 horas, en el local social, calle 25 de Agosto N.o 709, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades del ejercicio terminado el 28 de Febrero de 1951. Informe del Síndico; 2.o) Designación de dos accionistas para subscribir el acta.

Nota: El registro de accionistas se cerrará tres días antes del fijado para la asamblea de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos. — Montevideo, Abril 3 de 1951. — El Directorio.

$6.00 Ab.5-3572-v.ab.6.

GEFIR S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA
Primera y segunda citación

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará en el local social, 18 de Julio N.o 1225, el día 12 de Abril a las once horas, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Considerar la memoria, balance general e informe del Síndico correspondiente al ejercicio 1950; 2.o) Reparto del fondo de capitalización.

Si no se obtuviera el quórum necesario en la primera citación, queda convocada la asamblea, en segunda citación, para el día 14 de Abril en el mismo local y hora, sesionándose con los accionistas que concurran, todo de acuerdo con los artículos 22 y 24 de los estatutos sociales. Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito o caución bancaria en la caja de la Sociedad, avenida 18 de Julio 1225, hasta tres días antes del fijado paa la asamblea (aticulo 18) — Carlos M.a Travieso, Presidente. — Gabriel Terra, Secretario.

$7.20 Ab.5-3460-v.ab.6.

MOORE - McCORMACK (URUGUAY) S. A.
Convocatoria para la octava asamblea general ordinaria

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la octava asamblea general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el daí 23 de Abril de 1951 a las once horas, en el local social de la calle Cerrito N.o 382 Apto. 1, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria y balance general del ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1950. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Elección de nuevo Directorio. 4.o Fijación de los honorarios del Síndico y designación de nuevo Síndico y su suplente.

De acuerdo con el artículo N.o 13 de los estatutos sociales, para poder tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o recibos bancarios de las mismas en las Cajas de la sociedad, tres días antes a más tardar del fijado para la reunión.

$10.00 Ab.5-3560-v.ab.7.

ORGANIZACION NACIONAL DE AUTOBUSES, S. A.
(O.N.D.A.)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda y última convocatoria

El Directorio de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 de los estatutos sociales, y por no haberse alcanzado en la primera convocatoria el número de accionistas exigido por el artículo 19, convoca por segunda y última vez a asamblea general ordinaria de accionistas para el lunes 9 de abril a las 19 horas, en el local de la Asociación Española, calle Paraguay N.o 1273, con la siguiente orden del día: 1.o) Aprobación del reparto de dividendo provisorio por el período Julio 1.o al 31 de Diciembre de 1950.

Nota: Se advierte que la asamblea sesionará válidamente, cualquiera sea el número de accionistas que concurra, (artículo 20 de los estatutos). — El Directorio.

$4.00 Ab.5-3520-v.ab.5.

MOLINO ERNESTO PEIRANO S. A.
PAGO DE DIVIDENDO

De acuerdo al artículo 44 de los estatutos sociales se participa a los señores accionistas que desde el 10 de Abril se iniciará el pago del dividendo correspondiente al último ejercicio en nuestra sede Asunción 1348. — Montevideo, Abril 2 de 1951. — El Directorio.

$6.00 Ab.5-3510-v.ab.10.

COMPAÑIA NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S. A.
"CONACOSA" — EN LIQUIDACION
Pago de dividendo

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de "CONACOSA" que a partir del 15 de Abril próximo, se procederá al pago del dividendo del ejercicio último vencido el 31 de Diciembre de 1950. El pago de dividendo se efectuará en el local de la empresa, calle Miguelete N.o 1446, dentro del horario de 10 a 12 horas — La Comisión Liquidadora.

$5.40 Ab.5-3497-v.ab.7.

FRIGORIFICO URUGUAYO S. A.
DIVIDENDO COMPLEMENTARIO

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 5 del corriente se procederá al pago del dividendo complementario, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1950 en nuestras oficinas Avda. Centenario N.o 3551 Horario: de 9 a 11 y 30. — Montevideo, Abril 2 de 1951. — El Directorio.

$3.60 Ab.5-3549-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que ELIAS HOFSTADTER prometió vender la carnicería que arrendaba Domingo Papaleo en Democracia 2436 esquina Benito Chain. Ley Setiembre 1904. Acredeores escribanía Sesto Gilardoni, Treinta y Tres 1336. — Montevideo, Marzo 1951.

$6.40 Ab.5-3523-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo fallecido Walter Mañana nuestro compromisorio comprador de la carnicería calle Río Grande 934 sus acreedores podrán ocurrir a escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544. — EUGENIO MAÑANA. — MARIA CATTANI.

$6.40 Ab.5-3537-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Angel Lorenzo nuestra carnicería calle Río Grande 934. Acreedores a escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544. — EUGENIO MAÑANA. — MARIA CATTANI.

$6.40 Ab.5-3539-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Manuel Abeleira Lago nuestra carnicería calle Dante 2190. Acreedores a escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544. — GUILLERMO SOTELO. — CONSUELO FARIÑA.

$6.40 Ab.5-3538-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por intermedio del balanceador González, Solís 795, he prometido vender al señor Manuel Trabadelo la panadería que tengo instalada en la calle J. Batlle 348 de esta ciudad. — Minas, Abril 3 de 1951. — SOLEDAD GARCIA.

$6.40 Ab.5-3526-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por contrato privado, subscripto el 24 de Febrero de 1951, inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 19 al folio 40 y siguiente del libro 4.o de contrato jurado se modifica el contrato de la sociedad RUBEN ELPERN Y CIA LTDA.", habiendo adquirido los socios Ruben Elpern y Raúl Temperán la cuota social al señor Luis Bach Sherr. a los efectos de lo dispuesto por el decreto de ley del 26 de Abril de 1933 se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 2 de 1951.

$12.00 Ab.5-3494-v.ab.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, prometí en venta al señor Armenag Konyonmdjian mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles, alcohólicas embotelladas, frutas y verduras poseo en la calle Restauración 4449. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 2 de 1951. — GARABED DERMOUSESSIAN. — ROSA ABRAZIAN DE DERMOUSESSIAN.

$6.40 Ab.5-3546-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Sanjurjo" Avenida Uruguay N.o 1023 prometimos vender el negocio de panadería "El Ancla" sito en la calle Feliz Laborde N.o 2500, a los señores Ricardo Valledor y Felipe Santiago Pérez. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Abril 1.o de 1951. — PORTEIRO HERMANOS. — JOSE EMILIO PORTEIRO GERPE.

$12.80 Ab.5-3464-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Sanjurjo" Avenida Uruguay N.o 1023 prometimos vender el negocio de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle Colón N.o 1455, al señor Francisco Mira Andrade. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Abril 1.o de 1951. — JOSE ANTONIO VARELA. — MARIA ELENA PEREZ DE VARELA. — AMADOR VARELA.

$12.80 Ab.5-3465-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Sanjurjo" Avenida Uruguay N.o 1023, prometimos vender el negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle Jujuy N.o 2502 esquina General Luna N.o 1063, al señor Jesús Garrido Chamosa (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Marzo 1.o de 1951. — JUAN MATERN BASINGER. — ELISABETA TORT DE MATERN.

$12.80 Ab.5-3461-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Sanjurjo" Avenida Uruguay N.o 1023, prometimos vender el negocio de almacén, provisión y bebidas fermentadas, sito en la calle Tompson N.o 2998 esquina José Catalá N.o 2402, al señor Juan Matern Basinger. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Marzo 17 de 1951. — RAMON ACOSTA PERDOMO. — OSVALDO BRITOS VIERA.

$12.80 Ab.5-3462-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a los señores Gregorio Zinipia Ferrari y Héctor Zagni, la provisión sita calle Plaza de los Olímpicos N.o 4445. Acreedores presentarse oficina de "Ubal Díaz", 25 de Mayo 512 casi Treinta y Tres. — JOSE RICCI. — MARIA J. SONEIRA DE RICCI.

$12.80 Ab.5-3459-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico he proyectado clausurar con fecha 23 de Abril del año en curso, comercio que en ramo de bar y licencia alcohólicas, tengo establecido en la esquina Noroeste, formada por las calle 19 de Abril e Ignacio Barrios de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904, debiendo acreedores presentarse en local citado. — Carmelo, Marzo 30 de 1951. — ISIDORO ULISES GUERRERO.

$19.20 Ab.5-3493-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Compañía Nacional de Construcciones S. A.

"Conacosa" en liquidación

Habiendo resuelto la asamblea de accionistas, la liquidación de la empresa, y a los efectos dispuestos en el artículo 492 del Código de Comercio y la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber a los acreedores, que deben presentarse dentro del plazo legal, en su local de la calle Miguelete N.o 1446, con los justificativos de sus créditos, con la finalidad de proceder a los pagos respectivos. — La Comisión Liquidadora.

$19.20 Ab.5-3496-v.ab.24.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por contrato del 13 de Marzo de 1951, inscripto con el N.o 24 folio 137 tomo 14 Registro Público de Comercio de Civil 6.o turno, entre los señores Adolfo Goldberg y Ludwik Wedolowski se constituyó la siguiente sociedad de responsabilidad limitada: Nombre y razón social: "Somerín Uruguaya Ltda.". Objeto: Comercio e industria en general importación y exportación. Plazo: 5 años prorrogables. Capital: $ 45.000,00 aportados por partes iguales. Integrados: $ 30.000.00. Administración: Conjunta por ambos socios. Balances: El 31 de Diciembre de cada año. — ADOLFO GOLDBERG. — LUDWIK WEDOLOWSKI.

$16.00 Ab.5-3503-v.ab.16.

"LA ALIANZA LTDA."

Por escritura del 14 de Febrero de 1951 ante el escribano Washington B. Méndez, inscripta con el número 13 al folio 33 del tomo 15 del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado de 6.o turno, se constituyó esta sociedad de responsabilidad limitada: 1 Socios: BORUCH TESMENETCHI, ABRAHAN TESMENETCHI, YANCHEL GHELMAN y BARUCH A. MEIDLER. 2 Objeto: Tienda, mercería, bazar y afines. 3 Nombre y razón social: "La Alianza Ltda.". 4 Domicilio: Blandengues 1766. Montevideo. 5 Plazo: 2 años prorrogables automáticamente por período de 2 años más. 6 Capital: pesos 20.000.00 aportado por partes iguales Integrado: 50 o|o. 7 Administración y firma social: Conjunta por uno de los señores Tesmenetchi y el señor Ghelman o el señor Meidler.

$20.00 Ab.5-3504-v.ab.16.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Fábrica Nacional de Vidrios S. A.

Balance sintético de saldos al 30 de Diciembre de 1950

Activo—		
Acciones a emitir	$	175.000.00
Caja y Bancos	"	69.951.90
Inmuebles	"	487.078.14
Hornos y temples; máquinas e instrumental; moldes y accesorios; material rodantet; muebles y útiles de escritorio	"	256.731.91
Materias primas; combustibles y lubricantes; almacenes; envases; títulos	"	407.281.01
Cuentas a cobrar	"	353.808.95
Varias cuentas deudoras de ejercicio	"	466.705.06
	$	2.216.556.97
Pasivo—		
Capital integrado	$	825.000.00
Capital a emitir	"	175.000.00
Capital autorizado	$	1.000.000.00
Fondos de reserva y previsión	"	129.451.53
	$	1.129.451.53
Varias cuentas acreedoras	"	1.087.105.44
	$	2.216.556.97

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance de Saldos se halla contabilizado en el libro Copiador de Cartas, a folio 825, rubricado en el Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 2.o Turno, el 30 de julio de 1946.

$ 25.20. — 832.

Varaderos y Astilleros del Cerro S. A.

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1950

Saldos deudores—		
Inmuebles, embarcaciones, maquinaria, muebles y útiles, etc., menos lo amortizado	$	885.270.97
Caja y Bancos	"	40.920.20
Deudores varios	"	193.466.90
Mercaderías y trabajos en ejecución	"	151.861.27
Depósitos en garantía	"	37.362.64
Derechos y privilegios	"	225.000.00
Varias cuentas con saldos deudores	"	87.241.80
Acciones depositadas en garantía	"	25.000.00
	$	1.646.123.78
Saldos acreedores—		
Capital integrado	$	1.400.000.00
Cuentas a pagar	"	11.012.51
Reclamo	"	68.400.00
Fondo de seguros embarcaciones	"	46.229.76
Depositantes de valores	"	9.000.00
Depósito en garantía	"	240 00
Varias cuentas con saldos acreedores	"	86.241.51
Depositantes de acciones en garantía	"	25.000.00
	$	1.646.123.78

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance de saldos se halla contabilizado en el libro Copiador de Cartas a folio 223, rubricado en el Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o Turno.

$ 37.80. — 1028.

MUY IMPORTANTE. — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos; indicando a las 24 horas de circular aquéllos los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho a reinserción.

Recomiéndase a los interesados que sigan el curso de las publicaciones, a fin de impedir alguna interrupción perjudicial, producida accidentalmente en los talleres impresores.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

MUNICIPALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 10 de Marzo de 1951

Paula Fermina Rivero de Fernández, oriental, 60 años, viuda, Aurora 373.
Antonina Pereyra, oriental, 85 años, soltera, A. P. del Campo.
Natividad Suárez de Pifaretti, oriental, 57 años, casada, I. E. y Enf. C.
Inocencio Melgarejo, oriental, 71 años, casado, Leonardi 1568.
Esteban Sakiela, polaco, 47 años, casado, 8 de Octubre 2335.
Ana Corbi de Cleffi, italiana, 91 años, viuda, Guatemala 1277.
Angela Sapone de Giacobbe, oriental, 70 años, viuda, Turín 3540.
Rosa Burguéz López, oriental, 65 años, soltera, H. Pasteur.
Práxedes Sanabria Pereira, oriental, 36 años, soltera, H. F. Ferreira.
Miguel Víctor Sagrado, oriental, 2 años y 6 meses, H. Visca.
Florencia Irigoyen, oriental, 66 años, soltera, H. Pasteur.
Teresa Vignola De Costa, oriental, 51 años, casada, Rocha 2218.
Manuel Novo Rico, español, 85 años, viudo, Garibaldi 1984.
Tomás Aquino Muñoz, oriental, 77 años, casado, Anador 3316.
Martín Rubido, oriental, 70 años, casado, Larrañaga 2735.
Ofelia Zas de Gillespie, oriental, 50 años, casada, Agraciada 2708.
José Anielo Gierre, oriental, 46 años, soltero, H. Maciel.
Delfina González, oriental, 6 horas, Casa del Niño.
Magdalena Gadea de Pereyra, oriental, 82 años, viuda, A. P. del Campo.
Adela Catalina Umpierrez de Da Costa, oriental, 61 años, viuda, Rivarola 1569.
Fenando Cabrera, oriental, 56 años, casado, Laguna 1271.
Félix Elías Cravi, oriental, 66 años, casado, Turquía 3525.
Dominga Santos de Valdez, oriental, 70 años, viuda, H. Pasteur.
Octavia Núñez, oriental, 41 años, soltera, H. Vilardebó.
Natalia Vidoni de Rivera, oriental, 56 años, casada, Mercedes 1819 Ap. 12.
Bruno Larralde, oriental, 48 años, casado, Ayuí 3385.
Hipólito Carrión, español, 79 años, viudo, Jujuy 2662.

Que se presenten de inmediato las familias de: De los Santos y Paz, dueños de los sepulcros N.os 2 y 51 del Cementerio Paso del Molino, a la Oficina de Necrópolis, calle Soriano N.o 1363.

Día 11 de Marzo de 1951

Esther María Dorado, oriental, 7 meses, Casa del Niño.
Lida Zimmermann de Gerhardt, alemana, 53 años, casada, Casavalle 5082.
Carlos Senano Golaez, oriental, 3 años, Hocquart 2120.
Américo Benítez Muiño, oriental, 47 años, casado, Minas 1713.
Auro Hugo Boggio, oriental, 11 días, 8 de Octubre 2435.
Elida Delina Borello de Passalagua, oriental, 33 años, casada, Brito del Pino N.o 1120.
América Silveira, oriental, 53 años, soltera, Jacinto Vera 3797.
Luis Japavaise, francés, 86 años, casado, H. Español.
Antonio Martínez Laureiro, español, 63 años, casado, 21 de Setiembre 2503.
Isidro Justo Rey Lema, oriental, 73 años, casado, Bella Vista 1692.
Carmen Calvo de Escaleras, española, 80 años, casada, San José 1226.
Esther González Gaetano, oriental, 3 meses, H. P. Rossell.
Angela Tanibella de Arioli, italiana, 86 años, viuda, Lavalleja 2135.
Othilia Viera de Calnares, oriental, 46 años, casada, H. Pasteur.
María Esther Suárez de Prado, oriental, 19 años, casada, H. Maciel.
Victoria Santana de Costiliolo, oriental, 62 años, casada, H. Maciel.
Ramón Arístides Perdomo, oriental, 42 años, soltero, B. Artigas 1461.
Pedro Frolart, francés, 71 años, soltero, H. Pasteur.
Alfredo Figueroa, oriental, 42 años, soltero, H. Maciel.
Amandio Pintos, portugués, 54 años, casado, H. Maciel.
Eusebia Silvera de Estévez, oriental, 56 años, casada, Constitución 2088.

Familias de: De los Santos y Paz, dueños de los sepulcros N.os 2 y 51 del Cementerio del Paso del Molino, dada la gravedad del caso, que se presenten de inmediato a la Oficina de Necrópolis, calle Soriano N.o 1363.

Día 12 de Marzo de 1951

María Elena Castelumenti de Gomes, oriental, 72 años, viuda, 5 de Abril 4498.
Pedro Márquez, oriental, 65 años, soltero, 20 de Febrero 2389.
Juana Giribono de Dagnino, oriental, 65 años, casada, Siria 5913.
Carlos Tomar, oriental, 65 años, casado, Guaná 1912.
Ramón Meirelles Pintos, oriental, 53 años, casado, Acevedo 1307.
Carlos Serra Varzi, oriental, 77 años, casado, Acevedo 1026.
Pedro Lazzarino, oriental, 48 años, soltero, Cno. Guerra (Maroñas).
José Añón Añón, argentino, 46 años, casado, Talcahuano 3337.
Dacila Velazco, oriental, 52 años, soltera, Sgo. Nievas 2151.
Mirta Gladys Bazzani, oriental, 13 años, G. Ramírez 1926.
Catalina Pouquette, oriental, 67 años, soltera, Aragón 4903.
Luis Alberto González, oriental, 1 mes y 21 días, Casa del Niño.
Luis Pedro Sequeira, oriental, 2 meses, 20 días, Casa del Niño.
Carlos Antonio Yade, oriental, 28 años, Carreras Nacionales 3407.
Mary Elena Loran, argentina, 76 años, soltera, 8 de Octubre 2758.
Juan Omar Villos Pricoli, oriental, 35 años, casado, C. S. Bois.
Guillermo Rubert, oriental, 69 años, H. Maciel.
Aldo Barboza, oriental, 20 años, soltero, H. Maciel.
Antonio Brea, español 69 años, casado, Atlántico 1612.
Aniceto María Pírez, oriental, 58 años, soltero, Zabala 1577.
Felipe González Burgues, oriental, 84 años, viudo, Gil 864.
Dolores Genta de Campos, oriental, 78 años, casada, Iglesias 4076.
Angela Dellacasa de Beltrame, oriental, 74 años, viuda, Soriano 1718.
Enrique Martínez, oriental, 32 años, H. Pasteur.

Día 13 de marzo de 1951

Magdalena Clos Mila, oriental, 52 años, soltera.
María Pedocchi de Degrandi, oriental, 75 años, viuda, Pasaje Aurora 8.
José Alcalá, español, 91 años, casado, Hospital Pasteur.
Juan Briozzo, oriental, 76 años, casado, 21 de Setiembre 3084.
Carlos Alberto de Mula Conde, oriental, 57 años, divorciado, Alegre 1290.
Alfredo Ferrere, oriental, 71 años, casado, R. Branco 1511.
María Elena Yanone, oriental, 51 años, soltera, Latorre 5031.
José Nicolás Panizza, italiano, 75 años, casado, Laguna 4322.
Juan Carlos Marchisio, oriental, 2 días, H. P. Rossell.
María Cristina Ludeña, oriental 10 días, H. P. Rossell.
Teresa Bouquet, oriental, 84 años, soltera, Charrúa 2314.
María Budalda Fernández, oriental, 3 meses, H. P. Visca.
Vicente Domínguez, español, 72 años, casado, J. E. Administrativa 2277.
Bernardo Marchese italiano, 55 años, casado, E. Ríos 1062.
Luis Medardo Nocetti, oriental, 69 años, casado, A. Real 2720.

Familias de De los Santos y Paz, dueños de los sepulcros N.os 2 y 51 del Cementerio Paso del Molino, dada la gravedad del caso, que se presenten de inmediato a la Oficina de Necrópolis, calle Soriano 1363.

A LOS SEÑORES JUECES DE PAZ

actuando como Oficiales del Registro del Estado Civil en el interior

Se les recuerda el artículo 4.° de la ley número 9.906, del 30 de Diciembre de 1939, que dice lo siguiente:

"El importe de las publicaciones a que se refiere el artículo 7.° de la ley 5.418, será remitido, directamente por los Oficiales del Estado Civil a la Administración de "Diario Oficial".

Quiere decirse que los señores Oficiales a que se refiere el artículo de la ley, deben enviar a "Diario Oficial" $ 0.20 por cada matrimonio que figure en las listas mensuales de que habla el artículo 7.° de la ley 5.418.

Cuando los importes sean tan reducidos que no justifiquen la remisión de giro, pueden acompañarse estampillas de Ahorro Postal. Pero en ningún caso timbres u otros valores.